

Reconstrucción del escenario audiovisual argentino desde el derecho a la comunicación. Un abordaje interdisciplinario del sistema de medios audiovisuales.

Ivana Acosta.

Cita:

Ivana Acosta (2018). *Reconstrucción del escenario audiovisual argentino desde el derecho a la comunicación. Un abordaje interdisciplinario del sistema de medios audiovisuales* (Tesis de Licenciatura). UNIVERSIDAD NACIONAL DE VILLA MARIA (UNVM).

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/ivanaacosta/5>

ARK: <https://n2t.net/ark:/13683/pzQp/Tty>



Esta obra está bajo una licencia de Creative Commons.
Para ver una copia de esta licencia, visite
<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/deed.es>.

Acta Académica es un proyecto académico sin fines de lucro enmarcado en la iniciativa de acceso abierto. Acta Académica fue creado para facilitar a investigadores de todo el mundo el compartir su producción académica. Para crear un perfil gratuitamente o acceder a otros trabajos visite: <https://www.aacademica.org>.



Reconstrucción del escenario audiovisual argentino desde el derecho a la comunicación. Un abordaje interdisciplinario del sistema de medios audiovisuales

Ivana Marcela Acosta

Reconstrucción del escenario audiovisual argentino desde el derecho a la comunicación. Un abordaje interdisciplinario del sistema de medios audiovisuales

Autora: Ivana Marcela Acosta

Director: Daniel Koci

Co – director: Emanuel Barrera Calderón

Trabajo Final de Grado, Lic. En Comunicación Social, IAPCS – UNVM

San Francisco, Córdoba, 2018

Agradecimientos

Escribir este trabajo demandó mas horas de estudio de lo pensado, más tiempo del planeado, paradójicamente así fue mi encuentro con la carrera, parece que siempre estuviera un paso por detrás.

Sin mucho revuelo se les agradece a todos aquellos con los que me crucé académica, personal y humanamente. A los que me animaron y acompañaron en este camino arduo y sinuoso, a los que me abrazaron cuando volví después de un tiempo de ausencia obligado hace un par de años.

Como olvidar el agradecimiento de aquellos con los que compartí pasillos y aulas de nuestro querido CUSF, por eso se le agradece a la Universidad y a los visionarios que instituyeron a la educación como pública y gratuita.

Descontado está el gracias a mis hermanos y a Doña Marta, mi madre que me levantó desde las cenizas y se quedó horas estudiando a mi lado y se esforzó por entender lo inentendible; a los pocos amigos que me quedaron porque la vida tiene tristezas y amarguras.

A mi viejo, el Cusco, que me dejó demasiado temprano, pero me sigue acompañando desde el infinito.

Se les agradece y seguiré haciéndolo porque este camino no termina, recién empieza.

Hasta la victoria siempre.

Índice de siglas o abreviaturas

ABC: American Broadcasting Company.

ACC: Agencia de Comunicaciones Convergentes

AFSCA: Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual

AFTIC: Autoridad Federal de Servicios de Tecnologías de la Información y Comunicación

AM: Amplitud Modulada

ANDI: Agencia Nacional de Información

AP: Associated Press

ARSAT: Empresa Argentina de Soluciones Satelitales SA

ARTEAR: Arte Radiotelevisivo Argentino

ATC: Argentina Televisora Color S.A.

AM: Amplitud Modulada

BO: Boletín Oficial

CADH: Corte Interamericana de Derechos Humanos

CBS: Columbia Broadcasting System.

CSA: Consejo Audiovisual Francés

CN: Constitución Nacional

CNDC: Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

COCODE: Consejo de Consolidación de la Democracia

COFECCO: Consejo Federal de Comunicaciones Convergentes

COMFER: Comité Federal de Radiodifusión

CONART: Comisión Nacional de Radio y Televisión

CSJN: Corte Suprema de Justicia de la Nación

CVH: Cablevisión Holding

DECRETO: Decreto de Necesidad y Urgencia

ENACOM: Ente Nacional de Comunicaciones

FOMECA: Fondo de Fomento Concursable para Medios de Comunicación Audiovisual

FM: Frecuencia Modulada

FREPASO: Frente País Solidario

GAN: Gran Acuerdo Nacional

GII: Global Information Infrastructure

IAPCS: Instituto Académico Pedagógico de Ciencias Sociales

LSCA: Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual

LAD: Ley Argentina Digital

MMDS: Servicio Multicanal de Distribución Multipunto

MPNA: Movimiento de Países No Alineados

NBC: National Broadcasting Company

NOE: Nuevo Orden Económico

NOEI: Nuevo Orden Económico Internacional

NOMIC: Nuevo Orden Mundial de la Información y Comunicación
NTIC's: Nuevas Tecnologías de Información y Comunicación
OFCOM: Oficina de Comunicaciones Británica.
ONG: Organización No Gubernamental
OPEP: Organización de Países Exportadores de Petróleo
OTT: Over The Top (Servicios de Transmisión Libre)
PRIMA: Primera Red Interactiva de Medios Argentinos
PIDC: Programa Internacional para el desarrollo de la comunicación
PLANARA: Plan Nacional de Radiodifusión
PJ: Persona Jurídica
PEN: Poder Ejecutivo Nacional
RAE: Radiodifusión Argentina en el Exterior
RNI: Reglamento Nacional de Interconexión
RTA: Radio y Televisión Argentina
SBT: Servicio Básico Telefónico
SI: Sociedad de la Información
SMP: Sistema de Medios Públicos
SIGEN: Sindicatura General de la Nación
SIR: Servicio Internacional de Radiodifusión
SOR: Servicio Oficial de Radiodifusión
SRT: Servicios de Radio y Televisión
TFG: Trabajo Final de Grado
TIC: Tecnologías de Información y Comunicación
TV: Televisión
UCRI: Unión Cívica Radical Intransigente
UCRP: Unión Cívica Radical del Pueblo
UE: Unión Europea
UPI: United Press International
UNVM: Universidad Nacional de Villa María
URSS: Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas

Índice de cuadros

Cuadro 1.	Medidas más importantes en materia de radiodifusión de los gobiernos de Eduardo Lonardi y Pedro Aramburu durante la Revolución Libertadora (1955-1958)	27
Cuadro 2.	Leyes y decretos que transformaron el sector audiovisual y telecomunicaciones.....	76
Cuadro 3.	Análisis de los decretos que profundizan el contexto convergente en Argentina.....	110
Cuadro 4.	Régimen de licencias de prestadores de servicios de comunicación audiovisual en el Anteproyecto de ley de Comunicaciones Convergentes.....	117
Cuadro 5.	Síntesis de los ejes que propone el Anteproyecto de Ley de Comunicaciones convergentes elaborado por el Partido Socialista.....	119
Cuadro 6.	Reformas que introduce el Proyecto ley de fomento de despliegue de infraestructura y Competencia TIC's	121

Índice de mapas

Mapa 1.	Mapa del sector de telecomunicaciones y audiovisual hasta diciembre de 2015.	148
Mapa 2.	Mapa del sector de telecomunicaciones y audiovisual a julio de 2018.....	150
Mapa 3.	Porcentaje de clientes y lugares donde Telecom a través de Arnet deja de ser el operador de internet y cede el control a Universo NET. S.A.....	154

Índice general

I.	Introducción	1
II.	Lineamientos metodológicos	5
III.	Primera parte. Transformaciones históricas del sistema mediático audiovisual de Argentina, a partir de la relación concentración convergencia.....	9
	Capítulo 1.....	9
1.1.	Comentarios preliminares.....	9
1.2.	Primera etapa: El sistema argentino de medios desde principios del siglo XX hasta 1955 (Ley de Radiodifusión del peronismo)	10
1.2.	Características estructurales del sistema audiovisual de medios.....	11
1.2.2.	Del telégrafo a la radio. Los primeros pasos.....	12
1.2.3.	Comunicación de facto.....	13
1.2.4.	Políticas de comunicación en el peronismo. La llegada de la televisión.....	15
1.2.5.	La primera ley de radiodifusión argentina.....	17
	Capítulo 2.....	21
2.1.	Comentarios preliminares: Radio, televisión, internet y telecomunicaciones.....	21
2.2.	Historización comunicacional (1955 – 1983)	22
	De la Revolución Libertadora a la presidencia de Arturo Illia.....	29
	Comunicación durante la Revolución Argentina.....	
	El retorno de Perón.....	34
	Nuevo régimen de radiodifusión: el proceso de reorganización nacional.....	35
2.3.	Historización comunicacional (1982 – 2009)	35
	Distintos proyectos y ninguna ley. De Alfonsín a De la Rúa.....	42
	La presidencia de Alfonsín.....	43
	La presidencia de Carlos Menem.....	46
	La presidencia de De la Rúa.....	48
	Salvataje: de Duhalde a Néstor Kirchner.....	52
	Eduardo Duhalde.....	52
	Néstor Kirchner.....	53
	Rumbo a una nueva ley de radiodifusión: los gobiernos de Cristina Fernández.....	59
	Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual.....	61
	Ley Argentina Digital.....	65
	Comunicaciones convergentes: Principales reformas introducidas por Mauricio Macri.....	66
	Modificaciones durante 2015 a la LAD y LSCA.....	67
	Modificaciones introducidas durante 2016.....	72
	Concentración en Argentina: Análisis de los decretos 527/2005 y 267/2015.....	73

IV.	Segunda parte: Contexto internacional y neoliberalismo. Escenario de discusión sobre el derecho a la comunicación, cultura, concentración y convergencia de medios	79
	Capítulo 3.....	79
3.1.	Comentarios preliminares: Escenario internacional y nacional de la concentración de medios.....	79
3.2.	Concentración de medios: conceptos y tipos.....	80
3.3.	El sistema capitalista y las políticas neoliberales.....	83
3.4.	Primeros debates en torno a la concentración a nivel mundial.....	87
3.5.	Sector privado audiovisual con fines de lucro en Argentina. Características.....	92
	Capítulo 4.....	96
4.1.	Comentarios preliminares: tiempos de cambio.....	96
4.2.	Nuevos escenarios. Sociedad de la información.....	97
4.3.	Convergencia de medios: concepto y tipos.....	101
4.4.	Políticas y normas para la convergencia.....	106
4.5.	Convergencia en Argentina.....	109
V.	Tercera parte. Relación concentración – convergencia. Su influencia en el mapa de medios y ejercicio del derecho a la comunicación.....	124
	Capítulo 5.	124
5.1.	Comentarios preliminares.....	124
5.2.	La libertad de expresión, información y comunicación como derechos.....	125
5.3.	Concentración de medios y convergencia digital como condicionantes del derecho a la comunicación en el mapa mediático nacional.....	132
	Capítulo 6.....	142
6.1.	Comentarios preliminares.....	142
6.2.	Metodología y estructura del mapa de medios.....	143
6.3.	Descripción y organización del mapa de medios argentino en el sector privado con fines de lucro.....	146
VI.	Reflexiones finales.....	156
VII.	Índice bibliográfico.....	159

I. Introducción

Este trabajo de investigación simboliza la culminación de una etapa, ya que representa el Trabajo Final de Grado (TFG) de la Licenciatura en Comunicación Social, pero también pretende ser el punto de partida para profundizar en el campo de estudio que se aborda: la concentración de medios en el sector audiovisual con fines de lucro argentino y la convergencia digital. En este caso, fueron fundamentales los aportes teóricos de distintas disciplinas que se estudiaron en las asignaturas de la carrera y desde allí se construyen los objetivos del trabajo y el punto de análisis que son desarrollados a lo largo de los capítulos que lo componen.

Entre las áreas temáticas seleccionadas y a partir de las cuales se construyeron los objetivos, resaltan: Servicios de Comunicación Audiovisual; Políticas de Comunicación; Derecho de la Comunicación; Economía Política de la Comunicación. También, se tienen en cuenta los trabajos realizados para distintas disciplinas de la carrera que son de autoría propia y sirvieron de puntapié inicial para desarrollar esta investigación.

Por otro lado, estos dos procesos – concentración mediática y convergencia digital- no son estudiados de forma aislada, sino que se trabajó con una estructura multidisciplinaria, y de esto se nutre permanentemente el punto de vista del TFG, en este caso, el derecho a la información, a la comunicación y a la libertad de prensa.

Con esta estructura básica delimitada, se fijaron los objetivos, los que se encuentran reflejados en las distintas partes en que se divide este trabajo. Así, el primer objetivo, consiste en analizar la configuración actual del sistema de medios audiovisuales en Argentina y la relación con el derecho a la comunicación.

Una de las herramientas principales para confeccionar el trabajo final de grado es la reconstrucción del escenario mediático en Argentina, desde el punto de vista de la comunicación y el derecho. El punto de inicio está en el siglo XX cuando nació la radio y cronológicamente llega hasta 2018. No se trata de una reconstrucción histórica, sino de una historización comunicacional donde además de las referencias temporales y jurídicas, se nutren del contexto socio – económico y político de cada momento. Más adelante, se desarrollan las implicancias de las dos características que tiene el sistema mediático argentino en el sector privado con fines de lucro: concentración y convergencia, además, de la injerencia que tienen en el espacio público y la composición de la hegemonía en la sociedad actual.

Allí surge el segundo objetivo de este trabajo: proponer categorías que permitan comprender la constitución del escenario mediático audiovisual argentino.

Esto surge de la historización comunicacional, ya que no sólo simboliza una recopilación de información histórica sino, por el contrario, se construyó a partir de la incorporación de otros hechos sociales que influyen en el dictado de una ley, como ser la visión del Estado, la elaboración de políticas comunicacionales, la presencia/fortalecimiento de la industria mediática nacional y extranjera, los cambios legislativos y la transformación de la sociedad alrededor de la cual gira la temática porque allí es donde todo confluye.

A lo largo del trabajo se profundiza en este aspecto teniendo en cuenta que procesos como la concentración mediática y convergencia digital, no suceden en forma aislada, ni sus efectos repercuten en un grupo determinado, sino que va más allá, llegando a influir en el espacio público.

De esta forma los conceptos de hegemonía, democracia, derecho a la comunicación, concentración, convergencia, sistema de medios audiovisuales y la relación de todos ellos con el Estado y el mercado, serán una constante y deberán relacionarse para alcanzar de forma integral los objetivos.

La hegemonía – desde la perspectiva *gramsciana* opera no sólo sobre la estructura económica y la organización política de la sociedad sino, además, específicamente, sobre el modo de pensar, las orientaciones teóricas, y hasta el modo de conocer. De ahí que procesos como la concentración mediática pueden impactar en el espacio público y la construcción de consenso en una sociedad civil y, en consecuencia, en la propia constitución de la hegemonía, la cual será entendida como la “capacidad de unificar grupos a través de la ideología y de mantener unido un bloque social que, no es homogéneo, sino está marcado por profundas contradicciones de clase” (Gruppi:1978: 18).

Aquí, se hace hincapié entonces en las transformaciones sociales, económicas, políticas y tecnológicas, dentro de la tendencia mundial a la concentración de las actividades informacionales; pero además se desarrollan, con mayor especificidad, períodos que favorecieron dicho fenómeno a través de políticas del Estado y la flexibilización de las leyes ya que reflejan, en consecuencia, la profundización del desarrollo de un escenario audiovisual de medios (privado con fines de lucro) más concentrado y, en la actualidad, en plena convergencia.

Especialmente, se profundiza el estudio de la relación que esto tiene con el marco regulatorio a lo largo del tiempo y en su construcción actual, ya que durante más de dos décadas el país se sostuvo con dos Decretos-Ley y sus decretos reglamentarios dictados por gobiernos de facto pero ratificados posteriormente por los gobiernos democráticos, sobre los cuales se apoyó toda la estructura mediática y de telecomunicaciones (Decreto Ley 22.285/80 y Decreto Ley 19.798/72). A partir de allí, se conformaron grandes conglomerados mediáticos que dominan el sector audiovisual en la actualidad. De esta forma, la concentración es un proceso en una determinada actividad económica, donde un número reducido de empresas o capitales acaparan los medios de producción y el capital, trayendo como consecuencia la centralización económica que, luego les permite expandirse a otros sectores, como en el caso de las empresas de medios audiovisuales que ingresan en el sector de las telecomunicaciones o a la inversa.

El fortalecimiento de la concentración mediática, como característica del sistema audiovisual argentino, se desprende del Decreto-Ley 22.285/1980 y su decreto reglamentario N° 286/81, el cual fue reformado y actualizado conforme a los cambios en el sector, pero también teniendo en cuenta la incidencia político – económica en el tema.

Si bien la concentración se profundizó, a la par la sociedad atravesó distintos cambios socio culturales que impulsaron el desarrollo de movimientos que buscaban pluralizar el sector y contrarrestar el mercantilismo informacional (Coalición por una Radiodifusión Democrática). Pero no fue sino hasta 2009 que el Estado Nacional impulsó cambios legislativos para el sector de medios masivos de comunicación audiovisual. En aquel momento, los decretos ley de la dictadura, aplicados por los gobiernos democráticos que le sucedieron, fueron reemplazados por una ley aprobada por el Congreso y con proyectos impulsados desde el Poder Ejecutivo a cargo de Cristina Fernández (Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual) y, en materia de telecomunicaciones y convergencia, en 2014 por medios de la Ley Argentina Digital (27.078) reemplazó a la ley 19.798/72 que, sin embargo, a partir de diciembre de 2015 fueron modificadas sustancialmente con el inicio de la presidencia de Mauricio Macri.

Esto encuentra sostenimiento fáctico en este trabajo a través de la revisión de distintos instrumentos legales nacionales e internacionales que abogan por desconcentrar el sector e incorporar una visión menos mercantilista ya que tienen como objetivo que se garantice el derecho a la comunicación. Por ello, en este pasaje lo que se pretende es identificar si en el escenario actual del sector privado comercial audiovisual argentino, es posible ejercer el derecho a la comunicación como tal o la mercantilización de la información lo pone en riesgo.

Finalmente, en base a todo lo analizado se avanza en la reconstrucción del mapa actual del escenario audiovisual de medios en el sector privado argentino con fines de lucro teniendo en cuenta las reformas impulsadas por la gestión de Mauricio Macri, las cuales modificaron sustancialmente los marcos regulatorios audiovisual y de telecomunicaciones, para incentivar y fortalecer la convergencia digital de medios que es, ni más ni menos, que una nueva fase de la mentada concentración.

Ésta investigación está precedida por un apartado denominado “Lineamientos metodológicos”, donde se describe la estructura del Trabajo Final de Grado y luego se compone de tres ejes temáticos en los que se profundiza.

En la primera parte, “Transformaciones históricas del sistema mediático audiovisual de Argentina, a partir de la relación concentración convergencia”. En este se reconstruye e historiza el sistema jurídico comunicacional argentino en el sector audiovisual privado con fines de lucro.

A partir de esta visión general, se desprende la segunda parte denominada “Contexto internacional y neoliberalismo. Escenario de discusión sobre el derecho a la comunicación, cultura, concentración y convergencia de medios”. Aquí, se tiene en cuenta el sistema jurídico internacional que fortalecen el punto de vista de este trabajo y la incidencia que tiene en procesos como la concentración y convergencia de medios.

El impacto de las políticas neoliberales en la década de los '90, permitió la penetración de los grandes grupos inversores de medios, y produjo la desestabilización del sector público de medios (privatización de los medios públicos). Lógicamente el contexto económico - social donde algunos sectores se beneficiaron ampliamente también afectó a las industrias info-

comunicacionales de la época, extranjerizando todo tipo de medios de comunicación por citar algunos ejemplos.

Finalmente, en el tercer apartado llamado “Relación concentración – convergencia. Su influencia en el mapa de medios y ejercicio del derecho a la comunicación” se sigue la línea de lo que sucede en Argentina, las bases para su construcción los decretos y leyes en distintas fases de la historia nacional que fueron autorizando a empresas a adquirir medios. Se tendrán en cuenta tanto los efectos de concentración en la propiedad, como la convergencia digital de medios que son vertientes de amplia influencia en el presente y la columna de este trabajo final.

II. Lineamientos metodológicos

En nuestra sociedad los medios de comunicación son el principal agente de conformación e influencia en la agenda pública, a partir de esto las personas también se relacionan, la información se centraliza o no, en función de la cantidad de medios que existen.

Ahora, esto no puede reducirse a una cuestión de cantidad sino también a la diversidad de contenidos, propietarios y localización. Argentina presenta una estructura de medios ¹concentrada (vertical y horizontalmente), además, de ²convergente donde existen pocos pero grandes grupos de medios. Sin embargo, esto no es sólo una materia actual, por eso se apela a realizar una historización comunicacional de cómo fueron dictándose las políticas de comunicación, leyes para el sector y conformación del mismo a lo largo del siglo XX y hasta 2018. Porque una mirada en tal sentido permitirá obtener conclusiones acerca del ejercicio, aceptación y consagración del derecho a la comunicación en el país.

Todo este plano histórico y actual analizado, servirá como base fundamental para cartografiar cuáles son las estructuras de poder que se formaron a lo largo del tiempo y que dominan el sector audiovisual privado con fines de lucro y, redefinir su lugar en un escenario que muestra altos grados de concentración. Pero que también se transforma en convergente y, para lo cual, el gobierno actual tiene como prioridad preparar un escenario normativo para ese fin.

La construcción de este trabajo se vale de los aportes de distintas disciplinas, que se convierten, en consecuencia, en herramientas metodológicas fundamentales. Como sucede con el contexto, la interdisciplinariedad, nos permite descubrir el rol de la transformación histórica del cuerpo legislativo comunicacional y el punto de vista en sí mismo desde el cual se construye todo este trabajo que es el derecho a comunicación, a la información y el derecho a la libertad de prensa.

Podría decirse que es un trabajo construido a partir de otros similares – donde los realizados anteriormente por referentes de la disciplina son a la vez instrumentos metodológicos de estudio - pero cuyo enriquecimiento radica en el punto de vista que se transforma en la principal directriz subyacente a lo largo de toda la obra. Además, de que la metodología presentada es de autoría propia.

El abordaje del sistema mediático audiovisual abre un sinfín de puntos de conexión que pueden ser analizados de una forma general o particular, pero más allá de cualquiera sea la visión

¹ El sector infocomunicacional en la Argentina en el año 2000 presentaba un importante nivel de desarrollo. El nivel de acceso de la población a los bienes y servicios y la capacidad de producción de contenidos nacionales superan la media regional. Este desarrollo se ve opacado por un nivel de concentración importante. Si bien en casi todos los mercados (con excepción de la telefonía básica y móvil) hay una importante diversidad de operadores, la mayoría de los mismos sólo alcanza una presencia testimonial, tanto económicamente como por la cantidad de abonados/audiencia. (Mastrini & Becerra: 2006: 105- 106).

² En la Argentina, como consecuencia de la regulación vigente, se permite la concentración conglomerada en la que grandes grupos pueden controlar empresas en distintas industrias y no se penaliza la transferencia de acciones aún sin la previa autorización de la autoridad regulatoria, generalmente los mismos grupos que dominan en un mercado (por ejemplo, televisión abierta), también registran una posición dominante en el resto (por ejemplo, radio o prensa escrita). La combinación entre el nivel de concentración de los mercados y la propiedad cruzada cuya titularidad ejercen pocos grupos (como Clarín, Telefónica, Vila-Manzano o De Narváez) implica una influencia determinante por parte de los principales operadores que, en otras regiones del mundo (Europa o América del Norte), se considera ilegal porque la concentración en el nivel de la producción y emisión de contenidos erosiona la diversidad de voces (Becerra & Mastrini: 2009 : 165).

sobre la cual se lo observe necesariamente el campo analítico deberá tener un anclaje metodológico del cual se desprenda, como forma de plasmar los lineamientos y los objetivos para su diseño y ejecución.

A lo largo de la Licenciatura en Comunicación Social el conocimiento que siempre se presenta de una manera amplia fue segmentándose y profundizándose en diferentes áreas, pero en este trabajo final de grado, a diferencia de esta tendencia, son esas diferentes áreas de conocimiento las que confluyen y así son analizadas desde un mismo punto de vista: el derecho a la información, prensa y comunicación. De ahí que se trata de un abordaje interdisciplinario. El concepto de interdisciplinariedad será entendido como la unión y transformación de conceptos provenientes de distintas áreas de conocimiento para poder construir otro derivado de ellos; Márquez (1989:1) explica los cambios históricos entorno a estas transformaciones en el campo de las ciencias:

Se opera en nuestro siglo una fundamental mutación en el desarrollo de las ciencias. En el siglo XIX, especialmente por la influencia ejercida por el positivismo, tuvo lugar un parcelamiento o fragmentación del campo del saber, un desarrollo independiente de cada una de las disciplinas particulares. Frente a este proceso de multiplicación de disciplinas particulares y de aislamiento de las ciencias se opera en el siglo XX un proceso en sentido inverso que tiende a establecer nuevas relaciones entre las disciplinas, a echar puentes entre ellas, a establecer nuevos modos de operación interdisciplinaria. Si cada disciplina se limitara sólo a aportar sus informaciones o conocimientos para la elucidación de estos problemas o para su solución no se superaría, según Piaget, el plano de la multidisciplinariedad. Por el contrario, cuando las disciplinas “cooperantes” se enriquecen mutuamente, utilizan un lenguaje común, toman sus métodos complementarios o tienden a integrarlos, así como también a sus estructuras y sus axiomas, se está situado en un plano francamente interdisciplinario.

Frente a una realidad compleja como la que se presenta, es necesario abordar los hechos desde distintas perspectivas y disciplinas. Pero no para que funcionen de manera conceptual y aislada, sino que los aportes de cada área de conocimiento puedan dialogar y negociar sobre el antes y el ahora, los hechos del pasado y la estructura presente. En definitiva, acerca de cómo en realidad los medios nacieron, se desarrollaron y estructuraron hasta la actualidad en el país y, específicamente, en el sector audiovisual privado con fines de lucro. Pues, el objeto de estudio no puede ser aislado de su contexto en particular, más aún, teniendo en cuenta que en este trabajo son múltiples dimensiones las que confluyen y que no se dividen sino que interactúan, cooperan y armonizan.

La complejidad del conocimiento obliga, entonces, a observar el fenómeno desde un punto de vista en particular – en este caso el derecho a la comunicación, información y prensa – y su análisis deriva de la confluencia de distintas áreas de conocimiento y relaciones que se

entretengan para realizar este TFG. Por ello, no puede hacerse un simple reduccionismo de los conceptos y fenómenos que se analizan, ni tampoco apuntarse a la economicidad de los mismos, ya que se trata de hechos amplios y en cuya transformación intervinieron múltiples factores entre ellos económicos, políticos, sociales, culturales, internacionales.

Debe aclararse, que se trata de no solo de una investigación, sino que las características propias de un TFG de tipo monográfico se reflexionan desde un punto de vista en particular en torno al tema escogido, sin dejar de lado los valiosos estudios, investigaciones y aportes teóricos a partir de los cuales también se abordó anteriormente la estructura audiovisual de medios en Argentina. Realizar el trabajo en este formato permite ordenar todos estos datos y analizarlos con herramientas propias, transformándose en una producción académica e intelectual y cuyos aportes provienen de disciplinas como la Economía Política de la Comunicación, el Derecho de la comunicación, el Derecho de la información y Prensa y la Historia, entre otras.

En ésta última área, radica la construcción y desarrollo de la primera parte, puesto que se apeló a contextualizar la temática elegida en base a una historización o descripción histórica y comunicacional acerca de los cambios legislativos producidos, en lo estrictamente referido al sistema audiovisual argentino, para dejar al descubierto cómo fueron los antecedentes de los procesos de concentración y convergencia que se desarrollaron en el país.

Conocer cómo se construyó y qué políticas de comunicación fueron estableciéndose por los gobiernos y los entes reguladores a lo largo del tiempo es fundamental; en este caso el período que se analiza comprende el siglo XX hasta el 1 de julio de ³2018. El trabajo se ⁴delimitó en este espacio temporal puesto que fue en 1920 que la radio apareció como medio de comunicación masiva y popular en el país; décadas más tarde nació otra forma de comunicar no sólo mediante sonidos sino combinándolo con imágenes a través de la televisión que al principio emitían señales de aire y luego se amplió al cable y posteriormente incluyó la televisión satelital. Más cercano a nuestro tiempo fueron desarrollándose redes de telefonía móvil y fija que posibilitaron el acceso a Internet y su consolidación como medio de búsqueda y comunicación de las personas, sin embargo, el foco de estudio está en la radiodifusión y las transformaciones que sufrió con el tiempo. De ahí que deba segmentarse la historia legislativa – comunicacional en dos grandes etapas teniendo en cuenta que la variable de análisis en esta primera parte refiere a la relación concentración – convergencia. Aunque se marquen las etapas con un criterio cronológico, esto no quiere decir que con el

³ Aunque la última norma concreta en el sector fue el decreto 1340/2016(a través del cual se autoriza a las empresas de telefonía y operadoras de cable a brindar servicios de *cuádruple play*) el trabajo se extendió a un análisis temporal posterior debido a la presentación de proyectos de ley de Comunicaciones Convergentes, uno de los cuales obtuvo dictamen en la Cámara de Senadores, además de distintas transformaciones sustanciales que atravesó el sector audiovisual y de telecomunicaciones que enriquecen al TFG.

⁴ A los efectos de este TFG no se analizará la industria audiovisual relativa al cine nacional, puesto que el recorte realizado no fue pensado solamente en virtud del análisis de la concentración en la propiedad de empresas de medios, sino de un escenario que se dirige hacia la convergencia y la importancia que adquieren, en este sentido, las nuevas tecnologías en la circulación de información y la relación con el ejercicio del derecho a la comunicación.

inicio y conclusión de los años se desarrolle cada etapa, sino que se trata de transformaciones que fueron profundizándose a medida que el tiempo avanzó, pero el corte temporal es necesario para ordenar el tema.

Esta visión generalista y metodológica del trabajo final de grado, es realizada desde un punto de vista a lo largo de toda la obra, es decir, el derecho a la comunicación desde esa óptica se podrá conocer qué nivel de democratización comunicacional ostenta nuestro sistema de medios audiovisuales, cómo se transformó esta idea a lo largo de la historia legislativa nacional, en qué medida se profundiza la relación concentración – convergencia y de qué manera influyen en el establecimiento de las ⁵ políticas de comunicación.

A lo largo del trabajo se hace hincapié en cómo fue conformándose el proceso de concentración como fenómeno transnacional, la manera en que esto influye en el ejercicio y conciencia ciudadana acerca del derecho a la comunicación, el rol de la democracia y el establecimiento de políticas comunicacionales; siempre teniendo en cuenta que “los medios de comunicación no son culturales o no por los contenidos que transmiten sino por las formas de significación que proponen o realizan: estilos de comunicar, voces que representan, sensibilidades que expresan, estilos de vida que manifiestan, modelos de justicia que socializan”. (Rincón, 1998: 44).

De ahí que en el final del análisis de este TFG el mapeo mediático sea de suma utilidad para poder interpretar y ver reflejadas las transformaciones históricas, la influencia de las políticas de comunicación y la conformación actual del ecosistema de medios audiovisuales argentino desde la perspectiva del derecho a la comunicación.

⁵ Son un conjunto de decisiones gubernamentales sobre un sector y que otorgan un marco normativo y procedimental al sistema mediático por medio de las leyes, decretos y resoluciones de los entes contralores. Se presentan como un instrumento a través del cual se fijan las directrices sobre el cual se asienta el ordenamiento jurídico que abarca a los medios de comunicación audiovisual en este caso en particular.

Es necesario distinguir entre las políticas de comunicación como conjunto de directivas para implementar sistemas de regulación y gestión del sistema de medios, de las decisiones judiciales y acciones de mercado que producen transformaciones en el mapa de medios y es sobre las cuales los organismos contralores intervienen.

III. Primera parte: Transformaciones históricas del sistema mediático audiovisual de Argentina, a partir de la relación concentración – convergencia

Capítulo 1

1.1 Comentarios preliminares

A lo largo del siglo XIX, Argentina se consolidó estructuralmente como Estado unificado, en esta etapa no existían medios de comunicación masiva, lo cual sólo alcanzaría continuidad en 1920 cuando la radio comenzó con sus primeras transmisiones, en aquel momento se inicia la historia de la radiodifusión en Argentina.

En esta primera etapa, se aborda las políticas comunicacionales para el sector en el país entre 1920 y 1955 y las leyes dictaminadas en ese período. El desarrollo de la radio fue disímil en comparación con el televisivo, que se verá en la segunda etapa. Sin embargo, los dos presentaron una misma particularidad, la preeminencia de la iniciativa privada y su conformación concentrada en cuanto a propiedades, centralizada respecto de los contenidos y la imposición de un sistema de financiamiento de los medios igual que en el sistema norteamericano. La intervención del Estado se asemejó a la de un “espectador” que vio cómo se desarrolló durante al menos diez años un sistema de radiodifusión con normativa de telégrafos, sin considerarse tampoco la diferencia esencial referida a que uno era de comunicaciones interpersonales y otro de comunicación masiva dirigida al público en general.

Durante el primer mandato de Juan Domingo Perón, se cambió esta visión dado que unificó el cuerpo legislativo de las telecomunicaciones por un lado y de radiodifusión por el otro, al mismo tiempo que intentó cambiar el sistema de financiación y estructuración de las radios existentes en el país hasta ese momento. De todas maneras, fue importante el dictado de la ley 14.241 porque se trató de una regulación única y que, además, se dictó en el mandato de un presidente democrático, aunque su implementación fue teñida de intervención estatal y construcción de otro oligopolio ya no de medios privados sino públicos. Así, a lo largo de esta primera etapa se visualizará cómo fueron los primeros años del sistema de radiodifusión nacional.

1.2. Primera etapa: El sistema argentino de medios: Desde principios del siglo XX hasta 1955 (ley de radiodifusión del peronismo)

La historia argentina en relación con los medios de comunicación y, la legislación en la materia, representan el foco de abordaje en este punto. En su desarrollo, hay tres conceptos que se mantienen en permanente interacción y que conforman el sistema audiovisual de medios, es decir, los derechos humanos a la expresión, prensa, información y comunicación y dos fenómenos económicos que caracterizan a esta estructura, como son la concentración y la convergencia. La primera parte comprende un período de tiempo de 35 años, es decir, la durante la primera mitad del siglo XX en donde la radio dominó los espacios comunicacionales hasta la aparición de la televisión y los primeros canales, pero sin tener una reglamentación específica y ordenada, lo cual no sucedió sino hasta 1952 cuando bajo la presidencia de Juan Domingo Perón se sancionó la primera ley de radiodifusión (N° 14.241).

Para comienzos del siglo XX, el telégrafo era la forma de comunicación, aunque interpersonal y su estructura normativa estaba asociada al actual mercado de las telecomunicaciones. Fue recién en la segunda década (1920), cuando la radio abre un ciclo diferente de comunicación de alcance masivo y popular. Sin embargo, no hubo una legislación propia para la radiodifusión en el país de forma explícita y coordinada en un cuerpo legislativo hasta 1953. Mientras tanto se rigió por la normativa de los telégrafos y un cuerpo de decretos y resoluciones con objetivos particulares sobre la radio que buscaban ordenar el espectro. Con el correr del tiempo y las diferentes legislaciones establecidas en la materia, según cada administración estatal delineó diferentes políticas de comunicación. Por ello, así como hay distintos modelos económicos, también hay diversas formas de concebir el accionar y la intervención estatal en la estructura y conformación del sistema de medios.

Argentina no mantuvo una política única y presenta características propias que deben ser analizadas según su propio contexto y legislación correspondiente. Para ello, las políticas de comunicación son analizadas de acuerdo a distintos criterios como son el contexto político existente, diferenciando entre gobiernos democráticos y de facto, cantidad de mandatos que tuvieron los presidentes y modelos político – económicos que implementaron.

1.2.1 Características estructurales del sistema audiovisual de medios

En Argentina, el desarrollo de los medios de comunicación en la primera mitad de siglo – para este caso en particular la radio y la televisión – se caracterizó por organizarse en dos sectores principalmente. Lo mismo, explica Mendel (2017), sucedió en América Latina, donde predominó un modelo de financiación de medios de tipo comercial. “Se trata de un enfoque similar al existente en Estados Unidos y opuesto al que predomina en Europa, donde históricamente los medios de comunicación públicos ocuparon posiciones monopólicas que sólo recientemente han comenzado a cederse a actores privados”. (Mendel: 2017: 29).

En algunos casos, como el de Argentina, hubo una dualidad donde siempre prevaleció el poder del sector privado. Luego de los debates internacionales propiciados por la Unesco y esbozados en el ⁶Informe Mc Bride de 1980, acerca de la concentración de fuentes de información y el perjuicio que significaba para la democratización de las comunicaciones, se abrió una nueva etapa donde la iniciativa privada y la privatización o desfinanciamiento de medios públicos terminó consolidando la posición dominante de los medios de propiedad privada y la formación de grupos multimédios.

En términos generales, podemos afirmar que en nuestro país el desarrollo de la radio y la televisión se dio a través de una estructura de propiedad mixta. Si tomamos el territorio nacional en general coexistieron medios en manos del Estado (nacional, provincial, municipal) y medios en manos de licenciatarios privados. En ambos casos la explotación fue claramente competitiva y tanto en el sector estatal como el privado manejaron los medios con una lógica comercial basada en el financiamiento publicitario (Mestman, 1992: 1).

Así, a medida que avanzó el siglo XX, la radiodifusión latinoamericana tuvo una gran influencia de la corriente norteamericana en torno a la formulación de políticas de comunicación y formas de financiación, con el agregado de que coexisten, por ejemplo en Argentina, medios públicos (los menos) y privados. En la actualidad, asistimos a la redefinición de un tercer paradigma influenciado por la convergencia digital y el desarrollo tecnológico.

⁶ En 1980 Sean MacBride, presentó el denominado Informe MacBride, realizado a pedido de la Unesco. Su objetivo al redactarlo fue estudiar los problemas que planteaba ya en ese entonces con el fin de estudiar los principales problemas en la concentración y la afectación del flujo de la información, el mismo fue aceptado en la Conferencia General de Belgrado. Lo que se pretendía era construir un Nuevo Orden Mundial de la Información y Comunicación (NOMIC), aunque esta postura tenía como detractores a países que defendían el Libre Flujo de la Información (*free flow of information*). El texto alerta sobre la situación de que el mercado tenía la presencia reducida de empresas que concentraban y tenían injerencia en la producción y distribución de información en todo el mundo, lo cual dejaba en desventaja a sectores de la población alrededor de todo el mundo sobre todo los de países subdesarrollados, lo cual perpetuaba en este plano la hegemonía de los países industrializados.

1.2.2. Del telégrafo a la radio. Los primeros pasos

La primera norma jurídica acerca de una forma de comunicación fue establecida en 1875, se trataba de la ley 750 ^{1/2} también conocida como “Ley de Telégrafos Nacionales” y fue aprobada durante la gestión de Nicolás Avellaneda. Este servicio de telecomunicaciones tenía al telégrafo como forma de comunicación desde la llegada del ferrocarril, a lo largo de ese tiempo se construyó el sistema telegráfico a nivel nacional.

No fue hasta 1913 cuando el presidente Roque Sáenz Peña introdujo reformas en aquella primera ley, la número 9127 que reglamentó el Servicio Telegráfico y determinó el monopolio estatal de telecomunicaciones en el país; posteriormente en 1917, Yrigoyen estableció la “Reglamentación del Servicio Radiotelegráfico” y un sistema de tarifas sobre el mismo.

Se verifica el funcionamiento de cuatro radios y tres sistemas de explotación: mantenida por sus dueños, sin publicidad ni subvención, LOR Radio Argentina; mantenida por el comercio de aparatos receptores, LOZ Radio Sud América; y financiada por publicidad, Radio Cultura. Resulta sumamente interesante comprobar la coexistencia de los tres sistemas de explotación, que indican la falta de definición del modelo económico de la radio, que todavía resultaba un medio de comunicación sólo disponible para aquellos que pudieran comprar el costoso aparato receptor. Mientras tanto, el Estado se mantenía en una posición expectante y no intervenía en la planificación de su desarrollo que quedó en manos de la iniciativa privada. (Agusti & Mastrini: 2005: 5).

En 1924, producto de la iniciativa de diferentes empresarios del área radioeléctrica, se formó la Asociación Argentina de *Broadcasting*, quienes trabajaron para que creciera el interés público por la radio y, también, al menos durante un tiempo, pudieron brindar apoyo económico a aquellas que atravesaron problemas financieros. La segunda mitad de la década del '20 tuvo avances normativos que permitieron a la radio consolidarse de forma diferenciada del radioaficionado y la telegrafía, los nuevos medios de comunicación multiplicaban su influencia sobre las formas de vida y sobre las actitudes y los valores de la sociedad expansiva.

Bajo la presidencia de Marcelo T. Alvear (1922- 1928), se estableció que las radios no podían tener una sola temática y necesariamente debían equilibrarse las noticias, música, temas y programas de política, cultura, religión y comerciales. Dos años después, autorizó la creación de la que es recordada como la primera radio estatal, la propuesta provino de la esposa del presidente y se llamó “Los *Broadcasting* Municipal”; pero no fue hasta 1929 que Yrigoyen estableció que el funcionamiento de las radios sólo podía ser posible mediante una licencia de explotación.

El desarrollo del sistema de radiodifusión en Argentina se profundizó a medida que avanzaron los años y ambos gobiernos radicales – Alvear y el segundo de Yrigoyen – dedicaron normas y políticas que permitieron afianzarlo en sus inicios; entre los rasgos que sobresalen está el de

que no hubo medios del sector público durante este lapso de tiempo, apenas una radio estatal y el gobierno destinó poco apoyo desde lo financiero para los emprendimientos. Por el contrario, se ocupó de establecer la programación y forma de otorgar licencias (municipales al principio) a empresarios privados.

Estos primeros gobiernos fueron fundamentales para establecer los preceptos básicos acerca de la radiodifusión y su distinción de la radioafición y los telégrafos. No obstante, para las clases más bajas fue dificultoso obtener el aparato para escuchar radio. La radio se convirtió en un soporte comunicacional de consumo masivo al que accedieron clases populares, pero en los primeros años “resultaba un medio de comunicación sólo disponible para aquellos que pudieran comprar el costoso aparato receptor. Mientras tanto, el Estado se mantenía en una posición expectante y no intervenía en la planificación de su desarrollo que quedó en manos de la iniciativa privada” (Agusti & Mastrini: 2005: 5).

1.2.3. Comunicación de facto

El 6 de septiembre de 1930, la presidencia de Hipólito Yrigoyen fue interrumpida por el primer golpe de Estado, su sucesor de facto fue el General José Félix Uriburu. En aquel momento, la inestabilidad política y la situación económica, tanto nacional como internacional, favorecieron un clima contrario a los intereses del yrigoyenismo. Aquel primer derrocamiento de un presidente electo fue promovido desde algunos medios de prensa, especialmente aquellos ligados a los medios impresos como fueron el Diario Crítica y La Nación. Con el derrocamiento se restauraron los intereses de la clase política conservadora.

El General José Félix Uriburu dejó el mando en manos del General Agustín P. Justo, quien se mantuvo en el poder entre 1932 y 1938. Durante esta época el gobierno llevó adelante un modelo económico que era la sustitución de importaciones, cuyo éxito fue favorecido por la crisis económica en Estados Unidos post caída de Wall Street en 1929, y la tensión en Europa en torno al crecimiento del fascismo y nazismo. Desde un punto de vista social, el sindicalismo fue aplacado hasta la segunda mitad de la década del '30 y la oposición política se encontraba diversificada entre comunistas, socialistas y radicales.

En este marco, en 1932, el país suscribió el documento sobre la Convención Radiotelegráfica Internacional de Washington, por la cual Argentina se convirtió en país miembro de lo que sería, a partir de 1934, la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT).

En 1933, Agustín. P. Justo firmó el Decreto Nº 21.004/33, donde se regulaban, por primera vez en un cuerpo normativo separado, las radiocomunicaciones, mediante el cual se proponía regular las radiocomunicaciones en el país, entre ellas, la radiodifusión. Se mantuvo en vigencia hasta 1946.

Se reglamentó por primera vez el régimen de concesión de licencias (...) a su vez, en caso de sociedades la mayoría de los miembros de la misma deberían ser

argentinos y se prohibía la transferencia de licencias. En la misma línea, se establecía que no se otorgaría otra licencia en la misma zona a aquellos que ya tuvieran una. Respecto a los contenidos, se repetían las normas indicativas vigentes desde 1924 y se introdujo una censura temática en el artículo 3° que decía: “Queda prohibido transmitir sin autorización escrita de la Dirección General de Correos y Telégrafos, las conferencias, disertaciones, propagandas que tuvieran un carácter político o sociológico, cualquiera sea su finalidad”. De esta forma se explicitó por primera vez la censura previa para los contenidos de la radiodifusión. (Korth: 2005: 12).

En 1938, la presidencia quedó en manos de Roberto Ortiz quien accedió al poder mediante elecciones caracterizadas por el fraude, condujo el país hasta 1940 cuando renunció poco tiempo antes de morir. En este período, se realizó un diagnóstico sobre la actualidad del sistema de radiodifusión en el país que llevó adelante la Dirección de Correos y Telégrafos, donde concluían que los principales defectos en la estructura de medios de ese entonces se producían por las propias condiciones en que se originó el servicio, es decir, del sector privado. Trabajando sobre la misma línea, Ortiz creó la Comisión de Estudio y Reorganización de los Servicios de Radiodifusión sobre el estudio realizado por la Dirección de Correos y Telégrafos en 1938, su objetivo fue reorganizar un mapa de radiodifusoras en el país.

El sistema de redes de emisoras terminó de consolidarse en el período 1937-1941, cuando las principales estaciones se agruparon en dos redes, encabezadas por LRI Radio El Mundo y LR3 Radio Belgrano. En 1941, el Gobierno completó la legalización de esta situación cuando autorizó el funcionamiento de una tercera red encabezada por LR4 Radio Splendid. (Korth: 2005: 13).

Luego de que Ortiz dejara la presidencia por enfermedad en 1940 lo sucedió en el gobierno Ramón Castillo quien fue presidente hasta 1943 cuando se desencadenó la llamada “Revolución de 1943”, quienes lo sucedieron en el poder fueron Pedro Ramírez (1943 – 1944) y Edelmiro Farrell entre 1944 y 1946. En este lapso, uno de los funcionarios militares de facto más influyentes fue Juan Domingo Perón quien luego construiría un movimiento político a su alrededor que lo catapultó al poder.

Normativamente, durante este período se dictaminaron diferentes decretos en torno al servicio telegráfico y la radiodifusión, por un lado, el número 584/1943 que disponía que se proceda al estudio de los antecedentes de los permisos precarios otorgados para la explotación de los servicios de radiodifusión; otro decreto relevante fue el 9042/1943 por medio del cual se agrega el permiso para la instalación de antenas en estaciones radiodifusoras.

Durante la presidencia de Edelmiro Farrell, en 1944, se estableció la creación de una comisión cuyo objetivo de trabajo era realizar un estudio y revisión de licencias y concesiones entorno a los servicios de radiodifusión en el país. Otro rasgo destacado de la presidencia de Farrell fue

la clausura de medios que criticaban las acciones del gobierno de ese entonces, como fue el caso de la clausura definitiva del diario "Momento Argentino" (decreto ley 25.886/1944) y el periódico "Argentina Libre" (decreto ley 35.318/1945).

Farrell durante la última etapa de su presidencia decidió avanzar sobre una nueva reglamentación de la radiodifusión, para ello se emitió el decreto 13.474 de 1946 para la aprobación del Manual de Instrucciones para las Estaciones de Radiodifusión.

1.2.4. Políticas de comunicación en el peronismo. La llegada de la televisión

Con la primera presidencia de Juan Domingo Perón se inaugura una etapa diferente de la radiodifusión en Argentina y, también, en la concepción de Estado y en la relación de éste con los distintos sectores sociales. La concepción del Estado peronista se basaba en una fuerte vinculación de su estructura con el movimiento obrero en busca de la organización y representación frente a las corporaciones. La economía y la seguridad del pueblo eran pilares de la visión de Perón y el otorgamiento de derechos para las clases más bajas, en su gobierno se transformó paulatinamente la realidad social, política y económica por lo cual se trabajó fuertemente para construir un Estado justo, social, nacional y popular.

Con Perón en el poder, en su segunda presidencia, se consolidó la idea de un Estado social e interventor en todas las esferas de la sociedad y, a diferencia del primer período, con mayor apertura al capital extranjero y la iniciativa privada. El peronismo supo construir también una estructura de medios de comunicación monopólica y funcional a sus intereses tanto en el cine, como en lo audiovisual y la gráfica; cuando logró una nueva presidencia avanzó más sobre la construcción y ampliación del aparato comunicacional del Estado, así hacia 1951 se realizó la primera emisión televisiva dándole inicio a una nueva etapa en esta área al país y cuyo desarrollo lo convirtió con el paso de los años en el de mayor influencia.

El sistema de medios audiovisuales e impresos durante el peronismo no estuvo exento, como en otros períodos anteriores a su gobierno, de la censura y el autoritarismo; sobre los medios críticos y opositores a sus políticas gubernamentales se aplicó la censura, la confiscación de bienes, el control de información. Además, ejerció influencia a través de la agencia estatal de noticias (vigente en la actualidad) Télam fundada en 1945. Esto aumentó la intervención estatal y la restricción de las libertades de expresión, opinión, imprenta y prensa, a través de mecanismos como la expropiación y confiscación de bienes de medios críticos, limitación del papel para imprimir diarios cuya cantidad era otorgada por el gobierno y se modificó e introdujo en el Código Penal la figura delictiva del ⁷desacato.

⁷ La ley 13.569, fue una norma modificatoria del texto del Código Penal de 1921, entre las reformas se destaca el artículo 244 que preveía la figura del desacato. La figura original de 1921 reprimía (con prisión de quince días a seis meses) a quien "provocare a duelo, amenazare, injuriare o de cualquier modo ofendiere en su dignidad o decoro a un funcionario público, a causa del ejercicio de sus funciones o al tiempo de practicarlas". El delito se agravaba (elevándose la pena privativa de la libertad de un mes a un año) por la condición del ofendido: si "fuere el presidente de la nación, un miembro del congreso, un gobernador de provincia, un ministro nacional o provincial, un miembro de las legislaturas provinciales o un juez".

Durante el gobierno de Perón se crearon dos medios que perviven en la actualidad como son la agencia de noticias estatal Télam (1945), cuyo antecedente directo fue la Agencia Nacional de Información (ANDI) en 1944, para contrarrestar la influencia de la información crítica de *Associated Press* (AP) y *United Press International* (UPI).

El servicio de radiodifusión de Argentina, con la incorporación de LRA Radio Nacional del Estado que “a partir de la sanción de la Ley N° 14.241 empezó a integrar el “Servicio Oficial de Radiodifusión” (Arribá: 2005: 12) (SOR).

El espectro audiovisual se amplió en 1951 cuando se transmitió por primera vez un discurso por televisión en el que se veía a Eva Perón, esposa del presidente. Sin embargo, hasta después de su derrocamiento no sufrió grandes desarrollos.

Si la radio se inició a partir de la iniciativa privada (el mercado), la televisión lo haría [principalmente] a partir de la iniciativa pública (el Estado). Y el desarrollo histórico de estos medios también presentaría distinciones, mientras que la radiodifusión sonora fue pionera en el mundo, la radiodifusión visual se inició con retrasos no sólo en referencia a Estados Unidos e Inglaterra que desarrollaron la tecnología en la década del cuarenta sino en América Latina, donde México, Cuba y Brasil hicieron lo propio en 1950 (Arribá: 2005: 13).

La televisión en sus inicios es considerada como “un medio de comunicación selectivo en relación a la escasa cantidad de receptores existentes sobre la población total del país” (Arribá: 2005: 13) y que inició formalmente las emisiones el 17 de octubre de 1951 con la televisación de un acto político, aunque después se caracterizó por “transmitir dos tipos de programaciones de exteriores: políticas y deportivas”. (Arribá: 2005: 13)

En los primeros años la televisión fue un medio de difícil acceso para los ciudadanos, sin programación definitiva e inestabilidad, como se dijo anteriormente, a diferencia de la radio la iniciativa su creación fue impulsada desde la estructura del Estado.

La ley 13.569, introdujo una importante modificación a este precepto; reforma que se caracterizó por la notable extensión que se le dio a la figura, amén del aumento de las escalas penales con que se conminaba su realización. Las penas establecidas para la figura básica (artículo 244, 1° párrafo) se elevaron de dos meses a un año de prisión; en tanto que, para la modalidad agravada (244, párrafo 2°), la escala se estableció entre seis meses a tres años de la misma especie de pena. Se incorporó, dentro de la figura básica (artículo 244, 1° párrafo) el siguiente agregado: “(...) ya sea refiriéndose directamente a la persona agraviada o por alusión al poder que representa o al organismo público de que forma parte o de cualquier otra manera indirecta”. Se incorporaron cuatro nuevos párrafos al texto original³⁶ del artículo. El párrafo cuarto y quinto del nuevo precepto se vincularon con un aspecto particular de esta criminalidad: la responsabilidad (y las formas por las que se podía exonerar) que le cabía al director de un periódico que se hubiese utilizado para cometer el delito de desacato. La norma disponía: “Cuando se utilice la imprenta para cometer desacato cuyo juzgamiento compete a la justicia federal o a la de cualquier fuero de la Capital o los territorios nacionales, será personalmente responsable el director del periódico en que apareciera la publicación o quien la editare, a menos que, indicado el autor por el imputado hasta tres días después de la fecha fijada para recibir la declaración indagatoria, aquél comparezca al juicio dentro de los cinco días posteriores y se declare autor de la publicación inculpada. Esta excepción no rige en el caso de que la ofensa haya sido proferida por otro anteriormente y se reproduzca en un impreso. El director o editor no será exonerado de responsabilidad si el que se presentare como autor no poseyere, manifiestamente, aptitud para haber ejecutado el hecho, estuviere procesado o sufriendo pena privativa de la libertad, se hallare ausente, desertare del juicio o fuere incapaz”. Por fin, en los párrafos sexto y séptimo de la misma disposición, se imponía a los directores de publicaciones periodísticas, la obligación de comunicar por telegrama colacionado al Registro de la Propiedad Intelectual, su nombre y domicilio, antes de que comenzase la edición del periódico o que se hiciese cargo de sus funciones. El último párrafo sancionaba con pena de multa a quienes consignasen datos falsos en su declaración o incumplieren con la obligación. (Cesano: 2009: 9 a 11).

1.2.5. La primera ley de radiodifusión argentina

El segundo plan quinquenal de 1952 (de aplicación nacional) pretendía elevar la cultura general de la población mediante la red oficial de radiodifusión, considerando como servicio público, el acceso y participación a la cultura y a los medios de comunicación.

El Servicio Nacional de radiodifusión, conducido por el Estado, será extendido a toda la Nación como expresión de la soberanía del país, en orden a la seguridad y la defensa nacional y para elevar la cultura general de la población mediante:

- a- La extensión adecuada de la red oficial de radiodifusión;
 - b- La instalación de radioemisoras privadas que se autorice con asistencia técnica y crediticia del Estado;
 - c- La orientación adecuada de las transmisiones internacionales especiales del organismo estatal específico, a fin de hacer conocer la vida y cultura del pueblo argentino, sus realizaciones como aporte a la cultura universal y su doctrina nacional.
- (Aritz Recalde: 2008: 2)

En 1953, se sancionó la ⁸ley 14.241 la cual se reglamentó meses después a través del decreto 25.004. Rigió hasta que Perón fue derrocado en 1955 y el gobierno de facto del General Eduardo Lonardi retrotrajera el marco a la anterior legislación.

La ley 14.241 – la primera en esta materia en el país – consideraba en el artículo 1º que era “servicio de radiodifusión el que, mediante emisoras sonoras o visuales, transmite directamente al público en general programas culturales, educativos, artísticos, informativos y de entretenimiento, que respondan al interés general” (Aritz Recalde: 2008: 4)

La radiodifusión era considerada como de interés público mediante el cual las empresas de medios debían contar con un permiso estatal y someterse a las disposiciones establecidas por el órgano contralor – que era el mismo Estado a través del Ministerio de Comunicaciones. De hecho, la ley establecía que la radiodifusión era:

El medio ideal para mejorar el grado de consolidación política de la Nación y de la cohesión espiritual de sus habitantes. (...) en países de tan dilatada extensión territorial como escasa densidad demográfica, donde la presencia de un agente unificador que actúe en forma instantánea y uniforme sobre todos los habitantes, para dar la fisonomía que mejor cuadre a la nacionalidad, puede reportar considerables beneficios. (...) como medio de divulgar en forma rápida y asequible los actos y propósitos gubernamentales

⁸ El proyecto que luego se convirtió en la ley 14.241 ingresó para ser debatido al Congreso de la Nación el 2 de junio de 1953.

de interés general, con los que el pueblo pueda tener una versión directa de la acción de sus gobernantes. (Cámara de Diputados de la Nación, Ley de Servicio de Radiodifusión, B.O. 17.509 del 22 de octubre de 1953)

Además, se componía por una segunda parte donde se detallaba el régimen de licencias, quienes podían acceder a las mismas, resalta la radiodifusión como servicio público que permitiría elevar el nivel cultural de la población en el país y, los lineamientos sobre la forma de financiamiento del sector de radiodifusión privada al cual le otorgaba marco normativo.

Los puntos principales de esta primera ley de radiodifusión son resumidos por Recalde (2008: 4 – 6)

- Modelo de financiamiento: “Las alternativas giraron en torno del modelo americano, implementado principalmente por particulares, y del esquema europeo, en donde se combinan el sistema de explotación privada y el estatal. (...) el modelo elegido fue el del servicio público al estilo europeo”.
De esta forma la explotación económica “para las redes privadas, era el de la publicidad comercial como forma de mantener el servicio. El desenvolvimiento de las empresas era fiscalizado por el Estado”.
- Televisión: Había sido creada en 1952 por el propio Estado que realizó la primera transmisión, y fue el presidente quien “se comprometió a hacer un aporte económico para difundir la actividad televisiva en el país.
- Asimismo, la ley de radiodifusión estaba estructurada en base a una serie de principios fundamentales ser exponente de cultura y elevar el nivel cultural, moral e intelectual del pueblo; consolidar el espíritu y conocimiento cultural de la Nación y otorgar participación al interior del país y la manifestación de sus tradiciones culturales y artísticas.
- La radiodifusión era considerada por esta ley de interés público, en el artículo 5 planteó que “organización y el régimen de prestación de los servicios de radiodifusión se basaban en el principio de la subordinación del interés particular, al interés social, cultural, económico y político de la Nación.
- “El Estado debía regular el otorgamiento de permisos y de licencias en función del interés general del país. Con el objetivo de implementar dicha función, la ley otorgó grandes competencias al Poder Ejecutivo Nacional y sus representantes, que podían autorizar a particulares la prestación de servicios que se harían previa licitación pública”.

- El artículo 19 permitía que el Estado pudiera “intervenir, suspender o tomar a su cargo, total o parcialmente, el servicio de radiodifusión que realicen las redes privadas”.
- “Los licenciatarios privados pagaban una contribución anual por el uso de las ellas (artículo 3) que era destinado al financiamiento de la red oficial”.
- Licencias: “Se otorgaban por el término de veinte años. Para ser poseedor de un medio de comunicación era requisito tener “el 70% del capital, pertenecer a argentinos nativos y el presidente y los miembros del directorio de la sociedad tenían que ser argentinos nativos y el personal superior de la explotación, tanto técnico como administrativo, debería ser argentino nativo o naturalizado”.
- Servicio de radiodifusión e intereses nacionales: El artículo 13° sostuvo que se prohibía la transmisión de noticias o comentarios contrarios a las leyes, la moral o buenas costumbres; las que inciten a la traición contra el Estado, la rebeldía o a la sedición contra las autoridades constituidas; las que puedan provocar la alarma pública o perturbar las actividades económicas o financieras internas; las que pudieran dañar o comprometer las relaciones internacionales del país; las que susciten polémicas o contengan expresiones injuriosas o difamatorias o las que tengan por objeto causar perjuicio moral o material a terceros (Cámara de Diputados de la Nación, Proyecto de Ley de Servicio de Radiodifusión, 1953).
- Oligopolios: “El artículo 9 planteó que las licencias otorgadas no podrían ser cedidas o transferidas total o parcialmente por ningún título, ni acordarse participación en su administración o en su explotación”.

Esta ley constituyó un marco normativo, conjunto, ordenado y específico en materia de radiodifusión, fue la primera norma nacida del Congreso de la Nación, tenía inclinación nacionalista, aunque dejando lugar a una estructura con fuerte intervención del Estado como contralor del sector privado.

Ese fortalecimiento del sistema argentino se encontraba en puntos clave como considerar que la radiodifusión era de interés público, los licenciatarios debían ser argentinos nativos, pero también establecía objetivos claros para la producción de las radios resaltando su posición de agente cultural y, por lo cual, debía hacerse hincapié en las tradiciones, costumbres y producciones morales y nacionales.

En definitiva, la ley de radiodifusión del peronismo contenía un alto sentido de la conformación de una cultura e identidad nacional que podía ser vehiculizada a través de la utilización de los medios de comunicación. Para esto el Estado era garante y fiscalizador del cumplimiento de la ley y elaboración de políticas comunicacionales para fortalecerlo.

Sobre esta ley cabe destacar que establecía un cuerpo normativo concreto y específico para los medios radiofónicos de la época y su objetivo fue crear un sistema de medios con énfasis en la comunicación nacional y pública – cuando la radio se desarrolló originariamente por iniciativa del sector privado y de familias de clase alta de Buenos Aires – lo cual coincidía con un proyecto económico, cultural, social y político desarrollado durante los gobiernos de Juan Perón.

Capítulo 2

2.1. Comentarios preliminares: radio, televisión, Internet y telecomunicaciones

Esta segunda etapa está enfocada en repasar cómo fueron las políticas comunicacionales durante la segunda mitad del siglo XX y hasta el año 1983. A nivel político, se trató de un período de inestabilidad democrática y con fuertes intervenciones militares en el gobierno a través de golpes de Estado, pero también fue la oportunidad para empresas del extranjero de invertir en el mercado local y consolidar los que hasta entonces eran rasgos de concentración en el sector audiovisual. El peronismo, aun proscripto durante 18 años, siguió ejerciendo influencia en todos los sectores y los medios de comunicación fueron un instrumento de sus opositores para evitar el conocimiento de lo que sucedía en el exilio del presidente derrocado por la Revolución Libertadora.

A lo largo de este período, se modificaron algunas leyes del sector audiovisual y otras fueron derogadas y nuevos dictámenes para el otorgamiento de licencias y explotación de los servicios de radio y televisión. De hecho, en 1980 se emitió un decreto ley que estableció un marco normativo de radiodifusión que mantuvo su vigencia en gran medida hasta 2009, cuando el Estado Nacional tuvo la iniciativa de reemplazarlas por leyes basadas en el consenso y la representación social.

Los principios y lineamientos de cada administración durante este tiempo hayan sido de facto o democráticos, fueron también funcionales a los propios intereses de los actores políticos. Tras el derrocamiento de Perón en 1955, se estableció un sistema de censura, control y toma de medios privados y derogación de las normas que se aprobaron durante esa época. En la década siguiente, el sistema televisivo se expandió y afianzó, ya que se otorgaron las primeras licencias de explotación de las estaciones, todo ello bajo el decreto ley 16.531/57 que suplantó la ley 14.241 y que pese a las irregularidades intentó evitar la concentración de medios y la formación de ⁹cadenas de televisivas.

Durante esta década hasta 1965 se licitaron las licencias de explotación de los canales de aire en Buenos Aires, sin embargo, demoró tiempo la búsqueda de capitales nacionales que invirtieran en producir programas.

La ley de radiodifusión prohibía la participación del capital extranjero en televisión y radio. Para subsanar este inconveniente se crearon productoras de contenidos para los canales de televisión, que quedaron en manos de inversores extranjero. Estos inversores no fueron otros que las tres grandes cadenas de televisión norteamericanas, la NBC, la CBS, y la ABC. En los papeles, las productoras se

⁹ La precariedad tecnológica de la época no inhibe que, en lo esencial, ya en la década del '60 existieran cadenas de televisión, en tanto se emitían – a través de enlatados – en distintos puntos geográficos del país programas producidos mayoritariamente en Buenos Aires por la sociedad canal de cabecera / productora. (Bulla: 2005: 6).

limitaban a proveer programas a los canales, pero en realidad eran las verdaderas dueñas de todos los activos de los canales (Bulla: 2005:5).

Un paradigma diferente ante un mapa de medios concentrado intentó a través de la LSCA en 2009, sin embargo, la actualidad no refleja esas intenciones. Durante este período la radio dejó de ser el principal medio por el cual las personas se informaban y fue desplazado por la televisión, desde los últimos años del siglo XX Internet irrumpió en el mercado y también cambió la forma de comunicar; mientras que en la actualidad el límite diferencial entre el sistema de medios audiovisual se acerca al de las telecomunicaciones y la información y propiedad de medios está mutando a ofrecer plataformas de múltiples servicios a los usuarios.

2.2 Historización comunicacional (1955-1983)

El segundo período de estudio se extiende entre el año 1955 con la salida de Juan Domingo Perón de la presidencia, por un golpe de Estado encabezado por la Revolución Libertadora, hasta el 10 de diciembre de 1983 y el siguiente período, se caracteriza por desarrollarse durante gobiernos democráticos sin interrupción de golpes de estado hasta el 1 de enero de 2018, fecha en la cual entra en vigencia el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional 1340/2016, que habilita el servicio de *cuádruple play* y la convergencia entre las empresas de telecomunicaciones y el sector audiovisual, conforme también lo preveía la ley 27.078 Argentina Digital. Por ello, a modo introductorio, éste es un repaso por los lineamientos principales de políticas de comunicación en los gobiernos – de facto y democráticos – que se sucedieron en este lapso.

En 1955, el segundo gobierno de Juan Domingo Perón fue interrumpido por un golpe de Estado, recordado como la Revolución Libertadora. Eduardo Lonardi ocupó el sillón presidencial durante un mes para después ceder el mando al General Pedro Aramburu, quien lo ejerció hasta 1958 cuando se convocó a elecciones. En lo político, una de las primeras decisiones de la dictadura fue intentar eliminar la influencia del peronismo de la política y su participación. Con las políticas comunicacionales, se dio marcha atrás con lo dispuesto por la – ya derogada - ley 14.241 (de radiodifusión) así como también se derogó la Constitución Nacional de 1949.

A la par, comenzó a desarrollarse con mayor intensidad el sistema televisivo en el país, y también, se otorgaron las licencias de explotación de los canales de aire. Sin funcionar el Congreso de la Nación y con un gobierno que emitía decretos-ley, 1957 fue un año de cambios, se convocó a una asamblea constituyente para actualizar la Constitución Nacional de 1853 –se derogó la de 1949 - y ante el fracaso sólo pudo concretar algunas enmiendas. En materia de comunicación, ese mismo año el presidente firmó el decreto ley 15.460/57 que establecía un nuevo régimen de radiodifusión y televisión.

La democracia volvería en la década del '60 con los gobiernos de Arturo Frondizi y Arturo Umberto Illia, quienes vieron interrumpidos sus gobiernos por golpes de Estado. En el primer caso, lo sucedió José María Guido (1962) y al cordobés lo despojó de sus atributos presidenciales Juan Carlos Onganía quien inauguró la etapa de la Revolución Argentina. Este nuevo período de gobierno de facto se conformó por tres presidencias continuas, las de Roberto Levingston, quien sucedió a Onganía y Agustín Lanusse. Bajo el gobierno de este último, en 1972, previo a la convocatoria a elecciones, se sancionó el decreto ley 19.798/72 que establecía un nuevo orden normativo para el sector de las telecomunicaciones.

Con el peronismo proscripto y las políticas de tipo social y popular vedadas eso impactó también en la conformación de la grilla de televisión argentina. Si bien surgieron nuevos canales de televisión pocos pertenecieron al sector público, lo cual conllevó a una profundización de la iniciativa privada. Durante la dictadura de 1966 a 1973, el otorgamiento de licencias decayó notablemente, y se incrementaron los medios estatales que fueron intervenidos por el gobierno de ese entonces.

La escena de medios comenzó a transformarse a partir de 1970 cuando se conformó el Movimiento de Países No Alineados (MPNA), este conjunto de naciones lo que pretendían era mantenerse al margen del enfrentamiento de Estados Unidos y la Unión Soviética durante la Guerra Fría. En materia de políticas de comunicación denunciaban la concentración de información a nivel internacional en las agencias de noticias y el perjuicio que eso significaba para el derecho a la información y comunicación.

En tanto en Argentina, la Revolución Argentina terminó convocando a elecciones para 1973 y aunque se le permitió la participación al sector vinculado políticamente al peronismo, no así sucedió con su líder aún en el exilio desde 1955. Héctor Cámpora se transformó en el referente designado por Perón para competir en los comicios presidenciales, su paso por la presidencia fue breve pues en pocos días aprobó el ingreso de Perón y renunció anticipadamente a fin de que se llamara a elecciones nuevamente. La fórmula "Perón – Perón" conformada por Juan Domingo y su esposa Martínez de Perón obtuvo el apoyo popular. Al año siguiente Perón falleció y la acefalía en el cargo fue cubierta por María Estela Martínez de Perón, que lo secundaba y quien pudo dirigir Argentina hasta el 24 de marzo de 1976 cuando se produjo el último golpe de Estado. En materia de políticas de comunicación se derogó el decreto ley 20.180 de 1973 que privatizaba los canales estatales; otro de los hechos significativos en esta área fue la caducidad de las licencias de los canales de Capital Federal, Mendoza y Mar del Plata y su posterior intervención en 1974.

Finalmente, en 1975 por medio de la ley 20.966 se aprobó la expropiación de las productoras de los canales 9, 11, 13 de Buenos Aires, el 8 de Mendoza y su par de Mar del Plata.

Entre 1976 y 1983 se desarrolló la última dictadura militar la cual se autodenominó como "Proceso de Reorganización Nacional". Se trata de una etapa bisagra en la liberalización de los mercados y el ingreso de inversores extranjeros al país que también afectaron al sector audiovisual. Entre los años '76 y '81 Rafael Videla asumió la presidencia de facto, en el intermedio, específicamente en 1980, la Junta Militar encabezada por éste dictó el decreto ley

22.285/80 sobre radiodifusión y que – con enmiendas y modificaciones vía decretos del Poder Ejecutivo Nacional – estuvo vigente hasta 2009. También durante esta etapa se empleó un fuerte sistema de censura que incluyó la prohibición de obras y autores, ataques a la prensa, el objetivo final era reforzar el relato oficial para eliminar la subversión y normalizar el país desde su filosofía de gobierno.

Contextualizado históricamente la segunda etapa de análisis, en esta parte se hace hincapié en las transformaciones normativas y modificaciones legales que implementaron los distintos gobiernos entre 1955 y 1983 para el sector audiovisual y también en el de telecomunicaciones. A lo largo de este tiempo se llevaron adelante distintos golpes de Estado que interrumpieron presidencias democráticas y se aprobaron por Decretos Ley y leyes del Congreso distintos regímenes en esta materia, así como también, se presentaron en tiempos de democracia distintos proyectos de ley que nunca llegaron a ser aprobados.

2.2.1. De la Revolución Libertadora a la presidencia de Arturo Illia

Luego de la Revolución Libertadora, en septiembre de 1955, pasarían 18 años hasta que el peronismo pudiera volver a participar de un acto eleccionario en el país, sin embargo, pese a esa clandestinidad su política nunca dejó de estar presente. Entre 1955 y 1966, año en que derrocaron a Frondizi e Illia de la presidencia, el espectro audiovisual en Argentina cambió sustancialmente.

Lo que ha caracterizado el desarrollo de la televisión argentina es el predominio de un modelo competitivo que concede libertad de radiodifusión a instituciones privadas mediante un régimen de licencias. Según sus impulsores, un sistema así estructurado debería conducir a elevar la calidad de los mensajes, basado en la competencia entre los diversos emisores en la captación de la audiencia y el fomento a la pluralidad de opiniones (Mastrini: 2005: 1).

En consecuencia, durante este período se asistió al fomento y profundización del desarrollo e inversión de empresas del sector privado, con el que se identificaron la producción nacional de contenidos en los canales de aire y, también en las radios. En el caso de la televisión, su desarrollo en Argentina fue la preeminencia del principio de libertad para empresas privadas de obtener una licencia para explotar los servicios de radiodifusión en el país, lo cual también terminó trayendo consecuencias como la centralización geográfica, de programación y concentración de la propiedad de medios.

Derrocado Perón de la presidencia, la jefatura de Estado fue ocupada por Eduardo Lonardi quien se mantuvo en el poder un breve lapso. Luego, la primera magistratura le fue traspasada a Pedro Aramburu, éste fue quien profundizó primordialmente la privatización del sistema televisivo argentino y la concesión de licencias de explotación. Anteriormente, durante el

peronismo se produjo un férreo control e injerencia sobre el sistema de medios. La radiodifusión estaba centralizada en algunas cadenas privadas donde resaltaban Belgrano – que pasó a ser parte del SOR y tenía la única estación de televisión estatal, Canal 7 -, Splendid y El Mundo.

El gobierno de Aramburu terminó con la convocatoria a elecciones y entrega del poder a Arturo Frondizi quien fue electo como presidente, sin embargo, el objetivo final de la Revolución Libertadora era establecer una política y estructura mediática opuesta a la llevada adelante por el peronismo anteriormente y acorde a los intereses de las Fuerzas Armadas. Para ello, derogó la ley 14.241 de radiodifusión sancionada en 1953 y la misma fue reemplazada por el decreto ley 15.460/57, siguiendo una recomendación de la Comisión Interventora a Investigadora en las Radioemisoras Privadas.

El decreto ley 15.460/57 consideraba de interés público a los servicios de televisión y radiodifusión como una tarea que podía ser realizada por particulares o el mismo Estado, en el caso de los primeros, debían tener una licencia para poder explotar el servicio. Algunos de sus puntos más importantes eran:

- La finalidad perseguida era eliminar las políticas comunicacionales establecidas durante el peronismo, y sustituirla por una estructura de medios que impidiera los oligopolios y principalmente el estatal.
- Se mantuvo el Servicio Oficial de Radiodifusión (SOR) y el Sistema Internacional de Radiodifusión (SIR) también, el mismo quedó a cargo de las distintas esferas estatales y las universidades nacionales.
- Las licencias asignadas eran limitadas a un máximo (una de radio y una de televisión) para cada titular, por un plazo de 15 años y cuyos titulares necesariamente debían ser argentinos nativos.
- Se prohibía la participación en las sociedades de capital extranjero evitándose la conformación de cadenas de medios y obligando a la explotación unipersonal de medios.
- El sistema consagrado para financiarse de los medios era mediante la publicidad comercial
- Fijaba las bases para licitar y privatizar medios que eran del Estado.
- Concebía a la explotación del servicio dentro de una estructura mixta y competitiva que agrupaba el SOR y un sector privado que inició con los canales 11,13 y 9 de Buenos Aires.
- Creó el Consejo Nacional de Radio y Televisión (Conart) que era la autoridad de aplicación y que sólo pudo funcionar a partir de 1965 cuando Illia reglamentó la ley.
- La ley era anti – oligopólica porque prohibía la formación de cadenas y de capitales extranjeros en la explotación de los canales de televisión.

Antes del retorno de la democracia y la asunción de Arturo Frondizi como presidente, “en abril de 1958, tres días antes de entregar el gobierno, el General Pedro Eugenio Aramburu firmó un decreto mediante el cual se adjudicaron las primeras licencias para establecer canales privados de televisión” (Mastrini: 2005: 1), que eran las señales de aire 9, 11 y 13 de Buenos Aires.

El examen minucioso de qué empresas estaban en condiciones de acceder a una licencia de explotación de los servicios de televisión, explica Mastrini (2005), estuvo a cargo de la Comisión de Adjudicaciones. Tras el relevamiento, el organismo desaconsejó al gobierno nacional que se les otorgara permiso a las postulantes.

“Sin embargo, a comienzos de abril, comenzó a funcionar una junta evaluadora formada por miembros de la Dirección General de Radiodifusión, (...) en tres casos resuelve aconsejar al PEN que se adjudiquen licencias de televisión” (Mastrini: 2005: 8). De esta forma, Aramburu firmó el decreto ley 6287/57 que otorgaba licencias para que operen canales de televisión a las empresas CADETE, DICON y Río de la Plata TV.

Cuadro 1. Medidas más importantes en materia de radiodifusión de los gobiernos de Eduardo Lonardi y Pedro Aramburu durante la Revolución Libertadora (1955- 1958)

Presidencia	Año	Legislación	Contenido
Eduardo Lonardi	1955	Decreto 170/55	Anula las licencias que se adjudicaron durante el gobierno anterior e intervino todas las emisoras privadas.
Eduardo Lonardi	1955	Decreto 686/55	Por medio de este decreto el Estado se convertía en el administrador de los bienes de las emisoras privadas que se habían intervenido.
Pedro Aramburu	1957	Decreto 1731/57	Se creó la Comisión Administradora de las Redes de Radiodifusión Privada que realizó un informe condenando el accionar del gobierno de Perón sobre el manejo y control de los medios que realizó durante su gestión.
Pedro Aramburu	1957	Decreto 866/57	Convocatoria para sancionar una nueva ley de radiodifusión; también estableció la privatización de los medios que administraba el peronismo.
Pedro Aramburu	1957	Decreto 1731/57	Con este decreto nace la Comisión Administradora de las redes de Radiodifusión Privada. Además, en el texto se menciona la necesidad de que el Estado adjudique a prestatarios privados licencias para instalar canales de televisión.
Pedro Aramburu	1957	Decreto 866/57	Convoca a la sanción de una nueva ley de radiodifusión que contemplara la privatización de medios.
Pedro Aramburu	1957	Decreto 15.460/57	Nueva ley de radiodifusión.
Pedro Aramburu	1957	Decreto 16.531/57	Aprobaba la convocatoria para el otorgamiento de licencias de diez canales de televisión (tres de Buenos Aires) y privatizaba sistema de radios nacional.
Pedro Aramburu	1957	Decreto Ley 14.560/57	Adjudicaba los canales de televisión a las empresas Dicon, Cadete y Río de la Plata TV. Su reglamentación no se produjo hasta 1965 durante la presidencia de Arturo Illia.

Cuadro de elaboración propia en base a información de Moroné & Arribá (2002: 13- 17)

En 1958 se convocaron a nuevas elecciones, con el peronismo proscrito e imposibilitado de participar, el resultado del comicio consagró como ganador a Arturo Frondizi quien debía gobernar hasta 1964 pero fue derrocado por un golpe militar dos años antes. Ese acto eleccionario tuvo a la Unión Cívica Radical como protagonista dado que el elegido presidente se enfrentó a Ricardo Balbín y ambos eran líderes de un partido fraccionado por visiones diferentes. Así nacieron la Unión Cívica Radical del Pueblo (Balbín) y la Unión Cívica Radical Intransigente (Frondizi). La obtención de la presidencia de Arturo Frondizi fracturó al partido centenario y lo enfrentó más con Balbín.

“Dado que dispuestos a completar la suma necesaria para poner los canales en funcionamiento [y que] (...) la ley de radiodifusión prohibía la participación del capital extranjero en televisión y radio (...) se crearon productoras de contenidos para los canales de televisión, que quedaron en manos de inversores extranjeros” (Bulla, 2005: 4).

Estas empresas se valieron de una estrategia comercial para evadir las disposiciones de la ley de radiodifusión respecto a la conformación de sociedades extranjeras, ya que esta cláusula se refería a la propiedad y participación societaria. La producción de contenidos estuviera a cargo de otros socios estratégicos como fueron las cadenas norteamericanas *Columbia Broadcasting System* (CBS), *National Broadcasting Company* (NBC) y la *American Broadcasting Company* (ABC) que alcanzaron así expansión comercial en el país. Los acuerdos para este tipo de alianza entre productoras norteamericanas y las licenciatarias argentinas posibilitaron la concentración e integración de medios desde los propios inicios de las transmisiones de televisión en Argentina y de las cuales sólo estaba exceptuado el único canal del sector público, Canal 7.

Las empresas norteamericanas de medios y los licenciatarios argentinos acordaron, en la firma de convenios, que su trabajo se limitaría al funcionamiento de una productora de contenidos para los canales de aire. Así, en 1960 salió al aire por primera vez Canal 9 cuyo socio era NBC estaba simulada en una productora nacional Telecenter. Por otro lado, Canal 13 se asoció con Proartel, una empresa a través de la cual CBS pudo inyectar dinero y comprar una parte sustancial del paquete accionario. Finalmente, en 1961 salió al aire canal 11 asociado con ABC y su representante argentino Pablo Simoncini.

De esta manera dos de los objetivos de la ley de radiodifusión fueron pasados por alto como fueron la formación de monopolios y la centralización de la producción. Bulla (2005: 5-6) sintetiza las consecuencias como una “triangulación, teniendo a los canales de cabecera, las productoras y los canales del interior como sus vértices (...) Ya en la década del '60 existían cadenas de televisión, en tanto se emitían – a través de enlatados – en distintos puntos geográficos del país programas producidos mayoritariamente en Buenos Aires por la sociedad canal de cabecera/ productora”.

En el intermedio de todo este proceso, Arturo Frondizi fue desplazado de su cargo y lo reemplazó José María Guido, quien resolvió posteriormente llamar a elecciones. Así el 7 de julio de 1963, Arturo Illia asumió como presidente electo de la Nación, el médico cordobés

consiguió acceder a la presidencia sólo con el 25% de los votos. En ese momento además de los tres canales de Buenos Aires ya funcionaban el de Mendoza y Mar del Plata.

Durante su presidencia (hasta el surgimiento de la Revolución Argentina) se continuó con la aplicación del decreto ley 15.460 de la dictadura autodenominada Revolución Libertadora. Mastrini (2005: 8) cita el discurso del secretario de Comunicaciones, Antonio Pagés Larraya, pronunciado el 17 de marzo de 1964 en un almuerzo organizado por la Cámara Argentina de Anunciantes, “Nuestro objetivo es desarrollar al máximo las ondas de radio y de televisión, sin miedo a la libertad, con una inmensa fe en el espíritu de los argentinos... Deseo expresar, una vez más, nuestro respeto a la ley, como única norma rectora. La ley 15.460, que rige esta órbita del quehacer nacional, desde su promulgación en noviembre de 1957, no fue aplicada celosamente, e incluso corrió peligro de ser derogada”.

A lo largo de la década del '60 se desarrolló un proceso de expansión y penetración de la televisión en el territorio argentino, “hasta 1966 continua el proceso de inauguración de canales del interior, entre los que destacan Canal 12 de Córdoba (1960), Canal 10 de Córdoba (1962), Canal 9 de Mendoza (1964), Canal 8 de San Juan (1964), Canal 5 de Rosario (1964), Canal 7 de Neuquén (1965), (Bulla: 2005: 8). Todo ello obedeció a una política explícita de expansión del gobierno de Illia, para cuando fue derrocado “existían 26 canales de TV en el país, de los cuales 22 eran de gestión privada y 4 de gestión estatal” (Bulla: 2008: 8). El período presidencial de Illia debía culminar en 1969 pero sólo llegó hasta 1966, fue derrocado por una sublevación militar que consagró como presidente de la Revolución Argentina a Juan Carlos Onganía.

Comunicación durante la Revolución Argentina

Con la caída de Arturo Illia se instauró un nuevo régimen dictatorial autodenominado Revolución Argentina, el mismo fue conformado por Juan Carlos Onganía (1966 – 1970), Roberto Levingston (1970 – 1971) y Alejandro Lanusse (1971 – 1973) quienes suspendieron la vigencia de Constitución Nacional e impusieron las normas del Estatuto de la Revolución Argentina.

Entre 1966 y 1973, las licencias para instalar nuevos canales de televisión se estancaron y se produjo un desfinanciamiento de los canales a manos de empresarios extranjeros. En 1966 existían 26 canales de TV en el país, la gran mayoría del sector privado, para el final de esta dictadura el mapa de medios cambió sustancialmente, existían 35 señales de aire y de circuito cerrado además de 38 repetidoras en el país mayormente de gestión privada.

- **Del capital extranjero a la apuesta nacional**

En este período se profundizó un proceso desinversión de las empresas norteamericanas que financiaron a los canales de aire y se terminaron desvinculando de las acciones en las productoras de contenidos en los canales privados argentinos. “Primero fue la NBC quien en 1965 se desprendió de sus acciones en Telecenter (Canal 9), la siguió ABC que se desvinculó

de Teleinterior (Canal 11) en 1970 y, por último, el consorcio CBS /Time Life quien vendió su participación en Proartel (Canal 13) en 1971” (Bulla: 2005: 9). Esto no sólo sucedió en Argentina sino en todos los países donde las cadenas tenían inversiones, fue debido principalmente a una crisis de rentabilidad y financiamiento que sufrían en su país de origen que los obligó a reorientar sus fondos a otros sectores como telecomunicaciones, televisión satelital y televisión por cable, por ejemplo.

Eso significó una oportunidad para que la administración de los canales fuera asumida por empresarios argentinos como sucedió con Alejandro Romay quien adquirió Canal 9 (1965); lo mismo sucedió en Canal 11 adquirido por Héctor Ricardo García, propietario del diario Crónica y una discográfica (1970). En 1971 Canal 13 cambió de dueño y pasó a ser dirigido por Aníbal y Constancio Vigil propietarios de Editorial Atlántida.

- **Canal 7, la emisora que dio vida al sistema televisivo**

Los tres canales privados competían con otro de carácter público, que es Canal 7, el cual le dio vida al sistema de televisión en Argentina cuando se fundó en 1951. Con la sucesión de golpes de Estado volvió a estar en manos privadas.

El inicio de las transmisiones en el año '51, fue con las siglas LR3 Radio Belgrano con unas pocas horas de programación diarias, con el tiempo su denominación cambió a LS82 TV Canal 7 y se lo integró al Servicio Oficial de Radiodifusión (SOR).

- **La televisión en el interior**

La financiación de la producción para los canales en el interior del país no fue igual que en Buenos Aires, una vez que se licitaron los distintos canales en las localidades para ponerlos en funcionamiento, comenzaron a comprar producción enlatada y generar una cadena de repetición y centralización de contenidos cuyo punto de partida estaba en Capital Federal.

En cuanto a la organización y distribución del sistema de televisión en el interior del país se dio de distintas formas, en algunos lugares llegaban las señales por cable coaxial para lo cual se instalaban antenas comunitarias que captaban la señal de los canales de otras provincias. Otra modalidad era la de crear sistemas de circuitos cerrados de televisión que no sólo captaban esos canales, sino que ofrecían una grilla menos evolucionada de tipo multicanal.

“Se organizaban antenas comunitarias a través de las cuales se captaban señales de aire provenientes de canales capitalinos, provinciales o próximos regionalmente y se las distribuía casa por casa de los abonados; la otra modalidad era la del circuito cerrado de TV, que agregaba la emisión de películas, enlatados o programación local de producción propia”. (Bulla, 2005: 13).

En el caso de la ¹⁰provincia de Córdoba, la televisión empezó a operar por medio de canales de aire, primero en 1960 con Canal 12 que tenía asignada la frecuencia de LV 81 TV Canal 12, desde la década de 1990 pasó a ser operado por la empresa ¹¹Telecor S.A.I.C una sociedad que tiene como accionista a ¹²Arte Radiotelevisivo Argentino S.A. (Artear).

Dos años después se puso en funcionamiento Canal 10, una señal que sigue siendo operado por ¹³Servicios de Radio y Televisión (SRT) de la Universidad Nacional de Córdoba (UNC) bajo la señal LV80 TV Canal 10, se trata del único grupo de medios públicos en la provincia.

Por otro lado, la señal del canal Teleocho fue fundada en 1963 pero comenzó a operar recién en 1971. desde 1998, Telefónica adquirió ocho licencias de canales de televisión abierta en distintas localidades del país entre las que se encuentra canal 13 de Mar del Plata, Canal 8 de San Miguel de Tucumán y Córdoba (Marino, 2012). En la actualidad es operada por el ¹⁴ Grupo Telefe que pertenece a ¹⁵Viacom.

Respecto de las radios que surgieron en aquel momento y tienen vigencia en la actualidad resaltan Radio Universidad (AM 580) propiedad de SRT que ejerce su titularidad desde 1958; en el sector privado compiten el grupo de ¹⁶Cadena 3 Argentina, propiedad de Radiodifusora del Centro S.A y es la sucesora de LV3 y Mitre Córdoba que desde 2006, es la repetidora provincial de Mitre AM 810 propiedad del Grupo Clarín.

En cuanto a la ciudad de San Francisco (Córdoba) las primeras señales televisivas llegaron en 1961 por medio de los canales 12 y 10 de Córdoba; desde 1965 se pudo ver Canal 13 de Santa Fe, y 3 y 5 de Rosario, el servicio recién se regularizó hacia 1984.

Para esto fue importante que en 1983 se constituyera el primer cableoperador local, denominado “Cablevisión Color San Francisco SRL”, compuesto por la sociedad de Víctor Hugo Vittore, Imaldo Racca y Angel de Otaduy. Otro de los avances en este sentido fue la construcción de una torre con antenas para la recepción de diferentes canales de Córdoba, Santa Fe y Rosario, el COMFER le otorgó una licencia a este sistema, y el 1° de diciembre de 1983 se comenzó con las emisiones cuasi-regulares de los canales 10 y 12 de Córdoba, 13 de Santa Fe y 3 y 9 de Rosario (Los 100 años de San Francisco, La Voz de San Justo, 1986).

En 1984, nace Canal 4, La Ciudad, transmitiendo desde su planta en Frontera, provincia de Santa Fe. En ese entonces sus equipos eran de reducida potencia y

¹⁰ A los fines prácticos de este TFG se toman en cuenta las señales televisivas y de radio que se fundaron en un contexto histórico cercano al que se aborda en esta etapa específica cuando el mapa de medios en lo que refiere a la radiodifusión se ordenó progresivamente y se otorgaron las primeras licencias de televisión lo cual también tuvo impacto directo en el interior del país.

¹¹ <http://historiadecordoba.com/tag/telecor-s-a-c-i/>

¹² <http://artear.com.ar/es/institucional/nuestrahistoria>

¹³ <https://www.unc.edu.ar/comunicaci%C3%B3n/servicios-de-radio-y-televisi%C3%B3n-srt>

¹⁴ https://elpais.com/diario/1999/12/02/sociedad/944089219_850215.html

¹⁵ En el año 2016 Viacom adquirió los medios de comunicación que eran explotados mediante una licencia por Telefónica, de esta manera tanto el canal Telefe como distintas señales en el interior del país ahora son dirigidos por el nuevo grupo inversor que adquirió las licencias. <http://noticias.perfil.com/2016/11/03/viacom-compra-telefe-por-usd-400-millones/>

¹⁶ En el sitio institucional resaltan que LV3 fue adquirida a propósito de la privatización en el país por la empresa Radiodifusora del Centro S.A. Desde entonces la denominación se conoce como Cadena 3 Argentina. LV3 Radio Córdoba hoy es AM 700 y está acompañada por FM Radio 3 (106.9) para la ciudad de Córdoba y cuenta con unas 30 repetidoras repartidas en el interior provincial y el país. Además, la misma empresa tiene la FM 100.5 Radio Córdoba y 92.3 “Popular”. <http://cadena3comercial.com.ar/quienes-somos/>

su objetivo, reflejar los acontecimientos generados en la ciudad, aunque en su despertar se comienza solo con la transmisión de películas en un espacio denominado Cine en Casa. En 1987 los estudios de Canal 4 se establecen en Av. Libertador (S) N.º 285 y luego, en el año 2000, graficó Lucarelli, Canal 4 se trasladó a las instalaciones que ocupa en la actualidad ubicadas en Av. Libertador (N) N.º 22. (F. Lucarelli, comunicación personal, 16 de septiembre de 2017).

Hubo otros intentos y proyectos de radicar canales en la ciudad, uno de ellos es “Tv cable Canal 2”, cuyos estudios estaban ubicados en el barrio Roque Sáenz Peña, surgió con la idea de abastecer primero al barrio en sí y que luego comenzó a extenderse por la ciudad.

“La idea surge porque en el Centro Vecinal del barrio Roque Sáenz Peña contábamos con algo de dinero y decidimos poner un canal, proyecto impulsado por cuatro socios. Empezamos por “las 800” y después fuimos extendiendo el cableado hasta llegar hasta 6 o 7 barrios de la ciudad”. (J. Busso, comunicación personal, 21 de octubre de 2017).

Tv cable canal 2 duró unos 15 años hasta la disolución completa. Nuestro canal se diferenciaba en que nosotros trabajábamos mucho con el deporte local y también con la producción propia y el vivo. El mismo se abría al mediodía con el noticiero y se cerraba hasta las 18, horario en que comenzaban a reproducirse películas y dibujos animados, y más tarde toda la producción local. Por fuera de nuestro canal se reproducían algunos nacionales como Telefe, ATC, entre otros, lo que sumaba un total de 18 canales.

“Ante la buena repercusión del proyecto, hubo muchos intentos de boicot y de compras forzadas para frenar el avance del cable. Entonces ahí vino la mano dura de Clarín, quien hizo una oferta y el canal se vendió en casi 1 millón de pesos por consenso de los socios. Después ‘TV Cable Canal 2’ se diluyó completamente y se perdieron muchas fuentes de trabajo, además la gran mayoría de los abonados volvió a Cablevisión. (J. Busso, comunicación personal, 21 de octubre de 2017).

Otro ejemplo de canales que no pudieron radicarse en la ciudad fue “Canal 2” y ‘Canal 1’ que estuvo instalado completamente pero que no llegó a estar en el aire (Los 100 años de San Francisco, La Voz de San Justo, 1986). “Tenía el sistema MMDS (tecnología inalámbrica de transmisión por microondas), que era beneficioso para la región, pero el proyecto no tuvo éxito porque manos extrañas boicotearon el mismo” (J. Busso, comunicación personal, 21 de octubre de 2017).

Actualmente, en San Francisco el cableoperador con mayor cantidad de abonados es Cablevisión, la segunda opción implica adherirse a los servicios de Directv que ofrece televisión satelital.

La ciudad también cuenta con dos radios que fueron las pioneras en producir contenidos locales y difundirlos a través de una frecuencia propia, en 1972 comenzó a funcionar la

estación de Amplitud Modulada (AM) LV 27 Radio San Francisco, hoy AM 1050, y en 1984 la primera de Frecuencia Modulada (FM) 88.7 llamada Galaxia que hoy es Cadena 3 San Francisco.

- **Menos licencias**

El crecimiento que el sector audiovisual tuvo durante los gobiernos anteriores no pudo sostenerse en el lapso que la dictadura, es decir, entre 1966 y 1973. “La instalación de canales de televisión públicos y privados en nuestro país se dio fundamentalmente hasta 1966. Desde 1967, por diversas razones que veremos, y en los seis años siguientes, esto es, durante el gobierno de la autodenominada Revolución Argentina” (Mestman, 1992: 7). Esto obedeció a una intención del gobierno nacional de intervenir en la decisión y dirección de contenidos de los medios.

Sin embargo, en 1967 Onganía llevó a cabo el llamado Plan Nacional de Radiodifusión y Televisión (1967), a través del decreto ley 17.283. El mismo contemplaba la instalación de emisoras y repetidoras a lo largo del territorio y se convocaba a la licitación de nuevas licencias. Esto fue perjudicial para aquellas localidades del país donde ya existían cables locales operados por sistema de circuito cerrado. Por otro lado, también es interesante porque da cuenta del interés por la televisión y su rápida expansión y consolidación dentro del sector privado como el medio de comunicación preferido por los usuarios, desplazando a la radio, ícono hasta mediados de siglo.

Lo cierto es que el plan no tuvo éxito y sí la política del gobierno de Onganía de establecer control y censura sobre los contenidos y dirección de los medios de comunicación, “después del 10 de junio de 1969, el CONART establece un acuerdo para toda la Televisión Argentina (Oficial) pública y Privada, a través del cual buscaba desarrollar un mayor control sobre las transmisiones televisivas, excusándose en las posibilidades de control que le otorgaba la Ley de Radiodifusión vigente de 1957 y bajo la justificación de la crítica a facetas artístico – culturales de las transmisiones” (Mestman, 1992: 8).

La actividad de los partidos políticos fue habilitada en 1971. La dictadura buscaba establecer un acuerdo con los distintos sectores políticos, por ello Lanusse impulsó el Gran Acuerdo Nacional (GAN) donde se allanó el camino, por medio de negociaciones, para el retorno de Perón al país y el levantamiento de la proscripción del Partido Justicialista.

Se barajaron dos posturas, una que implicaba permitir la participación en elecciones del peronismo con Perón como representante o el permiso sin posibilidad de que el expresidente fuera candidato. Romero (2012:169) resalta que “lo principal era acordar una candidatura presidencial de transición, para la que el propio Lanusse se ofrecía (...) [y] optó por asegurar la condición mínima: que Perón no sería candidato, a cambio de su autoproscripción.”.

El retorno de Perón

El 25 de mayo de 1973, asumió el gobierno el presidente Héctor J. Cámpora, el 1º de julio el año siguiente, murió Perón e y la vicepresidenta Martínez de Perón lo sucedió en el cargo, hasta que fue depuesta por los jefes militares el 24 de marzo de 1976. Antes de dejar el gobierno en 1973, Alejandro Lanusse emitió el decreto 1761/73 mediante el cual disponía la caducidad de las licencias televisivas de los canales 9,11 y 13 de Buenos Aires, 8 de Mar del Playa y 7 de Mendoza.

En este período democrático (1973-1976) se derogó mediante el decreto 1764/73 parcialmente el decreto ley 20.180 de 1973 que privatizaba los canales estatales. La intervención fue cuestionada en su legalidad debido a que los decretos presidenciales modificatorios establecían la finalización del período de licencias y, por otro lado, la política pública del gobierno de intervenir. “Las licencias licitadas en 1958 en base a la Ley de Radiodifusión de 1957 se otorgaban por el período de quince años, con lo cual caducaban, en principio, el 28 de abril de 1973” (Mestman: 1992:13). Sin embargo, las licencias no fueron adjudicadas sino hasta que se emitió el decreto reglamentario 5490/65 que establecía como punto referencial para contar el plazo los años 1960 y 1961, por lo cual la caducidad en el año '73 se entendía como una violación a los derechos de los empresarios.

“Los sucesivos gobiernos civiles que conociera este país entre 1973 y 1976 no lograron establecer un régimen relativamente estable, tanto en el aspecto político, como en el económico y cultural. (...) Las instituciones democráticas, los sindicatos y los partidos políticos, incluyendo al peronista, no pudieron encontrar una salida de emergencia a la situación de guerra larvaria planteada” (Muraro, 1987: 28). En medio de una creciente tensión social, Perón convocó a los sindicatos a la casa de gobierno donde se terminó de impulsar el proyecto para la (re) nacionalización de los canales a quienes les habían caducado las licencias y que volverían así al Estado. Sobre esta salida se planteaban distintas alternativas para llevarlo a cabo partiendo de la situación inicial de la estatización: hacerlo parcialmente, sólo los canales y que las productoras siguieran siendo privadas, crear sociedades mixtas con las productoras, estatizar canales y productoras juntas.

La respuesta quedó en manos de la vicepresidente, pues en julio Perón falleció. Su esposa decidió intervenir los canales de aire quienes denunciaron una persecución por parte del Estado para apropiarse de las empresas, lo cual coartaba distintos derechos legalmente garantizados pues tenían una prórroga de sus licencias. A mediados de julio, la presidente decidió firmar el decreto 340/74 por medio del cual el Estado disponía la intervención de los canales de televisión, incautó sus bienes y también la medida se extendía a los productos. Desde la UCR encabezada por Ricardo Balbín manifestaron su disconformidad con la decisión del ejecutivo, “la televisión es un medio de difusión que entra en los hogares y pienso que debe ser autónoma y no dependiente del Estado” (Morone & De Charras, 2008: 11). El proceso de expropiación culminó en 1975 con la sanción de la ley 20.966 de expropiación de los canales 9, 11, 13 (Buenos Aires), 8 (Mar del Plata) y 7 (Mendoza) y sus bienes inmuebles, además de

productoras y repetidoras y cuyo control pasaba a la Secretaría de Prensa y Difusión de la presidencia de la Nación.

Transcurrió poco tiempo entre que la ley de estatización de los canales se llevó a cabo, “el lopezreguismo construyó su propio espacio ideal en donde reflejar la ideología gubernamental predominante” (Morone & De Charras, 2005:15). Todo esto favoreció a los propietarios de los canales disconformes con las políticas de “Isabel”, al mismo tiempo que los jefes de las Fuerzas Armadas planeaban el próximo golpe de Estado, el cual ocurrió el 24 de marzo de 1976.

Nuevo régimen de radiodifusión: El Proceso de Reorganización Nacional

El 24 de marzo de 1976, Martínez de Perón fue derrocada por un golpe de Estado promovido desde el interior de las Fuerzas Armadas y diversos sectores de la sociedad civil, la democracia no volvería hasta 1983.

El golpe fue encabezado por los jefes de los distintos cuerpos de las Fuerzas Armadas, se trataba de Jorge Rafael Videla, Emilio Massera y Orlando Agosti, así se iniciaba el denominado “Proceso de Reorganización Nacional”, el cual designó como presidente a Videla. En 1981 cedió la presidencia a Roberto Viola y éste a Leopoldo Galtieri que condujo al país hasta 1982 (en el conflicto bélico con Gran Bretaña en la guerra de Malvinas). La transición a la democracia que retornaría en 1983 estuvo a cargo de Reynaldo Bignone. Entre los rasgos principales de la última dictadura resaltan:

- El empleo de la censura directa
- La desinformación a través del ocultamiento de hechos
- Construcción de un discurso hegemónico oficial
- Control de los medios de comunicación por medio de intervenciones y suplantación de autoridades del directorio.
- El apoyo a la intervención de un sector de los medios impresos.

“En marzo de 1976 irrumpió una nueva dictadura militar, introduciendo un giro en el funcionamiento económico tan profundo que implicó un cambio en el régimen social de acumulación (...) No se trató de la constitución de un nuevo patrón de acumulación de capital (...) sino de una interrupción forzada por un nuevo bloque dominante” (Basualdo, 2006: 126).

La Junta Militar construyó la legitimidad ante el pueblo que apoyó el golpe en base a la erradicación de la violencia y la lucha contra los grupos condenados por subversión. Esto fue acompañado de un conjunto de acciones violatorias de los derechos humanos y un plan sistemático de desaparición forzada de personas, para ello se usaron todos los grupos de tareas en el país como forma de contrarrestar el terrorismo de Estado.

El gobierno de facto intervino todas las áreas y medios audiovisuales e impresos, “las primeras medidas adoptadas por el gobierno (...) en el ámbito de la comunicación social estuvieron

destinadas a desmantelar el ordenamiento que limitaba a las agencias internacionales de noticias y a la actividad publicitaria” (Muraro, 1987: 29). Esto significó un aumento del gasto público en propaganda tanto en el sector público como privado, “las inversiones publicitarias, que habían caído verticalmente durante el gobierno civil anterior, crecieron en 1976 con respecto al año anterior en nada menos que un 60%” (Muraro, 1987: 29).

Esto fue acompañado por una intención explícita de la Junta Militar de apoyar el crecimiento del sector privado de medios, pero siempre que se respetara la denominada ¹⁷Doctrina de Seguridad Nacional. De esta forma y, con las intervenciones de por medio, se aplicó un régimen de secuestros, desapariciones, control de las comunicaciones, censura previa, “listas negras”, prohibición de contenidos y obras, lo cual también obligó al exilio de otros miembros de la prensa de la época.

“En cuanto a la televisión, la dictadura militar mantuvo en manos del Estado a los canales de la ciudad de Buenos Aires que habían sido expropiados (...) esas emisoras de TV fueron manejadas discrecionalmente por interventores militares de una manera que bordeó permanentemente la corrupción administrativa” (Muraro, 1987: 30). Mientras se extendió esta dictadura las emisoras fueron controladas por el Estado y al igual que algunas radios fueron intervenidas desplazando a sus autoridades (Postolsky & Marino: 2005).

Otras de las medidas tomadas respecto de los medios y la cultura durante la última dictadura fueron:

- Allanamiento de empresas periodísticas junto con el encarcelamiento de sus directores y periodistas críticos de la Junta Militar.
- Cancelación de revistas y periódicos, corresponsalías, quemados de libros y confección de música y palabras prohibidas.
- Se elaboró un Plan Nacional de Comunicación Social, “con la intención de crear un sistema comunicacional, integral y eficiente, que generara consenso interno” (Postolsky & Marino, 2008: 7).
- La Armada controlaba la Secretaría de Información Pública, el Ejército la Secretaría de Prensa y Difusión, Secretaría de Comunicaciones y el COMFER.

¹⁷ La seguridad nacional se consolidó como categoría política durante la Guerra Fría, especialmente en las zonas de influencia de Estados Unidos. (...) La seguridad nacional tuvo una variante en América del Sur: la Doctrina de Seguridad Nacional. Esta variante mantuvo la idea de que a partir de la seguridad del Estado se garantizaba la de la sociedad. Pero una de sus principales innovaciones fue considerar que para lograr este objetivo era menester el control militar del Estado. El otro cambio importante fue la sustitución del enemigo externo por el enemigo interno. Si bien la Doctrina de Seguridad Nacional ubicó como principal enemigo al comunismo internacional, con epicentro en la Unión Soviética y representación regional en Cuba, entendía que era a Estados Unidos a quien correspondía combatir a esos países. Los Estados latinoamericanos debían enfrentar al enemigo interno, materializado en supuestos agentes locales del comunismo. Además de las guerrillas, el enemigo interno podía ser cualquier persona, grupo o institución nacional que tuviera ideas opuestas a las de los gobiernos militares. La Doctrina de Seguridad Nacional es una concepción militar del Estado y del funcionamiento de la sociedad, que explica la importancia de la “ocupación” de las instituciones estatales por parte de los militares. Por ello sirvió para legitimar el nuevo militarismo surgido en los años sesenta en América Latina (Leal: 2003: 1 - 2).

La implementación de políticas asociadas a un modelo neoliberal económico y político repercutieron también en la economía de los medios, esto obligó a una caída de las ventas en los diarios debido a un creciente proceso de endeudamiento e inflación. Respecto de las radios, éstas mayoritariamente eran controladas por los interventores militares y existía un control férreo sobre los contenidos a emitir, lo mismo que con la televisión, sin embargo, se profundizaron las diferencias entre el sector público y privado fortaleciéndose este último. “La dictadura no tuvo matices en su accionar frente a las empresas de prensa. Los medios críticos fueron acallados, aquellos que quisieron mantener algún rasgo de autonomía frente a su accionar político eran reprimidos, y aquellos que funcionaron como adictos fueron tratados con esmero. Se priorizó la relación con las empresas de prensa, y se contempló situaciones de privilegio para el sector” (Postolsky & Marino, 2005:11).

En el mes de septiembre de 1980, cuando Videla todavía era presidente de facto, se emitió el ¹⁸Decreto Ley 22.285 conocido como Ley de Radiodifusión que tuvo vigencia hasta el año 2009 en que fue derogada y reemplazada por la LSCA (26.522). El poder originario para dictar una nueva normativa en el sector (y en cualquier otro) provenía del otorgado por decreto ley.

- Objetivo: estaba definido en el artículo primero donde se fijaban además los alcances del texto. La misma tenía jurisdicción sobre todo el territorio argentino y donde tuviera jurisdicción; asimismo también definía qué legislaba, “A los fines de esta Ley, tales servicios [de Radiodifusión] comprenden las radiocomunicaciones cuyas emisiones sonoras, de televisión o de otro género, estén destinadas a su recepción directa por el público en general, como así también los servicios complementarios” (Ley 22.285, artículo 1, Boletín Oficial de la República Argentina, 1980).
- Finalidad: Los servicios de radiodifusión debían propender el enriquecimiento cultural y la elevación moral de la población, el respeto por las instituciones y leyes del país y fortalecer los valores inherentes a la integridad de la familia y la moral cristiana. Otro de los puntos llamativos del artículo 5 en su redacción original es la existencia de un Código de Ética que implementaría el COMFER. (Ley 22.285, artículo 5, Boletín Oficial de la República Argentina, 1980).
- Seguridad Nacional: los medios de radiodifusión debían prestar colaboración con el Poder Ejecutivo cuando les sea requerido para ello el Poder Ejecutivo Nacional [PEN] podía establecer restricciones temporales al uso y prestación del servicio (este artículo posteriormente durante los acontecimientos del 19 y 20 de diciembre de 2001 se

¹⁸ Los artículos mencionados acerca del Decreto Ley de Radiodifusión 22.285, pertenecen a su redacción original de 1980, sin las modificaciones que se hicieron posteriormente en democracia, las cuales serán mencionadas conforme al gobierno que las implementó.

intentó aplicar con el objetivo de no amedrentar con imágenes televisivas los saqueos en el país) (Ley 22.285, artículo 7, Boletín Oficial de la República Argentina, 1980).

- Provincias y Municipios: las provincias con previa autorización del PEN podían tener un servicio de televisión abierta y uno de radiodifusión sonora AM. En cambio, las municipalidades sólo un servicio de radiodifusión FM. También podían instalar repetidoras externas al área de servicio con autorización del COMFER. (Ley 22.285, artículo 11, Boletín Oficial de la República Argentina, 1980).
- Servicio Oficial de Radiodifusión (SOR): era prestado por una red integrada de medios con repetidoras en todo el país y también las estaciones de Radiodifusión Argentina en el Exterior (RAE). Era solventado con la partida económica asignada por el Presupuesto General de la Nación. Dependía de la Secretaría de Comunicaciones.
- Sociedades de medios: para poder acceder a una licencia debían estar compuestas por argentinos nativos o naturalizados y mayores de edad, tener idoneidad cultural y trayectoria, capacidad patrimonial, no ser propietario ni socio de diferentes sociedades de radiodifusión, no estar vinculadas con pares extranjeros ni nacionales.
- Licencias: eran intransferibles y se adjudicaban a una persona física o sociedad comercial regularmente constituida mediante concurso público, además eran otorgadas por el PEN a través de la substanciación del COMFER.
- Plazos de Licencias: Era de 15 años contados desde la iniciación de las emisiones regulares, en el caso de estaciones en la frontera o de fomento el plazo alcanzaba los 20 años. Sólo se admitía una prórroga por 10 años solicitada ante el COMFER.
- Multiplicidad de licencias: El PEN o el COMFER podían otorgar hasta 4 licencias para explotar servicios de radiodifusión, el artículo en su redacción original expresa:

Artículo 43.- El Poder Ejecutivo Nacional o el Comité Federal de Radiodifusión, según corresponda podrán otorgar hasta cuatro (4) licencias para explotar servicios de radiodifusión a una misma persona física o jurídica, bajo las siguientes condiciones: a) La persona física o jurídica beneficiaria para ser titular de más de Una (1) licencia de radiodifusión, deberá instalar además y como mínimo Una (1) estación de radiodifusión en zona de frontera o de fomento que determine el Comité Federal de Radiodifusión. Dicha estación deberá iniciar sus emisiones regulares bajo el plazo y las mismas condiciones que determine el correspondiente pliego de condiciones que rija el llamado a concurso para la adjudicación de nuevas licencias; b) En una misma localización hasta Una (1) de radiodifusión sonora. Una (1) de televisión y Una (1) de servicios

complementarios, siempre que las dos primeras no sean las únicas prestadas por particulares existentes o previstas de cada tipo en esa área; c) (En distintas áreas primarias de servicios hasta Tres (3) licencias de radiodifusión sonora o de televisión, en las regiones que establezca la reglamentación de esta Ley y en las localizaciones que determine el Plan Nacional de Radiodifusión).

El llamado a concurso para la explotación de estaciones de elevada rentabilidad, ubicadas en áreas primarias de servicio de gran densidad de población, podrá incluir estaciones localizadas en zonas de frontera o de fomento. (Ley 22.285, Boletín Oficial de la República Argentina, 1980).

- Servicios complementarios: Se refería a las estaciones de frecuencia modulada, antena comunitaria, servicio de circuito cerrado comunitario de audiofrecuencia y aquellos de estructura análoga cuya prestación se hiciera por vínculo físico o radioeléctrico. (Ley 22.285, artículo 56, Boletín Oficial de la República Argentina, 1980).

La ley 22.285 sancionada como Decreto Ley por la dictadura que se extendió entre 1976 y 1983, dejó un legado de políticas comunicacionales donde se profundizó la censura, el control, la represión contra la prensa y la concentración de medios a través de la permisión de obtener hasta 4 licencias de explotación de servicios de radiodifusión. Con reformas y enmiendas de por medio, se la modificó para acoplarse a los tiempos de democracia que estaban por delante y se mantuvo vigente hasta 2009 cuando fue reemplazada por la ley 26.522.

2.3. Historización comunicacional (1983-2009)

El régimen democrático volvió en 1983 cuando el líder radical Raúl Alfonsín derrotó al candidato del Peronismo, Ítalo Luder en las elecciones, su mandato de seis años no llegó a cumplimentarlo luego de que en medio de una crisis económica dejara el mando y convocara a elecciones anticipadas. En este período se presentaron cuatro proyectos de ley al Congreso para tratamiento de una nueva ley de radiodifusión, sin embargo, ninguno prosperó y tampoco obtuvieron dictamen de comisión.

En 1989, Raúl Alfonsín decidió adelantar las elecciones y realizó un traspaso anticipado del gobierno. Ese mismo año, el gobernador de La Rioja, Carlos Menem fue elegido como su sucesor. Con él comenzó una etapa caracterizada por la profundización de las políticas neoliberales y la extranjerización. La reducción de la deuda pública y la “Reforma del Estado” alcanzó también a las empresas de medios del sector público quienes conformaron sociedades con pares del extranjero para también magnificar el proceso denominado *concentración de medios*. Lo mismo sucedió con las telecomunicaciones cuya única empresa era del Estado (ENTEL) y fue concesionada a dos inversoras extranjeras (Telefónica de España y Telecom France) que hasta 2018 tienen un duopolio establecido en telefonía fija. Menem ejerció la presidencia durante diez años producto de la reforma constitucional de 1994 que – entre otras enmiendas- posibilitó la reelección inmediata por un mandato más reducido a cuatro años. En el Congreso de la Nación ingresaron cuatro proyectos de ley para reemplazar la ley de telecomunicaciones (de 1972) y de radiodifusión (de 1980).

A Menem lo sucedió Fernando de la Rúa en la presidencia luego de imponerse – en representación de la “Alianza” – en las elecciones de 1999, se mantuvo en el gobierno hasta finales del año 2001 cuando renunció en medio de una crisis económica y estallido social. En este período, la intervención en el ámbito de las Comunicaciones fue una constante, ya que el presidente De la Rúa intentó que se modificara el sistema de radiodifusión y pretendió que se sancionara una nueva ley; de hecho, el senador Ángel Pardo, en abril del año 2000, ingresó a la cámara alta un proyecto sobre radiodifusión y telecomunicaciones que fue derivado a la Comisión de Comunicaciones para su tratamiento y no obtuvo dictamen favorable.

La sucesión presidencial, luego de la renuncia de Fernando de la Rúa, fue de cinco mandatarios en una semana, Eduardo Duhalde logró sostener la gobernabilidad hasta el año 2003. En materia de medios de comunicación, debió lidiar con un sector privado audiovisual concentrado y cuyos grupos de medios se enfrentaban a una gran crisis financiera debido al endeudamiento en dólares y la pesificación que llevó a cabo Argentina en aquel entonces.

En el 2003, luego de ganar las elecciones que fueron convocadas en forma anticipada por Duhalde, el santacruceño Néstor Kirchner logró acceder a la presidencia al imponerse al ex presidente Menem, quien desistió de presentarse al balotaje. El porcentaje de votación para Kirchner fue del 23% en primera vuelta, el menor porcentaje de todos los primeros mandatarios argentinos electos.

Entre las primeras medidas que adoptó en materia de políticas de comunicación, está la promulgación de la ley 25.750 de “Preservación de bienes y patrimonios culturales”, la cual fue aprobada el 18 de junio de 2003; también se modificó la ley de quiebras exceptuando a los grupos de medios de la figura *crawn down* y la consecuente limitación de la participación extranjera en las sociedades de empresas.

Paralelamente, en el 2004, se conformó la Comisión llamada “Coalición para una Radiodifusión Democrática” que reunía a representantes de diferentes sectores sociales y tenía como objetivo plantear las bases para un futuro proyecto de ley de radiodifusión que reemplazaría la que fue dictada por la última dictadura militar. La Coalición terminó su análisis con la presentación, en 2008, en lo que se conocieron como los “21 puntos básicos para una nueva ley de radiodifusión democrática”.

Otra de las decisiones importantes para el sector audiovisual se dio cuando Kirchner también modificó el artículo 45 del decreto ley 22.285/1980 a través de la ley 26.053, para reconocer al sector comunitario o sin fines de lucro y avanzar en un reordenamiento del espectro que ocupaban y otorgarles titularidad de licencias (sólo tenía permisos de explotación precarios). Asimismo, luego de que la Coalición por una radiodifusión democrática le presentara los 21 puntos básicos para una nueva ley de radiodifusión, dictó el decreto 527/05, que modificó el art. 41 de la ley 22.285 y en su art. 1º suspende por el plazo de diez (10) años los términos que estuviesen transcurriendo de las licencias de servicios de radiodifusión o sus prórrogas previstos en el presente artículo. Los términos se reanudarán automáticamente vencido el plazo de suspensión antes citado.

Cristina Fernández asumió su primer mandato presidencial (2007 – 2011) convirtiéndose en la primera mujer en ser elegida para el cargo en una elección democrática (Martínez de Perón lo alcanzó por sucesión presidencial). En base a los 21 puntos que fijaron se redactó el anteproyecto en 2009 y se transformó en Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual (LSCA) aprobada en el Congreso y que incluyó su consulta previa con foros de participación en todo el país. En este punto, los servicios de comunicación audiovisual en el sector privado mostraban altos índices de concentración y la presencia de grupos de medios que controlaban radio, televisión y medios impresos. Asimismo, también se cambió el régimen de telecomunicaciones en 2014 en el tramo final de su presidencia, en este punto se sancionó la ley 27.078 también conocida como Argentina Digital (AD) que actualizó la estructura legal del sector luego de un decreto ley proveniente de la dictadura e introdujo reformas en la LSCA al permitir, a partir de 2018, que las prestatarias de servicios telefónicos pudiesen brindar servicios de comunicación audiovisual.

Desde el año 2015, Mauricio Macri lleva adelante una política de comunicaciones, enfocada en la acentuación e importancia de la convergencia. Vía Decreto de Necesidad y Urgencia introdujo modificaciones sustanciales a la LSCA y Argentina Digital, al tiempo que aún se encuentra en redacción el proyecto de “Ley de Comunicaciones Convergentes” que debería ser elaborado por una comisión especial la cual fue designada a tal fin. Sin una ley unificada y aun con un sistema divergente, el gobierno emitió distintos decretos para el sector, entre ellos el

que habilita el inicio de un proceso de convergencia – 1340/2016 – que entró en vigencia el primer día del año 2018.

Distintos proyectos y ninguna ley. De Alfonsín a De la Rúa

Luego de la finalización del Proceso de Reorganización Nacional, Argentina se enfrentó a un esplendor democrático de exigencias y soluciones rápidas para temas que tenían años en espera de ser atendidos. El encargado de asumir el primer gobierno democrático después de ocho años de dictadura fue Raúl Alfonsín.

En su presidencia, los sectores de la educación, la cultura y los medios, sufrieron un auge al igual que la importancia de la libertad de expresión. Urgía terminar con un régimen legal de radiodifusión que provenía del último proceso militar en el país. Sin embargo, ninguna de las propuestas tuvo frutos, sólo se introdujeron reformas parciales al decreto ley 22.285/80. El Consejo para la consolidación democrática propuso un proyecto de ley y dictamen para una nueva ley de radiodifusión que nunca fue aprobado por el Congreso de la Nación.

La crisis económica y social influyó en la desestabilización del poder que ostentó Alfonsín y que pudo ejercer hasta 1989 cuando convocó a elecciones anticipadas para luego dimitir del gobierno. En esa elección, Carlos Menem surgió como primer mandatario, de origen peronista y ex gobernador de la provincia de La Rioja.

La coyuntura económica del país, sumado al nivel salarial deteriorado que sufrían los trabajadores impulsaron los ejes centrales de la campaña de Menem que fueron el control de los niveles de hiperinflación y el conocido como salarizado dado que fueron los trabajadores los que más sintieron las consecuencias de la pérdida del poder adquisitivo y el detrimento de sus sueldos, mientras que otros quedaron desempleados o pasaron a formar parte de la economía informal.

Mientras desarrollaba una campaña cargada de promesas populistas y nacionalistas (“salarizado”, “revolución productiva”, “reducción del 50% de los impuestos”, “recuperación de las Malvinas a cualquier precio”, etc.) Menem ya había iniciado un giro a favor de las políticas económicas propiciadas por sus adversarios. A la vez que tendía puentes con los grupos económicos, transmitió a los gobiernos de los países centrales y a los organismos financieros internacionales su voluntad de “honrar las obligaciones del país” e incorporó a su entorno a economistas afines a esos gestos, como Guido Di Tella y Domingo Cavallo. (Novaro: 2010: 230, 231)

Las promesas de campaña de Menem no se plasmaron en la realidad luego que ganara las elecciones, prosiguió la grave crisis económica que desencadenó en la hiperinflación de la última etapa de la presidencia de Alfonsín; “y se formó entonces un nuevo consenso: era preciso frenar la inflación a toda costa, aun cuando ello afectada los intereses particulares y derechos hasta entonces legítimos en pos del bien común” (Novaro: 2010: 228). Por eso en

1991 se puso en práctica el Plan de Convertibilidad a través del cual se buscaba que los índices inflacionarios decayeran y estabilizara la moneda nacional.

Respecto de los salarios, el giro discursivo del presidente desdibujó la estrategia perseguida de las mejoras salariales:

El desempleo primero bajó y luego subió (al 9,9% en mayo de 1993), pero ello quedó desdibujado por la abrupta caída de la pobreza, que tocaría un mínimo de 16.1% en mayo de 1994. Todo esto le permitió al presidente decir que, a través de vías inesperadas, estaba cumpliendo sus promesas: había salarizado y revolución productiva y se abría un futuro de progreso para el país, que beneficiaría incluso a los que inicialmente habían sido perjudicados por las reformas, pues a la larga conseguirían mejores empleos de los que habían tenido en el estado o en industrias ineficientes. (Novaro: 2010: 243)

En su presidencia, reformó la Constitución Nacional a través de la cual – entre otras – se permitió a un mandatario ser reelegido de manera inmediata. Menem fue el primero que tuvo un segundo período (1995 y 1999).

El presidente que lo sucedió fue Fernando De La Rúa, cuya extracción política es el radicalismo, en este caso la fórmula se compuso por medio de una alianza entre la UCR y el FREPASO que lo consagró como nuevo presidente constitucional. Su gobierno tampoco logró consenso para redactar una nueva ley de radiodifusión que reemplazara al decreto ley vigente desde 1980, sólo hizo modificaciones parciales. Finalmente, tras los sucesos del 19 y 20 de diciembre de 2001, con una Argentina colapsada por los saqueos, movilizaciones sociales y crisis político-económica, abandonó el poder tras presentar su renuncia. Así terminaban 18 años y cuatro presidencias donde no se logró consenso sobre una nueva ley de radiodifusión y se profundizó un modelo de concentración de propiedades y crecimiento del sector privado aun con el régimen de la dictadura.

La presidencia de Alfonsín

En la primavera democrática y ya con Alfonsín como primer presidente elegido la sociedad buscó encauzar un debate sobre cuál era la verdadera función que debían tener los medios de comunicación en este nuevo contexto.

Desde diciembre de 1983 se configuraron en el gobierno dos grandes tendencias respecto de las políticas audiovisuales. Una esencialmente privatista, centralista y comercial, que estaba liderada por el delegado normalizador del COMFER, Pedro Raúl Sánchez. La otra, con base en la SIP, pretendía impulsar un régimen con mayor participación Estatal, estimular la participación de organizaciones intermedias y promover la descentralización de la autoridad de aplicación. (...)

Esta división dentro del gobierno determinó que las comisiones que se formaban para estudiar el asunto nunca llegaron a conclusiones conjuntas. (Mastrini: 2005: 9).

Hacia 1986 la cantidad de proyectos para una nueva ley de radiodifusión se había incrementado, existían ocho borradores que no llegaron a tratarse y en similares proporciones otros que provenían de distintos sectores de la cultura y la comunicación. Sostiene Com (2005:6) que el alfonsinismo sostenía que la ley de radiodifusión necesariamente debía contener estos puntos fundamentales:

- Crear sistemas de explotación de la radio y la televisión, uno privado, otro estatal y uno público no gubernamental.
- Una comisión bicameral permanente de radio y televisión.
- Integrar programas de educación a distancia al sistema de radio y televisión.

Otra de las decisiones trascendentales en materia de políticas de comunicación que tomó Alfonsín fue la de intervenir el COMFER y nombrar un encargado de normalizar el ente contralor y regularizar las actividades. “Cabe recordar que de acuerdo a la ley de la dictadura el directorio del COMFER debía estar constituido por un representante del comando en jefe del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea, un miembro de la Secretaría de Estado de Comunicaciones, y las Asociaciones de licenciarios de radio y televisión” (Com, 2005:6). Por otro lado, también suspendió las operaciones realizadas en el marco del Plan Nacional de Radiodifusión (PLANARA) creado mediante el decreto ley 462/81, hasta que no se modificase la ley y creó una comisión para estudiar la legislación en materia de medios a través del decreto 1151/84.

Durante el gobierno alfonsinista se enviaron dos proyectos de ley al Congreso para tratamiento de una nueva ley de radiodifusión, sin embargo, ninguno prosperó. El primero fue en 1988, el mismo tenía como base un diagnóstico y opinión de los profesionales del sector que conformaron el Consejo para la consolidación democrática (COCODE), y, luego, al año siguiente en mayo –previo a adelantar su salida – se volvió a intentar con otro proyecto que no tuvo éxito tampoco y nunca fueron tratados en el Congreso.

De los dos proyectos, el más significativo, fue el presentado por el Consejo para la consolidación democrática (COCODE) en base a un estudio y diagnóstico sobre las normas vigentes y extranjeras. Com (2005: 10) sintetiza las características principales de la propuesta:

- El reconocimiento del derecho a la información como complemento de la libertad de expresión.
- La autoridad de aplicación se compondría por un cuerpo colegiado asesorado por una junta plural con miembros de distintos sectores sociales.
- Descentralización respecto del otorgamiento de frecuencias.

- Crea un sistema audiovisual estatal, donde cualquier persona podría acceder a medios audiovisuales y a los cuales se les permitía tener los mismos tiempos de publicidad a las sociedades comerciales y a los que no tienen fines de lucro.
- Limitación de medios gráficos: sólo pueden tener el 33% de los votos y del capital de los medios audiovisuales en la misma área de cobertura principal de la publicación gráfica.
- Redes: se permitían, pero sin que abarquen más de 5 emisoras y asimismo no podían cubrir más de un 30% de sus emisiones con material de esa procedencia.
- Las emisoras irregulares si se sancionaba la ley podían pedir su regularidad.

Luego de que en 1988 el proyecto del COCODE quedara sin estado parlamentario, ingresó otra iniciativa para ser tratada en comisión y al mismo tiempo se analizó otros dos presentados por María Julia Alsogaray y Federico Clérici.

El proyecto del COCODE quedó sin estado parlamentario y la cámara de diputados recibió el del PEN para su estudio. Durante el segundo semestre de 1988 se trabajó en la Comisión de Comunicaciones con proyecto del PEN, el del diputado Grosso y dos presentados por el liberalismo, uno de María Julia Alsogaray y Mutis, y otro de Federico Clérici. Para no alejarse demasiado de la orientación política cambiante, pendular, contradictoria e incoherente, el diputado Osvaldo Álvarez Guerrero vuelve a cambiar en forma significativa el proyecto enviado por el PEN. Álvarez Guerrero, presidente de la Comisión de Comunicaciones de la Cámara de Diputados, logra que el radicalismo lo apoye, y acerca el proyecto a la propuesta del COCODE. (Mastrini: 2005: 11).

El 21 de septiembre de 1988 se sometieron a votación los distintos proyectos en un plenario que reunió a las comisiones de Comunicación, Educación, Asuntos Constitucionales y Presupuesto y Hacienda de la cámara baja. El despacho de mayoría votado por la UCR adhirió al proyecto de Álvarez Guerrero con algunas modificaciones, entre ellas la restricción de los medios impresos de tener emisoras de una misma área de cobertura, que confirmaba la presencia de Clarín ejerciendo presiones. (...) Si bien el proyecto de Álvarez Guerrero obtuvo un despacho de mayoría en la Comisión, nunca llegó a ser tratado en la Cámara de Diputados en sesión plenaria.

Durante esta presidencia, en conclusión, lograron introducirse distintas reformas al decreto ley 22.285/80, ya que las intenciones de distintos legisladores nacionales de establecer un nuevo marco normativo no fueron exitosas. Además, tampoco se pudo verificar una política de comunicación definitiva del gobierno, un proyecto sólido lo cual también impidió un debate profundo sobre la visión estructural que el sistema de medios argentino debía tener.

Las presidencias de Carlos Menem

La salida intempestiva de Alfonsín obligó al adelantamiento de la asunción, así fue que en 1989 Carlos Menem (justicialista) alcanzó la presidencia de la Nación, con él comenzó una etapa caracterizada por la profundización de las políticas neoliberales y la extranjerización de los bienes y empresas nacionales. La reforma del Estado alcanzó también a las empresas de medios – y las del sector público - y las de telecomunicaciones.

Conforme a los lineamientos de este nuevo modelo político y económico el Estado sufrió una reducción de empresas que le permitían y que fueron privatizadas, favoreciéndose a la estructura del mercado.

Para reformar la estructura del Estado era necesario emprender una serie de reformas que permitieran a éste desprenderse de empresas y bienes que fueran acaparadas por capitales privados. Esto se hizo mediante dos leyes que luego de su debate fueron aprobadas por el Congreso, la primera fue la Ley de Emergencia Económica donde se reafirmaba la intención de reducir gastos en la administración pública; su complemento fue la denominada Ley de Reforma del Estado, “dispuso la intervención de las empresas estatales, fijando el cronograma y los criterios para la transferencia de los activos” (Basualdo, 2001: 59).

Con Menem como presidente, se inició una etapa de privatizaciones de empresas públicas, y de medios que no fueran del Servicio Oficial de Radiodifusión. Por ello, en este repaso sobre la década “menemista” se hace hincapié en las transformaciones que sufrió el Estado, siendo que la profundización sobre las políticas de comunicación y sus consecuencias en el futuro son profundizadas en la segunda parte de este trabajo.

El 17 de agosto de 1989 el Congreso de la Nación aprobó la ley 23.696 es conocida como “Ley de Reforma del Estado”. En el artículo 1 hace referencia a la situación de emergencia que atravesaba el país en cuanto a la prestación de los servicios públicos, ejecución de los contratos en esta área y la situación económica financiera de la administración pública. Se trata de un texto normativo que se extendió mediante su aplicación a todas las áreas estatales. Comprendía la administración centralizada, descentralizada, sociedades de economía mixta, obras sociales, entes autárquicos, sociedades del Estado, entre otras.

La ley 23.696 también introdujo una modificación importante en el sistema de radiodifusión legislado en la ley 22.285 al permitir que las empresas del sector también pudieran ser gerenciadas por inversores extranjeros. Además, autorizaba al Poder Ejecutivo Nacional a adoptar las medidas necesarias, hasta el dictado de una nueva ley en esta materia.

Lo cierto es que entre 1989 y 1999, entre diputados y senadores ingresaron al Congreso Nacional veinte proyectos de Ley de Radiodifusión, once en el primer mandato y nueve en el segundo, que derogaban la norma de facto y sancionaban un nuevo régimen en democracia. Ninguno llegó siquiera a ser debatido en el recinto (Schleifer & Monasterio, 2007).

A través de la reforma introducida por el artículo 65 podían también ser concesionarios de licencias quienes eran propietarios de medios impresos y la conformación de multimedios y concentración de industrias en este mercado.

El ingreso de capitales extranjeros no fue la única reforma trascendental que se dictó sobre el decreto de radiodifusión 22.285/1980, también se amplió el número de licencias a adquirir por una empresa de medios. Por medio del ¹⁹decreto 1005/1999 se reformó el artículo 43 de este texto de radiodifusión referido precisamente a la multiplicidad de las mismas, dado que originariamente podían tenerse hasta 4 licencias, sean personas jurídicas o físicas, y, luego de la reforma se amplió a 24.

En los fundamentos de este decreto, resaltan la necesidad de reformar porque “la limitación al número máximo de licencias adjudicables a una misma persona, física o jurídica, consagrada en el artículo 43 de la Ley N.º 22.285 y sus modificatorios era congruente con un mercado comunicacional poco desarrollado” (Decreto 1005/99) lo que hacía necesario revisar la concepción anterior. De esta forma el artículo 43 fue reemplazado por el siguiente texto:

²⁰ARTICULO 43. – El Poder Ejecutivo Nacional o el Comité Federal de Radiodifusión, según corresponda, podrán otorgar hasta veinticuatro (24) licencias para explotar servicios de radiodifusión a una misma persona física o jurídica, bajo las siguientes condiciones:

a) En distintas localizaciones, hasta veinticuatro (24) licencias de radiodifusión sonora o de televisión. En el supuesto de tratarse de un mismo tipo de servicio, no podrán superponerse en sus respectivas áreas primarias.

b) En una misma localización hasta una (1) de radiodifusión sonora, una (1) de televisión y una (1) de servicios complementarios de radiodifusión, siempre que las dos primeras no sean las únicas prestadas por la actividad privada.

El decreto 1005/99 también modificó la ley de radiodifusión habilitando el ingreso de capitales extranjeros para “países con Tratados de Reciprocidad firmados con la Argentina y se elimina el requisito de diez años de residencia para socios extranjeros (...), se autorizan las cadenas permanentes de transmisión, lo que significó la posibilidad de programar un solo producto para todo el país al mismo tiempo” (Mastrini: 2005:22).

En el ocaso de un gobierno que durante diez años propició la privatización y concentración de los medios de comunicación, el Congreso de la Nación sancionó, en noviembre de 1999, la Ley 25.208 con la cual pretendió crear una empresa estatal no gubernamental, denominada Radio y Televisión Argentina (RTA), encargada de la gestión de los medios de radiodifusión públicos (Canal 7, Radio Nacional y las emisoras integrantes del SOR). Esta norma preveía una conformación pluralista de la conducción de RTA (un directorio de cinco miembros y

¹⁹ “El Decreto 1005/99, que se tornó el instrumento legal que formalizó una situación de hecho: la alta concentración de la propiedad empresarial en un mercado oligopólico e internacionalizado” (Mastrini: 2005: 22).

²⁰ (Artículo sustituido por art. 5 del Decreto N.º 1.005/99 B.O. 27/9/1999).

un comité de evaluación compuesto por representantes de los sindicatos de los medios de comunicación, de productores y directores de cine y teatro, miembros de universidades nacionales, de asociaciones de consumidores y de iglesias o cultos), con control parlamentario (una comisión bicameral de quince legisladores). Cabe recordar que esta Ley, promovida por la oposición, fue sancionada pocas semanas después de que la fórmula del PJ (Eduardo Duhalde-Ramón Ortega) perdiera las elecciones presidenciales. (Mastrini: 2005:23).

A nivel nacional se desarrolló un sistema de dependencia con las principales economías mundiales y de políticas sobre desregulación económica y también de comunicaciones, “los principales medios locales avanzaron en la conformación de alianzas, ventas o fusiones con operadores, programadores y/o bancos o fondos de financiamiento” (Rossi, 2005: 5).

Durante la segunda gestión presidencial de Menem el modelo iniciado en 1989 fue profundizado, todo en el marco de una economía basada en el principio de la convertibilidad y la igualdad de la moneda nacional con el dólar estadounidense.

Antes de finalizar el segundo período de gobierno y luego de perder las elecciones la fórmula del Partido Justicialista, Menem envió al Congreso de la Nación un proyecto que fue aprobado como ley 25.208 – aunque posteriormente el presidente entrante, Fernando De La Rúa la vetó – por medio de la cual se creaba un multimedio del sector público denominado Radio y Televisión Argentina (RTA) que comprendía a Canal 7, Radio Nacional y las emisoras del SOR. Días después, el 28 de diciembre, De La Rúa cuando entró en funciones la vetó a través del decreto 152/99.

Se produjo durante esta década la “desnacionalización, concentración económica y expansión del sistema financiero. (...) Dichas características expresaron, en la mayoría de los casos, el comportamiento de los principales agentes del mercado en relación con la lógica del proceso de acumulación de ese período, signado por (...) la convergencia multimedia transnacional”. (Mastrini: 2005: 24).

La presidencia de Fernando De La Rúa

Fernando De La Rúa encabezó el gobierno de la Alianza creada para las elecciones - el 10 de diciembre de 1999 y se extendió hasta el año 2001 cuando el 20 de diciembre en medio de una crisis social, económica y política renunció en forma anticipada. En este período la intervención en el ámbito de las Comunicaciones fue una constante en todos los asuntos de la Radiodifusión nacional, por medio del COMFER que dirigió la implementación de las políticas para el sector. Este gobierno al igual que los anteriores tuvo como objetivo que se sancionara una nueva ley de radiodifusión, y aunque se trabajó para construir consenso en base a un nuevo proyecto haciendo énfasis en el otorgamiento de licencias y modificación del régimen de competencia para las empresas de medios no tuvo éxito.

Cuando Fernando de la Rúa asumió la presidencia mantuvo esta forma de conducir al Estado y, en consecuencia, se profundizó el modelo neoliberal, el endeudamiento aumentó y eso desembocó en el crecimiento de una crisis que estalló en 2001 y que afectó a todos los sectores del Estado y la sociedad, además, de precipitar la renuncia del primer mandatario.

Las medidas más importantes en la gestión presidencial de De la Rúa entre 1999 y 2001 fueron:

- **Decreto 152/99:** veta la ley 25.208 aprobada por el Congreso durante la gestión de Menem en noviembre. Por medio de ella se creaba Radio y Televisión Argentina (RTA), una sociedad del Estado que administraría y operaría las emisoras que componían el SOR.

Entre los considerandos del mencionado decreto hay uno que explícitamente hace referencia a la convergencia. El mismo considera que corresponde derogar la ley 25.208 – entre otras cosas – porque al referirse a los medios electrónicos de comunicación, no se tiene en cuenta que Internet era en aquel momento el medio de comunicación emergente más importante donde se producirán contenidos y también el más idóneo que incorporará el Poder Ejecutivo Nacional para transmitir datos e información.

Que en consecuencia, RTA no podría asumir el carácter de titular exclusivo de un Sistema Estatal Integral de Contenidos, que no tome en cuenta la convergencia tecnológica, la diversidad de necesidades de difusión y la creación de contenidos del Estado Nacional, toda vez que la misión específica de RTA debería ser solamente la de administrar determinados entes públicos no gubernamentales de comunicación y no la de asumir la condición de virtual propietaria de toda la comunicación o producción de contenidos del Estado Nacional. (Decreto 152/99).

En este sentido, la Ley 25.208 disponía el control (...) de los medios estatales al mismo tiempo que colocaba a RTA bajo control parlamentario. El sistema sería financiado con aportes provenientes del erario público, el 30% de la recaudación del Comité Federal de Radiodifusión (COMFER) y un fondo para renovar el parque tecnológico que provendría de las recaudaciones del Estado por adjudicación de licencias. Las emisoras, por otra parte, debían transmitir programas educativos y culturales en importantes porcentajes” (Schleifer & Monasterio, 2007: 3 - 4).

- Decreto 402/2000 Crea la Secretaría de Cultura y Comunicación dependiente de presidencia de la Nación y que tendría a su cargo el SOR y la radiodifusión en el exterior.

- Decreto 764/2000: Se establecieron nuevos reglamentos sobre telecomunicaciones para adecuar la normativa vigente en aquel entonces conforme a los nuevos desafíos que planteaba Internet como medio de comunicación emergente.

En virtud de esto, se determinó por medio de este decreto un nuevo reglamento de licencias para servicios de telecomunicaciones donde se sintetizan los principios que regirán el otorgamiento de las mismas, pero sólo en lo atinente a este sector excluyendo explícitamente la prestación de los servicios de radiodifusión, regidos - en aquel momento - por la ley N. 22.285 y sus modificaciones. También se agrega el Reglamento General del Servicio Universal (RNI) y el de administración, gestión y control del espectro radioeléctrico.

En líneas generales este decreto hace referencia al sector de las telecomunicaciones y toma como contexto – entre otras normas – la vigencia del decreto ley 19.798, a partir del mismo y con el objetivo de incentivar la competencia en este mercado se estableció esta reglamentación de los servicios para el otorgamiento de licencias de explotación, gestión y control de las actividades que desempeñan las empresas en este mercado.

Para esto, se cita en los considerandos como antecedentes el ²¹decreto 1842/87 y el proceso de privatización que atravesó el país durante la década de 1990, los que sirvieron como nexo para reestructurar el sector nacional de las telecomunicaciones y abrirlo a la competencia en el mercado “que, a nivel mundial, opta por aquélla; y en el que, por efecto de la permanente innovación tecnológica, se verifica una tendencia sostenida a la diversificación en la oferta de servicios” (Decreto 764/2000).

De esta forma se adaptó la normativa jurídica conforme a una línea que evitara la desmonopolización y desregulación basados en los principios de la libertad de comercio, mercado y circulación de información. Sin embargo, señala el mencionado decreto que ello no obsta, ni implica que el Estado no pueda otorgar licencias siempre que sea “lo suficientemente flexible como para facilitar la entrada de prestadores competitivos de servicios de telecomunicaciones, de manera que garantice una competencia efectiva” (Decreto 764/2000) y para hacer los mercados más competitivos y posibilitar el ingreso de nuevos operadores – en este caso – de telecomunicaciones.

Además, considera que la reglamentación debe modificarse conforme lo plantea en su texto porque “el anterior régimen establecía divisiones de servicios que no se correspondían con la evolución real de su prestación en el mundo, observándose, por ejemplo, que se establecían distinguos entre el servicio telefónico, los servicios de telecomunicaciones —excepto telefonía— y los servicios de valor agregado” (Decreto 764/2000), ya que tampoco responde “a tendencias cada vez más actuales toda vez que, poco a poco, Internet —denominada red de redes— podría transformarse en servicio básico y configurar la red básica, absorbiendo en su

²¹ Otro antecedente normativo lo constituyó el decreto de desregulación 1842/87, que facultó a los particulares que desearan proveer bienes o prestar servicios de competencia del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, a notificar su intención a la Secretaría jurisdiccional correspondiente y si esta no se oponía expresa y fundadamente dentro del plazo de treinta días hábiles, el interesado quedaba “autorizado de pleno derecho” a proveer los bienes o prestar los servicios materia de notificación. (Mata: 2002: 194)

prestación a los demás servicios de datos y de telefonía en un período relativamente corto” (Decreto 764/2000).

Por ello, el gobierno de De La Rúa consideró necesario definir un nuevo régimen de licencias “que resista el paso del tiempo, en un sector en donde la convergencia tecnológica y la integración de servicios tornan impropias, en pocos meses, definiciones que imponen restricciones artificiales” (Decreto 764/00) lo cual se traduce en la no imposición de un servicio preestablecido por el Estado. En definitiva, los nuevos reglamentos²² tienen como objetivo

La eliminación de las restricciones que impidan el acceso de operadores al mercado de las telecomunicaciones; la prestación del servicio bajo requisitos técnicos y de calidad; el comportamiento competitivo de los operadores, los que deberán abstenerse, conforme el principio general prohibitivo contenido en la reglamentación, de incurrir en conductas anticompetitivas o de precios predatorios; la protección de los usuarios en todo cuanto se relaciona con la calidad, alcance y costo de los servicios; la interconexión de redes necesaria para asegurar la interoperabilidad de los servicios, en los términos del Reglamento Nacional de Interconexión (RNI) que por el presente se aprueba y la protección de los intereses de la defensa nacional y de la seguridad pública. (Decreto 764/00).

- Por medio de la ley 25.342 se estableció que los encuentros de la selección Argentina debían ser obligatoriamente televisados en directo en todo el territorio sin costo.
- Resolución del COMFER 1193 del año 2000: los titulares de licencias FM podrían solicitar autorización precaria para iniciar sus transmisiones.
- Estableció por medio del COMFER horarios para la programación apta para todo público (8 a 20) y con presencia de los padres (20 a 22) y no aptas (22 a 24).
- Mediante el decreto 628/2001 se elevó un proyecto de ley al Congreso para reemplazar la ley 22.285.

El gobierno de Fernando de la Rúa culminó luego de los sucesos del 19 y 20 de diciembre de 2001, tras presentar su renuncia al cargo, luego de la dimisión de primer mandatario se sucedieron cuatro personas en el mismo cargo, en primer lugar asumió Ramón Puerta quien en ese momento era presidente provisional del Senado, posteriormente le siguió Adolfo Rodríguez Saá el que también renunció y cedió el poder a Eduardo Camaño (presidente de la Cámara de Diputados) y finalmente, la Asamblea Legislativa, eligió a Eduardo Duhalde la primera magistratura como presidente provisorio hasta mediados del año 2003; todo esto sucedió en el lapso de la semana posterior al apartamiento de De la Rúa.

²² Posteriormente mediante la firma del decreto 94/01 se creó el Sistema Nacional de Medios Públicos del Estado (SNMP), se disolvieron las sociedades de ATC y Télam.

Salvataje: de Duhalde a Néstor Kirchner

Eduardo Duhalde asumió “en un momento de inestabilidad institucional, los intereses empresarios y la importante función social de estos actores generaron una tensión complicada de empresarios, que los convierte en uno de los sectores clave para analizar el período 2002 – 2003 (Baladrón, 2008, página 1). Previo a la designación de Duhalde como presidente por la Asamblea Legislativa, pasaron fugazmente por la primera magistratura Ramón Puerta (presidente provisional del Senado), Adolfo Rodríguez Saá (gobernaría durante los sesenta días posteriores y convocaría a elecciones), provisionalmente Eduardo Camaño presidió el país mientras el Congreso de la Nación decidía a su sucesor. Duhalde asumió desde 2002 y hasta mayo de 2003. Finalmente, luego de una turbulenta represión que costó la vida de dos manifestantes (Maximiliano Kosteki y Darío Santillán) Duhalde adelantó la convocatoria a elecciones y el 25 de mayo de 2003 Néstor Kirchner asumió la presidencia.

Eduardo Duhalde

Se trataba de un gobierno de transición para llevar calma a la población y alcanzar el consenso entre los distintos actores sociales. En lo económico, una de sus decisiones más importantes fue la devaluación de la moneda que rompió con un esquema de convertibilidad heredado desde los gobiernos menemistas; en base a esto los ahorros en dólares que habían quedado atrapados en el “Corralito” establecido por de la Rúa, se pesificaron.

Hubo una reorganización del área y volvió a centralizarla en una nueva secretaría que dependía de presidencia, la “Secretaría de Medios de Comunicación”. “Se dispuso la transferencia bajo su tutela de las emisoras que dependían de la Secretaría de Cultura y Medios de Comunicación (...) se reunieron nuevamente las funciones ligadas a la comunicación que de la Rúa había dividido” (Baladrón, 2008: 2)

Respecto de los medios del sector público, Duhalde puso en vigencia una serie de decretos que contradijeron políticas del gobierno de la Alianza sobre la concentración de medios públicos en una sola estructura (Decreto 94/01). Según Baladrón (2005:12) las siguientes fueron otras disposiciones tomadas por Duhalde como presidente durante su período de gobierno:

- Derogación del decreto 1022/95, firmado por Carlos Menem que “disponía la sustitución de sectores, entre ellos los trabajadores del canal, artistas y representantes de la cultura, universidades”.
- Se firmó el decreto 702/02 “derogó definitivamente el cambio de señal de Canal 7”.
- “Otra medida con el mismo signo fue la creación de Télam Sociedad del Estado, a través del decreto 2507 en diciembre de 2002, que dio marcha atrás con la

incorporación de la agenda pública de noticias y publicidad en el 'Multimedios Oficial' que había dispuesto el gobierno de De la Rúa en enero de 2001”.

- “Duhalde firmó dos decretos para permitirle al Estado tomar a su cargo el servicio en cualquier territorio del país, más allá del mapa del interés privado. El primero de estos decretos fue el 2368, publicado en el boletín oficial el 22 de noviembre de 2002. Con esta medida se modifica el artículo 33 de la ley de radiodifusión, que disponía la prohibición de transmisión Canal 7 en las zonas con presencia de privados.

El nuevo decreto permite que el Poder Ejecutivo determine las zonas del interior del país donde se ubicarán las repetidoras de la señal televisiva. (...) El 19 de mayo de 2003, tan sólo a seis días antes de dejar la presidencia, Eduardo Duhalde firmó el decreto 1214, que sustituye el artículo 1 de la ley de radiodifusión, que establecía que las provincias y municipalidades podían prestar hasta un servicio de radiodifusión sonora con modulación de amplitud (AM) y uno de modulación de frecuencia (FM), respectivamente, sólo excepcionalmente y previa autorización del Poder Ejecutivo Nacional. Y la autorización se expediría únicamente en los casos donde la actividad privada no prestara servicio”

Néstor Kirchner

El 25 de mayo de 2003 luego de ganar las elecciones que fueron convocadas por Duhalde, Néstor Kirchner logró acceder a la presidencia frente a su adversario Menem quien abandonó el balotaje. El porcentaje de votación para Kirchner fue del 23%, el menor de todos los primeros mandatarios argentinos. Entre las primeras que adoptó está la sanción mediante el Congreso, de la ley de “Preservación de bienes y patrimonios culturales” (25.750), la cual establecía una categorización de qué empresas serían tenidas en cuenta a efectos de esa ley, entre ellos enumeraba a los diarios, revistas, periódicos y empresas editoriales, servicios de radiodifusión y otros complementarios comprendidos en la ley 22.285; y productoras de contenidos audiovisuales y digitales, proveedoras de acceso a Internet y empresas de difusión en vía pública.

Esta ley aprobada en junio de 2003 en su artículo primero destaca la importancia del tema, y que su objetivo era resguardar el patrimonio en su faz antropológica, histórica, artística y cultural; las industrias relevantes para la defensa nacional y el espectro radioeléctrico y los medios de comunicación. Introduce reformas en la propiedad de los medios de comunicación, dispone que sólo podrán integrarse sociedades de empresas nacionales y limita la participación extranjera a un máximo del 30% del capital accionario con derecho a voto.

Sólo estaban exceptuados de este nuevo régimen aquellos que tenían como titulares a personas físicas o jurídicas extranjeros; también los que habían celebrados contratos de cesión de cuotas o acciones o transferencia sobre la titularidad de una licencia y que cuando entraba en vigencia la ley todavía no habían recibido la aprobación de los órganos competentes. Con

este nuevo régimen las empresas culturales protegidas por la ley no podían ceder el control total sobre los contenidos de su producción.

Cada artículo de la ley introducía una reforma concordante con un auténtico “salvataje” de las industrias mediáticas del sector privado de Argentina con fines de lucro que se vieron afectadas por la devaluación del gobierno de Duhalde y el proceso de pesificación que encaró el Estado. Así en la quinta disposición se modificaba la ley de quiebras para eliminar el mecanismo de *cram down* sobre medios de comunicación. La decisión de Kirchner avalada por el Congreso de la Nación por medio de esta ley también es conocida como “Ley Clarín”.

“Así se evitó legalmente que los grandes multimédios endeudados en dólares fueran absorbidos por sus acreedores externos, por medio del establecimiento de un tope del 30% a la propiedad extranjera en medios de comunicación nacionales y del ‘salto’ al *cram down* previsto en la Ley de Quiebras para estas empresas” (Califano, 2009: 1). A través de la sanción de esta ley también se levantó la prohibición de la participación de inversores extranjeros en sociedades comerciales que administraran medios de comunicación en el país. El endeudamiento de las empresas de medios provenía por la toma de créditos para poder adquirir otras menores y expandir sus negocios en el sector, es decir, para concentrar el mercado.

El año 2004 implicó un salto diferencial en la forma que se plantearían las políticas de comunicación de allí en adelante, el Estado comenzó nuevamente a intervenir en el sector, “con acciones de salvataje (durante 2002 y 2003) y de promoción (a partir de 2004) de los principales grupos y empresas nacionales de medios de comunicación, industrias culturales e info-comunicacionales (...), favoreciéndolos con renovaciones de licencias sin exigir contraprestación a cambio y que desgravan los impuestos en el caso de los medios audiovisuales” (Becerra, 2009: 60).

En septiembre de 2003 “la Corte Suprema de Justicia declaró inconstitucional el primer párrafo del artículo 45 de la ley de radiodifusión, que impedía la titularidad de licencias a las asociaciones civiles y excluía a las personas jurídicas no comerciales de la participación en la comunicación”. (Mastrini & Marini, 2008: 8).

El precedente judicial tuvo como actor a la Asociación Mutual Carlos Mujica que operaba la radio comunitaria “La Ranchada”, la CSJN consideró que el artículo 45 de la ley 22.285 era violatorio de los artículos 14, 16, 28 y 75 inciso 23 de la Constitución Nacional (CN) y el artículo 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH). “La arbitrariedad de la regla consiste, (...) en excluir de modo absoluto, sin sustento ni criterio objetivo razonable, a determinadas personas jurídicas de la posibilidad de acceder a una licencia de radiodifusión, por no haberse constituido en una sociedad comercial; pues ello importa, en definitiva, una irrazonable limitación al derecho a expresarse libremente y de asociarse” (Mastrini & Marini, 2008:8).

Este precedente sólo fue válido para la asociación, pero su importancia fue radical para una decisión que se tomó dos años después cuando se aprobó la ley 26.053 modificatoria del artículo 45 de la ley 22.285 que tomando en cuenta ese fallo judicial habilita que las

organizaciones sin fines de lucro puedan prestar servicios de televisión por cable y obtener permisos para la explotación de servicios televisivos y de radio en sus localidades de origen. El artículo 45 del texto original fue reemplazado por esa ley y para este reconocimiento se enumeraron los requisitos necesarios a cumplir:

- Sólo se adjudicarían licencias a personas físicas o jurídicas (PJ) regularmente constituidas en el país. Si la PJ está en formación la adjudicación se condicionaba a que finalizara su regularización.

Fueran personas físicas, Personas Jurídicas no comerciales o sin fines de lucro al presentarse la solicitud de adjudicación de licencia debían tener como requisitos ser nativos o naturalizados (con una antigüedad mínima de cinco años y mayores de edad), tener idoneidad cultural acreditada por una trayectoria objetivamente comprobable, capacidad patrimonial y poder demostrar el origen de los fondos, en el caso de personas físicas no estar incapacitado o inhabilitado civil o penalmente o estar condenado por un delito doloso, no ser moroso respecto de obligaciones fiscales o previsionales ni tener gravámenes, no tener vinculación con empresas periodísticas extranjeras (salvo que haya sido realizada por un acuerdo de reciprocidad suscripto por el país, contemplen un contrato de cesión, además sea anterior a la entrada en vigencia de la ley 25.750 y esté aprobado por el organismo competente).

Tampoco podían solicitar una licencia los magistrados judiciales, funcionarios públicos o personal militar o de seguridad en actividad, ni ser una Persona Jurídica que preste servicio público o siendo parte tener más del 10% de las acciones.

- Cuando el solicitante sea una persona jurídica sin fines de lucro prestadora de servicios públicos, se le adjudicará la licencia cuando no exista en el área de cobertura (o área de servicio en el caso de servicios complementarios de radiodifusión) otro licenciataria prestando de manera efectiva el servicio solicitado.

En estos casos debe llevar una contabilidad y facturación separada, no llevar adelante prácticas anticompetitivas, no podía negar a los competidores en los servicios licenciados el acceso a la infraestructura.

El reconocimiento de la posibilidad de adquirir licencias para el sector sin fines de lucro reactivó la necesidad de contar con una ley dictada en democracia y que reordene la normativa en el sector de la radiodifusión. Así, durante el año 2004, también se conformó la llamada "Coalición para una Radiodifusión Democrática", estaba conformada por representantes de diferentes sectores sociales y tenía como objetivo plantear las bases para un futuro proyecto de ley de radiodifusión que reemplazara la que regía desde la última dictadura. El 27 de agosto de 2004, en coincidencia intencional con el Día de la Radio, la Coalición por una Radiodifusión Democrática elaboró un "Iniciativa ciudadana por una ley de radiodifusión

para la democracia" o "21 puntos básicos por el derecho a la comunicación", conocida como **los 21 Puntos** que se usaron como base para la ley 26.522. En esta presidencia comenzó a formarse un movimiento amplio que conjugaba a representantes de distintos sectores sociales y académicos en torno al pedido de un cambio de estrategia y orientación de políticas comunicacionales que confluyó con la ley aprobada en la presidencia de Cristina Fernández. Sin embargo, entre 2005 y 2007 el presidente Kirchner también otorgó una serie de medidas favorables a los grandes grupos de medios del país, tal como había sucedido en 2003 con la aprobación de la ley de "Preservación de bienes y patrimonios culturales".

En primer lugar, resaltan dos resoluciones del COMFER favorables a los grupos multimedios en virtud que finalizaba el plazo por el cual les habían sido otorgadas licencias de radiodifusión. De hecho, el vencimiento de las licencias de los canales 11 y 13 estaba previsto para el año 2005 ya que su adjudicación fue realizada en 1989 por el presidente Menem a través del decreto 1540/89. "Fue así que el 30 de septiembre de 2004 el interventor del organismo regulador firmó la resolución 1326/04 por medio de la cual se extendió la titularidad de la licencia de LS85 TV Canal 13 de la Ciudad de Buenos Aires a Arte Radiotelevisivo Argentino S.A; mientras que el 17 de diciembre se hizo lo propio con la licencia de LS84 TV Canal 11 a través de la Resolución 1837/04" (Califano, 2009: 4).

"Las licencias que prorrogaron los militares, a partir de una renovación automática de las licencias vencidas, están venciendo en 2007 esto no es menor, según la ley hay que llamar a concurso nuevamente. Esa es una instancia. La otra instancia es la de las privatizaciones de los años '89/'90, cuyos primeros 15 años vencen por estos días; éstas tendrán un plazo de pedido de prórrogas (18 meses antes del vencimiento ...) En el primer caso, el de los 15 años más 10 de prórroga, hay que llamar nuevamente a concurso; la ley no admite una segunda prórroga. Eso será en el 2007, pleno proceso de renovación electoral"²³ (Mastrini: 2009: 11).

Posteriormente se emitió el DNU 527/05 donde se suspendió por 10 años los plazos de licencias que corrían hasta el momento. Entre los fundamentos de este decreto, el gobierno tenía en cuenta la situación excepcional a nivel social, económico, financiero, administrativo y cambiario que había atravesado tiempo atrás y por la cual debió establecerse por ley la emergencia pública. Sin embargo, reconocía que en ese dictamen no se tuvo en cuenta la situación particular que atravesaron los licenciarios de servicios audiovisuales y los costos que enfrentaron para ofrecer el servicio desde el sector privado, por ende, en base a esto consideraban necesario otorgar la suspensión de las licencias de servicios de radiodifusión o sus prórrogas previstos en el artículo 41 de la Ley N° 22.285.

²³ El fragmento Guillermo Mastrini lo tomó desde una desgrabación realizada en ocasión de una clase teórica en el marco del espacio curricular del cual es docente (Políticas y Planificación de la Comunicación) el 3 de julio de 2003. Está disponible en www.fsoc.uba.ar/catedras/mastrini

Además, consideraba que esto estaba también en la línea de una política nacional de defensa de la cultura y educación de la población, por eso consideraban que además de otorgar la suspensión era necesario que a cambio modernizaran sus equipos de transmisión e innovaran tecnológicamente en el rubro. La necesidad para emitir esta disposición por decreto y no por las vías tradicionales que competen al Poder Legislativo, se fundaban en la existencia de circunstancias excepcionales.

En definitiva, el decreto expresaba como primera premisa, “Suspéndanse por el plazo de DIEZ (10) años los términos que estuvieren transcurriendo de las licencias de servicios de radiodifusión o sus prórrogas previstos en el artículo 41 de la Ley N° 22.285 y sus modificatorias. Los términos se reanudarán automáticamente vencido el plazo de suspensión antes citado” (Decreto 527/05: 1). También estipulaba que en el plazo de dos años los beneficiados con esta medida deberán elevar al COMFER un espacio de programación que tenga en cuenta y haga aportes a la cultura nacional y educación de la ciudadanía; y un plan donde se planifique y presenten mejoras y nuevas tecnologías digitales en sus medios, todo lo cual quedaba sujeto a aprobación del ente contralor.

Las decisiones de Kirchner también favorecieron a las radios, mediante el decreto 703/05 se aprobó la escisión de Radiodifusora S.A. otorgándole dos licencias independientes - una AM y otra FM - al grupo; “esta medida modificó el aspecto que determinaba que un licenciario de una frecuencia AM podía explotar una FM en la misma localidad y bajo la misma licencia” (Mastrini, 2009: 13). De esta manera las empresas que solicitaran una licencia de radio ahora podrían hacerlo separadamente.

En 2007, Kirchner, antes de que finalice su presidencia aprobó la fusión Multicanal – Cablevisión. El proceso empezó en 2006 cuando el Grupo Clarín anunció que la empresa llevaría adelante una transformación societaria con el objetivo de establecer un sistema de video y banda ancha, para esto se fusionarían los cableoperadores Cablevisión, Multicanal y Teledigital; además, en consecuencia, se fusionaban tres empresas prestatarias de Internet que dependían de dos conglomerados mediáticos, Fibertel y Prima.

Todo esto dependía de la aprobación de la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia (CNDC), la misma se expidió en 2007 por medio del ²⁴Dictamen N.º 637/2007 donde se

²⁴ Luego del dictamen de la CNDC que recomendaba a la Secretaría de Comercio Interior dependiente del Ministerio de Economía y Producción, que se aprobara la fusión Cablevisión – Multicanal, en el artículo 2 de la resolución 637 de 2007 el secretario resuelve:

Autorízase la operación de concentración notificada, consistente en un conjunto de compraventas de acciones y reorganizaciones societarias, realizadas todas ellas simultáneamente y en un mismo acto, mediante las cuales las empresas GRUPO CLARIN S.A y FINTECH ADVISORY INC. Adquieren una cantidad de acciones - adicional a la que ya poseen - por la que resultan titulares, directa e indirectamente de aproximadamente el SESENTA POR CIENTO (60 %) y el, CUARENTA POR CIENTO (40 %) respectivamente de las acciones de la empresa CABLEVISION S.A.; a su vez, la empresa CABLEVISION S.A. adquiere el NOVENTA Y OCHO COMA CINCUENTA Y CUATRO POR CIENTO (98,54 %) de las acciones de la empresa MULTICANAL S.A., el NOVENTA y NUEVE "COMA NOVENTA Y OCHO POR CIENTO (99,98 %) de las acciones de la empresa TELEDIGITAL CABLE S.A. - principalmente en forma indirecta a través de la compra de la empresa HICKS,' MUSE, TATE & FURST - empresa LA ARGENTINA CABLE COMPANY

recomendaba la aprobación por la Secretaría de Comercio Interior, “en tanto no infringe el artículo 7° de la ley 25.156, al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general” (Califano, 2009: 16).

Se trató de una operación donde intervino la CNDC debido a que representaba una situación de concentración económica. Por medio de la cual el Grupo Clarín S.A. y Fintech Advisory INC adquirieron un mayor porcentaje de acciones societarias de las que tenían, incrementando su cuota de participación. En consecuencia, la operación era de compraventa de acciones societarias y una reorganización de las empresas por medio de las cuales el Grupo Clarín S.A y Fintech Advisory INC. (que ya tenían el 60% y 40%) adquirirían más acciones de Cablevisión S.A alcanzando por medio de ésta el 98,54% de Multicanal S.A y el 99,98% de Teledigital Cable S.A, la empresa La Argentina Cable Company LLC y a través de Multicanal S.A. el 100% de Primera Red Interactiva de Medios Argentinos S.A. (PRIMA).

La CNDC habiendo analizado el efecto que la fusión produciría en los mercados de servicios de televisión por cable e internet, amén de la concentración económica y geográfica en base al plan de negocios que adjuntaron las empresas solicitantes de su autorización, recomienda a la Secretaría de Comercio Exterior otorgar el aval para la fusión.

En el texto resalta, “de acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia concluye que la operación notificada, con incidencia en los mercados de servicios de televisión por cable y de Internet de 165 localidades de la República Argentina, y en diversos mercados nacionales de provisión de señales y contenidos televisivos podría ser aprobada” (Dictamen N°637/2007). En el segundo artículo de las conclusiones la CNDC agrega que la aprobación también debería tener en consideración, “con el objeto de garantizar a futuro el mejoramiento de las condiciones de competencia en los mercados de servicios de televisión por cable, de internet y de provisión de señales y contenidos televisivos” (Dictamen N.º 637, 2007):

- 1) Que el COMFER arbitre los medios necesarios para garantizar la competencia en lugares donde estas empresas se conviertan en el único operador, o donde sus redes convergen con las de terceros.
- 2) “Sería aconsejable que los organismos competentes en materia de radiodifusión 'consideren la' conveniencia de garantizar la democratización de los contratos vigentes entre empresas proveedoras de señales en el fútbol argentino, en lo que respecta su vigencia y alcance”.
- 3) A raíz de la fusión se recomendó que las prestatarias garanticen el acceso abierto, en igualdad de condiciones y sin discriminación de señales televisivas independientes a la programación de Multicanal y Cablevisión.

Respecto del Sistema de Medios Públicos (SMP) Kirchner encabezó un plan de instalación de repetidoras de Canal 7 en todo el país, “siguiendo lo dispuesto por la ley 22.285 (modificada por decreto 2368/02), que el SOR será prestado por una red integrada cuya estación de televisión contará con repetidoras en el interior del país en las localizaciones que determine el Poder Ejecutivo Nacional” (Califano, 2009: 10).

Esta medida fue acompañada del fortalecimiento del SMP, ya que en 2005 se creó el Canal Encuentro a través de una iniciativa coordinada con el Ministerio de Educación de la Nación, aunque no fue lanzado hasta 2006, “con el objetivo principal de servir como complemento de la educación escolar” (Califano, 2009:11). La política de comunicación hacia este sector también se fortaleció producto del convenio firmado con Venezuela en 2006 “para incluir a la Argentina en la Nueva Televisión del Sur (Telesur). Se trata de un canal multiestatal con financiación pública, impulsado por el presidente Hugo Chávez” (Califano, 2009:11).

La gestión de Néstor Kirchner como presidente, en lo que respecta a políticas de comunicación, continuó con la línea de sus antecesores, en cuanto al favorecimiento de los grandes grupos de medios y que concentraron más el mercado a raíz de decisiones como la fusión de Cablevisión - Multicanal, la prórroga de licencias. Sin embargo, también - aunque en menor medida - fue un primer paso para darle lugar a sectores históricamente excluidos como las organizaciones sin fines de lucro e impulsar señales televisivas fuera de Canal 7 que tuvieran lugar en el sector público para otros grupos sociales.

Además, se enmarcaban este tipo de ideas en una corriente a nivel latinoamericano donde se produjeron cambios respecto de los modelos de comunicación a implementar y una revalorización del pluralismo, la democracia, la cultura y la comunicación fuera de lo comercial; si bien fue un movimiento que apenas comenzó a vislumbrarse durante su gestión y que se coronaría con la presidencia de Cristina Fernández.

Rumbo a una nueva ley de radiodifusión: los gobiernos de Cristina Fernández

El 10 de diciembre de 2007, Cristina Fernández asumió su primer mandato presidencial convirtiéndose en la primera mujer en ser elegida para el cargo en una elección democrática. “El cambio de política de medios a partir de 2008 encuentra semejanzas con los procesos desarrollados en otros países de la región, donde grupos de la sociedad civil activos en la producción de debates sobre los medios tejen propuestas de reformas, aprovechadas luego por el poder político cuando éste evalúa que esas propuestas resultan funcionales ante una coyuntura conflictiva con ciertos actores concentrados del sistema de medios. (Becerra, 2014: 34).

En Argentina, surgió en 2004 la Coalición por una Radiodifusión Democrática, cuyo objetivo último era lograr la sanción de una LSCA en un gobierno democrático que reemplazara la vigente desde 1980 cuando regía la dictadura. “Su plataforma tuvo eco en algunos partidos políticos y en otras organizaciones no ligadas al campo de la infocomunicación. Pero la

discusión, inédita, se incorporó a la agenda política recién a partir de 2008, cuando el gobierno de Cristina Fernández de Kirchner colocó la cuestión de los medios en el centro de su discurso". (Becerra, 2014:35).

En base a los 21 puntos que fijaron se redactó el anteproyecto de la que en 2009 se transformó en Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual (LSCA) aprobada por mayoría en el Congreso y que incluyó su consulta previa con foros de participación que recorrieron el país. En ese mismo año, el interventor del COMFER, Gabriel Mariotto viajó a distintos países, entre ellos Estados Unidos, a fin de elaborar el proyecto de ley oficial. En este punto los servicios de comunicación audiovisual en el sector privado mostraban altos índices de concentración y la presencia de grupos de medios que controlaban radio, televisión y medios impresos. "Pocas veces en la historia argentina las políticas de comunicación han ocupado un lugar tan central en la agenda pública como durante los gobiernos kirchneristas. La discusión en torno a la regulación de medios quedó planteada en términos de batalla (...) Así planteada, la política de comunicación fue observada como un conjunto de virtudes que promovían el pluralismo y la diversidad, o como el peor atentado a la libertad de prensa y una amenaza para la continuidad de los medios" (Becerra, 2016).

En América Latina, se vivía un proceso de reformas en este sector, aunque la sanción de la ley argentina porque fue concordante con los derechos a la libertad de expresión y prensa y buscaba como fin último cambiar las estructuras de propiedad de medios audiovisuales para contrarrestar la concentración del sector y los oligopolios. "Una vez comenzado el gobierno de Cristina Fernández (...) la necesidad de contar con una ley de servicios comunicacionales de la Democracia ingresa a la agenda política." (Baranchuk, 2010:4).

Como interventor del COMFER, Gabriel Mariotto, quien coordinó las tareas para la elaboración de una nueva propuesta de ley con basamento en los 21 puntos puestos a disposición por la Comisión de Radiodifusión Democrática, todo lo cual resultó en un anuncio a cargo de la presidenta en marzo de 2009 en el estadio de La Plata y luego de concluido los foros de participación, el 27 de agosto de 2009 (Día de la Radiodifusión) envía al Congreso de la Nación un proyecto de ley sobre los servicios de comunicación audiovisual, el mismo fue tratado por las comisiones de Comunicaciones e Informática, Presupuesto y Libertad de Expresión. El 16 de septiembre con un dictamen favorable la aprobaron los Diputados por mayoría y lo propio sucedió con los Senadores el 9 de octubre, el debate se extendió hasta la madrugada del día siguiente por mayoría. La ley audiovisual constituye un importante avance porque vincula el concepto de libertad de expresión con los derechos humanos (Becerra, 2016:1).

Durante la primera presidencia de Cristina Fernández se sancionó la LSCA y en la segunda (período 2011 - 2015) se aprobó un nuevo régimen para el sector de las telecomunicaciones, en 2014 la también ley de la dictadura fue reemplazada por la ley Argentina Digital. Las dos terminaron con una estructura que había sido determinada por gobiernos de facto y pretendían una apertura hacia la pluralidad y democratización de los sectores, manteniendo regulaciones diferenciadas para cada uno de los sectores.

Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual

La LSCA²⁵ fue sancionada el 09 de octubre de 2009 en el Congreso de la Nación por mayoría, habiendo obtenido dictamen previo en comisión y con un consenso de los diferentes sectores sociales que participaron en la formulación de propuestas para elaborar un proyecto de ley que fue el aprobado por los legisladores y promulgada al día siguiente. La misma regula los servicios de comunicación audiovisual en todo el ámbito territorial de la República Argentina y deroga la ley 22.285 (decreto ley emitido en 1980) y toda otra norma que se le oponga, en virtud de su carácter de orden público. También, desarrolla distintos mecanismos para la promoción, desconcentración, universalización, fomento de la competencia y democratización de la información y la comunicación.

En el artículo 4 define qué es la comunicación audiovisual para la ley, se trata de una actividad cultural cuya responsabilidad editorial corresponde a un prestador de un servicio de comunicación audiovisual, o productor de señales o contenidos cuya finalidad es proporcionar programas o contenidos, sobre la base de un horario de programación, con el objeto de informar, entretener o educar al público en general a través de redes de comunicación electrónicas. Comprende la radiodifusión televisiva, hacia receptores fijos, móviles y de radiodifusión sonora, independientemente del soporte utilizado, o por servicio satelital con o sin suscripción en cualquiera de los casos.

Los servicios de comunicación audiovisual son declarados de *interés público* pues son esenciales para el desarrollo sociocultural y que es importante para exteriorizar el derecho a expresarse, recibir, difundir e investigar informaciones, ideas u opiniones. La LSCA marca una diferencia importante con la anterior al reconocer que los servicios podrán ser explotados por prestadores de gestión estatal, privados con fines de lucro, privados sin fines de lucro; y por lo mismo, el Estado se compromete a salvaguardar el derecho a la información, participación y libertad de expresión.

En el artículo 3 - también marca los objetivos con esta nueva estructura legal para los servicios de comunicación audiovisual: (Ley 26.522, 2009:2).

- a) La promoción y garantía del libre ejercicio del derecho de toda persona a investigar, buscar, recibir y difundir informaciones, opiniones e ideas, sin censura, en el marco del respeto al Estado de Derecho democrático y los derechos humanos, conforme las obligaciones emergentes de los tratados incorporados o a incorporarse en el futuro a la Constitución Nacional
- b) La promoción del federalismo y la Integración Regional Latinoamericana;
- c) La difusión de las garantías y derechos fundamentales consagrados en la Constitución Nacional

²⁵ Por razones de operatividad a los efectos de este Trabajo Final de Grado el análisis de la ley 26.522 (LSCA) será recortado teniendo en cuenta las partes mayormente ligadas y que tienen efectos directos sobre la temática que se aborda.

- d) La construcción de una sociedad de la información y el conocimiento, que priorice la alfabetización mediática y la eliminación de las brechas en el acceso al conocimiento y las nuevas tecnologías
- e) La promoción de la expresión de la cultura popular y el desarrollo cultural, educativo y social de la población
- f) La actuación de los medios de comunicación en base a principios éticos
- g) La participación de los medios de comunicación como formadores de sujetos, de actores sociales y de diferentes modos de comprensión de la vida y del mundo, con pluralidad de puntos de vista y debate pleno de las ideas
- h) La administración del espectro radioeléctrico en base a criterios democráticos y republicanos que garanticen una igualdad de oportunidades para todos los individuos en su acceso por medio de las asignaciones respectivas
- i) Promover la protección y salvaguarda de la igualdad entre hombres y mujeres, y el tratamiento plural, igualitario y no estereotipado, evitando toda discriminación por género u orientación sexual
- j) El derecho de acceso a la información y a los contenidos de las personas con discapacidad
- k) La preservación y promoción de la identidad y de los valores culturales de los Pueblos Originarios.
- l) El fortalecimiento de las acciones que contribuyan al desarrollo cultural, artístico y educativo de las localidades donde se insertan y la producción de estrategias formales de educación masiva y a distancia.
- m) El desarrollo equilibrado de una industria nacional de contenidos que preserve y difunda el patrimonio cultural y la diversidad de todas las regiones y culturas que integran la Nación.
- n) El derecho de acceso a la información y a los contenidos de las personas con discapacidad
- ñ) La preservación y promoción de la identidad y de los valores culturales de los pueblos originarios

Cuando regía la ley 22.285 la autoridad de aplicación era del COMFER, en la LSCA es reemplazada por la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual (AFSCA), un organismo descentralizado y autárquico en el ámbito del PEN y se convierte así en la autoridad de control y aplicación de esta ley. El directorio que llevaba adelante la conducción y administración era ejercido por un directorio compuesto por 7 personas (un presidente, un director, tres directores propuestos por la Comisión Bicameral de Promoción y Seguimiento de la Comunicación Audiovisual, dos propuestos por el Consejo Federal de Comunicación Audiovisual).

El Consejo Federal de Comunicación Audiovisual era un órgano creado en el ámbito del AFSCA, lo mismo que el Consejo Asesor de la Comunicación Audiovisual y la Infancia. En el Congreso de la Nación se conformó la Comisión Bicameral de Promoción y Seguimiento de la Comunicación Audiovisual que funcionaba con carácter permanente y se integraba por 8 senadores y 8 diputados con un reglamento propio. Asimismo, se creó la Defensoría del

Público de Servicios de Comunicación Audiovisual cuyo objetivo era recepcionar, canalizar y resolver denuncias del público acerca de los prestadores de servicios que abarcaba la ley; para lo cual podía emitir recomendaciones públicas a los titulares, autoridades o profesionales de los medios de comunicación para que ajusten sus comportamientos.

Con la ley 22.285 sólo se reconocían dos tipos de prestadores que podían operar en el espectro que eran los privados y públicos, a partir de la ley que reemplazó este texto en 2009, los prestadores se componían por estatales (públicos), privados con fines de lucro y privados sin fines de lucro a los cuales les correspondía un 33% para cada uno del espectro radioeléctrico. Para poder trabajar las empresas debían tener autorización por parte de la autoridad de aplicación más allá de que fueran personas jurídicas o físicas. En el caso de éstas últimas, uno de los requisitos que se agregaban era no haber sido funcionario de gobiernos de facto. Por otro lado, en el caso de que el prestador sea una persona jurídica sigue manteniéndose la limitación a la participación de empresas extranjeras como accionistas. Entonces cuando el prestador del servicio fuera una sociedad comercial debe tener un capital social de origen nacional, permitiéndose la participación de capital extranjero hasta un máximo del treinta por ciento (30%) del capital accionario y que otorgue derecho a voto hasta por el mismo porcentaje del treinta por ciento (30%) siempre que no signifique poseer directa o indirectamente el control de la voluntad societaria. Sólo existía una excepción: cuando fueran servicios por suscripción prestados por vínculo físico y existiese otro prestador en la misma área de explotación.

La ley también establece la cantidad de licencias que podrán tener las empresas. En el orden nacional se podía tener: (Ley 25.622, 2009: 30 - 31).

- a) Una (1) licencia de servicios de comunicación audiovisual sobre soporte satelital. La titularidad de una licencia de servicios de comunicación audiovisual satelital por suscripción excluye la posibilidad de ser titular de cualquier otro tipo de licencias de servicios de comunicación audiovisual;
- b) Hasta diez (10) licencias de servicios de comunicación audiovisual más la titularidad del registro de una señal de contenidos, cuando se trate de servicios de radiodifusión sonora, de radiodifusión televisiva abierta y de radiodifusión televisiva por suscripción con uso de espectro radioeléctrico;
- c) Hasta veinticuatro (24) licencias, sin perjuicio de las obligaciones emergentes de cada licencia otorgada, cuando se trate de licencias para la explotación de servicios de radiodifusión por suscripción con vínculo físico en diferentes localizaciones. La autoridad de aplicación determinará los alcances territoriales y de población de las licencias.

La multiplicidad de licencias —a nivel nacional y para todos los servicios— en ningún caso podrá implicar la posibilidad de prestar servicios a más de treinta y cinco por ciento (35%) del total nacional de habitantes o de abonados a los servicios referidos en este artículo, según corresponda.

En el orden local:

- a) Hasta una (1) licencia de radiodifusión sonora por modulación de amplitud (AM);

b) Una (1) licencia de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia (FM) o hasta dos (2) licencias cuando existan más de ocho (8) licencias en el área primaria de servicio;

c) Hasta una (1) licencia de radiodifusión televisiva por suscripción, siempre que el solicitante no fuera titular de una licencia de televisión abierta;

d) Hasta una (1) licencia de radiodifusión televisiva abierta siempre que el solicitante no fuera titular de una licencia de televisión por suscripción.

En ningún caso la suma del total de licencias otorgadas en la misma área primaria de servicio o conjunto de ellas que se superpongan de modo mayoritario, podrá exceder la cantidad de tres (3) licencias.

La titularidad de registros de señales deberá ajustarse a las siguientes reglas:

a) Para los prestadores que pueden obtener hasta 10 licencias de servicios de comunicación audiovisual más la titularidad del registro de una señal de contenidos (cuando se trate de servicios de radiodifusión sonora, de radiodifusión televisiva abierta y de radiodifusión televisiva por suscripción con uso de espectro radioeléctrico) se permitirá la titularidad del registro de una (1) señal de servicios audiovisuales;

b) Los prestadores de servicios de televisión por suscripción no podrán ser titulares de registro de señales, con excepción de la señal de generación propia.

Cuando el titular de un servicio solicite la adjudicación de otra licencia en la misma área o en un área adyacente con amplia superposición, no podrá otorgarse cuando el servicio solicitado utilice la única frecuencia disponible en dicha zona.

Las licencias de servicios de radiodifusión directa por satélite y las licencias de servicios de radiodifusión móvil tendrán como condición de otorgamiento y continuidad de su vigencia — cada una de ellas— que no podrán ser acumuladas con licencias de otros servicios propios de distinta clase o naturaleza, salvo para la transmisión del servicio de televisión terrestre abierta existente en forma previa a los procesos de transición a los servicios digitalizados y el canal que lo reemplace oportunamente (art. 46).

Previo a la adjudicación de licencias o a la autorización para la cesión de acciones o cuotas partes, se deberá verificar la existencia de vínculos societarios que exhiban procesos de integración vertical u horizontal de actividades ligadas, o no, a la comunicación social. El régimen de multiplicidad de licencias no podrá alegarse como derecho adquirido frente a las normas generales que, en materia de desregulación, desmonopolización o defensa de la competencia, se establezcan por la presente o en el futuro (art. 48).

La LSCA también preveía un proceso de adecuación para los titulares de licencias que no cumplían al momento de estar operativa la ley con los requisitos que establece. Eran pasibles de lo previsto en el artículo 161, "...los titulares de licencias de servicios y registros que al sancionarse la ley no reunían los requisitos de la misma o tuvieran una mayor cantidad de licencias del límite fijado o composición societaria diferente a la que establecía. Todos ellos tenían un plazo no mayor a un año para adecuarse al nuevo régimen, excepcionalmente para

este caso sí se permitía la transferencia de licencias.” Éste fue uno de los artículos más cuestionados y que suscitó medidas cautelares que demoraron la aplicación de la ley a algunos grupos de medios que se oponían a la adecuación. Fue considerado inconstitucional hasta que en 2013 la Corte Suprema de Justicia de la Nación, al resolver la acción declarativa de certeza interpuesta por el Grupo Clarín, la declaró constitucional.

Ley Argentina Digital

En 2014 cuando restaba un año para la finalización del segundo mandato de Cristina Fernández, se envió un proyecto de ley al Congreso de la Nación para que sea actualizado el régimen legal de telecomunicaciones. Este sector tenía como principal norma un decreto ley 19.798 de 1972, cuando Alejandro Lanusse fue presidente de facto durante el período de la Revolución Argentina, desde entonces regía el decreto ley y sus modificatorias.

El Congreso aprobó por mayoría el nuevo régimen legal de telecomunicaciones en 2014 y sancionó la ley 27.078, también conocida como Argentina Digital. Originariamente su autoridad de aplicación era la Autoridad Federal de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (AFTIC).

El objeto de la ley está descrito en el primer artículo por cuanto reconoce como de *interés público* el desarrollo de las Comunicaciones y Telecomunicaciones y sus recursos asociados, estableciendo y garantizando la neutralidad de redes. Pretende, entonces, posibilitar el acceso a la población argentina de los servicios de información y comunicaciones con un parámetro alto de calidad; además se complementa con el artículo 15 donde se lo establece, como servicio público. Persigue, como finalidad, garantizar el derecho humano a las comunicaciones y telecomunicaciones; y reconoce a las TIC como factor de productividad para la Nación.

Asimismo, se busca establecer con claridad la distinción entre los mercados de generación de contenidos y de transporte y distribución de manera que la influencia en uno de esos mercados no genere prácticas que impliquen distorsiones en el otro.

A los efectos de esta ley, la correspondencia es entendida como toda comunicación que se efectúe por medio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), entre las que se incluyen los tradicionales correos postales, el correo electrónico o cualquier otro mecanismo que induzca al usuario a presumir la privacidad del mismo y de los datos de tráfico asociados a ellos, realizadas a través de las redes y servicios de telecomunicaciones, es inviolable.

Al igual que en la LSCA, para la prestación de Servicios de TIC se requerirá la previa obtención de la licencia habilitante. El licenciatario de Servicios de TIC deberá proceder a la registración de cada servicio en las condiciones que determine la AFTIC. Las licencias se otorgarán a pedido y en la forma reglada, habilitando a la prestación de los servicios en todo el territorio sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. El Estado tiene la administración, gestión y control de los recursos correspondientes a redes satelitales y su explotación.

La prestación de facilidades satelitales requerirá la correspondiente autorización para la operación en la Argentina, se dará prioridad al uso de ²⁶satélites argentinos. La prioridad señalada tendrá efecto sólo si las condiciones propuestas se ajustan a un mercado de competencia, lo cual será determinado por la AFTIC.

El decreto 1340 del año 2016 introdujo una serie de modificaciones para fomentar la integración de servicios a través de la convergencia digital; a partir de su publicación se estableció que desde el 1° de enero de 2019 las empresas telefónicas podrán brindar servicios de radiodifusión por suscripción, sea en su modalidad física o radioeléctrica, para lo cual necesitarán de la Licencia Única Digital expedida por el ENACOM. Estarán habilitadas a integrar los servicios bajo la modalidad de *cuádruple play*, en el área de Buenos Aires, Córdoba y Rosario; y desde el 1° de julio de 2020 para localidades con más de 100.000 habitantes, y al 2022 para las más pequeñas.

Comunicaciones convergentes: Principales reformas introducidas por Mauricio Macri

El 10 de diciembre de 2015, luego de triunfar en un balotaje sobre Daniel Scioli, Mauricio Macri asumió su mandato presidencial. Una de sus primeras medidas fue crear el Ministerio de Comunicaciones a través de un Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU 13/15) que modifica la ley de ministerios. En días posteriores firmó otros – luego aprobados por la Comisión Bicameral Permanente del Congreso de la Nación - tendientes a introducir modificaciones a la LSCA y Argentina Digital, al tiempo que el (ahora ex) ministro Oscar Aguad, afirmó que la intención del gobierno era enviar antes de fin de año un proyecto de ley al Congreso para que se trate una “Ley de Comunicaciones Convergentes”, dado que la LSCA no contemplaba el escenario de convergencia.

Luego de la asunción de Macri, una serie de medidas, adoptadas por decreto, implicaron un giro de 180 grados en la regulación del sector audiovisual. Con la nueva regulación se eliminaron varios límites a la concentración de la propiedad, se dejó de considerar a la televisión por cable sujeta a la ley audiovisual (se la incluye dentro del sector de las telecomunicaciones) y se reformularon las autoridades de aplicación, vinculándolas directamente al gobierno y eliminando instancias de participación de la sociedad civil (Becerra, 2016).

Posteriormente, en enero de 2016, se emitió el Decreto 1340/16 en el que el gobierno habilitaba un proceso de convergencia que tiene años de gestación en el país y donde las empresas de Telecomunicaciones y las del sector audiovisual podrían ingresar en el otro para otorgar el servicio de *cuádruple play*; todo ello en el marco de la decisión definitiva de aprobar

²⁶ (Los que utilicen un recurso órbita-espectro a nombre de la Nación, a la utilización de satélites construidos en Argentina o a las empresas operadoras de satélites que fueran propiedad del Estado nacional o en las que éste tuviera participación accionaria mayoritaria)

la fusión entre Cablevisión y Telecom, la cual encontró a partir del 1 de enero de 2018 un marco legal propicio para culminar su proceso de aprobación.

Modificaciones durante 2015 a la LAD y LSCA

Desde la asunción de Mauricio Macri como presidente se emitieron distintas disposiciones legales que modifican la ley de Servicios de Comunicación Audiovisual y Argentina Digital, la mayoría por Decretos de Necesidad y Urgencia.

El DNU 13/2015 se refiere a la reforma en la estructura de ministerios, por medio del cual se crea el Ministerio de Comunicaciones que en ese momento estaba a cargo de Oscar Aguad; también reemplaza a las autoridades de aplicación de la LSCA y LAD, denominadas AFTIC y AFSCA y las unifica en el Ente Nacional de Comunicaciones (ENACOM) (DNU 267/15).

Otro de los DNU emitidos en 2015, es el 267/2015 antes citado. Entre los fundamentos para su emisión, el Poder Ejecutivo resalta que tanto los servicios de comunicación audiovisual como las telecomunicaciones son esenciales para ejercer el derecho a la libre expresión y acceso a la información y, además, son relevantes para el fortalecimiento democrático, educación, identidad cultural y desarrollo económico, se hace necesario introducir reformas en el cuerpo legal que regula su explotación.

Asimismo, destaca que estas industrias componen un sector dinámico y de innovación permanente e influyente en la economía mundial, donde también se hace innegable la tendencia a la convergencia tecnológica se han ido eliminando las barreras tecnológicas; por ello, el rol de las distintas redes que compiten para darle soporte a la convergencia tecnológica debe ser contemplado por las políticas regulatorias e implementarse, en consecuencia, un nuevo marco normativo homogéneo para beneficio del sector y de los usuarios y consumidores. Esta adaptación de la que habla el decreto se hace visible a través de implementaciones paulatinas y que comenzó con la unificación de las autoridades de aplicación en el ENACOM y que seguirá con la generación de políticas para el sector que garanticen la competencia y la seguridad jurídica.

También resalta que esto no es una decisión aislada, sino que se toman en cuenta los procesos de profundización de convergencia entre plataformas tecnológicas, servicios de televisión, telefonía e internet en todo el mundo, y que nada de ello se refleja en las leyes 26.522 y 27.078 porque no contemplaron estos fenómenos en la realidad actual y que generan distorsiones en la competencia y desfavorecen a los usuarios y consumidores de estos servicios.

En particular, señala que la LSCA es anticuada y distorsiva ya que desconoce el rol de la digitalización en la multiplicación de espacios de contenidos, el papel de las sinergias en el desarrollo de modelos de negocios de la industria, la escala que se requiere para desarrollar servicios convergentes y la naturaleza global de la competencia, tanto en la distribución como

en la oferta de contenidos. Este decreto abre un proceso de adecuación de los servicios de comunicación audiovisual y telecomunicaciones a las redes de convergencia tecnológica.

Disuelve el AFSCA y AFTIC, funciones que son asumidas y centralizadas en el Ente Nacional de Comunicaciones (ENACOM) que actuará en jurisdicción del Ministerio de Comunicaciones (Hoy Ministerio de Modernización), el cual es creado en el ámbito del Ministerio de Comunicaciones, ministerio que actúa como autoridad de control.

El ENACOM es un ente autárquico y descentralizado que estaba en la órbita del Ministerio de Comunicaciones; posteriormente con la disolución de esta dependencia pasó a la del Ministerio de Modernización de la Nación, que además absorbió las funcionalidades de la Secretaría de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Es la autoridad de aplicación de las Leyes 26.522 y 27.078 y sus normas modificatorias y reglamentarias, con capacidad jurídica para actuar en los ámbitos del derecho público y privado. Al igual que lo tenían el AFSCA y AFTIC por separado pero que ahora se sincronizaron en un organismo.

Por otro lado, se creó una comisión para la elaboración de un proyecto de ley de reforma, actualización y unificación de las leyes 26.522 y 27.078 y la elaboración de una ley sobre Comunicaciones Convergentes.

El DNU 267/15 deroga algunas disposiciones de la ley 26.522:

- Artículo 4 referido a las definiciones de los párrafos 34 (radiodifusión por suscripción), 35 (radiodifusión por suscripción con uso de espectro radioeléctrico), 36 (radiodifusión por suscripción mediante vínculo físico) y 40 (servicio de radiodifusión televisiva a pedido o a demanda).

- También elimina el inciso c del artículo 31 donde se refiere a las condiciones societarias y se especifica que tengan un objeto social único y exclusivo para la prestación de los servicios de comunicación audiovisual.

- El art. 43 que se refiere al establecimiento de bienes imprescindibles a aquellos elementos que permiten mínimamente desenvolver las tareas para las que se otorgó una licencia de explotación, es decir, que permiten a la empresa tener operatividad de forma regular. Son aquellos detallados en los pliegos de bases y condiciones por las cuales se postularon para obtener un permiso del ENACOM y representan al equipamiento mínimo.

Los bienes considerados imprescindibles podrán ser sujetos de gravámenes (como la hipoteca o la prenda siempre que sean muebles o inmuebles registrables) cuando la situación signifique un mejoramiento para el cumplimiento de los objetivos por los cuales solicitan una licencia de explotación. Establecer de antemano cuales bienes tienen esta característica es necesario para poder mantener un patrimonio mínimo de la empresa de medios y en cuyo caso hipotético su enajenación sería una violación de la ley cuando prohíbe a los licenciatarios transferir sus licencias.

Esto se complementa con la reforma del inciso "e" del artículo 44 referido a las condiciones indelegabilidad de licencias a un tercero para distribuir el servicio ya que la ley 26.522 establece que los permisos solo pueden ser explotados por el titular al que se le conceden y bajo ningún concepto podrá hacerlo otro por vías indirectas, sin embargo, esto no afecta la posibilidad de coproducción con empresas de medios de origen extranjero y la integración para ofrecer contenidos si no importa un cambio de dirección.

-Uno de los artículos cuya constitucionalidad había ratificado la Corte Suprema también fue derogado, el art. 48. Lo mismo con el segundo párrafo del artículo 55 sobre fideicomisos y la imposibilidad de las sociedades con una licencia de emitir debentures.

- Asimismo quedaron sin efecto los artículos 73 (abono social), 158 (quienes poseen una licencia legalmente otorgada para la explotación del servicio, obtuvieran una renovación o prórroga no podrán solicitar una nueva extensión del plazo, aunque no impide que participen en un nuevo concurso) y 161 (sobre la adecuación que debían hacer los grupos de medios que tuvieran más licencias de las legalmente permitidas desde que entraba en vigencia la ley 26.522).

En síntesis, por medio del DNU 267/15 se modifica parcialmente la LSCA de 2009, según señala Koci (2016) los cambios que se introdujeron fueron:

- Artículo 25: Condiciones de admisibilidad. Las personas jurídicas no podrán emitir acciones, bonos o cualquier tipo de obligaciones negociables, sin autorización del ENACOM, cuando de estas operaciones esté comprometido un porcentaje mayor al 30% del capital social.

- Artículo 38: Adjudicación para Servicios de Radiodifusión por Suscripción. El ENACOM adjudicará a demanda las licencias para la instalación y explotación de servicios de comunicación audiovisual para suscripción sobre soporte satelital.

- Artículo 40: Prórroga. Las licencias serán susceptibles de una primera prórroga por 5 años que será automática, ante el mero pedido al ENACOM. Las prórrogas posteriores serán de 10 años, otorgadas por el ENACOM. No obstante, el Ministerio de Comunicaciones podrá llamar a concurso a nuevos licenciatarios.

- Artículo 41: Transferencia de licencias. Las licencias son transferibles "a personas que cumplan con las condiciones de admisibilidad establecidas para su adjudicación", y deberán ser aprobadas por el ENACOM. Por la ley 26.522 eran intransferibles, con algunas excepciones.

- Artículo 45: Multiplicidad de licencias. En el orden nacional, se lleva de 10 a 15 la cantidad de licencias de servicios de comunicación audiovisual cuando se trate de televisión abierta o radio; y en el orden provincial, se indica que no podrá exceder la cantidad de 4 licencias. Las licencias de los servicios por suscripción, ya sea que utilicen espectro radioeléctrico o no, serán reguladas por la ley 27.078 y las licencias serán consideradas como Licencia Única Argentina

Digital. Se elimina el límite del 35% de audiencia y las restricciones en cuanto a las productoras y los canales propios del licenciatario.

- Artículo 54: Apertura del capital accionario. Las acciones de las sociedades titulares podrán comercializarse en el mercado de valores en un total de 45 por ciento. Por la ley 26.522, las acciones de las sociedades titulares de servicios de comunicación audiovisual abierta, podían comercializarse en el mercado de valores en un total máximo del quince por ciento (15%) del capital social con derecho a voto. En el caso de los servicios de comunicación audiovisual por suscripción ese porcentaje era de hasta el treinta por ciento (30%).

- Artículo 63: Vinculación de emisoras. Permite la constitución de redes de radio y televisión con límite temporal. La emisora adherida a una red no podrá cubrir con esas programaciones más del 30% de sus emisiones mensuales cuando esté en ciudades con más de un millón 500 mil habitantes, cuando se encuentren localizadas en poblaciones de más de seiscientos mil 600.000 habitantes, no se deberán cubrir con esas programaciones más del 40% de sus emisiones mensuales y no más del 50% en otras localizaciones;

Por excepción, podrán admitirse redes de mayor porcentaje de tiempo de programación, cuando se proponga y verifique la asignación de cabeceras múltiples para la realización de los contenidos a difundir (ejemplo: Cadena 3).

Los prestadores de diverso tipo y clase de servicios, podrán recíprocamente acordar las condiciones de retransmisión de programas determinados, siempre que esta retransmisión de programas no supere el 10% de las emisiones mensuales y para la transmisión de acontecimientos de interés relevante, se permite sin limitaciones, la constitución de redes de radio y televisión abiertas.”

El ente de aplicación ENACOM, que crea el DNU 267/15 también introduce modificaciones en la Ley Argentina Digital, 27.078:

- Se dispone que las operadoras telefónicas fijas y móviles sólo podrán sumar el servicio de radiodifusión paga después de 2018 como mínimo; mientras otorga como mínimo por 10 años la licencia única de comunicaciones a las empresas de cable y radiodifusión.

- Se incorporan al régimen de la ley de telecomunicaciones los servicios de radiodifusión por suscripción y video a demanda.

- Sustituye el artículo 10 y considera que los licenciatarios TIC podrán brindar servicios de radiodifusión por suscripción (físico o radioeléctrico), sin embargo, la televisión digital seguirá rigiéndose por la LSCA. En cuanto a las licencias otorgadas con anterioridad a la reforma introducida serán consideradas como Licencia Única Digital con permiso para otorgar servicios de radiodifusión. El plazo por el que se las otorga será el original o diez años contados desde el 1° de enero de 2016 el que sea mayor según el caso.

También modificó el artículo 11 que aclara que el otorgamiento de la Licencia única Digital se otorgará en forma independiente a la tecnología o medios usados para ofrecerlos, así como también de su existencia y asignación de medios necesarios para que pueda prestarse ese servicio.

Por otro lado, se sustituyó el artículo 13 de la ley, estableciendo que los pedidos de autorizaciones los licenciatarios deben hacerlos ante el ENACOM cuando necesiten modificarse participaciones accionarias o cuotas de participación en las sociedades de los titulares de la licencia siempre que esto cumpla con los requisitos de la ley 19.550 (Ley de Sociedades Comerciales) y 25.156 (Defensa de la Competencia).

En el caso que se deba hacer una transferencia de la licencia o de la participación social en la empresa licenciataria deben hacerse también con autorización del ENACOM y comunicarlo posteriormente en un plazo de 30 días de realizada, el ente tendrá un plazo de 90 días para pronunciarse pudiendo rechazarla, y si no lo hiciera se tendrá por aprobada en forma tácita pudiendo el titular de este modo registrarla a su nombre.

En ENACOM también podrá hacer observaciones ante la presentación del licenciatario, en cuyo caso el plazo se contará desde que se cumpliera con esas requisitorias. Respecto de la ejecución de este contrato de transferencia si no se hiciera con aprobación (sea en forma expresa o tácita) tendrá como consecuencia una sanción de caducidad de la licencia otorgada con intimación previa de la autoridad de control.

Esta causa se agrega dentro de los motivos sobre los cuales el ENACOM puede establecer la caducidad de la licencia, de esta forma, remite al artículo 13 en el inciso d del artículo 14 y agrega que también son que habilitan la extinción a la falta de prestación de los servicios registrados; la falta de inicio en la prestación del servicio dentro del plazo que indique la ley; la falta reiterada de pago de tasas, derechos, cánones y el aporte al Servicio Universal y también la quiebra, disolución o liquidación de la sociedad que es licenciatario de una autorización del ente de control.

El decreto 267/2015 por otro lado derogó el artículo 15 de la ley, el mismo se refería al reconocimiento como servicio público esencial y estratégico de las TIC y el acceso a las redes de telecomunicaciones entre sus licenciatarios.

- Modifica el artículo 94 de la ley, desde entonces, las empresas Telecom, Telefónica y Claro podrán prestar servicios de radiodifusión por suscripción (física o radioeléctrica) a partir del 1 de enero de 2018 pudiendo extenderse el plazo un año más.

- En el artículo 95 se estableció que los prestadores entrantes al mercado de servicios de comunicación audiovisual y que tienen licencia, concesión o permiso para prestar un servicio público no podrán ser titulares de un registro de Radiodifusión por suscripción mediante vínculo físico o mediante vínculo radioeléctrico, a menos que tengan menos del 10% de las acciones.

No será aplicable a personas jurídicas sin fines de lucro a quien el Estado le otorgó la licencia, concesión o permiso para prestar el servicio público y tampoco podrán hacerlo las telefónicas.

Modificaciones introducidas durante 2016

El 2 de enero de 2017 se publicó en el Boletín Oficial de la República Argentina el Decreto 1340/16 en el cual se establecen los lineamientos para implementar redes de convergencia y obtener un mayor grado de conexión entre las redes y servicios de competencia, modernizar tecnológicamente los servicios y ofrecer internet de banda ancha a todo el territorio nacional. En este decreto, el Estado ratifica su intención de asegurar a la población la convergencia tecnológica entre la comunicación audiovisual y tecnologías de información y comunicación tanto en sus operaciones como en un futuro marco normativo homogéneo que reemplace la LSCA y LAD.

Este decreto guarda coincidencia y sigue los mismos parámetros de políticas iniciados en 2015 con la sanción de otros dos textos similares que introdujeron reformas en los servicios de comunicación audiovisual y telecomunicaciones, para lograr un mayor grado de convergencia de redes y servicios en condiciones de competencia, promover el despliegue de las mismas, facilitar la penetración del acceso a Internet de banda ancha y mejorar la calidad y cantidad de estos servicios.

Mediante esta norma se pretende como objetivo crear las condiciones necesarias para que se desarrollen nuevos operadores de telefonía móvil en el mercado e incrementar la competencia, desde el año 2018, podrán brindar también televisión por cable y las que son empresas prestadoras de televisión satelital habilitadas con una licencia podrán brindar Internet satelital.

En el segundo y tercer párrafo del artículo 5 del decreto 1340/16 se explicita qué áreas del país quedaron habilitadas desde 2018 a iniciar la prestación de servicios en el "Área II" que comprende las ciudades de Buenos Aires, Rosario, y Córdoba. En el resto del país la fecha de inicio para la prestación del servicio será determinada por el ENACOM y se tendrá en cuenta aquellas localidades que tengan menos de 80.000 habitantes para evitar la formación de monopolios por presencia de sólo un prestador.

Desde que se introdujeron las primeras reformas en 2015 a la LSCA y LAD, las intervenciones a estos textos legales se hicieron mediante la emisión de decretos para facilitar la conformación de la convergencia entre el sector audiovisual y de telecomunicaciones; el primer caso fue la aprobación de una licencia de explotación para que la empresa de televisión satelital, Directv pueda brindar a través del satélite también Internet.

En consonancia con la tendencia hacia convergencia, luego de la escisión societaria de las unidades de negocios del Grupo Clarín, surgieron dos conglomerados separados, éste al que se hace referencia y Cablevisión Holding orientado a los negocios y comunicaciones digitales e Internet.

El grupo fue autorizado por el gobierno nacional a que pueda adquirir la empresa Nextel, cuarto operador de telefonía móvil en un mercado oligopólico donde compiten Claro, Personal y

Movistar. Desde 2017, Cablevisión Holding encara un proceso de fusión con Telecom mediante el cual la segunda absorberá a la primera y se formará una sola empresa donde se ofrecerá *cuádruple play* (servicios de cable, internet, telefonía móvil y fija), la fusión fue aprobada por la Secretaría de Comercio luego de un dictamen favorable de la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia.

En los primeros días de 2018, uno de los integrantes de la Comisión redactora, dio a conocer lo que sería el anteproyecto de ley de Comunicaciones Convergentes oficial, que comprende las comunicaciones audiovisuales y electrónicas y regula a los Servicios de Transmisión Libre, también conocidos como OTT y sostiene el principio de neutralidad de la red.

De igual manera, desde el Partido Socialista con representación en la Cámara de Diputados, se presentó en comisión un proyecto de ley de Comunicaciones Convergentes, en el mismo se contempla la regulación audiovisual, de telecomunicaciones, conectividad a internet, el rol de la Empresa Argentina de Soluciones Satelitales (ARSAT), los servicios de televisión abierta y de pago, por cable y satélite, la radio, telefonía móvil y fija y OTT, además de ser respetuoso del principio de neutralidad en la red. Esta iniciativa cuenta con el aval del Centro de Estudios Municipales y Provinciales y representantes científicos especialistas en el sector.

El 6 de abril de 2018 a través del Ministerio de Modernización se envió al Congreso de la Nación un proyecto de ley que presenta una serie de reformas a las leyes 26.522 y 27.078, el mismo obtuvo ²⁷dictamen favorable el pasado 26 de junio.

Concentración en Argentina: Análisis de los decretos 527/2005 y 267/2015

A lo largo de un siglo de historia, el marco regulatorio entorno a los servicios de comunicación audiovisual y telecomunicaciones, atravesaron los mismos problemas que a nivel institucional y político, los presidentes de facto tuvieron una gran injerencia en el desarrollo de políticas para el sector y su estructura, sobre todo en el surgimiento de la televisión y el otorgamiento de licencias de explotación.

En este punto, los decretos 527/2005 y 267/2015 solo serán analizados teniendo en cuenta lo que dispusieron sobre las licencias, en el primer caso la suspensión de los plazos y en el segundo la prórroga de éstos. Ambos tuvieron como consecuencia, en dos marcos temporales diferentes, la profundización de la concentración del sector audiovisual.

Son parte del andamiaje legal que permitió constituir con el aval del Estado un mercado más concentrado respecto de las empresas con fines de lucro que compiten en el mercado privado. Ambos instrumentos legales coinciden en que conceden a las empresas licenciatarias de servicios audiovisuales un plazo para seguir operando; en el primero de ellos emplea el término suspensión y en el segundo prórroga.

Los efectos – al menos desde la práctica - fueron los mismos puesto que permitieron a distintas empresas mantenerse en el mercado e impedir que esas licencias fueran empleadas en un

²⁷ Será analizado más adelante en este TFG.

concurso público para que otros competidores las disputaran y pudieran ingresar nuevas sociedades al mercado audiovisual, sin embargo, en materia de derecho estos términos no tienen las mismas consecuencias.

- El artículo 1 del decreto 527/2005 (firmado por el presidente Néstor Kirchner) otorga la suspensión por el término de 10 años el plazo de las licencias (independientemente del tiempo que quedara para que se venzan) de servicios de radiodifusión.
Además, no sólo abarca a quienes obtuvieron el permiso por primera vez, sino también aquellos que tenían una situación más complicada debido a que era una prórroga, y al ser única, no podrían volver a renovarla, es decir que una vez vencidas el COMFER debería volver a llamar a concurso.
Luego de transcurridos los 10 años de suspensión, volvería a activarse el plazo y se mantendría la misma hasta que venciera.
- En el artículo 15 del decreto 267/2015 se sustituye el artículo 40 de LSCA 26.522. Señala que las prórrogas a las licencias de servicios de comunicación audiovisual serán sucesivas, la primera de ellas ²⁸automática para todos y por el plazo de 5 años y se efectivizará ante el mero pedido al ente de control (ENACOM).
Posteriormente, las otras prórrogas se otorgarán por el ENACOM por un plazo de 10 años, aunque el ²⁹Ministerio de Comunicaciones podrá llamar a concurso para nuevos licenciatarios cuando medien razones de interés público y, en este caso, para los licenciatarios anteriores no se les computará ningún derecho adquirido sobre ese permiso.

En ambos decretos el gobierno le otorga un lapso de tiempo a todos los licenciatarios del sector audiovisual con fines de lucro, la diferencia radica en el método utilizado:

- El decreto 527/2005 utiliza el término suspensión, esta posibilidad permite al titular del derecho que pueda seguir ejerciéndolo, pero el tiempo por el que puede hacerlo no corre por el período que señale la autoridad y al finalizar continúa – no se reanuda – desde donde se había dejado de contar y por el tiempo que reste.
El caso es contemplado en el Código Civil y Comercial en el artículo 2539, “La suspensión de la prescripción detiene el cómputo del tiempo por el lapso que dura, pero aprovecha el período transcurrido hasta que ella comenzó”.
Es decir que, si a una empresa le quedaba un año de ejercicio de licencia, y se suspende por cinco años, cuando el período de cinco años termine, ese año pendiente volverá a correr.

²⁸ Entre los doce y hasta seis meses anteriores a la fecha de vencimiento de la licencia el titular debe solicitar la prórroga de cinco años, de lo contrario, el derecho otorgado por el decreto cauda.

²⁹ En la actualidad, la Secretaría de Tecnologías de la Información y Comunicaciones dependiente del Ministerio de Modernización cumple esta función.

- El decreto 267/2015 en cambio concede una prórroga automática a todos los licenciatarios de servicios de comunicación audiovisual cuando éstos lo soliciten al ENACOM, naciendo en consecuencia ante el pedido un nuevo derecho que adquiere el licenciatario. Es decir que se adquiere un nuevo derecho por el plazo que ésta indique (en el primer caso 5 años y después podrá solicitarlo sucesivamente cada diez).
“Existe un derecho adquirido cuando, bajo la vigencia de una ley, el particular ha cumplido todos los actos y condiciones sustanciales y los requisitos formales y previstos en esa ley para ser titular de un determinado derecho” (Vittore, Mirta Leonor c/ provincia de La Pampa s/ demanda contencioso administrativa, 2007).

La concentración de medios y formación de conglomerados que en la actualidad extienden su negocio a las telecomunicaciones - formándose un contexto convergente – encontraron en estos dos decretos una posibilidad de mantenerse en el mercado audiovisual y, además, solidificar su situación económica luego del endeudamiento en dólares cuando en 2003 se publicó la Ley Preservación de Bienes y Patrimonios Culturales.

Los fundamentos del decreto 527/05 señalan que existía en 2005 un mejoramiento de la situación económica en el país a pesar de la existencia de la emergencia pública y que los medios no estuvieron exentos de ellos, sin embargo, su recuperación aún no se veía reflejada.

“Los medios de comunicación, orientados básicamente al mercado interno, han sido uno de los sectores afectados por la intensa recesión sufrida lo que ha provocado situaciones de rentabilidad negativa en la mayoría de las empresas. Así, muchas de ellas se vieron en la necesidad de recurrir a la utilización del remedio concursal, o se valieron de mecanismos preventivos extrajudiciales para poder encarar la renegociación de sus pasivos”. La suspensión fue otorgada por parte del gobierno nacional de aquel entonces porque los medios requerían de “un horizonte de previsibilidad que involucre los plazos mínimamente necesarios para recomponer su situación económico-financiera” (Decreto 267/2005).

En el 2015, los argumentos para otorgar una prórroga en las licencias fueron el contexto de inversión tecnológica que los grupos realizan teniendo en cuenta la modernización y el contexto de convergencia que justificaban la modificación de las leyes 26.522 y 27.078 tanto en el sector audiovisual como de telecomunicaciones.

Cuadro 2. Leyes y decretos que transformaron el sector ³⁰audiovisual y telecomunicaciones

Presidencia	Año	Norma	Sector	Descripción
Nicolás Avellaneda	1875	Ley 750 ½	Telégrafo	Ley de telégrafos nacionales
Roque Sáenz Peña	1913	Ley 9127	Telégrafo	Reglamento del Servicio Telegráfico
Agustín P. Justo	1933	Decreto ley 21.004/33	Radiodifusión	Primera norma que separó a la radiodifusión y los telégrafos
Juan Domingo Perón	1953	Ley 14.241	Radiodifusión	Primera ley de radiodifusión aprobada en democracia
Pedro Aramburu	1957	Decreto ley 15.460/57	Radiodifusión	Derogó la ley del peronismo y estableció un nuevo régimen de radiodifusión que ya contemplaba como su antecesora a la televisión
Alejandro Agustín Lanusse	1972	Decreto ley 19.798/72	Telecomunicaciones	Primera ley específica sobre el sector de telecomunicaciones, tuvo vigencia (aunque con modificaciones) hasta 2014
Jorge Rafael Videla	1980	Decreto ley 22.285/80	Radiodifusión	El decreto ley que reguló la actividad en el sector audiovisual permaneció vigente hasta 2009
Carlos Menem	1999	Decreto 1005/99	Radiodifusión	Amplía la posibilidad de obtener mayor cantidad de licencias. Pasó de 4 a 24, a través de la reforma del artículo 43 del decreto ley 22.285/80

³⁰ Los términos radiodifusión y audiovisual hacen referencia al mismo sector, su diferenciación es sólo semántica dando cuenta también de la transformación terminológica y estructural que se realizó a lo largo de la historia ampliando el área al que hace referencia donde la televisión se transformó en el medio predominante por sobre la radio que hasta la década de 1950 no existía.

Lo mismo sucede con la terminología que diferencia a los telégrafos y telecomunicaciones, al inicio en el siglo XIX el telégrafo dio el puntapié a este sector que hoy ya no tiene telégrafos sino servicios de telefonía (fija y móvil) además de internet.

Carlos Menem	1999	Ley 25.208	Radiodifusión	Creaba el Ente de Radio y Televisión Argentina (RTA).
Fernando De La Rúa	1999	Decreto 152/99	Radiodifusión	Derogó la ley 25.208
Fernando De La Rúa	2000	Decreto 764/2000	Telecomunicaciones	Actualiza la reglamentación y contempla a internet como medio de comunicación emergente fundamental para una estructura que tendía a la convergencia
Néstor Kirchner	2003	Ley 25.750	Audiovisual	Conocida como Ley de Preservación de Bienes y Patrimonios Culturales. Por medio de la cual se estableció un tope del 30% a la participación societaria de empresas extranjeras; modificó la ley de quiebras respecto del mecanismo <i>cram down</i>
Néstor Kirchner	2005	Decreto 527/05	Audiovisual	Suspende por diez años el cómputo del plazo de licencias.
Néstor Kirchner	2005	Ley 26.053	Audiovisual	Modifica el artículo 45 del decreto ley 22.285/80 habilitando a las organizaciones sin fines de lucro para ser titulares de licencia y prestar servicios de televisión por cable. En 2003 el fallo de la Corte Suprema "La Ranchada" había resuelto lo mismo para la Asociación Civil Carlos Mugica
Cristina Fernández	2009	Ley 26.522	Audiovisual	La LSCA reemplazó el decreto ley 22.295/80 en función de los "21 puntos

				básicos” elaborados en 2004 por la Comisión “Coalición para una radiodifusión democrática”
Cristina Fernández	2014	Ley 27.078	Telecomunicaciones	La ley también es conocida como Argentina Digital y derogó el decreto ley 19.798/72
Mauricio Macri	2015	DNU 13/2015		Crea el Ministerio de Comunicaciones
Mauricio Macri	2015	DNU267/2015	Audiovisual y Telecomunicaciones	Introduce reformas a la LSCA y LAD, además unifica AFSCA Y AFTIC en un solo ente de control, ENACOM
Mauricio Macri	2016	Decreto 1340/2016	Audiovisual y Telecomunicaciones	Introduce modificaciones a la LAD y LSCA además de establecer condiciones necesarias para desarrollar redes de convergencia

Cuadro de elaboración propia realizado en base a la información descrita en la primera parte del TFG

IV. Segunda parte: Contexto internacional y neoliberalismo: Escenario de discusión sobre el derecho a la comunicación, cultura, concentración y convergencia de medios.

Capítulo 3

3.1 Comentarios preliminares: Escenario internacional y nacional de la concentración de medios

La primera parte de este trabajo hizo hincapié en una revisión histórica de las políticas comunicacionales implementadas en Argentina durante el siglo XX y hasta 2018. El inicio de esta segunda instancia recoge ese diagnóstico previo para centrarse en dos fenómenos subyacentes y que fueron incrementando sus proporciones conforme pasó el tiempo y complejizando los procesos de comunicación. En primer lugar, la concentración de la propiedad de medios y posteriormente la convergencia de éstos serán tratados en capítulos diferentes.

Ninguno de estos dos fenómenos sucedió aislados del contexto internacional, por el contrario, son procesos que se profundizaron con el correr del tiempo. Tampoco se han desarrollado de forma pasiva puesto que han movilizado a distintos sectores sociales para alentar un debate acerca de la forma en que los Estados conciben a la información, orientan sus políticas comunicacionales y conforman un sistema normativo para diagramar este esquema. Los cambios a nivel mundial en la política y economía internacional también son un factor preponderante.

De ahí que en esta segunda parte se define y caracteriza el escenario en el que se desarrolla la concentración de la propiedad de medios y los antecedentes que la configuran. También, se tendrán en cuenta qué debates suscitó tanto en el país como en el mundo, la profundización de este fenómeno, el rol del Estado y la influencia del sistema capitalista en la conformación de este sector.

Es necesario tener en cuenta para comprender la estructura de esta segunda parte, la evolución y transformación histórica en torno al sector en estudio - audiovisual privado con fines de lucro - dando cuenta de la importancia del contexto en el cual se desarrolló.

El otro fenómeno del cual se ocupa esta segunda parte es la convergencia digital de medios, cuyo principal de desarrollo es la propia concentración mediática y también la tecnología. Sin embargo, este fenómeno tiene una relación intrínseca con otros sectores que no necesariamente tienen como objetivo informar, como sucede con las telecomunicaciones. Este sector también sufrió cambios a lo largo del tiempo, las primeras reglamentaciones sólo abarcaban a los telégrafos, luego incluyeron a los teléfonos y en la actualidad convergen junto con la facilidad de transportar Internet, telefonía móvil y fija y hasta la televisión en las mismas redes.

Esto motiva a los Estados, en la actualidad, a sentar las bases de un nuevo debate y desarrollar otro marco normativo, en el caso de Argentina incluso desde la asunción de Mauricio Macri en la presidencia se apuesta por unir la regulación audiovisual y de

telecomunicaciones en una misma ley en atención a la relación intrínseca que los referentes de cada uno llevan a cabo y que los asocia como sucedió con Cablevisión Holding y Nextel, Directv y la utilización de satélites para brindar Internet, la fusión entre Cablevisión y Telecom.

3.2. Concentración de medios: conceptos y tipos

Los cambios a nivel empresarial y modificación de las estructuras de propiedad suponen el origen y desarrollo de este fenómeno conocido como concentración de la propiedad de medios. Antes de abordar las distintas visiones sobre su conceptualización es necesario aclarar que en este caso sólo se tienen en cuenta los efectos que ella produce en las industrias culturales o de información y, también, que es un abordaje global ya que en los puntos subsiguientes se analizará cómo repercutió en el contexto internacional y nacional. La concentración es entonces un proceso, o el resultado de un proceso que, en un determinado conjunto, tiende a aumentar las dimensiones relativas o absolutas de las unidades presentes en él (Miguel de Bustos, 1993: 101).

Sea por medio de fusiones, absorciones, adquisición de nuevas empresas, otorgamiento de más licencias e independientemente de cuantos mercados de información abarque, la concentración supone la comunión y aglomeración de distintas unidades de negocios que pertenecen a un mismo propietario o sociedad y que responden a una misma lógica de producción discursiva e informativa. Al respecto Pérez Gómez (2002: 81) hace una distinción en función de un criterio estricto y amplio.

En sentido estricto, sólo se consideran como tales los supuestos de crecimiento externo por medio de operaciones de concentración (fusiones, adquisiciones de control, creación de empresas en participación). Según A. Van Loon y A. Lange³¹ cabe hablar de concentración de medios de comunicación cuando se produce: a) una fusión de empresas de comunicación, esto es, la absorción de una empresa por otra o la asociación de dos o varias para formar una sola; o b) una integración empresarial, es decir, toda forma de adquisición de propiedad o de poder que afecte a las actividades de una sociedad o grupo de sociedades.

En un sentido más amplio cabe considerar como concentración cualquier situación económica real que implique posiciones de dominio o de influencia. Desde esta perspectiva, existe concentración en un mercado cuando una empresa alcanza una determinada posición de influencia en el mismo, con independencia de si ello se debe a una fusión, a la adquisición de otras empresas o a la creación de *joint ventures* de cualquier tipo.

³¹ Vid. A. Van Loon y A. Lange, «Concentración multimedia. La reglamentación actual en Europa», Telos, nº 25, marzo-mayo 1991, pp. 62-63. En ese mismo sentido, A. Nieto y F. Iglesias consideran que «concentración informativa es acumulación de poder de informar, consecuencia de transmisiones de patrimonio o acuerdos comerciales, que puede alterar la libre concurrencia de bienes o servicios en el mercado de la información» Vid. A. Nieto y F. Iglesias, Empresa Informativa, 1993, p. 207.

Esta lógica de concentración de propiedades de medios es rescatada por Martín Becerra (2009) cuando hace hincapié en el proceso de transformación de empresas grandes pero con capitales familiares o de un sólo accionista a los grupos multimedia y hasta transnacionales, lo que da cuenta de un escenario de crecimiento, reestructuración, complejización y avance de la concentración de medios en distintos mercados y países. Los grandes grupos de comunicación se reacomodan al nuevo entorno. Internamente están completando el proceso de transformación que implicó pasar de empresas familiares a estructuras multimediáticas conglomerales. Algunos de estos grupos aprovecharon la globalización diversificando sus intereses en otros países (Becerra: 2009).

El autor caracteriza a la concentración como un proceso complejo, de múltiples variables y no unívoco, ya que puede implicar el dominio o control de una empresa sobre el mercado (a partir de compras y fusiones), de cobertura territorial por parte de uno o pocos medios y la raíz política. La concentración supone necesariamente para que puedan darse estos cambios en la estructura y propiedad de medios un control del Estado, los medios son instituciones con una doble acción y mediación de intereses: políticos y económicos. A partir del tipo de mercancía con la que trabajan componen un actor particular y con consecuencias especiales a partir de sus acciones. Intervienen, afectan y constituyen (aunque no determinan en soledad) el espacio público, que es un espacio político (Becerra: 2009: 54).

Entonces en un nuevo acercamiento a una conceptualización se puede decir que la concentración de propiedad de medios supone el establecimiento de una posición dominante de un conjunto de empresas en uno o más sectores del mercado informacional. Es facilitado a través de distintos procesos por los cuales las organizaciones se pueden unir en una misma línea como son las fusiones, absorciones, compra de paquetes accionarios y que, en consecuencia, terminan contribuyendo a la construcción de una gran línea editorial y discurso homogéneo en los medios que responden a ese mismo propietario.

Se trata de un proceso económico y político que excede ampliamente a la comunicación pero que tiene efectos directos sobre la misma, la circulación de información, opinión pública, la conformación del espacio público e injerencia de la propia sociedad civil; amén que no sólo se produce dentro de las fronteras de un país, sino que se extiende a mercados de otras naciones formando auténticos conglomerados informacionales.

Como todo proceso económico, social y comunicacional, la concentración de medios no es sólo de un tipo, existen distintas clasificaciones según las empresas que abarque y sectores sobre los cuales se extienda. De esta forma se pueden distinguir diferentes clases de concentración.

- Horizontal o monomedia: Se da cuando una empresa o grupo de empresas controla varias unidades de producción en la misma fase del proceso productivo y en el mismo mercado, de manera que los productos o servicios que ofrecen dichas unidades de producción son, desde el punto de vista del comprador, idénticos, o cuando menos sustitutivos. Este sería el caso, por ejemplo, de un grupo de comunicación que controlase simultáneamente varias televisiones que difundiesen sus programas en el mismo territorio. (Pérez Gómez: 2002: 82)

- Vertical: Cuando una empresa o un grupo de empresas está presente en varias fases del proceso de producción. Como ejemplos de integración vertical (que son cada vez más frecuentes) cabe citar el de los operadores de televisión que controlan también los equipos necesarios para la recepción de los programas (como los decodificadores); o el de los operadores de infraestructuras de telecomunicaciones que prestan directamente servicios de televisión, y que han adquirido derechos de retransmisión exclusiva de los programas más demandados por los telespectadores. (Pérez Gómez: 2002: 82)

- Multimedia: Cuando una empresa o un grupo de empresas controla simultáneamente distintos tipos de medios de comunicación. Un ejemplo de este supuesto de integración sería el de una empresa que controlase al mismo tiempo emisoras de radio, cadenas de televisión, periódicos. (Pérez Gómez: 2002: 82)

- Conglomerados (integración multisectorial). Cuando una empresa o grupo de empresas está presente en el sector de los medios de comunicación y al mismo tiempo también lo está en otros sectores económicos. Existe el peligro de que los medios de comunicación se conviertan en el brazo mediático de un gran grupo empresarial o financiero. Ejemplos de conglomerados pueden ser los bancos o constructoras que invierten en televisión y telecomunicaciones. (Pérez Gómez: 2002: 82)

- Integración internacional. Cuando una empresa de comunicación está presente en distintos mercados nacionales de medios de comunicación. Muchas empresas de televisión buscan conseguir así economías de escala y aprovechar su *know-how* operando en países distintos de aquél en que originariamente comenzaron a prestar sus servicios. (Pérez Gómez: 2002: 82)

A lo largo del tiempo, teniendo en cuenta que la concentración de medios no es un hecho aislado ni reciente, se suscitaron en el mundo y en Argentina distintos debates acerca de cómo evitar este tipo de procesos y controlar la actividad de los medios de comunicación sin restringir los derechos que les corresponden. En parte también esto

dependió del sistema económico y político que se impusieron en el mundo por eso en el apartado siguiente se hará hincapié en contextualizar cómo fue que se desarrollaron.

3.3. El sistema capitalista y las políticas neoliberales

Ahondar en el estudio y caracterización del sistema de medios audiovisual privado con fines de lucro en Argentina, obliga primero a hacer una revisión holística acerca del sistema capitalista, pues, es su estructura la que condicionó en distintos períodos de la historia las políticas para el sector. El capitalismo es el sistema económico consagrado en el mundo y también el de mayor influencia desde la disolución de la Unión Soviética luego de la caída del Muro de Berlín.

Los teóricos clásicos desarrollaron una doctrina económica capitalista basada en la sobrevaloración del libre comercio oponiéndose a toda intervención del Estado a través de cuotas, aranceles o impuestos, la regulación y orden económico provenía del propio mercado. El fortalecimiento de este sistema llegó hasta 1929 cuando se produjo la Gran Depresión en Estados Unidos - una crisis de sobreproducción - que originó un quiebre económico con repercusiones a nivel mundial tanto en países desarrollados como subdesarrollados. La acumulación del poder y las riquezas en un sector pequeño de la sociedad es la principal característica del capitalismo, este sistema es el que logró consagrarse en distintas etapas de la historia. Con este mismo esquema también se fueron desarrollando las economías mundiales y distintas corrientes liberales fueron surgiendo de cada crisis.

La gran crisis de 1929 obligó a replantear el sistema económico, el mundo entró en una etapa diferente donde cobró fuerza la implementación de la teoría de John Keynes, el Estado Keynesiano “está caracterizado por sindicatos poderosos, gobiernos arbitrarios que están a merced de las presiones provenientes de los intereses organizados (de los asalariados) de la red poderosa de burocracias sociales y grupos de presión” (Hirsch: 1992: 15). El keynesianismo sostenía que la intervención del Estado era necesaria para salir de la crisis capitalista asumiendo que el sistema inevitablemente volvería a tener ciclos de crecimiento y otros de caídas, de esta forma el objetivo perseguido era estimular por medio del gasto público la demanda para generar consumo y empleo reactivando la economía.

Keynes sostenía que el capitalismo como sistema presentaba períodos de crecimiento extremo y otros de profundas crisis, “las crisis estructurales del capitalismo históricamente ocurren cuando dentro del marco de un modelo de acumulación y una estructura hegemónica dados, no es ya posible movilizar suficientes contratendencias a la caída de la tasa de ganancia y cuando la consiguiente valorización del capital requiere de una transformación capitalista” (Hirsch: 1992: 19).

Pero también existen otro tipo de crisis, las que nombra como seculares, “son entonces las crisis de formaciones sociales integral, coherente y estructuralmente establecidas, crisis de un bloque histórico en el sentido gramsciano y su función consiste en revolucionar dicha estructura

de tal modo que el proceso de acumulación pueda de nuevo continuar sobre una nueva base social” (Hirsh: 1992:19).

Hacia los años '60, el keynesianismo se mantuvo como la forma predilecta de dirigir la economía a nivel mundial, hasta que la crisis volvió a presentarse y surgió la teoría monetarista. “El Estado keynesiano en tanto forma de regulación política se desarrolló sobre estas bases, caracterizado por el predominio de partidos de integración de masas estatizados y sindicatos vinculados corporativamente al aparato político” (Hirsch: 1992: 26). Su crisis obedeció al colapso de la estructura de acumulación fordista lo cual debilitó la varolización del capital. El fordismo se basa en una estrategia de acumulación del capital en base al trabajo industrializado y mecanizado, también se fortalece el mercado interno y elevan los límites de productividad lo cual repercute en un aumento de la tasa de ganancias aunque como contrapartida genera nuevas formas de explotación para los asalariados.

Explica Hirsch (1992: 22) sobre el tema que “con el término fordismo designamos a las formaciones capitalistas que se constituyeron desde los treinta hasta los cincuenta del presente siglo, como resultado de la crisis económica global y de la Segunda Guerra Mundial. Estas formaciones se establecieron teniendo como base la posición imperialista dominante de los Estados Unidos y la prosperidad de la posguerra, desarrollada y sostenida bajo esa dominación”.

Así, en los años '70, la economía dio un viraje, se fortalecieron los modelos económicos basados en la teoría monetarista, esto sucedió luego de un ciclo de crecimiento que dio lugar al Estado fordista. Con la crisis del petróleo nació un nuevo modelo de acumulación: el posfordismo. El monetarismo neoliberal tuvo en Milton Friedman - miembro de la Escuela de Chicago - como principal impulsor para quien la propiedad privada era la base de crecimiento y libertad por eso no concebía intervenciones de parte del Estado, todo dependía del libre comercio y el fortalecimiento de la economía nacional para el crecimiento del sistema financiero. El dinero y su reproducción es la base de la teoría monetarista de este economista, que insta a los Estados a deslindarse de los negocios y sociedades que concentra y mostrarse como países donde el extranjero pueda realizar grandes inversiones de dinero y recuperar - con ganancias extraordinarias - el capital en poco tiempo.

Al ser el Estado el promotor de las crisis debido a su intervención estableció postulados pro libre mercado que contrarrestarían su peso como institución tales como la privatización de bienes estatales, concesiones, desregulación, eliminación de subsidios y ayudas económicas, entre otras. Los miembros de la Escuela de Chicago conformaron un modelo de economía neoliberal destinada a corregir lo que consideraban errores del keynesianismo.

Quienes más sufrieron el impacto de este tipo de políticas económicas fueron los países en desarrollo y latinoamericanos dado que necesitaban inversiones de capitales y empresas extranjeras que reactivaran la economía luego del endeudamiento causado por la implementación del Estado de Bienestar. Esto coincidió a nivel mundial con un movimiento independentista, alejado de las intervenciones bélicas y en el marco de la Guerra Fría que se centraba en la oposición de Estados Unidos (capitalista) con la Unión Soviética (socialista).

Con la Crisis del Petróleo de 1973³², que tuvo proporciones mundiales, la inestabilidad económica a nivel internacional terminó por romper el esquema del keynesianismo y fagocitó el surgimiento de las políticas neoliberales y monetaristas todo al mismo tiempo que a nivel político el mundo sufría transformaciones permanentes con la independencia de colonias, las revoluciones árabes y el fortalecimiento de los movimientos de izquierda en América Latina que chocaban con las dictaduras.

Puntualmente, en el caso de Latinoamérica en general, y Argentina en particular, los gobiernos de facto mantuvieron una estrecha relación con Estados Unidos y las directivas políticas y económicas, lo cual contribuyó a la conformación de un bloque neoliberal en nuestro continente.

Durante este período, la política exterior norteamericana - debilitada por la derrota en Vietnam mutó su estrategia de intervencionismo bélico a una especie de "intervencionismo oculto" influyendo sobre distintos gobiernos - en especial latinoamericanos - y estableciendo un movimiento de países alineados a este rumbo político económico que surgía.

Así, nació lo que se conoce como Estado posfordista, que se fortalece de una sociedad fragmentada y de las políticas globalizadoras, la producción a pequeña escala y diversificada, la implementación de la tecnología en todos los procesos de trabajo, reducción de personal, pero con mayor atribución de tareas, la transnacionalización del capital, desregulación de los mercados y la dominación del sector privado.

Este nuevo sistema de acumulación tiene mayor expansión y obtiene "perfeccionamiento mediante la tecnología de la información; pero (...) no se trata simplemente de dismantelar el sistema estatal de bienestar, sino de diversificar su potencial para la división, la integración y el control, dentro de un contexto general de disminución de los beneficios materiales. A este proceso pertenecen las estrategias de privatización selectiva en favor de los grupos económicamente privilegiados (...). La descentralización, la iniciativa privada (...) desempeñarán un doble papel: para aquellos que no pueden sobrevivir de otra manera, debido a que caen fuera de la cada vez más holgada red social, se trata de una mera necesidad existencial; para aquellos que pueden pagarlo, asume una forma privilegiada. (...) La lógica de un desarrollo tal apunta a una transformación profunda de las

³² Hasta crisis de 1971 el patrón de referencia económica era el oro, en paralelo luego de la Segunda Guerra Mundial se crearon el Fondo Monetario Internacional y Banco Mundial para vigilar (el primero) el funcionamiento del nuevo sistema capitalista y (el segundo) brindar financiación a los Estados en crisis. Este sistema económico entró en crisis cuando en 1971 Estados Unidos devaluó su moneda y desconoció la conversión de los dólares reservados en función del patrón oro, esto buscó ser una alternativa a las dificultades económicas que el país atravesaba producto de la Guerra de Vietnam. En medio del desorden económico internacional se libró una serie de revoluciones a nivel mundial, en especial, en Medio Oriente entre Israel y los países árabes, lo cual se desató por el apoyo de los países de la OPEP a Israel, embargos a las potencias de parte de las naciones rivales y la elevación del precio del petróleo cuatro veces en pocos meses durante 1973.

relaciones entre el sistema político y la sociedad, transformación que podría conducir a una ‘desformalización’ de la política, es decir, a una pérdida de importancia de las instituciones colectivas y de las organizaciones de intereses, y a una ‘desburocratización’, ‘deslegalización’ y ‘despolitización’ populista - autoritaria de los conflictos sociales. (Hirsch: 1992: 42- 45).

La profundización de este modelo económico tuvo mayor empuje luego de que el capitalismo quedara como único sistema económico en el mundo ya que se disolvió la Unión Soviética. En América Latina, por otro lado, fue introducido desde los años ‘60 por las distintas dictaduras.

“El neoliberalismo (...) ha pretendido reordenar la economía mundial (...) ha logrado en América Latina una concentración sin precedentes de la riqueza, el empobrecimiento y el desempleo o subempleo de la mayoría de la población” (Chomsky: 1997: 9). Entre las medidas que permitieron la imposición de este modelo se hallan la privatización de los servicios públicos brindados por el Estado, reformas en la educación, salud y control monopólico de los medios de comunicación.

El Nuevo Orden Económico Internacional (NOEI) que se consolidó a nivel internacional también repercutió en la política, economía y hasta en la información en Argentina y el resto de América Latina, por ello conocer cómo se gestaron este tipo de transformaciones es esencial para ahondar posteriormente en la concentración de medios y la relación que mantienen a partir del lugar que adquiere la iniciativa privada en este contexto. Nuestro país mantuvo la implementación de las políticas neoliberales aun cuando acabó la última dictadura en 1983. Sin embargo, el acogimiento a este sistema acaeció durante el gobierno menemista (1989 - 1999). Luego de la crisis del petróleo y a medida que avanzó la década de 1970, el mundo atravesó una etapa de bipolaridad a nivel político y económico³³ en el marco de la Guerra Fría donde se enfrentaban dos sistemas impulsados estructuralmente por Estados Unidos y la Unión Soviética; también fue una época donde se produjeron revoluciones en distintas naciones de Medio Oriente y en Latinoamérica las dictaduras.

La llegada de Menem al poder tuvo como principal motivación bajar los niveles de inflación que anticiparon la entrega del poder de Raúl Alfonsín lo cual se logró estabilizar por medio de la aplicación de medidas aconsejadas por Estados Unidos a través del Consenso de Washington. Los efectos se vieron en el desmantelamiento de la estructura estatal para evitar gastos y reducir la deuda pública heredada de las políticas nacionalistas implementadas antes por el Estado de Bienestar. Este documento que había sido redactado por John Williamson en 1990, “tras la caída del socialismo real, se ha reforzado la idea de que el consenso es importante a la hora de implementar políticas económicas; y se ha intentado formular este consenso para que se convierta en el paradigma económico del post-socialismo”, (Serrano: 2000: 42).

El objetivo era que sea aplicado por los países que se integraban al NOEI porque eran de la ex URSS o volvían a un sistema basado en los principios democráticos. Sostenía diez premisas

³³ Políticamente el mundo estaba dividido en este sistema defendido por Estados Unidos y el socialista impulsado por la Unión Soviética lo cual dio origen a la Guerra Fría. A nivel económico el capitalismo luego de la crisis del petróleo desarrolló una etapa ligada al neoliberalismo que terminó fortaleciéndose después de la disolución del bloque soviético.

que debían ser implementadas por estas naciones las cuales eran la disciplina presupuestaria; reducción gasto público “en áreas no productivas como sanidad, educación e infraestructura, reforma fiscal, liberalización financiera, búsqueda y mantenimiento de tipos de cambio competitivos, liberalización comercial, apertura a la entrada de inversiones extranjeras directas, privatizaciones, desregulaciones, garantía de los derechos de propiedad” (Serrano: 2000: 32).

En el caso de Argentina, el neoliberalismo fue principal directriz económica hasta la crisis del año 2001, cuando se rompió el esquema de convertibilidad (paridad cambiaria entre el peso argentino y el dólar estadounidense). En esta nueva etapa, Argentina se inclinó por el progresismo, cuyos representantes que alcanzaron el gobierno criticaron a los modelos liberales y plantearon el sostenimiento de sistema económico diferenciado de las recomendaciones de Estados Unidos, apuntando al fortalecimiento de la economía nacional y la búsqueda de socios comerciales que no fueran gobiernos de derecha.

Estas transformaciones no sólo se visualizaron en el modelo económico sino también en los movimientos sociales, culturales y, también, en el sector de medios que sufrió una gran transformación debido a – como se detalló precedentemente – la crisis económica y endeudamiento en dólares que atravesaron en el primer lustro del siglo XXI. Por otro lado, para contrarrestar el poder de grupos hegemónicos se apuntó a establecer un nuevo marco normativo adhiriendo a una teoría plural y favoreciendo un debate robusto, garantizando el acceso de nuevos actores mediáticos provenientes de otros sectores como el sistema público – que había sido desfinanciado durante los años '90 en Argentina – y otorgar espacio a los sectores no lucrativos.

3.4. Primeros debates en torno a la concentración a nivel mundial

Así como se estableció con el neoliberalismo un nuevo patrón económico y orden mundial, lo mismo sucedió con la información y comunicación a nivel internacional. En 1961 se formó un bloque de países independientes del bloque soviético y estadounidense que denunciaban problemas en todo el globo que afectaban - entre otros temas - gradualmente el ejercicio de derechos como el de expresión e información y que se vinculaban con los conglomerados mediáticos y la red de comunicación que mantenían y entretejieron en distintos países para lo cual se valieron del sistema capitalista en su faz neoliberal. Se trata del Movimiento de Países No Alineados (ni a los estadounidenses ni a los soviéticos), cuyo objetivo era establecer un Nuevo Orden Mundial de la Información y Comunicación y alertó principalmente sobre el riesgo que implicaba la concentración mediática.

“...durante las décadas de los '50 y '60, este mapa se modificó drásticamente a partir de los procesos de liberación e independencia de las colonias convertidas en naciones independientes (...) de esta manera el llamado Tercer Mundo pretendió despegarse de la disputa entre los grandes bloques” (Mastrini, 2015: 2).

Fue una época donde surgieron nuevos reclamos a nivel mundial de parte de este sector, con el objetivo de establecer una agenda de temas de discusión en la comunidad de naciones alterno al de la Guerra Fría y que principalmente fueron económicos y políticos, pero se extendieron a las áreas de cultura, información y tecnología en el marco de una denuncia de dependencia económica que supeditaba los otros temas. Mastrini (2015) considera que a pesar de la importancia que tuvo plantear esta situación, estuvo lejos de ser un debate amplio y consensuado donde se pudieran escuchar las voces de otros sectores vinculados, amén que las discusiones se resumieron en la dependencia económica y la disputa entre naciones por la apropiación y explotación de recursos.

Este nuevo eje de discusión entre los países del Tercer Mundo que pretendían influir en los temas de debate de la agenda internacional llevó a una reunión en Yugoslavia, más precisamente en Belgrado (1961); allí se llevó a cabo la primera conferencia de países no alineados los mismos marcaron distancia con los grandes centros de poder y control político – económico del mundo dándole origen al Movimiento de Países No Alineados conformado por naciones en vías de desarrollo, lo que pretendían era mantener un formato de participación, acuerdo y cooperación en diferentes políticas para establecer un nuevo orden mundial. En el documento “Historia y declaraciones del movimiento de los no alineados” (1985) se destacan dos posicionamientos básicos que fueron consensuados en esta cumbre, el primero apoyar el movimiento independentista de las colonias alrededor del mundo y la solicitud de deposición de las armas en todas las guerras del mundo.

Hacia 1970, el debate sobre los flujos de información fue el primer orden en la agenda internacional de discusión entre países donde las potencias reafirmaron la libertad que debía existir en su circulación, a lo que el MPNA agregaban que también debía ser equilibrado. Fue en este marco que este nuevo movimiento se posicionó sobre un tema que debía necesariamente debatirse, es decir, que conformaron una postura de alerta mundial sobre el desequilibrio de los flujos de información el cual era más visible teniendo en cuenta que la información internacional provenía de agencias de noticias con posición tomada en el macro conflicto de la Guerra Fría. “La información que recibían del mundo, pero también de los hechos acaecidos en sus propios territorios les llegaba procesada por cuatro agencias internacionales (AP, UPI, *Reuters* y *France Press*). Es así, que un nuevo eje se incluye en la agenda internacional: el desequilibrio de los flujos de información” (Mastrini: 2015: 2).

El primer debate amplio e internacional del MPNA se llevó a cabo en Argel cuando corría el año 1973 dándole origen a la IV Conferencia de Jefes de Estado y Gobierno de los Países No Alineados.

Según rescata el documento “Historia y declaraciones del movimiento de los no alineados” (1985) la reunión fue la de mayor asistencia de países lo cual permitió redefinir la prioridad de tratamiento de tópicos como se desarrollaba el rol, influencia y relación de los países de la URSS con los No Alineados teniendo en cuenta que en América se había desarrollado una ola de revoluciones y golpes de Estado como la acaecida en Cuba y el golpe de Estado en Chile sobre Salvador Allende que dio lugar a la dictadura de Augusto Pinochet. Además, “se

mencionan como las principales causas de la incrementada disparidad (...) de dominación económica y explotación neocolonialista (...), se alude a la penetrante actividad de las compañías trasnacionales y a su función monopolista en lo comercial, financiero e industrial, y a la determinación (...) de perpetuar el orden económico existente para su exclusivo beneficio” (Historia y declaraciones del movimiento de los no alineados, 1985: 8).

Este movimiento consideraba que existía una dependencia hacia los países centrales en toda la comunidad internacional pero que no sólo era económica sino también se extendía a áreas como la cultura, desarrollo de la tecnología y la propia estructura de información. Por lo cual en Argel dejaron en claro que era necesario promover los principios basados en la diversidad y pluralidad para construir un nuevo paradigma u orden mundial tanto económico como en la información.

La consolidación de los países en vías de desarrollo que fueron los primeros en alertar sobre la concentración de fuentes de información por parte de los países más poderosos se consolidó como grupo hacia 1976. Ese año se celebró en Sri Lanka la V Reunión de Jefes de Estado y Gobierno de Países No Alineados donde se emitió -entre otros documentos - un memorándum con las bases y principios necesarios además del compromiso de establecer un NOEI para principalmente achicar las brechas entre naciones desarrolladas y subdesarrolladas. Este fue quizá hasta la XXI Conferencia de la Unesco el período más fructífero y relevante para el MPNA, quienes rompían la polarización existente a nivel internacional entre Estados Unidos y la URSS.

Estas y otras inquietudes sobre las formas de producción de cultura y las transformaciones que atravesaba el mundo en la comunicación se pusieron de manifiesto en la asamblea de la Unesco (XXI Conferencia General de la Unesco) en 1980 en Belgrado, cuando Sean McBride³⁴ presentó el informe elaborado por la Comisión Internacional para el Estudio de los Problemas de la Comunicación, el cual contenía un diagnóstico de lo investigado durante los cuatro años que tuvieron para realizar este trabajo y al cual se le anexaban testimonios de especialistas en el tema.

Sin embargo, fueron más que proposiciones, desde este movimiento que en conjunto con la UNESCO se intentaron concretar pero que fue imposible luego de la consolidación, entrada la década del '80 e inicios del '90, dado que se impuso el neoliberalismo como único sistema en el mundo a raíz del debilitamiento y posterior caída de la Unión Soviética. Pero también, “el informe McBride, que pretendía establecer un nuevo orden informativo mundial, planteó una de las luchas más duraderas en torno a la interpretación de determinados principios de la comunicación. Y las tensiones se han reproducido cada vez que se pretendía discutir un plan concreto sobre alguno de los puntos del informe, cuya aplicación ha resultado inviable” (Beaumont, 1984: s/d)

El objetivo de este documento era “estudiar la totalidad de los problemas de la comunicación en las sociedades modernas” la información aportada por este documento que fue traducido al

³⁴ Sean McBride, ex ministro irlandés de Asuntos y Relaciones Exteriores, galardonado con un Premio Nobel de la Paz y Lenin de la Paz además de la Medalla de Oro de la Unesco.

inglés y francés permitiría establecer las bases para un Nuevo Orden Internacional el cual era entendido “más como un proceso que como un conjunto dado de condiciones y prácticas” (McBride, 1980: 18-20). Los ejes problemáticos en torno a la comunicación que el documento exhorta a que se intervenga para su reducción son la unidireccionalidad de la comunicación, concentración y transnacionalización del capital.

- Unidireccionalidad: reconoce inicialmente que la existencia de mayores voces libres contribuye al equilibrio social en un plano de mayor equidad. Sin embargo, “también existe la circulación de la información que es vertical en lugar de horizontal y se efectúa, en parte, en una sola dirección, de arriba hacia abajo. Esta concepción de la comunicación tiende a eclipsar el objetivo, igualmente importante que consiste en fomentar el acceso y la participación del público. (...) La comunicación de tipo estrictamente vertical caracteriza a las sociedades que se basan en un sistema de estratificación social rígido, jerárquico y selectista. Los sistemas de información muy centralizados y rigurosamente controlados de circulación vertical, dirigida de arriba hacia abajo, están admirablemente adaptados a las sociedades que reprimen la disensión y la discrepancia” (Esteinou, 2004: s/d).

- Concentración: existen dos formas en las cuales puede producirse este fenómeno y son la horizontal y vertical. “Desde la Segunda Guerra Mundial se ha tendido en general hacia el incremento de la concentración, cualquiera sea el sistema económico (...) Se alcanza cuando la concentración máxima, por supuesto, cuando la propiedad, la administración y el control de los medios masivos y las industrias de la comunicación dependen de los órganos de un gobierno central sobre el cual no tiene el público ningún control democrático. (...) La concentración de la prensa ha causado una alarma creciente, ya que puede ser una amenaza grave para la existencia de una prensa libre y plural” (Esteinou, 2004: s/d).

- Transnacionalización de capitales: “El fenómeno de la concentración se ha visto acompañado en muchos casos por la ‘transnacionalización’. (...) Está declinando la propiedad directa de los medios masivos de los países en desarrollo en manos de las corporaciones transnacionales, pero estas compañías influyen ahora mediante ventas de programas, tecnología, sistemas de comercialización y modelos profesionales. (...) Las corporaciones transnacionales (...) proveen información al resto del mundo, ayudan a crear modelos económicos y sociales y una uniformidad del comportamiento (...) influyen sobre las ideas y las opiniones y así pueden cambiar, para bien o para mal, los estilos de vida de otras personas” (Esteinou, 2004: s/d).

- Alienación informativa: “La introducción de nuevos medios, en particular de la televisión, en las sociedades tradicionales ha zarandeado las costumbres seculares, las prácticas culturales ancestrales, las aspiraciones sociales y los modelos económicos. (...) Debido a que la información de los medios llega a millones de individuos, éstos ejercen una influencia común

en los públicos de las ciudades, de los suburbios y del campo y sobre personas que tienen convicciones ideológicas y religiosas diferentes y que proceden de estratos étnicos muy diversos. Así, los estilos de vida, las costumbres, los hábitos, los gustos, las preferencias, las creencias y las opiniones tienden a deformarse en detrimento de la variedad y el individualismo. Con apoyo de las industrias audiovisuales, las empresas transnacionales han introducido en la periferia cosmovisiones extranjeras perjudiciales para la estructura de valores locales fundamentales” (Esteinou, 2004: s/d).

- Democratización de la comunicación: Las necesidades de “una sociedad democrática en materia de comunicación deben quedar satisfechas mediante la formulación de derechos específicos tales como el derecho a ser informado, el derecho a informar, el derecho a la protección a la vida privada y el derecho a participar en la comunicación pública, que encajan todos ellos en el nuevo derecho a comunicar. En vísperas de lo que cabría calificar de una nueva era en materia de derechos sociales, todas las implicaciones del derecho a comunicar deben ser el objeto de un minucioso análisis” (Esteinou, 2004: s/d).

Por otro lado, Mastrini (2015: 3) resalta cinco temáticas fundamentales en el informe McBride que son “políticas de comunicación, tecnología, identidad cultural, derechos humanos cooperación internacional que constituyen un aporte importante para legitimar la noción de derecho a la comunicación, superador del ya obsoleto concepto de libertad de prensa, y mucho más abarcador que el de derecho a la información”.

A pesar de que el informe McBride constituye un precedente importante como diagnóstico de la actualidad acerca de las transformaciones en la información y comunicación. Pese a ello, el cambio de década y el contexto geopolítico cambiaron sustancialmente lo cual provocó un desplazamiento de la idea del MPNA de concretar el NOMIC y que llevó, asimismo, al estancamiento político de estas ideas que se debilitaron. Otro de los factores influyentes fue el debilitamiento de la estructura socialista reunida en la Unión Soviética y el fortalecimiento del modelo neoliberal que determinó la renuncia de Estados Unidos a formar parte de la UNESCO en igual sentido que el Reino Unido tiempo antes. Lo cierto es que ya no les era necesario alinear países para enfrentar al socialismo debido a la imposición del orden económico mundial basado en las ideas neoliberales.

Lo único que efectivamente logró tener continuidad después de todo este proceso y, contexto de discusión política donde las naciones emergentes tenían el centro de atención, fue el Programa Internacional para el Desarrollo de la Comunicación (PIDC) que “pretendió generar flujos de transferencia tecnológica desde los países centrales hacia los periféricos (...) el programa rápidamente se verificó insolvente para producir algún cambio significativo, aun en el terreno de la transferencia tecnológica. La cuenta especial creada para recibir donaciones sólo consiguió recaudar 20 millones de dólares en el período 1981 - 1990” (Mastrini: 2015: 3 - 4).

Dos factores más también terminaron por eclipsar este marco de debate internacional que encontró un punto culmine con el informe McBride y fueron, por un lado, el abandono de pactos

multilaterales a acuerdos bilaterales entre los países - perdiendo fuerza colectiva el movimiento – y, por el otro, el cambio político que asumió la UNESCO con el recambio de autoridades que manejaban otras líneas de pensamiento.

Surgía así, un nuevo contexto internacional, en el que se desarrolló la Sociedad de la Información, del que los reclamos de entonces fueron y siguen siendo parte, porque las disquisiciones sobre los flujos de información y quienes los controlan siguen poniéndose en debate. En este nuevo marco se tuvo en cuenta que para que aquellos países no desarrollados pudieran competir en un escenario comunicacional, de por sí dispar, era necesario dotarlos de tecnología que se los permitiera; de ahí surgió el Programa Internacional para el desarrollo de la comunicación (PIDC) que buscaba recaudar dinero para este fin, algo que fracasó también.

El eje ahora estaría en el desarrollo de la tecnología, incorporación de los países que sufrieron dictaduras o eran de la Unión Soviética al nuevo sistema económico, lo cual fomentó el crecimiento de las redes informáticas y tecnológicas, la consolidación de las políticas neoliberales, el auge de la globalización, la dependencia económica y la posterior crisis de los países emergentes en todos los sectores, de los cuales Argentina también formó parte.

3.5. Sector privado audiovisual con fines de lucro en Argentina: características

Los cambios en torno a la concepción del derecho a la información y comunicación en el mundo también repercutieron en Argentina³⁵, nuestro país fue una de las naciones que formó parte de las reuniones más importantes del Movimiento de Países No Alineados donde se planteó el problema acerca de la concentración de flujos de la información y que afectaba a los Estados tercermundistas. Tanto en períodos de democracia como en dictaduras y con gobiernos populares o que implementaron políticas liberales, la concentración de medios siempre fue un fenómeno subyacente en la estructura nacional de medios en el sector privado y en el público también. “La concentración no es una novedad. Lo atestigua la historia de la prensa, del cine o de las agencias de prensa. La entrada de las lógicas industriales en las grandes empresas periodísticas a fines del siglo diecinueve ha prefigurado modelos de organización oligopolística. Incluso la concentración de medios influye en la relación que mantienen los medios con los poderes del Estado, la normativa que se les aplica, sus productos culturales, entre otros puntos (Mastrini: 2006:13).

Es necesario hacer esta referencia, puesto que la concentración en la propiedad de medios no es un hecho que solamente se pueda verificar en el sector privado, también en Argentina. El Estado concentró y utilizó a los medios de comunicación públicos para ser herramientas extensoras de un discurso que pretendió instalarse como hegemónico. La historia del

³⁵ Argel, 1973: La IV Conferencia Cumbre de Países No Alineados (5-9 de septiembre de 1973) está considerada como la de mayor significación entre todas las celebradas hasta ese momento, no solo por el gran número de participantes (75 países miembros de pleno derecho -entre éstos, Argentina y Perú por vez primera-, 8 países en calidad de observadores, 3 como invitados -Austria, Finlandia y Suecia- y 12 movimientos de liberación) sino (¿por qué más?) (Historia del y declaraciones del Movimiento de los No Alineados: 1992: 8).

surgimiento y penetración en la sociedad de los medios de comunicación le otorgó un alto grado de participación e incidencia a aquellas empresas que provenían del sector privado. “En América Latina la radiodifusión fue tempranamente cedida al sector privado, que desarrolló un modelo competitivo, basado en la publicidad para su sostenimiento económico. Tanto la radio como la televisión han mostrado una fuerte tendencia a centralizar sus contenidos en los grandes centros urbanos” (Mastrini, 2011: 1).

En Argentina sucedió un hecho similar, la estructura se basó en el modelo comercial para poder desarrollarse y tardó años en establecerse un régimen normativo diferencial del que tenían los telégrafos en aquella época. Luego, durante el peronismo se llevó a cabo una planificación del Estado entorno a la comunicación donde predominaron los medios públicos y una fuerte política de incentivo al sector. De ahí en más, el predominio de los medios privados con fines de lucro fue ganando terreno y logrando conformar una estructura concentrada con participación extranjera y la multiplicidad de vías de información. Esta lógica se profundizó luego de la sanción del decreto ley 22.285/80; “las normativas de radiodifusión en Argentina privilegiaron siempre el desarrollo del sector privado comercial. Si tomamos el Decreto Ley 22.285 sancionado en 1980 durante la dictadura militar podemos ver la preeminencia de la lógica mercantil para diseñar el sistema de medios (...). Durante el menemismo, en la década de 1990, se generó una exacerbación de este modelo produciéndose primero una etapa de privatización de medios públicos (Monje, 2016: 9).

Al cobrar mayor impulso la concentración en el sector privado de medios dejó relegada una estructura originaria e inicial como fue la constitución de medios, cuya gerencia dependía de estructuras familiares. En su análisis sobre la televisión, Sinclair (1999: 77) “destaca que su propiedad y control se estructuró en familias con figuras patriarcales fuertes”. Luego de la década menemista donde se profundizó la concentración de medios, internacionalización del capital - y el crecimiento de la producción y aparición de la programación extranjera - y privatización de empresas públicas, el mercado audiovisual cambió para dejar paso a la conformación de conglomerados informacionales y se redujo, producto también del recambio generacional, esta estructura familiar de la que habla el autor.

También influyó en este cambio estructural y de desarrollo de los grupos de medios la tecnología, la internacionalización del capital a través del ingreso de empresas de capitales extranjeros y la globalización. Argentina fue parte de esta reconfiguración social y mediática que impactó de lleno en la sociedad civil y el espacio público; esto fue un largo proceso que comenzó a crecer a partir de la década de los años '70 cobrando visibilidad tanto en el país como en el mundo.

Precipitaron la injerencia del Movimiento de los Países No Alineados como un sector que denunciaba el desequilibrio existente en aquel momento en los flujos de comunicación en el mundo, pero también el detrimento que esto generaba en los medios del sector público, la necesidad de cambiar el patrón de pensamiento de las políticas culturales en función de la alta cultura ya que ahora se asistía a un proceso de expansión e impacto transnacional de la misma (Mastrini: 2006). Por eso, la concentración enfrenta a la sociedad a un desafío donde la

información en la actualidad es producida por un reducido grupo de medios que detentan gran parte del poder e influencia sobre la sociedad civil.

Otro rasgo importante, que se da en un marco de complejización de los canales y formas de comunicación, es la proliferación de estructuras de medios a través de las cuales circula la información. Esto posibilitó el crecimiento de los niveles de concentración. "Es notorio que la presencia de la TV, sus alcances cuantitativos y cualitativos potenciados por los avances continuos y casi sin límites de la ciencia y la tecnología, ha marcado un antes y un después en el tema concentración. Su poder es indiscutible y le da un liderazgo que determina la importancia, la fuerza y el poder de los grupos multimedia" (Mastrini, 2006: 21). En el mismo sentido, Miede (2006:1) concuerda: "La cuestión de la concentración de los medios e industrias culturales, cada vez más en manos de poderosos grupos de comunicación, controlados a su vez por núcleos financieros o conglomerados industriales, se ha convertido en una preocupación de primer orden; atañe tanto a los responsables políticos incluidos en el nivel regional".

La preeminencia de medios del sector privado, cuya lógica de financiación es fundamentalmente comercial, trajo otro tipo de consecuencias en la forma que las empresas se distribuyeron en el país, como la centralización de la programación en la Ciudad de Buenos Aires y, en el interior, las ciudades capitales en menor medida, al margen de que el sector audiovisual de tipo público quedó relegado. "En los años 60 los estudios de sociopolítica de la comunicación definieron dos dimensiones de la concentración: geográfica y económica. La geográfica hace referencia a la centralización de la producción, distribución y consumo cultural en los grandes centros urbanos". (Mastrini & Becerra, 2006: 42). En tanto que la concentración económica está relacionada con el entramado y creciente vinculación del poder económico, político con los propietarios de medios y que se profundizó en esta década.

A partir de este nuevo panorama en la estructura de la propiedad de medios, tempranamente se advirtió en la región y, también en Argentina, que predominaba la dependencia como factor de incidencia tanto en lo económico como también en lo cultural. "En los años 90 se aprecia un contexto de mayor competencia internacional de capitales, con una gran cantidad de acuerdos, compras y fusiones de empresas de medios. La búsqueda por parte del capital, de sectores con tasas de ganancia por encima de la media, apostó hacia el dinámico sector infocomunicacional" (Mastrini & Becerra, 2006: 49).

Los mayores cambios en el sistema audiovisual de medios privado con fines de lucro en Argentina comenzaron a visibilizarse principalmente desde 1980, fue en ese período que "se ha observado un profundo cambio, tanto en la estructura como en el comportamiento estratégico de las principales empresas de comunicación. Efectivamente, el mercado comunicacional pasó de ser estático y regulado a largo plazo por el Estado, a ser un, mercado sumamente dinámico y con menor capacidad de intervención estatal. Paralelamente, los avances tecnológicos, el desarrollo de las Nuevas Tecnologías de la Información y la Cultura (NTIC), aparentaron aportar más diversidad" (Mastrini & Becerra, 2006: 49). Además, al permitirse la propiedad cruzada en mercados que estaban ya concentrados, se fomentó la formación de grandes

conglomerados de medios. En América Latina, esta situación se verifica especialmente en aquellos países con mercados de mayor tamaño como Brasil y Argentina (Mastrini Becerra: 2010: 54). Esto dio lugar a transformaciones en las empresas del sector a través de fusiones, compra de paquetes accionarios y la expansión económica de canales de televisión en la radio, cadenas de radios, medios audiovisuales en la gráfica y viceversa.

Capítulo 4

4.1 Comentarios preliminares: Tiempos de cambio

La última década del siglo XX puede ser considerada como una etapa de cambios a nivel general, en distintas áreas, que están relacionadas con la comunicación e información. En materia de concentración de medios, a pesar de los esfuerzos a nivel mundial por alcanzar un mayor pluralismo en los flujos de información, los lineamientos acordados en el Informe McBride fracasaron.

El desarrollo de la sociedad de información se enmarca en una estructura post industrial o posfordista donde predomina el crecimiento de las nuevas tecnologías e Internet, allí se produce la transformación de las culturas y formas de circulación de información que tienen el agregado de ser en grandes cantidades y a mayor velocidad.

En este marco, el Estado es sólo una instancia de autorización, pero la regulación sigue siendo determinada, en mayor medida, por el propio mercado y el sector privado. Asimismo, se asistió progresivamente a “la profundización del proceso de concentración, la convergencia de los medios con las telecomunicaciones e Internet, la creciente dependencia financiera del sector, la adquisición extranjera de una cantidad importante de sus bienes a manos de las empresas multinacionales y la crisis de los marcos reglamentarios” (Mastrini & Becerra: 2011: 1).

Entre los cambios que se presentan a partir del desarrollo de la Sociedad de Información, está la transformación que sufre el mismo mercado impregnado por los capitales extranjeros y que posibilita, de esta forma, la conformación de conglomerados empresariales entre los cuales están los medios de comunicación.

En la primera década del siglo XXI, los Estados latinoamericanos buscaron establecer nuevas regulaciones para evitar el crecimiento y profundización de la concentración y convergencia de medios, en primer lugar, a través de la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información convocada por la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UTI). Luego en América Latina desde el año 2004 la región encabezó un proceso de reformas legales para el sector en busca de mayor pluralidad, democratización de las comunicaciones y garantizar a los ciudadanos el derecho a la comunicación.

Argentina, desde 2015, dirigió un proceso orientado a la profundización de políticas relativas al desarrollo de la convergencia digital de medios como forma de potenciar la confluencia de actividades entre los medios audiovisuales y las empresas de telecomunicaciones y generar más competencia en el mercado.

La gestión del actual presidente Mauricio Macri modificó las leyes de Servicios de Comunicación Audiovisual y Argentina Digital para potenciar este tipo de lineamientos a través de distintos decretos de necesidad y urgencia que fueron posteriormente ratificados por el Congreso de la Nación. Además, en 2015 se publicó el informe “El estado del Estado” donde se realizó un diagnóstico de la situación que atravesaba la administración pública cuando

asumió la gestión actual de gobierno en cada una de sus áreas; desde el ³⁶Ministerio de Comunicaciones se hizo hincapié en tópicos como convergencia y competencia en el mercado, además de señalar que pese a la reglamentación actual estaba desactualizada conforme al avance en el mundo.

4.2. Nuevos escenarios: Sociedad de la Información

La Sociedad de la Información fue impulsada a nivel internacional por los países industrializados desde los años '70, cuando se estima comenzó a nacer una nueva etapa de acumulación en el marco del sistema capitalista. Se trata de un "proyecto que, desarrollado fundamentalmente en los países centrales y más industrializados, reconoce el protagonismo de las tecnologías de la información y la comunicación en la estructuración de las sociedades contemporáneas" (Becerra: 2007:2). Su nacimiento, entonces, está ligado al avance de las nuevas tecnologías y el factor tecnológico determina que ésta tiene en la estructuración de las sociedades, sin embargo, también puede ser entendida desde distintos enfoques y repercutir en otras áreas entre ellas las de la comunicación y los sistemas de información. La SI produjo transformaciones a nivel social y económica y fundamentalmente en los países centrales, en este marco cobra gran relevancia el rol de las tecnologías de la información, microelectrónica y telecomunicaciones en la cadena de producción.

En este contexto, siguiendo a Mattelart (2006: 3) dos factores contribuyeron claramente al desarrollo de la SI. En primer lugar, entiende que, a nivel internacional, el escenario de la comunicación está inscrito en una crisis donde se discutió un modelo económico, acumulación de capital donde las nuevas tecnologías se desarrollaron velozmente y penetraron en todas las áreas de desarrollo social, de hecho, es la tecnología la que para algunos Estados sería el motivo de desarrollo mundial.

También señala que "la idea de una nueva división internacional del trabajo basada en el control de las tecnologías digitales impregna los discursos gubernamentales en los otros grandes países industriales (...) La Sociedad de la Información se convierte en el parámetro que permite jerarquizar a los distintos países en la escala de evolución de las sociedades hacia una nueva modernización" (Mattelart: 2006: 4). Al mismo tiempo, se impulsó por parte de la UNESCO el debate internacional sobre el desigual intercambio en los flujos de información y comunicación como un primer esbozo de la concentración informacional que realizaban las principales agencias de noticias provenientes de los países centrales.

El proyecto de Sociedad de la Información fue extendiéndose a más países y cobrando fuerza en cuanto a su realización conforme avanzaron los desarrollos tecnológicos sobre los cuales se esperaba que permitieran almacenar, transportar y procesar información a gran velocidad de manera tal que ello influiría en la forma de organización social, trabajo y producción de bienes y servicios. Es decir, en un primer momento, la idea de la SI sumado a la faz neoliberal del

³⁶ En el mes de julio del año 2017 el Ministerio de Comunicaciones se disolvió por ello sus competencias fueron absorbidas por el Ministerio de Modernización. Sólo se mantuvo la Secretaría de Tecnologías de Información y Comunicación.

capitalismo permitió a las empresas descentralizarse e iniciar el proceso de transnacionalización, lo cual después se transformó en la globalización que modificó las formas de producción, acumulación de capital y circulación de información y cultura con una fuerte preeminencia de la concentración en los distintos sectores y en sus diversas formas. Sin embargo, no se tuvo en cuenta la brecha digital existente entre países centrales y del tercer mundo que marcaban las diferencias, no sólo a nivel tecnológico sino también cultural, social y político y que aun persisten pese a que el capitalismo sigue predominando como sistema a nivel mundial.

Esto también penetró en Latinoamérica, que tuvo en sus intelectuales durante la década del '70 - y con más fuerza en los 20 años siguientes - este eje de debate conforme al avance de la microelectrónica y su vínculo con los todos los aspectos de la sociedad. Becerra (2006:4) coincide con Raquel Salinas Bascur acerca de que "la revolución de la microelectrónica no se hallaba predestinada a alcanzar mayores niveles de equidad entre los países (...) señalaba cómo la desigual distribución de la información generaría mayores desigualdades debido a la posibilidad de generar accesos diferenciados y simétricos a la información". En el mismo sentido, señaló que era necesario para ello fortalecer la cooperación regional y una planificación conjunta para contrarrestar las tendencias que advertía en aquel entonces.

El neoliberalismo se consolidó hacia los años '80 y la década "se caracterizó por la gestación de los procesos de desregulación, privatización y retraimiento del Estado en los aspectos cruciales del desarrollo económico y, particularmente, todo lo relacionado con el mundo financiero y las telecomunicaciones", explican Mastrini y De Charras (2005: 4) que "el avance del neoliberalismo sobre las empresas del Estado se plasmó, entonces, en el ingreso de los grandes conglomerados transnacionales en las telecomunicaciones con la liberación de dichos mercados considerados hasta ese momento como 'monopolios naturales' -en consonancia con los lineamientos sostenidos por la UIT-, junto con la privatización del sistema televisivo en los países en los que aún seguía bajo la órbita del Estado" .

Fue en este contexto, que América Latina atravesaba un profundo período de crisis y desestabilización financiera, mientras que en lo político se produjeron movimientos democráticos que terminaron con la mayor parte de las dictaduras en la región. Los dirigentes de ese momento consensuaron una salida rápida para obtener financiamiento para lo cual concibieron como alternativa adoptar las directivas desde Estados Unidos y reestructurar sus Estados a través de la privatización y desregulación de lo que concentraba el Estado para darle paso a la inversión extranjera y un nuevo rol a quien antes detentaba el monopolio en todas las áreas.

Cuando el mundo entró en la última década del siglo XX, el capitalismo ya había consolidado la faz neoliberal como la pilar de la redefinición económica y nuevo modelo de acumulación y producción, mientras que, en Latinoamérica, las políticas establecidas a través del Consenso de Washington fueron pie para la entrada de estos países al mercado mundial al igual que los provenientes de la ex Unión Soviética. En ese momento, en Estados Unidos, se establecieron los lineamientos básicos sobre los cuales debía estructurarse la SI - o como la denominaban

autopistas de la información -. Desde su visión “las tecnologías producen una suerte de efecto derrame sobre el conjunto de las actividades económicas y, por ende, sobre los modos que la sociedad se da para organizarse, producir y reproducir(se)” (Becerra: 2003: 5). El entonces vicepresidente Albert Arnold (Al) Gore fue uno de los principales promotores del desarrollo de las ³⁷autopistas de información a través de la *Global Information Infrastructure* lanzada mundialmente en la reunión con la UIT donde el mandatario propuso como acciones fomentar la inversión privada, incrementar la competencia, desarrollar una reglamentación flexible, tener acceso abierto a las inversiones y gestionar mediante el principio de servicio universal para lograr crecimiento económico duradero y lograr que el gobierno lleve adelante políticas eficaces, además de crear trabajo y mejorar esa mano de obra calificada.

“La revolución informacional desarrollada en las tres últimas décadas del siglo XX expone, de manera perceptible, las siguientes notables modificaciones: 1. La información se conviene en insumo y en factor cardinal en la reestructuración de los procesos productivos; 2. El costo de la producción y procesamiento info-comunicacional es menor; 3. Se incrementa exponencialmente la capacidad de está producir, procesar, almacenar y enviar volúmenes cada vez mayores de información” (Becerra: 2003: 4). En este punto coincide Castells (1996: 1) cuando hablaba del desarrollo de “una revolución tecnológica, centrada en torno a las tecnologías de la información, que está modificando la base material de la sociedad a un ritmo acelerado. Las economías de todo el mundo se han hecho interdependientes a escala global, introduciendo una nueva forma de relación entre economía, Estado y sociedad en un sistema de geometría variable”.

El desarrollo de la SI continuó en el siglo XXI donde, en la primera década, se llevó adelante la Cumbre Mundial de la Sociedad de la Información (CMSI) que se conoce como un proceso de discusión global impulsado por la Organización de Naciones Unidas - por medio de la Secretaría General, a cargo de Kofi Annan en aquel momento, - para definir acciones conjuntas de los Estados participantes en torno a los desafíos que establecía la SI. “La CMSI, a diferencia de otras Cumbres patrocinadas por Naciones Unidas, se efectúa en dos fases (Ginebra 2003 y Túnez 2005), incluye por primera vez al sector privado como actor clave y pretende reflejar los intereses de los diversos actores convocados al proceso” (Betancourt: 2004: 1).

La cumbre fue organizada por la Unión Internacional de Telecomunicaciones, pero su temario y discusión no fue meramente en orden a lo que ella rige sino también las implicancias que tenía a nivel global en lo cultural, económico y político. Cuando se decidió llevar a cabo esta reunión se presentaba un contexto económico, político y tecnológico a nivel global que sirvió para encauzar el debate, incluso se desarrollaban los primeros procesos en torno a la convergencia en distintas áreas de producción, donde las industrias dejaron de actuar individualmente y en un solo mercado sino a conformar conglomerados que mantenían más de una actividad económica.

³⁷ El término autopistas de información fue reemplazado por el de SI para tener una definición más amplia del alcance y su impacto a nivel estructural como forma de desarrollo basado en la información y tecnología.

La CMSI, como dijimos con anterioridad, se desarrolló en dos etapas la primera tuvo lugar en la ciudad de Ginebra en el año 2003 donde se confeccionó una Declaración de Principios dividida en tres ejes fundamentales que eran la visión de los países acerca de la SI, sus principios fundamentales y que debía ser una garantía para todos y basarse en el intercambio de conocimientos.

En esta primera oportunidad consensuaron que la estructuración de la Sociedad de la Información debía estar enfocada en la persona y proveer a su desarrollo además de permitirle la consulta, utilización y compartimento de información y conocimiento de modo tal que pueda promoverse el desarrollo sostenible y el mejoramiento de la calidad de vida conforme lo establecían otros instrumentos internacionales. También, hace hincapié en que la ciencia y las tecnologías de la información y comunicación permiten el desarrollo de las sociedades, sin embargo, advirtieron las diferencias (brechas) entre países acerca de su implementación y posibilidades de acceso, por ende, debían aunar esfuerzos para eliminarlas y progresivamente alcanzar mayor ecuanimidad.

Por otro lado, en el año 2005 en Túnez, se llevó a cabo la segunda conferencia correspondiente a la Cumbre Mundial de la Sociedad de la Información, aquí hacen hincapié en la necesidad de garantizar los derechos conforme a la libertad de expresión y la libre circulación de la información, las ideas y los conocimientos y toman como oportunidad a esta conferencia para generar conciencia sobre las ventajas de las nuevas tecnologías y cómo ellas pueden cambiar la vida de las personas.

Becerra (1999: 145) considera que la Sociedad de la Información se caracteriza por tener tres características como son la desregulación de los mercados, liberalización de los mismos y el objetivo final de propender a la integración de las economías de mercado a nivel mundial. Sobre el mismo punto Castells (1996: 1) dice:

El mismo capitalismo ha sufrido un proceso de reestructuración profunda, caracterizado por una mayor flexibilidad en la gestión; la descentralización e interconexión de las empresas tanto interna como en su relación con otras; un aumento de poder considerable del capital frente al trabajo, con el declive concomitante del movimiento sindical; una individualización y diversificación crecientes en las relaciones de trabajo; la incorporación masiva de la mujer al trabajo retribuido, por lo general en condiciones discriminatorias; la intervención del estado para desregular los mercados de forma selectiva y desmantelar el estado de bienestar, con intensidad y orientaciones diferentes según la naturaleza de las fuerzas políticas y las instituciones de cada sociedad; la intensificación de la competencia económica global en un contexto de creciente diferenciación geográfica y cultural de los escenarios para la acumulación y gestión del capital.

Aunque a ambos autores los diferencia la idea de centrar o no a la tecnología como motor de cambio y reestructuración de las sociedades y economías a nivel internacional, Becerra

reconoce la influencia y cambios que ésta produce, pero considera que hay otros factores vinculados a la información, comunicación, política, economía que cobran relevancia en las nuevas formas de producción, circulación y acumulación del capital. Hay que tener en cuenta que “las tecnologías de info-comunicación aspiran a apuntalar las políticas de crecimiento económico, aunque ello no significa que ese crecimiento redunde necesariamente en un mayor bienestar social” (Becerra: 1999: 6).

Por ello, al observar el impacto de la SI en Argentina el autor expresa que en el país se da una coincidencia en el salto tecnológico convergente y las desiguales políticas de redistribución del ingreso, ya que ello condiciona los efectos sociales y culturales del alcance de este tipo de tecnologías. De ahí que no se pueda aspirar a que en el mundo todos los países estén en igualdad de condiciones de desarrollar un marco propicio para el avance de la Sociedad de la Información. Esto no quita que en el país se hayan intentado establecer marcos propicios para el avance tecnológico a nivel social y estructural. Algunos ejemplos son el Programa *argentin@internet.todos*, el Programa Nacional para la Sociedad de la Información, Plan Argentina Digital y, más recientemente, Conectar Igualdad y el Plan Nacional de Telecomunicaciones Argentina Conectada. A pesar del impacto y llegada social que tuvieron los últimos dos, los anteriores no tuvieron un contexto político económico propicio para su desarrollo y fueron desarticulados o suspendidos al poco tiempo de ser anunciados.

4.3. Convergencia de medios: concepto y tipos

El desarrollo de la SI y las nuevas tecnologías de la información y comunicación son parte del contexto donde las empresas dejan de especializarse en un sólo sector e incursionan en otros, también en los nuevos comportamientos de los consumidores y las formas en que se retransmite y circula la información, todo lo cual es facilitado por las TIC. “La convergencia tecnológica en general, no sólo crea nuevos productos y servicios cada vez de mayor calidad y de mayor invisibilidad de los artefactos que lo soportan haciéndose transparentes los mecanismos operativos, sino que inciden en una mayor homogeneización del mundo (...) El hecho relevante no es que los consumidores producen información, sino que la procesan en múltiples soportes y la metabolizan de manera colectiva” (Roca: 2008: 101). Por ello, la relación que mantienen promete “no sólo una incidencia importante en el progreso social, sino también una influencia notable en la forma de pensar y en las actitudes humanas” (Porto: 2006: 1).

En este marco, surge una nueva etapa distinta de la concentración de la propiedad de medios que está más bien vinculada al ofrecimiento de servicios cuyas infraestructuras por las que se transmiten es la misma y el usuario los adquiere en forma de paquetes. Se trata de un proceso que fue incrementándose desde la década del '90 donde “los canales de cable inician el camino de la convergencia tecnológica y la integración de servicios, y merced a la fibra óptica envían al usuario por un sólo conducto, los servicios de televisión, Internet y telefonía; sistema conocido como *Triple Play*. Para entonces, estas emisoras habían dejado de ser un servicio complementario, adquiriendo su propia individualidad” (Porto: 2017: 22). En aquel momento,

dice Porto (2017: 38), se eliminaron ciertos límites que permitieron favorecer, primero la concentración y ahora la convergencia de medios, “Carlos Menem fue quien concedió más medidas favorables a los medios, empezando por eliminar el impedimento a las empresas gráficas de poseer emisoras audiovisuales. (...) De este modo, se puso en marcha el fenómeno multimedios en el país. (...) se eliminó la obligación de los grupos de instalar emisoras en zonas de frontera y se alentó la firma de tratados internacionales de inversiones para conformar un mercado de capitales en torno a los medios”.

A través del desarrollo de las TIC, la tecnología en general, Internet y la transnacionalización del capital se fueron formando, en éstas últimas décadas, conglomerados informacionales cuyas actividades incluso exceden al propio concepto de transmisión de información y formas de comunicación. La convergencia plantea toda una nueva estructura a través de las cuales estos elementos circulan y son adquiridos, ya no se habla sólo de una empresa fundada y focalizada en producir información sino de cómo ese bien es expandido por la misma organización a través de otros mercados y confluye con otros servicios conexos como son Internet y la telefonía, cuyas estructuras han mutado y cambiado rápidamente en el último tiempo.

A partir de estos hechos existen posturas incluso intermedias que cuestionan esta homogeneización de contenidos e infraestructura y conciben a “la convergencia de los medios como un fenómeno que se deriva de la tecnología, la economía, la gestión o la evolución profesional” (Roca: 2008:101) y que focaliza en las empresas más no en el comportamiento de sus audiencias frente a este proceso. Por esto, algunos autores como Igarza (2008: 11) sostienen que la convergencia plantea el surgimiento de nuevos medios “son nuevas formas culturales que dependen de una computadora para su distribución, representación y uso interactivo. En sentido más amplio, son formas culturales que dependen de componentes digitales físicos para ser almacenadas, distribuidas y representadas. (...) Son sistemas hipermedia adaptativos que proponen una experiencia de inmersión en un entorno permeable, crecientemente inteligente y personalizable”. El autor sostiene que la convergencia pone a los usuarios y empresas que antes eran sólo de medios frente a una resignificación de su rol como productores y difusores de información en lo que concibe como un nuevo género.

Una segunda variante acerca de la convergencia se focaliza en la crisis de los medios a partir de la digitalización de contenidos y que determina la reinención permanente de las empresas que producen información en torno a una rentabilidad y modelo de negocio que no da las mismas ganancias y que hoy deben competir con la información en Internet.

En primer lugar, Roca (2008: 101) explica que “no se trataba sólo de una convergencia en la tecnología de consumo, sino también de una convergencia en la tecnología de producción. (...) La tecnología y las herramientas que se derivaban eran la causa, y la convergencia, el resultado. Esta mirada todavía está muy presente en muchos de los análisis (...) pero se ha incorporado un concepto complementario determinante: la economía”.

Las nuevas estructuras y modelos de negocios de las empresas de medios de información suponen un gran desafío y alientan también algunas teorías acerca de la posible desaparición de los diarios o la televisión, en realidad, de lo que debe hablarse es sobre una innovación de

estos medios que seguirán estando, pero su evolución y forma de producir y emitir será diferente principalmente atravesados por la digitalización y relación cada vez más directa con los públicos.

Esto es reafirmado por Roca (2008: 102) cuando explica que “en los actuales tiempos de redes sociales y lectura transmedia la convergencia de los medios ya tiene poco a ver con la integración de múltiples aparatos en un solo dispositivo (...) Lo que hoy estamos viendo es que el hardware diverge mientras que el contenido converge” y agrega el mismo autor que “la convergencia de medios, lejos del ‘todo en uno’, se sirve de múltiples soportes y herramientas, y distribuye contenidos en toda clase de canales. En este proceso, lo único que sobrevive del emisor medio es la marca” (Roca: 2008: 102).

Esta visión técnica y económica no es la forma más amplia de abordar un fenómeno que impacta en los medios de comunicación y se torna complejo y dinámico para analizarlo. Roca (2008: 102) sostiene que “la convergencia técnica o económica es un fenómeno (...) que sólo afecta a la organización interna de los medios, (...) pero no garantiza la existencia de una estrategia para ofrecer soluciones a los diferentes momentos de consumo de su cliente. Los medios no deben entender el concepto de convergencia pensando en sí mismos y sus asuntos internos, sino en la audiencia a la que quieren servir y su cada vez mayor movilidad y capacidad de acceso a la información en múltiples formatos”.

Una visión más amplia y abarcativa acerca de lo que significa la convergencia y su impacto en los medios de comunicación la ofrece Salaverría (2003), el autor menciona cuatro aspectos esenciales para producir un análisis de este fenómeno.

-Dimensión empresarial: posibilita la creación de alianzas, uniones temporales, fusiones, absorciones o nuevas empresas. Las únicas restricciones son las de garantía del pluralismo y el evitar trasvases de posiciones de dominio entre unos sectores y otros. Las alianzas o fusiones horizontales se realizan para compartir riesgos y para reunir competencias complementarias. Las alianzas verticales se apoyan en la convergencia para penetrar en otros segmentos de la cadena de valor y crear economías de escala. (Salaverría: 2003: 13).

-Dimensión tecnológica: Diversos autores vinculan el concepto de convergencia al proceso de transformación de las industrias tradicionales de comunicación y de telecomunicaciones a causa de la irrupción de la tecnología digital y a las políticas desreguladoras, que permiten la integración de las telecomunicaciones, las industrias de la edición, la televisión, el cine o el software (...) La convergencia tecnológica permite que los contenidos digitales puedan ser fácilmente distribuidos a través de diferentes plataformas (...) En opinión de este autor, la convergencia tecnológica (irrupción de internet, uso de satélites...) ha propiciado los cambios que afronta el periodismo, al aglutinar las diversas formas de comunicación mediada en un sistema digital y en red (Salaverría: 2003: 6).

-Dimensión profesional: se traduce en diversas estrategias para aprovechar el material informativo para su distribución en distintos medios. Dichas estrategias incluyen desde formas

de cooperación entre las diversas redacciones hasta la creación de redacciones multimedia integradas, donde se centralizan todos los mensajes, se realizan asignaciones y se canaliza el flujo de información para editar las versiones impresas, audiovisuales y en línea de los contenidos. Se plantea también que los periodistas asuman un mayor nivel de polivalencia (Salaverría: 2003: 13).

-Dimensión comunicativa: El público puede acceder, desde distintos dispositivos y plataformas, a una gran variedad de contenidos y servicios que son actualizados constantemente, con un creciente componente interactivo y multimedia. Las informaciones se configuran mediante estructuras narrativas no lineales, que permiten nuevos modos de presentar, acceder y organizar el flujo de las informaciones para el usuario del sistema. (...) El cambio de cultura que conlleva la convergencia, por tanto, reside en interiorizar que ya no se trata de desarrollar un contenido para una única empresa periodística, sino que se trabaja para una empresa que distribuye contenidos a través de distintas plataformas (Salaverría: 2003: 6).

Al igual que sucedió con las nuevas tecnologías, la convergencia se presenta en un contexto atravesado por la tecnología y el impacto de la digitalización en los medios de comunicación, la transformación y crecimiento de las empresas que expanden sus inversiones a mercados vinculados a otras formas de comunicación como es el uso de internet y redes de telefonía. Por ello, este fenómeno no puede ser visto de forma unidimensional; en este sentido, la convergencia digital de medios se refiere a un “proceso multidimensional que, facilitado por la implantación generalizada de las tecnologías digitales de telecomunicación, afecta al ámbito tecnológico, empresarial, profesional y editorial de los medios de comunicación, propiciando una integración de herramientas, espacios, métodos de trabajo y lenguajes anteriormente disgregados, de forma que los periodistas elaboran contenidos que se distribuyen a través de múltiples plataformas, mediante los lenguajes propios de cada una” (Salaverría: 2003: 13).

Por otro lado, hay que destacar que con la convergencia digital de medios la concentración de la propiedad se incrementó, se posibilitan nuevas funciones y nacimiento de conglomerados informacionales que trascienden a las infoindustrias y se asocian con otros servicios conexos como son los ofrecidos por operadores de Internet y telecomunicaciones.

Desde el punto de vista económico, sus ganancias son cada vez mayores puesto que con una infraestructura pueden abarcar distintas partes del mercado donde pueden operar y restan competencia porque los pequeños operadores no tienen suficiente poder adquisitivo para ofrecer múltiples plataformas de contenidos con una misma estructura. “Los condicionantes de la producción informativa en el entorno de convergencia (actualización constante, adaptación a múltiples soportes, sobrecarga de trabajo, etc.) pueden incidir en el debilitamiento de estándares periodísticos tales como la veracidad, la exactitud y el rigor. Por ello, hay que considerar en qué medida, a pesar de las ventajas que la convergencia de redacciones traiga consigo, la calidad de los contenidos periodísticos puede disminuir significativamente” (Salaverría: 2008: 14).

En lo tecnológico, estas empresas de medios invierten permanentemente en modernizar su infraestructura para poder acondicionarlas y obtener mayor rédito, incorporándose a más actividades desde una misma organización. Finalmente, en lo profesional y periodístico, el especialista está obligado a desempeñar cada vez más funciones y tener conocimientos más abarcativos, es decir, que el crecimiento empresarial no se traduce necesariamente en más recursos humanos, tampoco desde el área de contenidos se trabaja igual, se mantiene la tendencia a la homogeneización de los mismos y su amplia distribución a través de estos nuevos conglomerados que exceden a las fronteras y se asocian con pares del extranjero.

Más allá de cuál sea la definición adoptada para conceptualizar el proceso relativo a la convergencia, debe ser visto de una forma amplia de manera tal que se pueda abordar este fenómeno de una forma dinámica y donde estén incluidas las áreas en las que impacta, ya que es un proceso que supone la confluencia de múltiples plataformas mediáticas.

Los autores construyen su definición con una estructura amplia y en esto coincide Martín Becerra (2003: 2) al expresarse sobre cómo debe analizarse un concepto de convergencia la cual, inicialmente, es tecnológica pero “supone impactos en escenarios relacionados con las culturas de producción, las formas de organización, las rutinas de trabajo, los circuitos de distribución, las políticas de reglamentación y control, y las lógicas de consumo de los bienes y servicios info comunicacionales” El aporte de este autor contribuye a pensar en la convergencia como un fenómeno atravesado por la tecnología pero donde otros factores socio culturales también tienen un rol importante”.

Cualquiera de estos aportes nos permite observar rasgos distintivos de la convergencia como un proceso y fenómeno donde la tecnología cobra un rol central como impulsor y motor de la nueva estructura social que se forma a su alrededor (Sociedad de la Información) pero no el único. Allí confluyen distintos procesos culturales, sociales, económicos, y escenarios diferenciados, momentos de desarrollo según la región donde se presenta. En estas acepciones también subyace otro factor que es la homogeneización de contenidos que antes circulaban por un sector determinable y ahora trascienden estructuras e impactan en otros sectores pero que siguen encerrando una estructura competitiva de mercado con gran preponderancia de los conglomerados como directores de las metas a conseguir y que establecen, en definitiva, a falta de un marco normativo concreto, las reglas de juego.

4.4. Políticas y normas para la convergencia

La convergencia como proceso también plantea un nuevo desafío para las legislaciones de los países ya que no afecta a una parte del mercado ni se limita a un país en particular. También, regular normativamente este tipo de actividades supone tener que hacer diferencias en donde no parece haberlas dado que los servicios son vehiculizados a través de una misma red y, también, diferenciar sobre lo que se ofrece y lo que se solicita, definiéndose prestaciones básicas y/o premium o de acceso generalizado y sectorizado. Lo mismo pasa con los entes controladores que no están más divididos, sino que también convergen, como pasó con la creación del ENACOM que reunió las obligaciones de lo que se dividía antes en AFSCA y AFTIC.

La cuestión es cómo legislar donde el mismo producto quizá en un servicio es abonado y en otro de acceso gratuito, lo cual también plantea el dilema para las empresas de cómo obtener monetización cuando suceden este tipo de situaciones complejas, que no están ajenas al debate político y legislativo. En Argentina, desde 2015 se asiste a una profunda reforma legal en torno a allanar el camino para una futura ley de convergencia. A nivel internacional, el debate sobre cómo legislar en un entorno convergente lleva varios años sin llegar a un acuerdo.

Precisamente, en 1998, se elaboró el conocido como Libro Verde de la Convergencia que fuera elaborado por la Unión Europea y que se consolidó para esta área como uno de los documentos internacionales que más valor y rigor de análisis tiene al respecto. El documento fue realizado con el objetivo de acordar políticas, principios y metas para una futura reglamentación en una sociedad convergente que comenzaba a alcanzar mayor esplendor. Esta obra se sitúa en el marco de la Sociedad de la Información y analiza las relaciones entre el sector de las telecomunicaciones, medios de comunicación, TIC's y cómo podrían reglamentarse a través de normas sus negocios. Este documento reconoce que la tecnología es un motor propulsor de este proceso y que sus efectos se extienden a los "sectores de las telecomunicaciones, los medios de comunicación y la tecnología de la información se observa un desarrollo que no se detiene en las fronteras de los productos y las plataformas, así como la adquisición de participaciones transectoriales" (Libro Verde: 1998: 2).

Los países que se predisponen a reglamentar una SI, atravesada por la convergencia deben plantarse que será necesario establecer nuevos sistemas de control y de otorgamiento de licencias de explotación. Por otro lado, también la fusión o formación de nuevos conglomerados para el sector implican la cesión de derechos y podrían exceder a la jurisdicción nacional convirtiéndose en transnacionales para lo cual también hay que tener en cuenta si existen límites a la participación y cuál es el contexto específico del lugar donde se produce el avance de la convergencia.

Por ello, frente a esto se plantean dos posiciones distintas "la primera que considera urgente se elaboren marcos reglamentarios que contemplen estos casos para no desalentar a los

inversores, y la segunda referida al papel de la industria de medios de comunicación en tanto que portadora de valores sociales, culturales y éticos en nuestra sociedad es independiente de la tecnología de que se sirva para llegar al consumidor, lo cual significa que la reglamentación de las condiciones económicas y la de la prestación de servicios de información deben mantenerse separadas para garantizar la eficiencia y la calidad” (Libro Verde: 1998: 3). Una tercera posición que se maneja es la autorregulación en función de los dictámenes y movimientos del mercado que exceden a marcos normativos de tipo *ex ante*, aun en estos casos un actor no puede ser excluido de este debate y son los consumidores, debe garantizarse una “adecuada protección de sus intereses y una delimitación clara de las responsabilidades (...) de los proveedores de servicios y de los operadores. Los consumidores deben participar plenamente en la elaboración y aplicación de cualquier planteamiento de tipo autorregulador (Libro Verde: 1998: 33).

Así, se considera que el efecto producido por “la convergencia puede poner en entredicho a la reglamentación actual en lo que se refiere, especialmente, a la concesión de licencias de redes y a la atribución de recursos, en la medida en que esta reglamentación responde a la convicción de que tanto las radiofrecuencias como los contenidos son recursos escasos” (Libro Verde: 1998: 33). Al entrar en esta etapa de desarrollo vinculada a la formación de la SI y las nuevas tecnologías en la Unión Europea estimaron que se conformaría un nuevo mercado compuesto por empresas provenientes de distintos sectores y lógicas operacionales e importancia disímil, y también “potentes operadores integrados verticalmente procedentes de los sectores de telecomunicaciones, audiovisual (principalmente radiodifusión) y TI/*software*, que se apoyarán en sus puntos fuertes tradicionales y en sus recursos financieros” (Libro Verde 1998: 34).

Recién en 2007 se elaboró un documento que retoma estos lineamientos del Libro Verde para los Estados miembros de la UE, se modificó una Directiva 89/552/CEE del Consejo que se refería a la reglamentación sobre el ejercicio de los servicios de comunicación audiovisual en tiempos de convergencia donde el nuevo contexto y el crecimiento de las nuevas tecnologías obligaron a un replanteamiento de la estructura normativa. Este documento redefine lo que se entendería por servicios de comunicación audiovisual y que abarcan a los culturales y económicos, pero donde los dos debían compartir la meta de garantizar la libertad de información, diversidad de opinión y el pluralismo de los medios de comunicación. No se entendían como servicios de comunicación audiovisual o radiodifusión los que tienen formato de suscripción o a petición pero de masas sin importar si eran de servicio privado o público, sin embargo, quedaban exentas “las actividades que no son fundamentalmente económicas ni entran en competencia con la radiodifusión televisiva, como los sitios web de titularidad privada y los servicios consistentes en la prestación de servicios o distribución de contenido audiovisual generado por usuarios privados con el fin de compartirlo e intercambiarlo entre grupos de interés” (Directiva 2007/65/CE del parlamento europeo y del consejo por la que se modifica la Directiva 89/552/CEE, 2007). También quedaban fuera de la regulación los mails promocionales que se pudieran mandar pues son considerados correspondencia privada y

también los servicios que son similares a la televisión o radio, pero no difunden programas asiduamente sino de forma incidental o para un público cerrado.

Quienes sí están abarcados en la regulación normativa de este documento son los medios audiovisuales *on demand* o no lineales que “son aquellos en los que se transmite una secuencia cronológica de programación determinada desde un radiodifusor a un número indeterminado de espectadores potenciales” y los no lineales que se “componen de una oferta de contenidos audiovisuales editados o elaborados por un prestador de medios, en la que los usuarios solicitan, de manera individual, la transmisión de un programa determinado, seleccionado entre una gama de contenidos de un catálogo de archivo” (Souza: 2012: 8).

A pesar de estas regulaciones sobre convergencia específicas en el mundo se pueden diferenciar algunos modelos -siguiendo a Souza (2012)- en torno a los cuales los países buscan reglamentar este proceso en los respectivo a medios de comunicación:

- **Modelo de regulador único:** se ocupa de todos los aspectos en el sector de comunicaciones. Lo lleva adelante la Oficina de Comunicaciones (OFCOM) británica donde se creó la Oficina de Comunicaciones encargada de avocarse al análisis y regulación de la estructura, obligaciones en el sistema audiovisual y telecomunicaciones. Se elaboró el Libro Blanco que regula a los productos audiovisuales transmitidos por televisión (en cualquiera de sus formatos) y en una segunda instancia distingue entre las obligaciones que tienen los del sector público y privado, a diferencia del canadiense éste interviene en los contenidos que deben garantizarse. En Canadá la Comisión de Radio, Televisión y Telecomunicaciones (CRTC) interviene en la supervisión del origen, la propiedad, control del sistema de difusión y acceso del público. En EEUU, la FCC.

- **Modelo de regulador convergente:** que separa la regulación de redes de la de contenidos, como en el caso del Consejo Audiovisual Francés (CSA). También distingue la televisión de servicio público y privado, *on demand* y por suscripción, *on line*.

- **Modelo de duplicidad de reguladores:** que establece un regulador para los servicios TIC y otro para el servicio de televisión.

La Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) establece que el proceso de convergencia y su regulación comprende tres aspectos los cuales son esbozados por Souza (2012: 13) y son: la reforma legislativa, del ente regulador e institucional. La primera de ellas busca “facilitar un marco jurídico sólido que fomente la estabilidad de manera de hacer el sector atractivo para los inversionistas”. Luego, respecto de los entes de control, expresa que “la regulación de la convergencia requiere de una nueva filosofía del ente regulador” que tenga independencia del gobierno, capacidad técnica, participación de actores de todos los sectores, pueda intervenir y transparencia, flexibilidad y participación en la toma de decisiones. Por último, la autora cita las reformas institucionales convergentes que dice requiere de leyes y medidas gubernamentales que la faciliten y adapten a este nuevo entorno.

4.5. Convergencia en Argentina

Argentina atraviesa una etapa donde la convergencia se considera una política de Estado para la transformación del mercado en el que las empresas ya empezaron a dar pasos en este proceso integrándose el sector de las telecomunicaciones audiovisual. El contexto político alrededor aún no encontró una expresión unívoca y acuerdo, a pesar de que desde la estructura estatal se anunció el acogimiento normativo respecto de estas transformaciones.

No se puede ignorar que el país avanzó con el objetivo de constituir un ecosistema convergente y el primer avance lo hizo en el año 2000 con el Decreto 764/00, luego la ley 27.078 de 2014 y, a partir de 2015, cuando Mauricio Macri asumió la presidencia, y entre sus primeras disposiciones se emitieron el DNU 267/2015 y el decreto 1340/2016 que modificaron sustancialmente las normas que regulan el espectro audiovisual y el mercado de las telecomunicaciones.

A partir del análisis del decreto 764/2000, ley 27.078, DNU 267/2015 y decreto 1340/2016, se encontraron una serie de puntos de enlace que dan cuenta de las políticas públicas y comunicacionales orientadas facilitar la convergencia y el reconocimiento legislativo de Argentina en este contexto.

Cuadro 3. Análisis de los decretos que profundizan el contexto convergente en Argentina

Decreto 764/2000	Ley 27.078 (2014)	DNU 267/2015	Decreto 1340/2016
<p>El Decreto 1842/87 y el posterior proceso de privatización, fueron los puntos de partida para reestructurar el sector de las telecomunicaciones y establecieron las bases para abrir a la competencia un mercado donde existía una tendencia sostenida a la diversificación en la oferta de servicios.</p>	<p>En el artículo 2 la LAD afirma que su finalidad es asegurar el derecho humano a las comunicaciones y, además, incentivar la competencia en el sector de las telecomunicaciones estableciendo pautas claras y transparentes.</p>	<p>Ambas industrias constituyen (audiovisual y telecomunicaciones) sectores dinámicos y de innovación en donde existe una tendencia a la convergencia tecnológica.</p> <p>La misma se caracteriza por la competencia entre diversas tecnologías en los servicios de video, telefonía –voz– y banda ancha –internet–, es una realidad indiscutible en el mundo de hoy.</p>	<p>Este decreto se emite con el objeto de promover la competencia en el sector de las telecomunicaciones y afirma la línea abordada en el decreto 267/2015.</p>
<p>Entre los considerandos el decreto firmado por el entonces presidente Fernando De La Rúa sostiene que la reglamentación (en aquel entonces el decreto ley 19.798/72) en la materia no responde a los principios y avances tecnológicos en el sector de ese momento, no contemplando por ejemplo a Internet como medio de incidencia.</p> <p>Además, el régimen actual (en el 2000) considera el decreto no se corresponde con la evolución real en este mercado y no se</p>	<p>Realiza una nueva distinción de los servicios que quedan comprendidos en el sector de las telecomunicaciones, donde resaltan los Servicios TIC que son aquellos que tienen por objeto transportar y distribuir señales o datos, como voz, texto, video e imágenes, facilitados o solicitados por los terceros usuarios, a través de redes de telecomunicaciones.</p> <p>Esto se complementa con una definición de lo que son las TIC: conjunto de</p>	<p>Que nada de ello (sobre la convergencia tecnológica y la competencia) se refleja en las Leyes 26.522 y 27.078 ya que si bien fueron sancionadas poco tiempo atrás (2009 y 2014 respectivamente) no contemplaron elementos de la realidad actual de la industria de los medios y las telecomunicaciones, y alejan al país de la frontera tecnológica del sector.</p> <p>Algunos aspectos de la LSCA conspiran contra el proceso de convergencia en curso y la considera</p>	<p>Ratifica las reformas introducidas a la LAD (en lo atinente al sector de las telecomunicaciones) en el decreto 267/2015 por cuanto considera que no contemplaba la normativa anterior elementos fundamentales propios de la transformación en la industria generando distorsiones en la competencia y perjudicando a usuarios y consumidores.</p> <p>Por ello, considera necesario actualizar las reglamentaciones para</p>

<p>ocupa de las tendencias actuales como Internet que podría confluir en un futuro a otras prestaciones del mismo sector.</p>	<p>recursos, herramientas, equipos, programas informáticos, aplicaciones, redes y medios que permitan la compilación, procesamiento, almacenamiento y transmisión de información, como por ejemplo voz, datos, texto, video e imágenes, entre otros.</p>	<p>anticuada y distorsiva en algunos aspectos, lo cual hace evidente la falta de adecuación de la normativa vigente.</p>	<p>adecuarlas a la evolución tecnológica.</p>
<p>Introduce el concepto de Servicio Básico Universal. Cita como fundamento que debe garantizarse conforme a una tendencia mundial donde se comprobó que a mayor competencia las tarifas son menores y la penetración del servicio es mayor alcanzando a un mayor espectro de clientes incluso en zonas rurales o remotas.</p> <p>Por eso considera que al desarrollar acciones para fomentar la competencia en el sector debe tenerse en cuenta la prestación del Servicio Universal para que todos los habitantes tengan acceso a los servicios esenciales de telecomunicaciones, pero que debe comprender otros nuevos que surgieron como el acceso a internet, pero que por la situación de las</p>	<p>El Estado asume como obligación garantizar el Servicio Universal, al cual define como conjunto de Servicios TIC que deben prestarse a todos los ciudadanos asegurando el acceso equitativo y de calidad más allá de su condición económica y ubicación geográfica.</p> <p>Además, crea el Fondo Fiduciario del Servicio Universal cuyos aportes de inversión serán administrados a través del fondo perteneciente al Estado nacional.</p>	<p>Este decreto mantiene el régimen adoptado en 2014 para el otorgamiento y garantía del Servicio Universal en el país.</p>	<p>Este decreto mantiene el régimen adoptado en 2014 para el otorgamiento y garantía del Servicio Universal en el país.</p>

redes en el país no podría extenderse aun el mismo, sino que sólo debe limitarse temporalmente a la telefonía fija.			
---	--	--	--

Cuadro de elaboración propia en base al análisis de los decretos 764/2000, 267/2015, 1340/2016 y ley 27.078

En la actualidad el gobierno nacional introdujo modificaciones a las leyes que regulan cada sector y formando una comisión dedicada a establecer un sistema legal en este sector a través de la futura ley de convergencia y las actividades de AFSCA y AFTIC fueron concentradas en el ENACOM. Los decretos también realizaron modificaciones directas en la LSCA y Argentina Digital ya que la estrategia del (ahora ex) Ministerio de Comunicaciones era construir una moderna estructura normativa convergente en el sector audiovisual y de telecomunicaciones.

En 2016 se publicó el informe denominado “Estado del Estado” donde se realizaba un diagnóstico de la situación a nivel institucional que el país atravesaba en todos sus sectores y de los cuales la estructura de medios no estuvo exenta. Teniendo en cuenta los objetivos planteados al realizar el TFG sólo se tendrá en cuenta el diagnóstico que hizo la Sindicatura General de la Nación (SIGEN) en el área titulada “Comunicaciones y medios” donde hace énfasis en el área de las telecomunicaciones, ARSAT, Correo Argentino y la relación entre la libertad de expresión y medios públicos.

Del diagnóstico realizado, la SIGEN destacó que el sector presentaba siete puntos básicos adonde se concentraban los problemas, varios de ellos se referían al servicio de telecomunicaciones señalando su deficiencia en la prestación, reclamos de usuarios. Asimismo, también la falta de Licencias Únicas de Servicios de Telecomunicaciones. También se señaló “el congelamiento innecesario de los fondos del Servicio Universal, normas obsoletas, sobre todo para una industria que cambia el tiempo, severos problemas en las reglas de interconexión de las redes y la falta de licitación de frecuencias del espectro radioeléctrico” (SIGEN, 2016: 117).

El desarrollo con la tecnología como factor de incidencia fue el fundamento que subyacía en todo el diagnóstico, al mismo tiempo que también resaltaban “el escaso criterio de prioridades y la carencia de un programa de articulación regional” que privaba de conectividad a las poblaciones” (SIGEN: 2016: 117). También se identificó el deficiente servicio que prestaban las operadoras de telefonía - especialmente las móviles - y la “demora en la licitación del espacio radioeléctrico y así utilizar las frecuencias remanentes de la tecnología 3G y las nuevas correspondientes a 4G” (SIGEN: 2016: 177), lo cual tuvo como correlativo el atraso tecnológico del país respecto a otros en la región, indicaba el informe.

La línea argumental que subyace en el informe, sobre el área de comunicaciones, enfatiza en el atraso tecnológico, la ausencia de otorgamiento de licencias que abriera el mercado de las telecomunicaciones a otros competidores, los pedidos de “cambios de titularidad, fusiones, absorciones, cambios societarios, etc.” (SIGEN: 2016: 178) que no habían sido aprobados

nunca. A partir de ello, se consideró que las normas del sector estaban yendo en contrario del dinamismo, avance y proyección permanente que caracteriza a los medios y empresas de telecomunicaciones por lo cual sostiene que “la mayoría de las reglamentaciones aplicables a los distintos temas son viejas, en algunos casos de hace varias décadas, con los perjuicios e inconvenientes que ocasiona esta desactualización” (SIGEN: 2016: 178)

En el mismo sentido, también se hace un relevamiento crítico de las actuaciones de los entes de control de la LSCA y LAD que eran el AFSCA y AFTIC que estaban caracterizados “por un constante desorden administrativo, una extrema judicialización por la aplicación discrecional de normas, la ausencia de control efectivo y la falta de diálogo con los diferentes actores y operadores del sector” (SIGEN: 2016: 179).

Respecto del espectro audiovisual y la fiscalización de las empresas de medios, argumentaron que se vislumbraba la inexistencia de una adecuada planificación a seguir y, por otro lado, que sobrevivían miles de radios ilegales a lo largo del territorio, por ende, señalaban que la LSCA no se cumplía como ordenaba. El sistema del Fondo de Fomento Concursable para Medios de Comunicación Audiovisual (FOMECA) también fue criticado en virtud de que el otorgamiento se hacía “mediante procesos informales, sin criterios uniformes, incurriendo en graves desprolijidades administrativas, sin reglamentos de evaluación ni la aprobación de la rendición de cuentas por acto administrativo (SIGEN: 2016: 180), y consideraron que “el Estado se ausentó del marco regulatorio y abandonó el sector a las tendencias concentradoras del mercado, sin intervención alguna ni protección del usuario” (SIGEN: 2016: 181). Las críticas hacia la competitividad también se hicieron sobre la calidad del servicio de telefonía móvil en el país, el congelamiento del otorgamiento de licencias para su explotación donde “el Estado estuvo ausente de la planificación y no controló el despliegue de la red, delegando el mismo en las operadoras, sin fijar metas de calidad (...) no tuvo una visión integral del problema al no contemplar el impacto de la convergencia tecnológica (la posibilidad de ofrecer más de un servicio por medio de una tecnología) dado que el incentivo del planeamiento del espectro radioeléctrico fue sólo recaudatorio” (SIGEN: 2016: 181).

ARSAT también estuvo incluida como objeto de diagnóstico y análisis en este informe de la SIGEN donde resaltaron su nivel tecnológico, pero critica las obras realizadas en función de los objetivos al decir que no se tuvieron en cuenta “su utilidad social o efecto equilibrador del mercado de Internet (...) para darle plena utilidad social y capacidad como empresa” (SIGEN: 2016: 183). Además, agrega sobre ARSAT 2:

El ARSAT 1 se comercializó adecuadamente, migrando a los usuarios argentinos que estaban sobre otros satélites, con servicios con una cobertura de calidad inferior. En cambio, el lanzamiento del ARSAT 2, que permite que comunicaciones argentinas se distribuyan en todo el continente americano, con un fuerte potencial comercial, se realizó sin que se hayan solicitado los obvios permisos previos para vender esas facilidades en cada uno de los países de la región. Un satélite técnicamente exitoso quedó sin vender hasta que se inició nuestra gestión de

gobierno. En este momento todos los permisos internacionales están en trámite (SIGEN: 2016: 184).

La libertad de expresión en relación con los medios públicos fue analizada y criticada en función de lo que la actual administración detalló como “una maquinaria mediática y cultural al servicio de la propaganda política” (SIGEN: 2016: 187), donde no existían márgenes de diferencia entre lo político y público y tampoco con lo partidario frente al Estado. Asimismo, resalta que “no sólo se desviaron fondos públicos para fines políticos, sino que, además, se limaron las capacidades estatales para proveer un servicio público de calidad en términos comunicacionales, culturales e informativos” (SIGEN: 2016: 1)

El gobierno tomó a la convergencia como presupuesto base para desarrollar en materia de tecnología y conectividad durante su gestión, las reformas que se hicieron a la LSCA y LAD tienen esta finalidad. En el año 2015, en los primeros días de gestión, se firmó el DNU 267/2015 que introdujo cambios en la legislación audiovisual y de telecomunicaciones a las cuales considera esenciales para el ejercicio de la libertad de expresión y acceso a la información. Resalta que adecuar las leyes era necesario para acomodarse a la lógica y dinámica del sector y eliminar las barreras tecnológicas para las empresas que lo conforman.

Así, se abrió en el país un proceso de adecuación normativa a un ámbito convergente en estos mercados con la unificación de AFSCA y AFTIC en ENACOM, la organización de una comisión que está a cargo de la redacción de un proyecto de ley de Comunicaciones Convergentes. Por medio del Decreto de Necesidad y Urgencia 267/15, se modificaron las leyes de 2009 y 2014 referidas a los límites a la cantidad de licencias de televisión abierta, por cable y radio; extendió la duración y las renovó esas licencias además de formalizar el permiso de transferencia de licencias entre prestadores privados con fines de lucro, algo que la ley audiovisual autorizaba solo en casos excepcionales.

En el año 2016, la Comisión Redactora publicó los 17 principios para una futura ley de comunicaciones convergentes donde se las definió como aquellas que permiten recibir, transportar y distribuir información, opinión y contenidos, signos, señales o datos de cualquier naturaleza, y que por medio de las cuales se garantiza la libertad de expresión y el acceso a la información independientemente de las plataformas tecnológicas que se usen. En esta conceptualización también están comprendidas las comunicaciones audiovisuales y electrónicas que son de interés público.

En el año 2017, se oficializó en el Boletín Oficial de la República Argentina el decreto 1340/16 en el cual se establecen los lineamientos para implementar redes de convergencia y obtener un mayor grado de conexión entre las redes y servicios de competencia, modernizar tecnológicamente los servicios y ofrecer Internet de banda ancha a todo el territorio nacional. Este decreto tiene como objetivo amalgamar la LSCA y LAD para lograr un mayor grado de convergencia de redes y servicios en condiciones de competencia, promover el despliegue de las mismas, facilitar la penetración del acceso a internet de banda ancha y mejorar la calidad y cantidad de estos servicios. Además, se reafirma la estrategia de incorporar al mercado de las

telecomunicaciones más operadores de telefonía móvil y que, a su vez, puedan brindar servicios de comunicación audiovisual.

Posteriormente, en enero de 2018, uno de los integrantes de la Comisión Redactora en su blog personal hizo público el anteproyecto redactado por la Comisión³⁸ donde se destaca:

- Objetivo: es regular los servicios de comunicaciones convergentes en el territorio nacional, abarcándose en consecuencia el espectro audiovisual y el sector de las telecomunicaciones.
- Se define a las comunicaciones convergentes como “aquellas que permiten recibir, transportar y distribuir información, opinión y contenidos, signos, señales o datos de cualquier naturaleza, garantizando la libertad de expresión y el acceso a la información con independencia de las plataformas tecnológicas que se utilicen” (Anteproyecto de ley de comunicaciones convergentes: 2018: 1).
- El anteproyecto regula también los Servicios de transmisión libre, también denominados *over the top* (OTT). “Comprenden las comunicaciones convergentes accedidas en línea por los usuarios situados en el territorio nacional a través de distintas plataformas y dispositivos” (Anteproyecto de ley de comunicaciones convergentes: 2018: 22).
- Los OTT que “brinden servicios de comunicaciones audiovisuales podrán inscribirse en un registro especial creado con el objeto de participar en las políticas públicas de desarrollo e innovación tecnológica. Se dará prioridad a los servicios de transmisión libre que presten sus servicios de forma gratuita” (Anteproyecto de ley de comunicaciones convergentes: 2018: 22).
- Declara a “las comunicaciones convergentes de interés público, garantizando la vigencia efectiva y dinámica del principio de neutralidad de las redes” (Anteproyecto de ley de comunicaciones convergentes: 2018: 1).
- Entre los derechos que garantiza la ley está el del acceso a Internet, “todos los habitantes gozan del derecho de acceso ubicuo, equitativo, asequible y de calidad adecuada a Internet y a ejercer, a través de ella, los derechos vinculados a su uso como el acceso a la información y a la comunicación, la educación, la cultura, la salud y la libertad de expresión” (Anteproyecto de ley de comunicaciones convergentes: 2018: 1).

³⁸ Fue publicado en el blog personal de Andrés Gil Domínguez, miembro de la Comisión Redactora del Anteproyecto de Ley de Comunicaciones Convergentes.

- Establece que los servicios de comunicaciones convergentes deben asegurar el derecho a la información, la libertad de expresión, el acceso universal a internet, el derecho de usuarios y consumidores, desarrollar la Sociedad del Conocimiento, industria nacional de TIC's, creación de contenidos nacionales, además, de la inversión pública y privada en esta área, la alfabetización digital, y el federalismo comunicacional.
- Crea como Ente de control único, la Agencia Nacional de Comunicaciones (ACC), un órgano autónomo y autárquico en el ámbito del Poder Ejecutivo.
- Detalla, en un capítulo aparte, normas específicas para los servicios de comunicación audiovisual que “serán brindados por prestadores estatales, prestadores de derecho público no estatal, prestadores privados sin fines de lucro y prestadores privados con fines de lucro” (Anteproyecto de ley de comunicaciones convergentes: 2018:13).
- Si bien admite la participación extranjera en las personas jurídicas que adquieran licencias establece al igual que en la actualidad un tope a la participación de empresas extranjeras de hasta un 30% del capital y la misma cantidad de acciones con derecho a voto, siempre que no implique tener un control directo o indirecto de la voluntad societaria, salvo que “tratados establezcan la reciprocidad en la actividad de servicios de comunicaciones audiovisuales” (Anteproyecto de ley de comunicaciones convergentes: 2018:15).
- Tampoco podrán “ser filiales o subsidiarias de sociedades extranjeras, ni realizar actos, contratos o pactos societarios que permitan una posición dominante del capital extranjero en la conducción de la persona jurídica licenciataria” (Anteproyecto de ley de comunicaciones convergentes: 2018:13).
- Crea el Consejo Federal de Comunicaciones Convergentes (COFECCO) que tiene por objetivo colaborar en la elaboración de políticas públicas sobre comunicación. Otro organismo adyacente que tiene el anteproyecto es la Comisión Asesora de la Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes en las Comunicaciones Convergentes.

Cuadro 4. Régimen de licencias de prestadores de servicios de comunicación audiovisual en el Anteproyecto de ley de Comunicaciones Convergentes

<p>Licencias: Diez (10) años contados desde que se emite la resolución que autoriza el inicio de las emisiones.</p>	<p>Transferencia de licencias: Será posible a personas que cumplan las condiciones de admisibilidad que plantea la ley para ser adjudicatarios.</p>
<p>Prórroga Se podrá solicitar en forma sucesiva por diez (10) años. Después de otorgarla dos (2) veces, la Agencia de Comunicaciones Convergentes puede llamar a un nuevo concurso.</p>	<p>No pueden transferirse: En el caso de licenciarios pertenecientes al sector sin fines de lucro.</p>
<p>Límite de licencias en el orden nacional:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Una licencia de servicios de comunicaciones audiovisuales mediante vínculo satelital. - Hasta quince (15) en el caso de servicios de comunicaciones audiovisuales cuando se trate de radiodifusión de televisión abierta o de radiodifusión sonora <p>Excepción: están excluidas los que explotan servicios satelitales</p>	<p>Límite de licencias de radio en el orden local:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se podrá solicitar una licencia de radiodifusión sonora por modulación de amplitud (AM); - Una de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia (FM) - Hasta dos (2) cuando existan más de ocho competidores en el área primaria de servicio. - Una licencia de radiodifusión televisiva abierta. <p>Límite: La suma total de licencias otorgadas en la misma área no podrán exceder de cuatro (4).</p>

Cuadro de elaboración propia en base al Anteproyecto de Ley de Comunicaciones Convergentes elaborado por la Comisión Redactora.

De igual manera, desde el Partido Socialista presentaron en 2017 a la Cámara de Diputados, un proyecto de ley de Comunicaciones Convergentes, en el mismo se contempla la regulación audiovisual, de telecomunicaciones, conectividad a internet, el rol de ARSAT, los servicios de televisión abierta y de pago, por cable y satélite, a demanda, la radio, telefonía móvil y fija y OTT, además de ser respetuoso del principio de neutralidad Internet.

Esta iniciativa fue impulsada desde el Centro de Estudios Municipales y Provinciales (CEMUPRO) y representantes científicos especialistas en el sector y reúne los aportes de especialistas e investigadores en esta área. Entre sus principales lineamientos resaltan:

- Definición: El proyecto define a las comunicaciones convergentes como: “servicio que tiene por objeto transportar a través de redes de telecomunicaciones radioeléctricas y/o por cable señales o datos, como voz, texto, video e imágenes. Se encuentran incluidos el servicio de Telecomunicaciones; el de Telefonía fija y móvil y el de Comunicación Audiovisual sonora y televisiva” (Proyecto de Comunicaciones Convergentes: 2017: 7).

- A través de este trabajo sus autores prevén también la creación de distintas instituciones con finalidades de control, diseño de políticas públicas y defensa de los usuarios. Entre ellas está el Ente Federal de Comunicaciones Convergentes que “tiene por objeto regular y promover el desarrollo armónico de los servicios de comunicaciones convergentes, así como actuar como autoridad en materia de competencia antes de dar intervención al área definida por Ley de Defensa de la Competencia cuando así corresponda” (Proyecto de Comunicaciones Convergentes: 2017: 8).

- En forma coordinada trabajará con lo que denomina Consejo Federal de Comunicaciones Convergentes para diseñar políticas públicas para el sector y establecer el pliego de condiciones y bases en la adjudicación de licencias, entre otras funciones.

- Crea la Defensoría de Audiencias y Usuarios de Comunicaciones Convergentes que dependerá del Congreso de la Nación y canalizará los reclamos y consultas de usuarios y las audiencias.

- Entre sus objetivos está: garantizar los principios de diversidad, pluralidad, competencia y limitar la concentración de licencias y servicios.

Cuadro 5. Síntesis de los ejes que propone el Anteproyecto de Ley de Comunicaciones convergentes elaborado por el Partido Socialista

<p>Licencias</p> <p>Se otorgan por un plazo de 10 años.</p> <p>Excepción: las licencias para servicios de comunicación audiovisual lineal por suscripción sin uso de espectro son por tiempo indeterminado.</p>	<p>Prórroga</p> <p>Será por única vez por un plazo de 10 años.</p>
<p>Transferencia</p> <p>Sólo podrá hacerse cuando hayan pasado cinco años de su otorgamiento previa autorización de la autoridad de aplicación.</p>	
<p>Licencias en el ámbito nacional</p> <ul style="list-style-type: none"> - Una para explotar servicios de televisión satelital por suscripción. - Hasta 10 licencias para servicios sonoros y de televisión lineal abierta. <p>Excepción: ningún licenciatario podrá prestar estos servicios en más del 35% del total de los abonados en el territorio.</p>	<p>Licencias en el ámbito local</p> <ul style="list-style-type: none"> - Una licencia de servicios de comunicación audiovisual AM. - Una FM o hasta tres siempre que existan más de 8 licencias en ese territorio otorgadas. - Una licencia de comunicación audiovisual lineal por suscripción. - Una licencia lineal televisiva abierta.

Cuadro de elaboración propia en base al Anteproyecto de Ley de Comunicaciones Convergentes elaborado por el Partido Socialista.

El ministro de Modernización, Andrés Ibarra, que tiene bajo su órbita la Secretaría de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, presentó ante la Comisión de Medios y Libertad de Expresión del Congreso de la Nación, una nueva propuesta que obtuvo dictamen favorable – el pasado 26 de junio de 2018 - para ser tratado en el recinto conocida como “ley corta” – en contraposición de los marcos regulatorios existentes - y propone una serie de enmiendas a las leyes 26.522 y 27.078 en trece artículos. El proyecto recibió media sanción por la Cámara de Senadores

El texto se presenta “con el propósito de promover una competencia genuina y sostenible en materia de Servicios de TIC, es necesario promover activamente la obligación de los prestadores de servicios a compartir estas infraestructuras pasivas” (Proyecto ley de fomento de despliegue de infraestructura y Competencia TIC's) que son torres, postes, productos, canalizaciones, cajas, cámaras, bastidores, armarios y cualquier otro elemento que pueda ser utilizado para desplegar cables de comunicaciones.

Cuadro 6. Reformas que introduce el Proyecto ley de fomento de despliegue de infraestructura y Competencia TIC's

<p>Incorpora el artículo 40 bis a la ley 27.078:</p> <p>Autoriza a las empresas a compartir infraestructura para facilitar los servicios TIC, a la cual denomina como pasiva. La misma se refiere a torres, postes, ductos, y todo elemento usado para el despliegue de sus redes. Para ello se firmarán convenios entre los licenciatarios y/o titulares.</p>	<p>Sustituye el artículo 11 de la ley 27.078</p> <p>Original: El otorgamiento de la licencia para la prestación de los servicios previstos en esta ley es independiente de la tecnología o medios utilizados para ofrecerlos y de la existencia y asignación de los medios requeridos para la prestación del servicio.</p> <p>Sustitución: La Autoridad de Aplicación adjudicará en forma directa a la Empresa Argentina de Soluciones Satelitales Sociedad Anónima AR-SAT, las frecuencias que requiera para el cumplimiento de sus fines.”</p>
<p>Incorpora el artículo 40 ter a la ley 27.078:</p> <p>Los prestadores o concesionarios de servicios públicos - sean provinciales, nacionales o municipales - deben facilitar el acceso a la infraestructura pasiva cuando les sea solicitado. Siempre que ello no comprometa la continuidad y seguridad de los servicios que ellos ya prestan. Además, siempre debe hacerse en un marco de equidad y no discriminación, sin preferencias ni exclusividad.</p>	<p>Sustituye el inciso a) del artículo 6 de la ley 27.078:</p> <p>Original: En lo que respecta al régimen de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y de las Telecomunicaciones, se aplicarán las siguientes definiciones:</p> <p>a) Autoridad de Aplicación: es la prevista en el artículo 77 de la presente ley.</p> <p>Sustitución: a) Radiodifusión por Suscripción: Toda forma de comunicación primordialmente unidireccional destinada a la transmisión de señales para ser recibidas por público determinable con independencia de la tecnología o medios utilizados. Incluye el servicio de radiodifusión ofrecido por un prestador de Servicios de TIC que utilice la tecnología de transmisión de contenidos audiovisuales basados en el protocolo IP, para el acceso de los programas en vivo y/o televisión lineal.”</p>
<p>Incorpora tres párrafos al artículo 94 de la ley 27.078:</p> <p>- En el primero de ellos permite a los prestadores que encuadran en esta ley a que brinden servicios de radiodifusión por suscripción vía satelital, la fecha límite del PEN es el 1° de enero de 2019.</p> <p>- Los licenciatarios deben respetar el ámbito geográfico en la prestación del servicio al que se los autoriza.</p>	<p>Sustituye el segundo párrafo del artículo 9 de la ley 27.078:</p> <p>Original: Los licenciatarios de los servicios previstos en esta ley podrán brindar servicios de comunicación audiovisual, con excepción de aquellos brindados a través de vínculo satelital, debiendo tramitar la licencia correspondiente ante la autoridad competente. Asimismo, los licenciatarios de servicios de</p>

<p>- Los prestadores no podrán ofrecer <i>cuádruple play</i> o cualquier oferta conjunta de Servicio de Comunicaciones Móviles (a través de las TIC) hasta el 1° de enero de 2019, en aquellas localidades no habilitadas para el servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante vínculo satelital.</p>	<p>comunicación audiovisual podrán brindar Servicios de TIC, debiendo tramitar la licencia correspondiente ante la Autoridad de Aplicación de la presente ley.</p> <p>Sustitución: Los licenciatarios de los servicios previstos en esta ley podrán brindar servicios de comunicación audiovisual, debiendo tramitar la licencia correspondiente ante la Autoridad de Aplicación. Asimismo, los licenciatarios de servicios de comunicación audiovisual podrán brindar Servicios de TIC, debiendo tramitar la licencia o registro correspondiente ante la Autoridad de Aplicación de la presente ley.</p>
<p>Incorpora como inciso g) del artículo 95 de la ley 27.078:</p> <p>ENACOM determinará las condiciones de ingreso al mercado de servicios de comunicación audiovisual o TIC y – agrega el inciso – podrá disponer de oferta de Operador Móvil de Red para Operadores Móviles Virtuales en la localidad de que se trate.</p>	<p>Sustituye el primer párrafo del artículo 10 de la ley 27.078:</p> <p>Original: Cuando un requirente o prestador, de conformidad con las disposiciones de la presente, pretenda o reúna la titularidad de una licencia de servicios previstos en esta ley y la titularidad de una licencia de servicios de comunicación audiovisual, deberá:</p> <p>Sustituido: Incorpórase como servicio que podrán registrar los licenciatarios de TIC, al Servicio de Radiodifusión por Suscripción, que se regirá por los requisitos que establecen los artículos siguientes de la presente ley y los demás que establezca la reglamentación.”</p>

En el dictamen obtenido a través del consenso de las comisiones de Sistemas, Medios de Comunicación, Libertad de Expresión, Educación y Cultura se estableció además que las empresas de telefonía no puedan brindar servicios de radiodifusión y televisión satelital hasta julio de 2020 en las ciudades de Buenos Aires, Córdoba y Rosario, en tanto, que en enero de 2021 podrán comenzar a operar en estos sectores en centros urbanos con más de 100.000 habitantes y posteriormente en 2022 se extendería a localidades con inferior cantidad de personas. Es decir, que la posibilidad que se abre de entrar en el mercado audiovisual será progresiva en el caso de las Telcos.

El dictamen también introduce la obligación dentro del texto la asignación – mínima - del 20% de frecuencias en forma directa para la empresa ARSAT las que se redistribuirán entre Pymes y Cooperativas. A ellos se les abre la posibilidad de convertirse en operadores de redes móviles a través de ARSAT y no solo en forma virtual.

El contexto de convergencia que atraviesa Argentina se da en todos los niveles, económico, operativo, mediático e incluso legislativo. La intención explícita del gobierno de Mauricio Macri es facilitar la entrada de nuevos competidores a ambos mercados y ajustar el régimen legal es parte de ello. Son pocos los ³⁹países que en el mundo poseen legislación que regula en forma conjunta su sistema de medios con la convergencia como eje, asimismo existe un debate doctrinario acerca de cómo enfrentar este nuevo desafío ante el crecimiento de un mercado que confirma esta línea de avance impulsada por la tecnología y la expansión de las empresas más allá de los límites geográficos y de un sector o servicio en particular.

Al mismo tiempo se plantea en este nuevo contexto convergente cómo los usuarios y audiencias y pequeñas empresas pueden resguardar sus derechos a la libertad de expresión, información y comunicación amén del acceso a la información, por eso la regulación que se adopte por parte de la administración nacional debe tener en cuenta a estas garantías y en la misma sintonía afianzar un compromiso con la pluralidad de voces y la búsqueda de una comunicación más democrática.

³⁹ Australia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Singapur son algunos de los países que regulan su sistema de medios teniendo en cuenta el contexto de convergencia.

V. Tercera parte: Relación concentración – convergencia. Su influencia en el mapa de medios y ejercicio del derecho a la comunicación

Capítulo 5

5.1. Comentarios preliminares

El progreso tecnológico y la complejización de los procesos de información, conformaron un mercado que dista de ser aquel en el que las pequeñas empresas tenían una radio o un canal de televisión, por el contrario, fueron creciendo y formándose grandes cadenas a través de las cuales hoy no sólo se informa, sino que por la misma infraestructura se puede navegar por internet o hablar por teléfono.

En la actualidad, las gestiones gubernamentales se encaminan a darle un formato jurídico acorde a los cambios que fueron ocurriendo con el tiempo, así fue como la concentración y la convergencia encontraron un nicho dónde desarrollarse y las pequeñas empresas se convirtieron en conglomerados de medios, todo lo cual tiene efectos en la conformación del espacio público y en el ejercicio de la libertad de expresión y el derecho a la comunicación.

En este capítulo se tendrá en cuenta de qué manera estos dos fenómenos impactan en el mapa de medios, su conformación y en qué medida se reducen los espacios para ejercer por parte de las audiencias su pleno derecho a la comunicación. Por el lado de las empresas, la competencia donde otros oferentes se encuentran en desventaja para disputar el mismo sector del mercado.

Para llegar a este punto fue de vital importancia el análisis de cómo estos dos procesos nacieron, se desarrollaron en el país y de qué forma los receptó el sistema jurídico. Es por eso que con el recorrido realizado a través de un siglo de historia y el contexto actual en materia de medios en el país, se podrá obtener una idea más acabada de cómo la concentración se ve reflejada en el mapa de medios y, también, de qué forma se potencia con la convergencia digital afectando directa o indirectamente a la libertad de expresión, información y el derecho a la comunicación en Argentina.

5.2. La libertad de expresión, información y comunicación como derechos

La publicación de las ideas de los individuos por la prensa, lo mismo que la posibilidad de expresarse y exteriorizar sus pensamientos fue transformándose conceptual y jurídicamente a medida que las sociedades fueron complejizándose. A lo largo de este punto de análisis se visibiliza cómo el poder informar y comunicar hace - entre otros factores - al desarrollo de las comunidades y el enriquecimiento del debate y la conformación del espacio público, además, resulta un factor esencial en cualquier actividad humana, facilita el diálogo y la construcción de consensos. Desde luego realizar cualquiera de estas acciones requiere también de la diversidad de fuentes y la garantía del acceso a las mismas por parte de los colectivos sociales, de lo contrario es altamente probable que el desarrollo social y las relaciones que se forman en su seno se vean afectadas.

En este sentido, los medios de comunicación no sólo son una vía de expresión, sino también un actor social que incide en los discursos y su formación y, así, la pluralidad vuelve a presentarse como no sólo una alternativa sino más bien como un espacio donde los distintos grupos sociales encuentran representación o vías de acceso para la difusión de sus posturas y mensajes.

Rodríguez Villafañe (2015: 23) explica que “hace a la esencia de lo humano el poder comunicar y expresar ideas, hechos, opiniones, sentimientos, sensaciones o pensamientos y, también, indagar, buscar, investigar, conocer, informar e informarse sobre lo que piensan, opinan, hacen o dicen los otros hombres y mujeres, en sus distintos papeles sociales y de interés general”. Así, en este contexto, se manifiesta la relación entre los grupos sociales y los medios de comunicación y la interacción que mantienen por eso poder informarse y, así también, encontrar un espacio de representación y expresión son más que necesarios para el consenso y el propio sistema democrático.

Este derecho no se agota en el reconocimiento teórico, sino que también comprende el derecho a utilizar cualquier medio apropiado para difundir los pensamientos y que sea conocido por terceros, de ahí que cuando en la CADH describe a la libertad de pensamiento y expresión comprende el derecho de difundir informaciones e ideas y por eso sin ser lo mismo la libertad de expresión e información tienen el mismo objetivo.

La libertad de expresión “implica la necesidad de que la titularidad de ese derecho no quede en una manifestación teórica de algo que se otorga en general, pero que no se garantiza su ejercicio en concreto” (Rodríguez Villafañe: 2015: 47). Con el objetivo de que no quede reducido a una expresión de deseo, los Estados deben legislar teniendo en cuenta su vigencia y reafirmando en el corpus jurídico interno, por eso, como cualquier derecho, su garantía no se agota en un reconocimiento formal, sino que la juridicidad obliga a ejercer controles por parte del Estado, establecer mecanismos para su ejercicio y vigilancia permanente por su respeto. “Ya en los considerandos de la opinión consultiva 5/85, emitida por la Corte IDH, el máximo

tribunal regional estableció que el derecho a la libertad de expresión no era declamativo y que implicaba contar con las herramientas para hacer efectivo su ejercicio” (Loreti: 2012: 32).

En un primer momento se distinguía la libertad de expresión e imprenta; este tipo de garantías surgieron a la luz de las revoluciones liberales que garantizaron en distintos países la democracia como forma de gobierno y el establecimiento en consecuencia del principio de división de poderes.

Los principios que más importancia tenían eran la libertad, propiedad, seguridad e igualdad los que se veían plasmados a través del establecimiento de una ley suprema (constitución nacional) adonde se consagraban los derechos. La primera vez que se reconoció oficialmente a la expresión como derecho fue en la Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano (1789), específicamente en los artículos 10 y 11⁴⁰, donde expresa que nadie debe ser incomodado por sus opiniones sino ello no perturba el orden público y a renglón seguido subraya que la libre comunicación de pensamientos y opiniones es uno de los derechos más valiosos del hombre; y todos pueden hablar, escribir e imprimir libremente. Con esta primera consagración esencialmente se reconocía a la libertad de expresión como un derecho liberal, pero en su dimensión individual. No fue hasta el siglo XX, con el advenimiento del Constitucionalismo Social y los derechos de tercera generación, que se contempló a estas libertades también desde lo social.

En la Constitución de la Nación Argentina la libertad de expresión se encuentra tanto en su redacción original como en los instrumentos internacionales a los que el país adhirió y otorgó el mismo rango que la carta magna. Primero lo hace en el preámbulo al garantizar la libertad de aquellos que deseen habitar el suelo argentino, y luego, en el artículo 14⁴¹ otorga a los ciudadanos el derecho de poder expresarse libremente por la prensa sin censura previa, lo reafirma en el artículo 32⁴² cuando habla de la libertad de imprenta ya que impide que el Congreso pueda dictar leyes que puedan condicionarla o establecer sobre ella jurisdicción federal, limitando así la inclusión de sus normas a todo el territorio y restringiéndolo al ámbito donde el medio impreso tenga sede.

Existe un elemento negativo del derecho a la libertad de expresión que es la censura previa y a la que impide, no sólo directamente sino con la modalidad indirecta, la cual se puede traducir

⁴⁰ **Artículo 10 Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano -**

Nadie debe ser incomodado por sus opiniones, inclusive religiosas, siempre y cuando su manifestación no perturbe el orden público establecido por la Ley. –

Artículo 11 Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano -

La libre comunicación de pensamientos y opiniones es uno de los derechos más valiosos del Hombre; por consiguiente, cualquier Ciudadano puede hablar, escribir e imprimir libremente, siempre y cuando responda del abuso de esta libertad en los casos determinados por la Ley.

⁴¹ **Artículo 14 Constitución de la Nación Argentina:** “Todos los habitantes de la Nación gozan de los siguientes derechos conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio; a saber: De trabajar y ejercer toda industria lícita; de navegar y comerciar; de peticionar a las autoridades; de entrar, permanecer, transitar y salir del territorio argentino; **de publicar sus ideas por la prensa sin censura previa;** de usar y disponer de su propiedad; de asociarse con fines útiles; de profesar libremente su culto; de enseñar y aprender”.

⁴² **Artículo 32 Constitución de la Nación Argentina:** “El Congreso federal no dictará leyes que restrinjan la libertad de imprenta o establezcan sobre ella la jurisdicción federal”. Al respecto cabe aclarar que la redacción de este artículo es de 1853 y nunca se modificó. Su interpretación también debe hacerse en conjunto con los distintos tratados internacionales que el país firmó y donde se complementa esta visión.

en acciones de controles oficiales o particulares con el papel para medios gráficos, asignación de frecuencias radioeléctricas o aparatos para su difusión de manera que persigan como objetivo impedir la circulación de otras ideas y opiniones. Sólo admite situaciones particulares en las cuales la clasificación previa (censura previa) puede establecerse y detalla que sólo podrá ejercerse cuando se tenga por objetivo regular el acceso a un espectáculo público para proteger a niños y adolescentes, sea propaganda bélica o que incite al odio en cualquiera de sus formas.

Por otro lado, en el caso de que se presente como situación, en la declaración del estado de sitio, el Estado está autorizado a suspender las garantías constitucionales. Sin embargo, como una forma de no extender innecesariamente la situación y vulnerar los derechos se reconoció que debe informarse por cuanto tiempo, se estima que perdurará la declaración como forma de evitar abusos en esa facultad. Esta situación está contemplada en el artículo 27 de la Convención Americana de Derechos Humanos y artículo 4 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el cual plantea que, de suspender garantías, el país “deberá informar inmediatamente a los demás Estados Partes en la presente Convención, por conducto del Secretario General de la Organización de los Estados Americanos, de las disposiciones cuya aplicación haya suspendido, de los motivos que hayan suscitado la suspensión y de la fecha en que haya dado por terminada tal suspensión”. En igual sentido, lo consagra el artículo 4 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Posteriormente, la concepción que se tenía sobre la libertad de expresión y prensa se transformó a la luz también de los cambios registrados a nivel social y político. El Constitucionalismo Social en el siglo XX y el reconocimiento de los derechos de tercera generación, además de la Declaración Universal de Derechos Humanos, modificaron la visión original de este derecho y su alcance. De allí en adelante, y hasta entrada la década de 1970, comenzó a distinguirse una transformación de esta garantía como una nueva etapa donde se consagra y los países comienzan a receptar el llamado derecho a la información. Sobre este punto Damián Loreti (1995: 2) explica que “no cabe ninguna duda de que el llamado derecho a la información guarda estrecha relación con otros principios considerados como inherentes a la personalidad del hombre como la libertad de opinión, de expresión y de prensa. Pero no (...) son sinónimos entre sí, ni mucho menos aún equivalen al derecho a la información, en la medida en que éste es más amplio y resulta de un proceso de evolución histórica y jurídica”.

La primera vez que el derecho a la información fue reconocido dentro de un corpus normativo a nivel internacional fue en 1948 en la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre y luego en la Declaración Universal de Derechos Humanos que en el artículo 19⁴³ refrenda a la libertad de expresión como una garantía del hombre, al respecto dice que todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y expresión lo cual incluye la posibilidad de no ser molestado por sus opiniones, investigar y recibir informaciones, lo mismo que difundirlas en cualquier lugar y medio. Argentina incorporó de manera explícita este derecho en 1984 cuando

⁴³ **Artículo 19 Declaración Universal de Derechos Humanos:** “Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión”.

adhirió formalmente a la Convención Americana de Derechos Humanos, a la cual le otorgó rango constitucional - junto con otros instrumentos jurídicos - en 1994 a través de la última reforma a la constitución. Esta facultad está descrita en los artículos 13 y 14, este último, también considera, como conjunto, al reconocimiento del derecho de rectificación o respuesta ; es decir, que no sólo se reconoce un derecho para quien se expresa o emite informaciones sino también para quienes la recibe y desea hacer conocer su versión de los hechos.

En el artículo 13⁴⁴ no se hace un simple reconocimiento del derecho, sino que también se tiene en cuenta su operatividad. Este comprende la posibilidad de buscar, recibir y difundir informaciones a ideas sin límites geográficos y por cualquier vía de expresión. También impide que pueda establecerse censura previa ante el ejercicio de este derecho y subraya que sólo podrán aplicarse responsabilidades ulteriores, es decir, que sobre esta facultad sólo caben responsabilidades *ex post* las cuales los gobiernos tienen la obligación de explicitar en leyes, pero siempre asegurando el respeto a terceros (intimidad y reputación), el orden público, seguridad nacional y a su vez la salud y moral pública.

Luego, la CADH contempla en el artículo 14⁴⁵ el derecho de rectificación o respuesta como complemento del anterior donde se garantiza el derecho a la información en su dimensión social.

Sólo podrán ejercerlo aquellas personas afectadas producto de informaciones inexactas o agraviantes, emitidas en su propio perjuicio, que son difundidas por medios de comunicación legalmente reconocidos y que son dirigidas a un público general. Con este marco se le autoriza a quien resulte perjudicado, a realizar por la misma vía una respuesta, sin que ello signifique una eximición de otras responsabilidades.

“El concepto que hoy entendemos como derecho universal a la información es el resultado de un devenir histórico que comienza por reconocer derechos a quienes son propietarios de las estructuras informativas, luego a quienes trabajan bajo la dependencia de éstos y finalmente a

⁴⁴ **Artículo 13 Convención Americana sobre Derechos Humanos**

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.
2. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar:
 - a. el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o
 - b. la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.
3. No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones.
4. Los espectáculos públicos pueden ser sometidos por la ley a censura previa con el exclusivo objeto de regular el acceso a ellos para la protección moral de la infancia y la adolescencia, sin perjuicio de lo establecido en el inciso 2.
5. Estará prohibida por la ley toda propaganda en favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituyan incitaciones a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de personas, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, idioma u origen nacional.

⁴⁵ **Artículo 14 Convención Americana de Derechos Humanos:**

1. Toda persona afectada por informaciones inexactas o agraviantes emitidas en su perjuicio a través de medios de difusión legalmente reglamentados y que se dirijan al público en general, tiene derecho a efectuar por el mismo órgano de difusión su rectificación o respuesta en las condiciones que establezca la ley.
2. En ningún caso la rectificación o la respuesta eximirán de las otras responsabilidades legales en que se hubiese incurrido.
3. Para la efectiva protección de la honra y la reputación, toda publicación o empresa periodística, cinematográfica, de radio o televisión tendrá una persona responsable que no esté protegida por inmunidades ni disponga de fuero especial.

todos los hombres” (Loreti: 1995: 4). Esa transformación histórica es esbozada por Desantes Guanter (1978) y dividida en tres etapas llamadas sujeto empresario, profesional y universal.

***Empresario:** “A partir de la Revolución Francesa de 1789 y con el inicio de lo que Eric Hobsbawm llamó las “revoluciones burguesas” (15), que se extendieron por Europa y América poniendo fin al Antiguo Régimen y sentando las bases del Estado moderno, aparece el reclamo por la libertad de prensa. En consonancia con este proceso surge la concepción liberal de la información que da origen a la etapa ‘empresarista’ (Loreti: 2012: 37). El autor señala que este primer estadio se caracteriza porque empieza a confundirse la noción de libertad de prensa y empresa donde la información se reduce a una mercancía algo que se acentuaría con el correr del tiempo.

Este primer proceso se distinguió durante el constitucionalismo clásico y presentaba, como particularidad, que las publicaciones pertenecían a quienes tenían los recursos materiales y económicos suficientes para difundir sus ideas a través de la gráfica que era el único tipo de lenguaje desarrollado hasta entonces. “En el nacimiento de la prensa periódica, a mediados del siglo XVII, la actividad informativa estaba supeditada a la posesión de una ‘Licencia Real’. Es decir, que la autorización para ejercer el poder de informar era un privilegio otorgado discrecionalmente por el régimen monárquico. De esta manera, el titular de la licencia accedía, mediante sus estrechos vínculos con el poder, a una situación de ‘cuasi monopolio’ para la distribución de los primeros contenidos informativos impresos” (Loreti: 2012: 37).

***Profesional:** en este período - a principios del siglo XX, se comenzó a reconocer la labor de quienes son empleados en empresas dedicadas a producir información, también a consecuencia de esto se empezaron a elaborar los estatutos donde se concentran obligaciones y derechos de aquellos. Los primeros en aplicarlo fueron Francia e Inglaterra. La información en este período se asemeja a una actividad de mediación entre públicos y se impone “la idea de que el fin jurídico de la empresa informativa no es la articulación del ánimo de lucro, sino la materialización del *animus difundendi*, de una forma constante, organizada y profesional” (Loreti: 2012: 38).

***Universal:** esta concepción se desarrolló luego del acuerdo establecido en la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, a mediados del siglo XX; se ratificó en el Decreto Inter Mirifica del Concilio Vaticano II, ya que en ellos se especifica que el derecho a la información comprende la posibilidad de investigar, recibir y difundir informaciones y opiniones a todas las personas. “De esta manera se llega a un estadio novedoso para las sociedades modernas en el cual la información y la comunicación dejan de ser potestades del Estado, de los empresarios periodísticos o, inclusive, de los propios periodistas, para convertirse en un derecho humano, cuyo titular es el público” (Loreti: 2012: 38).

Argentina en su ordenamiento jurídico contempla un amplio abanico de normas que reconocen a la libertad de expresión como derecho y que, no necesariamente, hacen alusión directa a

esta nominación sino también con aplicaciones en la investigación, circulación de ideas, opinión información. Tal es el caso del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículos 19⁴⁶ y 20⁴⁷); la Convención sobre los Derechos del Niño (artículo 13⁴⁸) y la Carta Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (artículo 4⁴⁹).

A partir de la década de 1970, cuando el fordismo llegó a su fin y se abrió una nueva etapa de acumulación del capital a través del neoliberalismo y el post fordismo también se inició el tránsito para reconocer lo que hoy se denomina derecho a la comunicación. Dice Dragon (2012: 1) que este derecho engloba otras garantías como “el acceso a la información, la libertad de opinión, la libertad de expresión, la libertad de difusión” y que no se puede encasillar como perteneciente a periodistas, especialistas o medios, sino que “implica el acceso y la participación en procesos de construcción del conocimiento. La comunicación es un derecho humano fundamental, no circunscrito a la producción de información” (Dragon: 2012: 1). En este mismo punto coincide el ecuatoriano Jurado (2009: 2) quien argumenta:

La noción de derecho a la comunicación fue inicialmente esbozada a finales de los años 70 como un concepto en formación y como una línea de investigación, que originalmente buscaba encontrar un marco jurídico del más alto nivel para gestionar los grandes problemas de la comunicación en la comunidad internacional, y en cada país que la conformaba. Desde esa perspectiva el derecho a la comunicación sería en principio un nuevo derecho humano, necesariamente más amplio que los derechos tradicionalmente relacionados con la comunicación, establecidos en el art. 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948.

“Los primeros años del siglo XXI mostraron una inédita demanda social en torno a la consagración y defensa de los derechos humanos, lo cual se tradujo en una exigencia de respuestas para los sistemas y organismos multilaterales” (Loreti: 2014: 25). En este panorama

⁴⁶ **Artículo 19 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos:** “Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

El ejercicio del derecho previsto en el párrafo 2 de este artículo entraña deberes y responsabilidades especiales. Por consiguiente, puede estar sujeto a ciertas restricciones, que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para:

a) Asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás;
b) La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas”.

⁴⁷ **Artículo 20 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**

1. Toda propaganda en favor de la guerra estará prohibida por la ley.
2. Toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia estará prohibida por la ley.

⁴⁸ **Artículo 13 Convención de los Derechos del Niño**

1. El niño tendrá derecho a la libertad de expresión; ese derecho incluirá la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de todo tipo, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o impresas, en forma artística o por cualquier otro medio elegido por el niño.

2. El ejercicio de tal derecho podrá estar sujeto a ciertas restricciones, que serán únicamente las que la ley previa y sean necesarias:

a) Para el respeto de los derechos o la reputación de los demás; o
b) Para la protección de la seguridad nacional o el orden público o para proteger la salud o la moral públicas.

⁴⁹ **Artículo 4 Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre:** “Toda persona tiene derecho a la libertad de investigación, de opinión y de expresión y difusión del pensamiento por cualquier medio”.

el derecho se transforma conforme se producen cambios en el contexto donde surge y producto del devenir histórico.

La libertad de expresión fue amplificando su ámbito de actuación y resguardo a medida que la información amplió sus horizontes y correlativamente los pueblos se involucraron en la producción de conocimiento, además de la construcción de consensos. La entrada al nuevo siglo puso en jaque la forma en que se le otorgaba protección a estos derechos y el rol que mantenían las instituciones que buscan su respeto, “estas nuevas demandas cuestionaron una serie de supuestos muy arraigados en el enfoque clásico que el derecho constitucional daba a la libertad de expresión y obligaron a profundizar en la búsqueda de razones por las cuales siempre se consideró necesaria la protección de este derecho. También implicaron un replanteo del rol que deben cumplir los Estados en cuanto a su preservación y respeto” (Loreti: 2014: 25).

El derecho a la comunicación se presenta como la transformación del paradigma clásico donde - de acuerdo al constitucionalismo clásico - la libertad era la garantía y aspiración máxima que se le debía asegurar al hombre, la transformación de la sociedad y nuevas concepciones en torno a esta garantía son las que hoy llevan a debatir acerca de la implicancia que tiene el derecho a la comunicación, como una facultad que acapara todas las libertades antes mencionadas y permite otorgar un espacio de resignificación de la relación intrínseca que existe entre Estado, sociedad, mercado y la producción de discursos, todo lo cual bien podría resumirse en pluralidad y democratización de la palabra ya que conecta todas estas garantías en una sola y no de forma independiente.

5.3. Concentración de medios y convergencia digital como condicionantes del derecho a la comunicación en el mapa mediático nacional

La forma en que el mapa mediático en un territorio se conforma, la legislación para el sector y también las políticas públicas para este tipo de mercados definen la posición que el Estado adopta, todo lo cual tiene efectos directos e indirectos en el respeto de las garantías jurídicas que tienen por objetivo defender el derecho a la comunicación. Al respecto la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido, enfáticamente que “interesa al orden público democrático, tal como está concebido por la Convención Americana, que se respete, escrupulosamente, el derecho de cada ser humano de expresarse libremente y el de la sociedad en su conjunto de recibir información” (Rodríguez Villafañe: 2015: 47).

Es por medio de las administraciones gubernamentales que se debe asegurar la igualdad de oportunidades para los ciudadanos cuando se solicite recibir, buscar información pero también para exigir que ésta se difunda al igual que sus ideas y opiniones, por cualquier soporte y vía de comunicación. Rodríguez Villafañe (2015: 82) considera que son ellos – los medios - “los que sirven para materializar el ejercicio de la libertad de expresión, de tal modo que sus condiciones de funcionamiento deben adecuarse a los requerimientos de esa libertad. Para ello es indispensable la pluralidad de medios y la prohibición de todo monopolio respecto de ellos, cualquiera fuera la forma que pretenda adoptar”.

La concentración mediática hace referencia a casos donde una empresa de medios o individuo acapara y controla una porción del mercado. Sánchez Taberner (1993: 30) sostiene que se visualiza ante “un incremento en la presencia de una empresa o de un reducido número de empresas de comunicación en cualquier mercado como consecuencia de varios procesos posibles: adquisiciones, fusiones, convenios con otras compañías o, incluso, la desaparición de competidores” y sus implicancias van más allá de su injerencia en ésta área del mercado, sino que para un gran porcentaje de la población de clase media y baja la televisión por cable y radio privada sigue siendo su principal fuente de información. Esto no es una novedad puesto que las denuncias en torno a los efectos de la concentración de fuentes de información ya habían sido denunciadas en el Informe McBride y afirmaban en ese entonces que “se requiere una gran diversidad de fuentes de información y de opinión para que el ciudadano pueda documentar juiciosamente sus decisiones en los asuntos públicos” (Unesco, 1980: 52).

En los últimos años, las comunidades asisten a una nueva reestructuración del sector donde cobró relevancia la convergencia digital, un proceso donde a diferencia de la concentración, los límites entre actividades a los que se dedican las empresas se diluyen y unifican a través del ofrecimiento de distintos servicios por parte de una misma organización lucrativa y una sola estructura para su distribución. “Emergen nuevos conceptos de integración vertical, además de una diferenciación más marcada entre la producción y la distribución de contenidos (...) la convergencia y la mayor intensidad de la competencia comercial han generado también nuevas formas de integración horizontal, por ejemplo, a través de la diversificación y/o la internacionalización de productos” (Mendel: 2017: 11).

Al mismo tiempo la nueva estructura del mercado plantea otros desafíos sobre los cuales regular para garantizar la participación y competitividad, teniendo en cuenta casos de abuso de posición dominante o su disimulación mediante el empleo de testaferros, es decir, “personas que prestan sus nombres para figurar como propietarios formales o para conformar grupos económicos que manejan medios cuya propiedad es compartida por varios individuos” (Mendel: 2017: 11).

Alrededor del debate sobre la concentración y la regulación del mercado privado de medios existen distintas posiciones, una liberal, basada en desregulación y minimización de la participación del Estado al momento de intervenir en el mercado de información, otra defendida por los pluralistas que se inclina por establecer un marco normativo que tenga en cuenta la estimulación de la competencia y respeto de una cuota del participación equitativa de medios públicos, privados y sin fines de lucro y otra línea crítica que denuncia la utilización de los medios como forma de encubrimiento de las ideologías políticas e intereses económicos difundidos a través de servicios de comunicación.

-Teorías liberales: sostienen - igual que en la economía - que el Estado no debería intervenir en el mercado de medios y abstenerse de regular mediante normas; “con un acercamiento económico y econométrico, algunos autores intentan demostrar que la concentración no es tan alarmante y que solo en casos muy particulares de monopolio debe permitirse la intervención del mercado. Desde esta perspectiva, el mercado por sí mismo es capaz de generar competencia y asegurar una distribución plural de contenidos” (Becerra: 2017: 41).

Los autores que apoyan esta perspectiva, sostienen que en el mercado de medios debe haber una mínima (sólo de ser necesaria) intervención del Estado, utilizan como fundamento básico a la libertad de expresión que no podría ser regulada bajo riesgo de censura, “aseveran que el sistema de medios, en lo económico, tiende a la concentración, y que las economías de escala, inherentes a todas las industrias culturales, son necesarias para innovar en productos y contenidos. En mercados en los que el costo de producción (de ingreso) es alto, cierto grado de concentración puede ser requerimiento para la producción de noticias y contenidos de calidad” (Becerra: 2017: 42).

Esta posición de orientación liberal no es absoluta, existe un sector doctrinario que mantiene diferencias en torno a la intervención del Estado en el mercado y lo asemejan a los efectos que produce en la macroeconomía, esta corriente se conoce como Doctrina del libre mercado de medios.

El premio Nobel de Economía, Ronald Coase describe una teoría, cuyo origen lo encontramos en Estados Unidos, conocida como “doctrina del libre mercado de medios”, donde describe las diferencias entre el mercado de ideas y el de bienes, siendo el primero aquel que agrupa las actividades que comprende la primera enmienda de la Constitución de Estados Unidos como son la libertad de prensa y expresión. El autor señala que en el mercado de bienes existe un mayor índice de intervención gubernamental, mientras que el de ideas el Estado tiene una injerencia más bien laxa.

En el mercado de bienes la regulación gubernamental es deseable, mientras que, en el mercado de las ideas, la regulación gubernamental es indeseable y debe ser estrictamente limitada. En el mercado de los bienes, el gobierno es considerado competente y correctamente motivado para regular. Los productores ejercen a menudo un poder monopólico y, en todo caso, sin alguna forma de intervención de gobierno, no actuarían de un modo que promoviera el interés público. En el mercado de las ideas, la posición es muy distinta. El gobierno, si intenta regular, será ineficiente y sus motivos, en general, serán incorrectos, de modo que, si es exitoso en lograr lo que se proponía, los resultados serán indeseables. (Coase: 1991: 138).

Porto (2016: 33-34) describe a esta teoría como una postura donde “se afirma que para conocer los méritos o excelencia de una idea o de una opinión, es necesario permitir que se expresen y que puedan confrontarse distintas posiciones. De este modo, la gente podrá evaluar y comparar las diferentes ideas y opiniones y optará por las que considere mejores” Esta posición de origen liberal se rige por el principio de la libertad de prensa y postula el menor grado de intervención y regulación gubernamental posible, tampoco considera positivo que la pluralidad de voces pueda ser forzada mediante la regulación, “para esta corriente de opinión el único pluralismo admisible es el que surge espontáneamente por la sola diversidad de medios de comunicación, que expresan libremente cada uno su propio punto de vista.

Consecuente con ello, se condena el pluralismo interno y se rechazan todo tipo de medidas que determinen la forma en cómo deben los medios brindar su información”. Los autores que comparten una posición liberal respecto de la fluctuación y relación de las empresas de medios en el mercado consideran que más aun con el desarrollo de nuevas tecnologías hay una sobreabundancia de fuentes e información por lo que la concentración no significaría una reducción de su número. Así Becerra cita a Adam Thierer (2005: 18) quien entiende que “en la sociedad de la información, habría abundancia de información, por lo que la concentración de la propiedad no implicaría reducción de opciones informativas, especialmente a partir de los desarrollos tecnológicos”; lo cual justifica la reducción de la intervención del Estado en el mercado.

Entonces, el proceso conocido como convergencia vendría a posibilitar la pluralidad aun a pesar de que existan procesos de concentración evitando que se vulneren derechos o disminuya la competencia.

Existe una corriente dentro de esta misma línea que considera que la concentración de medios no simboliza un peligro o consecuencias negativas para la libertad de expresión, se trata de la “teoría de la diversidad interna”, que entiende que medios de comunicación de gran tamaño ofrecen de igual manera variedad de perspectivas informativas aun perteneciendo a un mismo grupo y que ello es más factible también económicamente frente a medios pequeños con menor impacto en el mapa geográfico.

La idea es refutada por Mendel (2017: 12) ya que “en la práctica esto no sucede, debido a un conjunto de razones, como el impacto de las políticas y orientaciones editoriales, que homogeneizan la producción de cada medio, o las cuestiones de competencia y eficiencia, que también atentan contra la diversidad” y, agrega que, las consecuencias también alcanzan a la forma en que se produce el debate público y el grado de influencia sobre la diversidad ya que “los propietarios utilizan este poder para influir sobre el debate público de acuerdo con sus propias perspectivas políticas y/o intereses creados” (Mendel: 2017: 12). Durante el año 2017, Australia modificó su reglamentación sobre medios de comunicación audiovisuales y orientó su estructura a una posición liberal, el gobierno de Malcolm Turnbull envió un proyecto de ley con una idea de “relajar” el marco normativo sobre la concentración en la propiedad de medios en aquel país, la medida tras un largo debate logró aprobarse por 31 votos a favor y 27 en contra en la cámara de Senadores. Allí se acordó crear un fondo de más de 60 millones de dólares australianos para apoyar a medios de comunicación más pequeños, crear un sistema de becas regionales y ordenó a la Comisión Australiana de Competición y Consumo que se investigue el impacto y posible posición dominante que ejercen *Facebook* y *Google* en la industria de medios de aquel país.

La proposición se hizo teniendo en cuenta los cambios en la forma de producir y transmitir información a través de nuevas plataformas vinculadas a internet, asociadas a la tecnología y la uniformidad de redes de transmisión para múltiples servicios, también se señaló como factor que en la redacción original las leyes seguirían sofocando la inversión en medios de comunicación.

Las empresas de medios que tienen altas cuotas de participación como son el grupo *News Corp* (Rupert Murdoch) y *Fairfax* (propietario de diarios líderes australianos *Sydney Morning Herald* y *The Age*, consideran que estas nuevas medidas los favorecieron dado que no pueden competir con la infraestructura e impacto que provocó Internet a través de Google y las redes sociales, principalmente *Facebook*.

Los detractores de esta nueva reforma sostienen que los más perjudicados serán los pequeños medios que operan en el mercado privado e indirectamente, esto también, afectará al sector público liderado por las cadenas ABC y CBS, aun pese a que en el paquete de reformas se incluyó una partida destinada a financiar e impulsar ante estos cambios en el espectro de pequeños medios de comunicación y editoriales.

Los cambios claves implican abolición de la regla de propiedad “2 de 3” que limita el número de medios de comunicación que una empresa o medio de comunicación puede adquirir en el mercado australiano; se suprimió también la regla del 75% que limitaba el control de empresas o grupos mediáticos con licencias.

El 12 de junio de 2018 el juez federal de distrito de Estados Unidos, Richard León, resolvió que la fusión entre *AT&T* y *Time Warner* era factible y los argumentos del Departamento de Justicia del país americano acerca de que el proceso afectaría la competencia en el mercado e iría en detrimento de otros licenciarios conformando una situación monopólica,

no fueron probados. De esta forma se levantó el bloqueo – aunque la administración de Donald Trump puede recurrir el fallo – que existía y las empresas conformaron *Warnermedia*.

En este caso, la principal empresa en el mercado de telecomunicaciones en Estados Unidos, absorbió por medio de la fusión a Time Warner, en un negocio celebrado en 2016 que asciende a los 85 mil millones de dólares y estuvo suspendido desde 2017 hasta esta fecha debido a la acción del Departamento de Justicia. El magistrado consideró que este proceso no violenta las leyes de competencia.

-Teorías Pluralistas: son partidarios por la regulación del mercado donde el objetivo final es garantizar la competitividad y el acceso de pequeños y grandes operadores, en definitiva, de regular que sea competente y evitar los monopolios, duopolios o situaciones de abuso de poder; quienes adhieren a la posición pluralista entienden que el desarrollo del mercado es posible y es promovible pero requiere de la intervención gubernamental para evitar los efectos negativos que puedan derivarse de su actividad, como sucede con la concentración.

Los adherentes a una postura pluralista proponen al “debate público robusto” como una forma de discusión y puesta en consideración permanente acerca de las transformaciones en el mercado, garantizar la regulación y acceso al sector y fortalecer la calidad democrática de su dinamismo e implicancias sociales. Por ello en este sentido, “Fiss propone una lectura positiva del concepto de libertad de expresión que contrasta con la perspectiva liberal que supone que toda intervención del Estado es negativa” (Becerra: 2017: 43).

“El avance de las sociedades del conocimiento está íntimamente conectado a la profundización de las discusiones sobre el derecho a la libertad de expresión y al acceso universal a la información en mundo cada vez más conectado. Libertad de prensa, desarrollo de los medios, privacidad, el rol de las TIC en las políticas públicas, gobiernos abiertos, protección documental, alfabetización mediática e informacional, son algunos de los muchos temas que están sobre el tapete” (Becerra: 2017: 42).

La teoría pluralista no sólo tiene significado desde la economía política de la comunicación, también desde el derecho es necesario distribuir el espectro entre distintos sectores según la finalidad que persigan (público, privado con y sin fines de lucro, por ejemplo en Argentina), el objetivo es asegurar la diversidad disminuyendo la posibilidad de abusos de posición o poder. “Existen razones fundamentalmente democráticas y motivos económicos estructurales significativos para introducir reglas que dispersen la propiedad de los medios y consoliden los beneficios democráticos para un sistema de medios pluralista (Baker: 2007: 53).

Los gobiernos a lo largo de la historia y también distintos movimientos sociales han tratado de impulsar legislaciones y políticas públicas para el sector, con el objetivo de generar y mantener condiciones de competitividad en el mercado de medios, sobre todo desde que impulsado por el neoliberalismo fueron creciendo los procesos de concentración en la propiedad de medios. En América Latina y, en particular, Argentina los niveles de su injerencia en el mercado son motivo de estudio y con la llegada al poder de gobiernos de línea progresista - en los inicios del

siglo XXI - se retomaron algunos de los temas que trataba el informe McBride de 1980 como el pluralismo, la diversidad, la democratización de las comunicaciones, la universalización del derecho a la comunicación, acceso a la información y la sanción de leyes “anti- monopolios”. La expectativa de reducir los niveles de concentración de medios que hoy se ven amplificadas por la convergencia digital tienen como objetivo no sólo facilitar la competencia y acceso de nuevas empresas informativas al mercado, detrás de ello hay una fundamentación mayor.

En el caso de las actividades ligadas a la comunicación, la información y la cultura, los procesos de concentración tienen una doble significación, porque a la situación económica debe añadirse la importancia simbólica de los bienes inmateriales que esas actividades producen. De modo tal que concentración e interés público no pueden ser disociados en el análisis de la conformación de los sistemas de medios de comunicación e industrias que producen y distribuyen información y entretenimientos a escala masiva. (Becerra: 2017: 23)

-Teorías críticas: alrededor de la década del '70, en América Latina por medio de la “teoría de la dependencia”, surgió una nueva línea de investigación en torno a la concentración de fuentes de información; “uno de los aportes más importantes es que los medios monopolizados contribuyen a la conservación del *statu quo* en lugar de promover un desarrollo equilibrado, coligando la relación entre la fase transnacional del capitalismo y el evolucionado sistema de comunicación de masas” (Becerra: 2017: 46).

El sector teórico-crítico responde a un movimiento de denuncia y a través de su análisis encuentran como fundamento las ideologías que se esconden detrás de los intereses económicos y el manejo de la información, “consideran a los medios de comunicación un mecanismo de legitimación de las condiciones de existencia basadas en la explotación del hombre por el hombre”. Los sectores críticos entienden que la concentración en la propiedad de medios termina interfiriendo de forma directa o indirecta determinando la línea editorial de un medio conforme a los intereses económicos y políticos del grupo que se trate, “la concentración de la propiedad en manos de los sectores dominantes económicamente tiende a dificultar que se expresen las voces críticas al sistema (...) La lógica del mercado y de la convergencia conduce a un oligopolio global de medios en proceso de integración con otras actividades de información y comunicación” (Becerra: 2017: 40:44 - 45).

Argentina tiene dentro de su estructura normativa - en lo que refiere al derecho objetivo⁵⁰ - a nivel nacional y provincial, leyes que aluden al respeto por la diversidad, pluralidad, igualdad de oportunidad y obligación de garantizar espacios de participación que en cierta medida son vulnerados por estructuras concentradas y convergentes; tal es el caso de la carta magna que

⁵⁰ El derecho objetivo está conformado por el ordenamiento jurídico, en el caso de Argentina está conformado por derechos, garantías y reglamentos, este plexo normativo tiene por finalidad proteger al ciudadano al cual están dirigidos y debe hacérselos valer.

lo hace directamente en los artículos 1, 14, 32, 33, 38, 41, 42, 43 in fine y 75 incisos 19, 22 y 23.

De forma más específica, el Congreso de la Nación sancionó dos leyes que buscaron contrarrestar el nivel de concentración de la propiedad de medios y, también, en las telecomunicaciones, como son la LSCA (26.522 de 2009) y Argentina Digital (27.078 de 2014) que fueron enmendadas primero para mantener concordancia y luego para cumplir uno de los objetivos de la actual administración de gobierno que es la de apuntar al desarrollo de la convergencia como una alternativa que permitirá obtener mayor competitividad en los dos sectores teniendo en cuenta la importancia que hoy adquieren los sistemas basados en las nuevas tecnologías de información y comunicación.

En un tercer orden de jerarquía se encuentran las constituciones provinciales, algunas como la de la Córdoba reconocen expresamente a la información como derecho y distinguen además su dimensión social e individual. La letra del artículo 51⁵¹ segundo párrafo subraya que los medios de comunicación deben asegurar los principios del pluralismo, respeto por las culturas, creencias, corrientes de pensamiento y opinión; también prohíbe la formación de monopolios u oligopolios del sector público o privado y cualquier formación que se le asemeje dentro de los límites de la provincia y luego en el final destaca que no sólo es una garantía de protección y ejercicio individual sino que considera a la información y comunicación igualmente como bien social.

El siglo XXI llegó con un nuevo escenario tecnológico, político y comunicacional que es la convergencia tecnológica; la preeminencia de Internet, las redes, las aplicaciones; el reinado de las empresas de telecomunicaciones; el dominio de las plataformas mundiales como *Facebook* y *Google*; la concentración excesiva de medios nacionales; el intento fracasado de recuperar el poder del Estado para regular los medios; la obsesión del poder político por controlar y vigilar contenidos; el hecho de que los medios se convirtieron en actores políticos que militan en la libertad de empresa y la sociedad liberal; la retórica del derecho a la comunicación que pide defender al ciudadano frente al poder de los medios; los medios públicos dedicados a la propaganda; los políticos sensacionalistas en la lucha por el mercado de la opinión pública; la intimidad y privacidad de los datos convertidos en botín del mercado y la política (Rincón: 2018: 9 - 10)

⁵¹ **Artículo 51 de la Constitución de la Provincia de Córdoba. Derecho a la información - Libertad de expresión - Pluralidad**

El ejercicio de los derechos a la información y a la libertad de expresión no está sujeto a censura previa sino sólo a responsabilidades ulteriores expresamente establecidas por ley y destinadas exclusivamente a garantizar el respeto de los derechos, la reputación de las personas y la protección de la seguridad, la moral y el orden público.

Los medios de comunicación social deben asegurar los principios de pluralismo y de respeto a las culturas, las creencias, las corrientes de pensamiento y de opinión. Se prohíbe el monopolio y oligopolio público o privado y cualquier otra forma similar sobre los medios de comunicación en el ámbito provincial. La ley garantiza el libre acceso a las fuentes públicas de información y el secreto profesional periodístico.

La Legislatura no dicta leyes que restrinjan la libertad de prensa.

Cuando se acuse una publicación en que se censura en términos decorosos la conducta de un individuo como magistrado o personalidad pública, imputándosele faltas o delitos cuya averiguación y castigo interese a la sociedad, debe admitirse prueba sobre los hechos denunciados y, de resultar ciertos, el acusado queda exento de pena.

La información y la comunicación constituyen un bien social.

Más allá de la existencia de este plexo normativo que tiene por objetivo propender la competencia, estimular la participación y diversidad de fuentes, la realidad en el país dista de que en la práctica esto suceda, de hecho, la tecnología fagocita un nuevo escenario donde la tecnología y la convergencia de estructuras, donde circula la información se magnifican y presentan una multiplicidad de variables que manifiestan una relación directa.

En 2017 Toby Mendel, Ángel García Castillejo y Gustavo Gómez trabajaron para elaborar nuevos estándares indicativos de los niveles de concentración y si esto tenía impacto negativo para el ejercicio de la libertad de expresión a partir de lo cual concluyeron que los factores de diversidad y pluralismo disminuyeron frente al porcentaje de presencia de grupos empresariales tienen poder de influencia en el mercado a través de la concentración de propiedades de medios. “Para los autores, la concentración indebida de la propiedad debilita tanto a la libertad de expresión como a la democracia, ya que restringe el libre flujo de información e ideas en la sociedad. Asimismo, también afecta a los principios básicos de la competencia, fundamentales para el funcionamiento exitoso de cualquier mercado” (Becerra: 2017: 49).

De los ocho principales “riesgos para la libertad y el pluralismo de los medios al nivel de los Estados miembros” identificados por el Grupo de Alto Nivel, cinco están implícita o explícitamente relacionados con la concentración de la propiedad de los medios”, entre ellos Mendel señala (2017: 13 - 14)

- La influencia que ejercen los dueños de los medios o sus anunciantes en temas políticos o miembros del poder público, lo que también se traduce con frecuencia en la manipulación de información o comunicación de decisiones a cambios de favores con intereses económicos desconocidos para el público;
- Injerencia en la esfera política donde grupos de medios están en poder en algunas ocasiones de gobernantes, el otorgamiento a un único grupo de medios en detrimento del espacio que podrían tener otros medios pequeños o la transferencia de medios a grupos mediáticos extranjeros;
- Pérdida de la calidad en informes periodísticos, disminuyendo la investigación, limitación del margen de actuación en función de la línea editorial;
- Afecta el nivel de transparencia acerca de cuantos medios tiene cada grupo bajo su poder y de sus fuentes de financiación;
- Conflicto de intereses debido al acercamiento entre los periodistas y sus fuentes con intereses económicos de por medio.

En su informe Mendel, García Castillejo y Gómez señalan una serie de medidas para contrarrestar esta realidad que surge en torno al incremento del nivel de concentración en la propiedad de medios. Becerra (2017: 50) los resume de la siguiente forma:

- Sanción de leyes antimonopólicas (propiedad cruzada⁵²). Sobre este punto hay que considerar el principio N° 12 de la Declaración de Principios de la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana, allí se afirma que tanto monopolios como oligopolios deben estar sujetos a este tipo de leyes, porque atentan contra la democracia, restringen la pluralidad y diversidad; sin embargo, no deben ser exclusivas para medios de comunicación, y, en el caso de asignaciones para radio y televisión éstas deben garantizar la igualdad de oportunidades.

- Introducción de normas sobre transparencia de la propiedad de los medios y la obligación de informar sobre grandes combinaciones previstas, al respecto distintos países - Argentina entre ellos - legislan para limitar los efectos de fusiones y conformación de grupos de medios que obtienen de esta forma mayor participación en el mercado.

Este tipo de normas⁵³ representan una condición de aplicación de otras que persiguen el objetivo de asegurar la ⁵⁴pluralidad de medios independientes, “y para permitir que los ciudadanos conozcan la orientación de los contenidos mediáticos que reciben (es decir, representa un elemento de la alfabetización mediática)” (Mendel: 2017: 23).

- Consideración de las cuestiones relativas a la propiedad en el proceso de asignación de licencias a los radiodifusores. “Los Estados, tienen la obligación de intervenir ante la concentración excesiva, bajo los medios autorizados por la propia Convención y adecuar el funcionamiento de los medios de comunicación social que utilizan frecuencias a los

⁵² La Comisión Federal de Comunicaciones de Estados Unidos (FCC) en el año 2017 introdujo reformas en el orden normativo de telecomunicaciones y medios, donde aprobaron eliminar la prohibición de la propiedad cruzada entre empresas de radiodifusión y diarios, y entre radios y televisión, al tiempo que volvió sobre sus pasos al poner en vigencia nuevamente la norma que permite la venta conjunta de publicidad en televisión. Indirectamente reforma la norma que obligaba a la existencia mínima de ocho medios independientes entre sí en un mismo radio para que pudiera operar un grupo de medios con más de una licencia. Además, entre las modificaciones legales está la quita de excepción de prohibición de que una empresa sea dueña de dos de las cuatro principales radios en una misma porción de mercado. Sin embargo, se mantuvo en vigencia el tope máximo de propiedad en todo el país de una empresa que no puede exceder el 39% del mercado donde opera ni el cambio de fórmula para determinar el alcance que tienen las corporaciones. Todas las modificaciones introducidas por la FCC están contempladas en un marco de revisión parcial de actualización de la normativa de medios y telecomunicaciones que Estados Unidos realiza cada cuatro años. Ver: <https://bit.ly/2HJ6eC9>

⁵³ Uno de los primeros documentos que abordaron específicamente este tema fue la Declaración del 12 de diciembre de 2007. Fue resuelta por el Comité de Ministros del Consejo de Europa donde se consensuaron opiniones acerca de la protección del rol de los medios en democracia en el contexto de la concentración de los medios.

⁵⁴ Pese a la oposición de algunos sectores, el 11 de junio de 2018, Estados Unidos eliminó las leyes que se referían a la neutralidad de la red en materia de Internet, este principio permite que los proveedores y los países que lo regulan permitan el tráfico de datos por igual, sin restricciones. La regla había sido establecida en 2015 y pretendía mantener una situación equitativa entre los operadores para que la navegación web sea lo más libre posible.

requerimientos de la libertad de expresión (...) La existencia de un sector comercial en la comunicación no alcanza (...) es necesario promover la convivencia de medios de comunicación de distinto tipo de propiedad y naturaleza” (Mendel: 2017: 22).

- Monitoreo activo de la concentración de la propiedad, junto con la capacidad para impedir la formación de grandes combinaciones de medios. Rodríguez Villafañe (2015: 203) considera sobre estas situaciones que se transforman en “verdaderos conglomerados de multimedios concentrados, que ejercen control tanto sobre las cadenas completas de producción, emisión y distribución de informaciones, opiniones y contenidos en general (...) como sobre distintos mercados, dentro de cada sector de la actividad que desarrollan”.

En un contexto donde la tecnología interviene fuertemente en la expansión de las empresas de medios a otras plataformas, la reglamentación para el sector tiene como desafío por delante ser lo suficientemente amplia y actualizada para garantizar un contexto de competitividad y acceso para pequeñas empresas teniendo en cuenta la influencia que ejerce el desarrollo de la Sociedad de la Información. Con mayor o menor rigurosidad en el mundo en relación a este tema existe un marco normativo donde las empresas reconocen límites, pero también, se plantean las condiciones en las que pueden insertarse en el mercado audiovisual de medios privado, e incluso periódicamente el marco regulatorio es revisado para ser actualizado y se tienen en cuenta las transformaciones de los grupos de medios que – en algunos casos – exceden esos límites.

Por ello, las transformaciones en el mapa de medios son más frecuentes que las adecuaciones del derecho que realizan los gobiernos, sobre todo cuando como en el caso de Argentina no se trató solo de enmiendas, sino que se convivió con decretos ley de un gobierno de facto que adherían a una línea liberal (la ley de radiodifusión estuvo vigente entre 1980 y 2009, mientras que la de telecomunicaciones entre 1972 y 2014). A lo largo de ese lapso, se formaron conglomerados de medios cuyos negocios exceden a la materia audiovisual y, en la actualidad, pese al nuevo marco regulatorio antimonopolio, no se logró disminuir el índice de concentración, sino que el contexto debido al progreso de la tecnología se torna más complejo ya que estas empresas intentan avanzar en otros mercados -como el de las telecomunicaciones- favorecidos por leyes más flexibles y que propenden situaciones de notoria inclinación hacia la convergencia.

Capítulo 6

6.1. Comentarios preliminares

En los últimos años, se fueron presentando distintas situaciones donde a pesar del marco regulatorio las empresas de medios avanzaron en la conformación de nuevos espacios donde producen contenido informativo; de ahí que “el estudio de la concentración es imprescindible para entender cuáles son las relaciones de propiedad en el sector de la comunicación masiva en las sociedades contemporáneas. Eludir el problema de la concentración impide comprender una parte decisiva del funcionamiento de los flujos de información entretenimiento y comunicación en el presente”. (Mastrini: 2017: 20).

Debido a la vertiginosidad y avance que supone la tecnología, se producen en forma permanente transformaciones en el mapa de medios, que incluso trascienden un área del mercado específica, por ello “como resultado de la irrupción de internet y de la creciente convergencia entre el sector audiovisual y las telecomunicaciones, las fusiones y adquisiciones de empresas cobraron cada día mayor importancia”. (Mastrini: 2017: 21)

El derecho, pues, ante esta realidad tiene como desafío por delante, no ya de ser amplio para regular este tipo de cambios en el mapa mediático, sino velar también porque no se vean obstaculizados los derechos de los ciudadanos respecto a la comunicación y la posibilidad de los pequeños empresarios de medios de competir con los conglomerados, que acrecientan su expansión y profundizan su injerencia en el debate y espacio público.

Los cambios, también, ponen en una nueva situación al propio sector mediático, donde no sólo se trata de extender sus actividades, sino de fusionarse con otros conglomerados en un escenario que está en construcción; ⁵⁵dos casos reflejan este nuevo paradigma, por un lado, la fusión que en Estados Unidos entre la empresa de telefonía AT&T y *Time Warner*

⁵⁵ La fusión no contó con el apoyo del gobierno que por intermedio judicial logró que se suspendiera en 2017 hasta que en junio el juez federal de distrito, Richard León, resolvió que este proceso no configuraba una posición monopólica en el mercado colocando en desventaja a otros competidores en el sector.

El proceso entre estas dos empresas tiene la particularidad de que no solo abarca medios de contenido audiovisual, sino que también son transmitidos por múltiples plataformas y alcanza a los servicios de telefonía ya que AT&T es propietaria de DirecTV, pero al mismo tiempo la proveedora de telecomunicaciones más importante en aquel país.

En Argentina, una iniciativa similar produjo resultados diferentes, ya que el ENACOM otorgó la aprobación a la fusión entre Telecom y Cablevisión, con la idea de que por medio de la convergencia digital se puede abrir un nuevo nicho y generar competencia en el sector de las telecomunicaciones que desde la privatización de la Empresa Estatal de Telefonía (Entel) mantuvo un duopolio entre Telecom y Telefónica.

Telecom en 2017 completó el proceso de absorción de Cablevisión Holding (escindido poco tiempo atrás del Grupo Clarín) aunque ya operan en conjunto, legalmente la transformación no fue aprobada por la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia. Más allá de esto el grupo naciente podrá brindar servicios de telefonía móvil y fija en gran parte del país, cuando antes Telefónica era su competidor directo.

Mediante esta operación, se fusionan los servicios de los dos más grandes operadores de internet por banda ancha en el país - Arnet y Fibertel - que dependerán del mismo control y se fortalecerá Personal como operador móvil para celulares teniendo presencia en los principales servicios por donde circula la información en todo el territorio nacional.

que conforman *Warnermedia* y, por el otro, la que está en marcha entre Telecom y Cablevisión en Argentina. Estos cambios, en definitiva, enfrentan a los medios tradicionales y también a las operadoras de telefonía fija con influencia en el mercado global y “que han centrado su estrategia operativa en la utilización de la conexión de banda ancha y utilizan indistintamente plataformas (antiguas o nuevas) para distribuir productos o servicios (Mastrini: 2017: 22).

El mapa mediático, en consecuencia, también sufre cambios permanentes y no sólo interviene la concentración como fenómeno y variable que permite visualizar la incidencia de las empresas de información en el espacio público; ahora la convergencia digital también tiene un rol preponderante y, obliga a rearmar la estructura del mismo. Por ello, como resultado de lo expuesto desde el abordaje histórico-comunicacional- legislativo que se realizó sobre la forma en que se transformó la industria de la comunicación en el país, y la influencia del capitalismo en las políticas de comunicación, se torna imperioso conocer cómo se encuentra en la actualidad este mercado emergente en el país caracterizado no sólo por un alto nivel de concentración, sino también por el incipiente avance de la convergencia.

6.2. Metodología y estructura del mapa de medios

Construir un mapa de medios y diagramar su construcción en base a los lineamientos metodológicos y abordados en este TFG, obliga a emplear variables propias de análisis que sean conducentes con el análisis realizado precedentemente, por eso fue pensado más allá de visualizar cuáles son los grupos más importantes y las relaciones que se entretienen; sino que el agregado que presenta es graficar cómo se vuelve más estrecha la relación entre los conglomerados de medios que aprovechan la convergencia digital para ingresar en otros mercados.

No se trata solamente de conocer cuáles son las empresas más importantes que dominan el mercado de televisión y radio en el país, sino dejar constancia de la transformación actual que los lleva a convertirse en operadores y proveedores de servicios de televisión paga, internet y telefonía, tanto fija como móvil por medio de una red y una misma infraestructura.

Se comparan dos períodos con un hecho base que provocó profundas modificaciones en la legislación y la estructura de los dos sectores: la introducción de reformas a la LSCA y LAD a partir de 2015 impulsada por el presidente Mauricio Macri.

De esta forma, se abrió un nuevo panorama en el mapa mediático argentino y conocer cómo se conforma permitirá visualizar en qué medida el debate y espacio público es interferido por grupos de gran poder económico, lo cual también afecta en el ejercicio de la comunicación y acceso de nuevos competidores a otros nichos de mercado que no pueden competir a nivel estructural y financiero.

El mapa de medios actual muestra no sólo la presencia de empresas de medios con larga trayectoria en el mercado audiovisual que en la actualidad extienden sus negocios a otras

áreas del mercado a través de adquisición de acciones, compra, venta, fusiones; sino también de los pequeños medios que con menor poder adquisitivo cierran, son absorbidos o se encuentran en un período de dificultades financieras.

Para estructurar metodológicamente este mapa de medios se tiene en cuenta la diferenciación que realiza en el ⁵⁶artículo 6, la ley 27.078 (Argentina Digital) modificada por el DNU 267/2015, donde distingue tipos de Tecnologías de la Información y la Comunicación por donde se transmite. Éstas son radiodifusión por suscripción, por suscripción mediante vínculo físico, mediante vínculo radioeléctrico, Servicio Básico Telefónico (SBT), servicio de video a pedido o a demanda. En general, todas estas categorías tienen en común ser medios de transmisión para un público determinable,

- Radiodifusión por suscripción: Toda forma de comunicación primordialmente unidireccional destinada a la transmisión de señales para ser recibidas por público determinable, mediante la utilización del espectro radioeléctrico o mediante vínculo físico indistintamente. Incluye el servicio de radiodifusión ofrecido por un prestador de servicios TIC que utilice la tecnología de transmisión de contenidos audiovisuales basados en el protocolo IP (IPTV), para el acceso de los programas en vivo y/o televisión lineal.

⁵⁶ **Ley 27.078. ARTÍCULO 6° [texto vigente a partir del Decreto 267/2015] Definiciones.** En lo que respecta al régimen de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y de las Telecomunicaciones (TIC), se aplicarán las siguientes definiciones:

a) Radiodifusión por suscripción: Toda forma de comunicación primordialmente unidireccional destinada a la transmisión de señales para ser recibidas por público determinable, mediante la utilización del espectro radioeléctrico o mediante vínculo físico indistintamente. Incluye el servicio de radiodifusión ofrecido por un prestador de servicios TIC que utilice la tecnología de transmisión de contenidos audiovisuales basados en el protocolo IP (IPTV), para el acceso de los programas en vivo y/o televisión lineal.

b) Radiodifusión por suscripción mediante vínculo físico: Toda forma de radiocomunicación primordialmente unidireccional destinada a la transmisión de señales para ser recibidas por públicos determinables, mediante la utilización de medios físicos.

c) Radiodifusión por suscripción mediante vínculo radioeléctrico: Toda forma de comunicación primordialmente unidireccional destinada a la transmisión de señales para ser recibidas por público determinable, mediante la utilización del espectro radioeléctrico.

d) Recursos asociados: son las infraestructuras físicas, los sistemas, los dispositivos, los servicios asociados u otros recursos elementos asociados con una red de telecomunicaciones o con un Servicio de TIC que permitan o apoyen la prestación de servicios a través de dicha red o servicio, o tengan potencial para ello. Incluirán, entre otros, edificios o entradas de edificios, el cableado de edificios, antenas, torres y otras construcciones de soporte, conductos, mástiles, bocas de acceso y distribuidores.

e) Servicio Básico Telefónico (SBT): consiste en la provisión del servicio de telefonía nacional e internacional de voz, a través de las redes locales, independientemente de la tecnología utilizada para su transmisión, siempre que cumpla con la finalidad de permitir a sus usuarios comunicarse entre sí.

f) Servicio de video a pedido o a demanda: servicio ofrecido por un prestador de servicios de TIC para el acceso a programas en el momento elegido y a petición propia, sobre la base de un catálogo.

g) Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (Servicios de TIC): son aquellos que tienen por objeto transportar y distribuir señales o datos, como voz, texto, video e imágenes, facilitados o solicitados por los terceros usuarios, a través de redes de telecomunicaciones. Cada servicio estará sujeto a su marco regulatorio específico.

h) Servicio de Telecomunicación: es el servicio de transmisión, emisión o recepción de escritos, signos, señales, imágenes, sonidos o información de cualquier naturaleza, por hilo, radioelectricidad, medios ópticos u otros sistemas electromagnéticos, a través de redes de telecomunicaciones.

i) Tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC): es el conjunto de recursos, herramientas, equipos, programas informáticos, aplicaciones, redes y medios que permitan la compilación, procesamiento, almacenamiento y transmisión de información, como por ejemplo voz, datos, texto, video e imágenes, entre otros.

j) Telecomunicación: es toda transmisión, emisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, sonidos o información de cualquier naturaleza, por hilo, radioelectricidad, medios ópticos u otros sistemas electromagnéticos".

- Radiodifusión por suscripción mediante vínculo físico: Toda forma de radiocomunicación primordialmente unidireccional destinada a la transmisión de señales para ser recibidas por públicos determinables, mediante la utilización de medios físicos.
- Radiodifusión por suscripción mediante vínculo radioeléctrico: Toda forma de comunicación primordialmente unidireccional destinada a la transmisión de señales para ser recibidas por público determinable, mediante la utilización del espectro radioeléctrico.
- Servicio Básico Telefónico (SBT): consiste en la provisión del servicio de telefonía nacional e internacional de voz, a través de las redes locales, independientemente de la tecnología utilizada para su transmisión, siempre que cumpla con la finalidad de permitir a sus usuarios comunicarse entre sí.
- Servicio de video a pedido o a demanda: servicio ofrecido por un prestador de servicios de TIC para el acceso a programas en el momento elegido y a petición propia, sobre la base de un catálogo.

De esta forma en base a estas categorías se reflejan en el mapa de medios dos sectores: telecomunicaciones y audiovisual, en base a los ítems cableoperadores, proveedores de internet, telefonía fija y móvil.

El primer mapa corresponde al año 2015 con la conformación previa a los cambios introducidos en la legislación para el sector privado con fines de lucro en el área audiovisual y telecomunicaciones; y después, se lo contrarresta con el actual incluyendo las transformaciones en los dos sectores desde hace casi tres años.

6.3. Descripción y organización del mapa de medios argentino en el sector privado con fines de lucro

El mapa de medios que se reconstruye en este caso tiene como contexto geográfico al territorio argentino, aunque como se pudo vislumbrar en el ítem anterior la incidencia del Grupo Clarín no se limita a las fronteras nacionales sino también la región.

Desde un punto de vista societario, la situación es totalmente diferente puesto que fijar barreras exige un estudio pormenorizado de qué empresas o accionistas privados componen a los conglomerados mediáticos, ya que en su mayoría no son sociedades de capitales esencialmente argentinos sino también con una cuota de participación de inversionistas extranjeros.

Un tercer rasgo que describe este mapa de medios, es que se ciñe a aquellos grupos que tienen participación en el mercado audiovisual y lo hacen con fines de lucro, como los que pertenecen al de las telecomunicaciones, además de que también conforme se hizo en todo el TFG, se grafican los entrecruzamientos entre ambos lados que conforman este contexto convergente de la industria mediática actual en el país.

Para dar cuenta de las transformaciones en estos dos sectores se tomarán como referencia los mapas de medios de 2015 y 2018, dado que no solo marca un cambio a nivel político ya que son dos períodos presidenciales diferentes, sino también que eran dos cuadros legislativos para el sector.

En el año 2015 la revista ⁵⁷Apertura (13 de julio de 2015) realizó un mapeo donde esbozó cuales eran los principales conglomerados que dominaban el sector audiovisual. Con capitales internacionales se encuentran *Sony Pictures Television*, *Fox Latin American Channel*, *Discovery Networks Latin American*, *AMC Networks International Latin America*, *The Walt Disney Company Latin America*, Claxson, Televisa, *Fintech Advisory*, *Turner Internacional Argentina*, Grupo Prisa y Telefónica.

A nivel nacional, en 2015, desarrollaron actividades en el sector audiovisual el Grupo Clarín, Grupo Indalo, Torneos y Competencias, Cimeco, Polka, Fundación Octubre, Radiodifusora del Centro,

Multimedios La Capital, Grupo Ámbito, Grupo Pierri, Uno Medios, Daniel Hadad, Grupo Veintitrés y Grupo Olmos. Sólo dos de las sociedades que desarrollan actividades en el sector audiovisual en el país tienen capitales y representan a medios ascendentes en la opinión pública desde el interior de Argentina, Radiodifusora del Centro cuyo principal medio es Cadena 3 Argentina (radio) y Uno Medios que entre las señales de televisión cabecera y bajo su control tiene a América TV y A24 (canal de noticias de emisión permanente durante las 24 horas).

Por otro lado, tres de estos grupos mencionados, además, son cableoperadores, el Grupo Clarín posee Cablevisión (desde 2017 a través de la división CVH), CVI Austral adquirió en julio de 2018 Supercanal (pertenecía a Grupo América de Daniel Vila) y Grupo Pierri a Telecentro.

⁵⁷Mapa de la Revista Apertura en 2015 antes de las elecciones presidenciales, <https://bit.ly/2yqdeAs>

En los tres casos brindan, además, servicios de internet y a través de la fusión con Telecom CVH podrá también brindar telefonía móvil y fija.

La competencia se reduce cuando se seleccionan a las empresas que ofrecen servicio de cable vía satélite, el principal es DirecTV Argentina, parte de la división homónima en Latinoamérica y cuya casa matriz es desde junio de 2018 ⁵⁸*Warnermedia* y es la segunda empresa que más abonados tiene después de Cablevisión.

Luego, en algunas zonas de Argentina se encuentra InTV que forma parte de la Red Intercable, (una asociación de pequeños y medianos operadores de televisión por cable de Argentina), “que hasta fines de 2015 usaba únicamente la capacidad del satélite Galaxy 28 de la compañía Intelsat, con base en Luxemburgo. Pero desde hace casi 2 años se subió al ARSAT-2, que puede brindar servicios de TV, internet y datos a toda Latinoamérica” (Infonegocios, 2017).

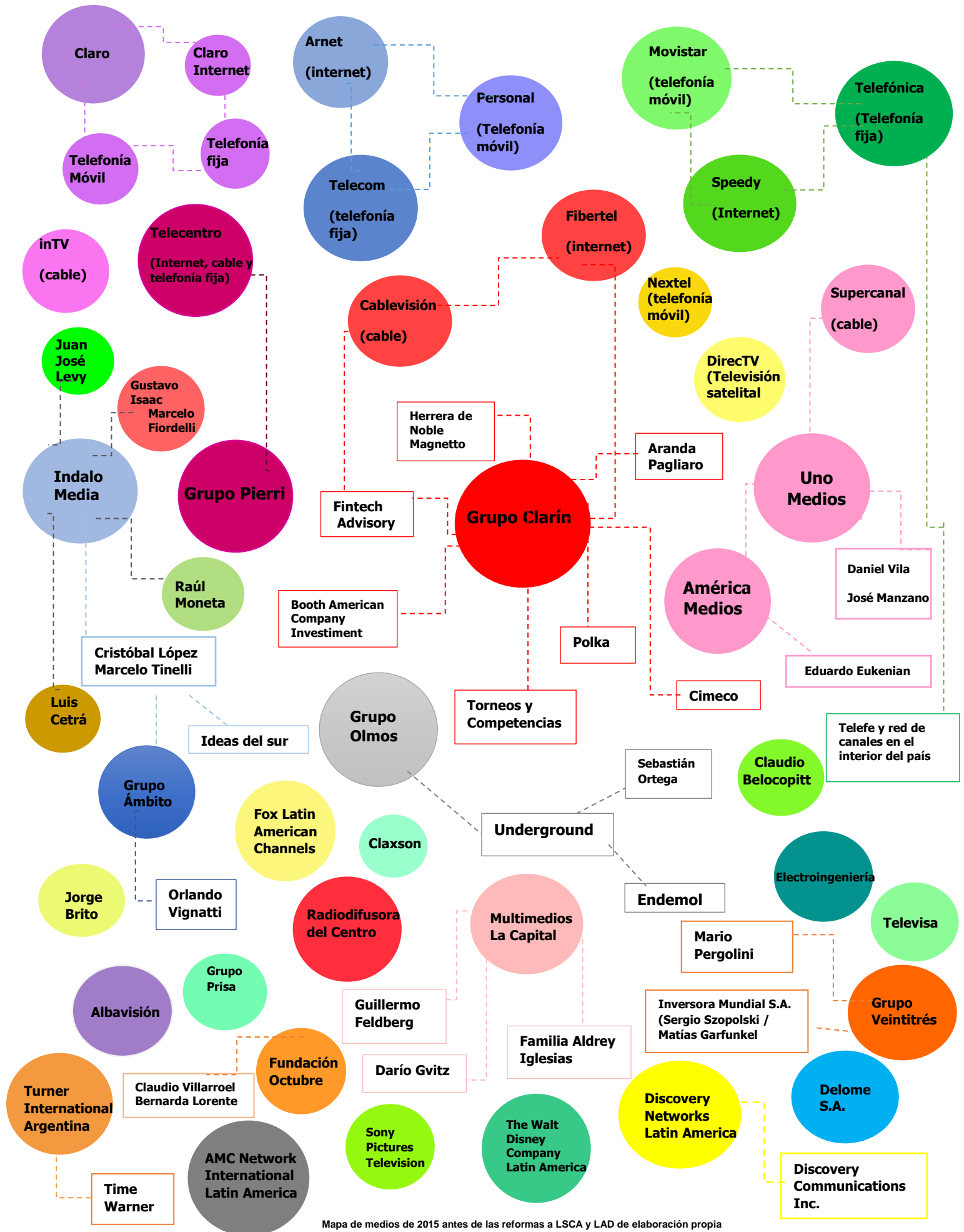
En el mercado de las telecomunicaciones, a nivel nacional, dominaban el sector Telefónica y Telecom en telefonía fija; en móvil los operadores eran Claro, Personal, Movistar y Nextel. Las mismas empresas eran proveedores de internet: Telecom con Arnet, Telefónica con *Speedy*, y Cablevisión ofrecía a Fibertel.

⁵⁹Hasta diciembre de 2015 el mapa del sector de telecomunicaciones estaba compuesto de la siguiente forma:

⁵⁸ Tras autorizarse por parte de la FCC la fusión entre AT&T y Time Warner la denominación de la nueva empresa distribuidora de contenidos y servicios de internet y telefonía pasó a ser *Warnermedia*.

⁵⁹ El mapa de medios de 2015 es de elaboración propia en base a la información recopilada y citada precedentemente.

Mapa 1. Sector de telecomunicaciones y audiovisual hasta diciembre de 2015



El mapa de medios en Argentina sufrió notables modificaciones desde las reformas introducidas en 2015 en las LSCA y LAD. El impacto en la reforma legislativa provocó transformaciones tanto entre la capacidad de inversión de los cable-operadores, como el ingreso de nuevos proveedores de internet y el reposicionamiento de otros en telefonía móvil. También desde la asunción de Mauricio Macri se dejaron de lado los conceptos que pretendían democratizar la comunicación para orientarlos a una posición liberal y centrada en la economía de mercado. El discurso sobre el escenario convergente que atraviesa el país es consecuencia de este giro discursivo que enfatiza el atraso en la legislación que repercutía en el ordenamiento del mapa de medios.

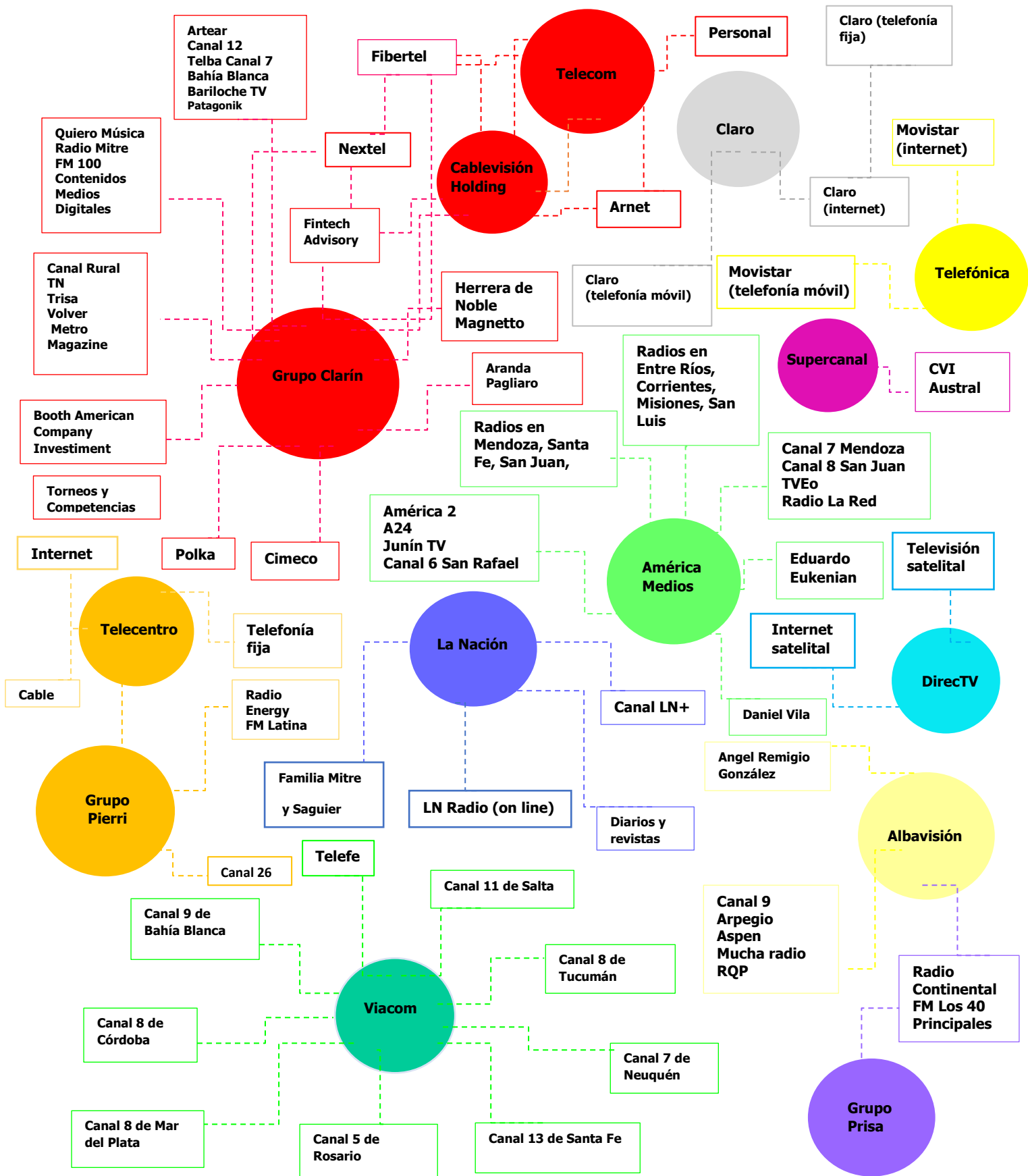
El quiebre en la línea política, económica y visión acerca de la administración del Estado también repercutió en los conglomerados de medios que crecieron y adquirieron radios, diarios, revistas, productoras y canales de televisión en parte por ser beneficiados por un alto porcentaje de pauta oficial en la gestión de Cristina Kirchner, Indalo Media (renombrado Ceibo por un posible traspaso aun no confirmado) y los empresarios Matías Garfunkel y Sergio Szpolski son algunos de ellos. Lo propio sucedió con Luis Cetrá (propietario hasta 2017) de Radio Rivadavia (ícono de la radiofonía nacional) que cambió sucesivamente de propietarios hasta que se declaró la quiebra. Luego de este proceso, junto con FM Uno, fueron absorbidas por el Grupo América, cuyo mayor accionista es el empresario Daniel Vila.

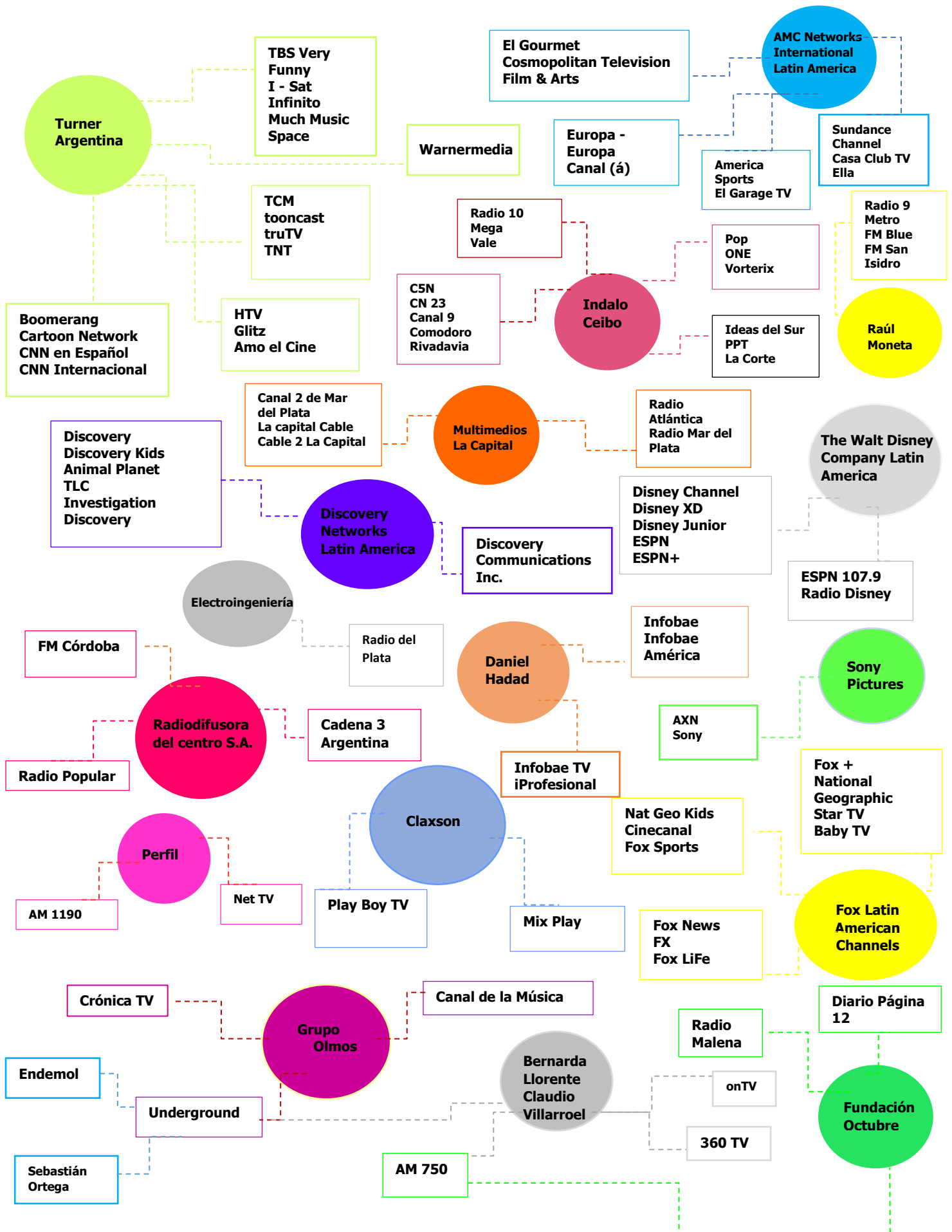
Durante el kirchnerismo, Radio Rivadavia, [adquirida por Electroingeniería], fue una de las grandes beneficiadas en la distribución de publicidad oficial. Además, las autoridades regulatorias permitieron que Cetrá se asociara nuevamente con Szpolski aunque esta vez para tercerizar la producción de su FM. En 2012 nació FM Vorterix en el dial del 103.1. Conducida por Mario Pergolini, la empresa alquiló la frecuencia –algo impedido por ley- hasta que se mudó, previa compra, al 92.1. (...) En 2016, (...) Luis Cetrá vendió la emisora a empresarios rosarinos: Fernando y Guillermo Whpei. (Espada, 2018: 1).

Otros grupos de medios también ingresaron al sector audiovisual como sucede con La Nación que desde 2016 mantiene al aire la señal de noticias y contenidos LN+, lo mismo sucede con Perfil que adquirió distintas licencias para explotar radios y señales televisivas, aunque aun no comenzó a operar; y después de la venta de Telefónica a Viacom. Este último conglomerado se transformó en un actor de peso. El Grupo Clarín se expandió a las telecomunicaciones, en 2016 comenzó a operar a través de una nueva empresa CVH confirmando la nueva política; desde 2018 desarrolla actividades en conjunto con Telecom producto de la fusión de sus empresas.

Cabe destacar que para complementar la presencia de los grupos de medios se individualizan las que pertenecen a las empresas del sector audiovisual – solo radio y canales de televisión - y en las telecomunicaciones se distingue la telefonía fija, móvil y proveedor de internet.

Mapa 2. Sector de telecomunicaciones y audiovisual a julio de 2018





En ninguno de los mapas de medios – de 2015 y 2018 – se hace distinción tajante entre el sector audiovisual y telecomunicaciones, pero sí ambos dan cuenta de las relaciones que fueron estrechándose entre distintas empresas del sector.

Una de las más importantes, es la que representa la fusión entre ⁶⁰Cablevisión y Telecom, la empresa que maneja el principal cableoperador de televisión paga en el país y una las telefónicas con mayor incidencia en este mercado, además de internet en la actualidad. La aprobación de este proceso, luego del anuncio, se terminó de cumplimentar el pasado 29 de junio de 2018, cuando estas dos empresas obtuvieron el aval de la CNDC – ya contaban con el del ENACOM – confirmando el inicio de las operaciones conjuntas que realizan desde hace breve tiempo.

Por otro lado, la resolución que emitió la Secretaría de Comercio en base al dictamen de la CNDC, se realizó con algunas condiciones que deben cumplir las empresas fusionadas para poder asegurar la competencia en el mercado y también no conformar un abuso de posición dominante en el sector – punto que sigue siendo criticado por especialistas en la materia.

⁶¹CVH y Telecom son los primeros que con aval del Estado están en condiciones de ofrecer el servicio de *cuádruple play* en el país y conforman -a su vez- uno de los conglomerados basado en la convergencia más importante de la región, tal como por ejemplo sucedió recientemente con *Warnermedia* en Estados Unidos.

Uno de los fundamentos que la Secretaría de Comercio en base al dictamen de la CNDC esbozó para autorizar este proceso fue:

“La operación se da en un contexto de gran dinamismo en los cambios tecnológicos, que muestran una tendencia hacia la concentración y consolidación empresaria en diversos países y hacia la provisión de servicios múltiples, en particular *cuádruple play*, y convergentes (a través de una única red o plataforma tecnológica). Asimismo, se puede notar la existencia de tecnologías de incipiente desarrollo pero que se espera prevalezcan en el futuro como la tecnología 5G que requerirá de inversiones en redes físicas de gran capacidad y capilaridad. (Resolución 374/ 2018 Secretaría de Comercio)

En este sentido también resaltan que, respecto de otros países, Argentina cuenta con un notable retraso y destaca la complementariedad entre las actividades de los dos sectores primarios donde se desenvuelven estas empresas: telecomunicaciones y audiovisual. “Sin embargo, de un análisis exhaustivo sobre posibles efectos (horizontales y verticales) realizado por la CNDC, surge que la operación requiere de remedios para resguardar la competencia y prevenir un potencial perjuicio sobre los consumidores” (Resolución 374/2018).

⁶⁰ La empresa tiene como controlante a Cablevisión Holding, sin embargo, su nueva denominación es Telecom.

⁶¹ El compromiso de fusión se hizo público por medio de las dos empresas el 30 de junio de 2017 y firmado en diciembre del mismo año. Luego el ENACOM la acogió con beneplácito. Finalmente, en la primera parte de 2018 comenzaron a ofrecer servicios en conjunto.

Las observaciones que realizó la CNDC para aprobar la fusión que da nacimiento a la empresa fusionada de Telecom son:

- Concentración geográfica y desinversión: luego de un pormenorizado análisis la comisión evaluadora de este proceso concluyó que producto de la fusión se identificó que en algunas partes del país donde las empresas tienen inversiones se conformaría una situación monopólica dejando a los usuarios sin un operador de red alternativo. Por eso, la CNDC destaca que el 10 de abril de 2018, Cablevisión S.A., Cablevisión Holding S.A., Telecom Argentina S.A., Fintech Telecom L.L.C. por su propio derecho (y como continuadora de Fintech Media L.L.C) presentaron un compromiso de desinversión por el cual Telecom Argentina S.A. transfiere a un prestador independiente 143.464 clientes que abarcan un total de 28 localidades en todo el país. La empresa se llama ⁶²Universo NET S.A. y por medio de este acuerdo garantiza el servicio a esos clientes divididos en estas localidades:
 - Provincia de Buenos Aires: San Nicolás de los Arroyos y Villa Ramallo;
 - Provincia de Córdoba: en Ciudad de Córdoba, Bell Ville, Cosquín, Jesús María, La Calera, La Falda, Laboulaye, Leones, Mendiolaza, Río Ceballos, Río Cuarto, Saldán, **San Francisco**, Unquillo, Villa Carlos Paz, Villa María y Villa Nueva;
 - Provincia de Entre Ríos: Concepción del Uruguay, Gualeguay y Gualeguaychú;
 - Provincia de Misiones: Posadas;
 - Provincia de Santa Fe: Arroyo Seco, Cañada de Gómez, Casilda, Firmat y Villa Constitución.

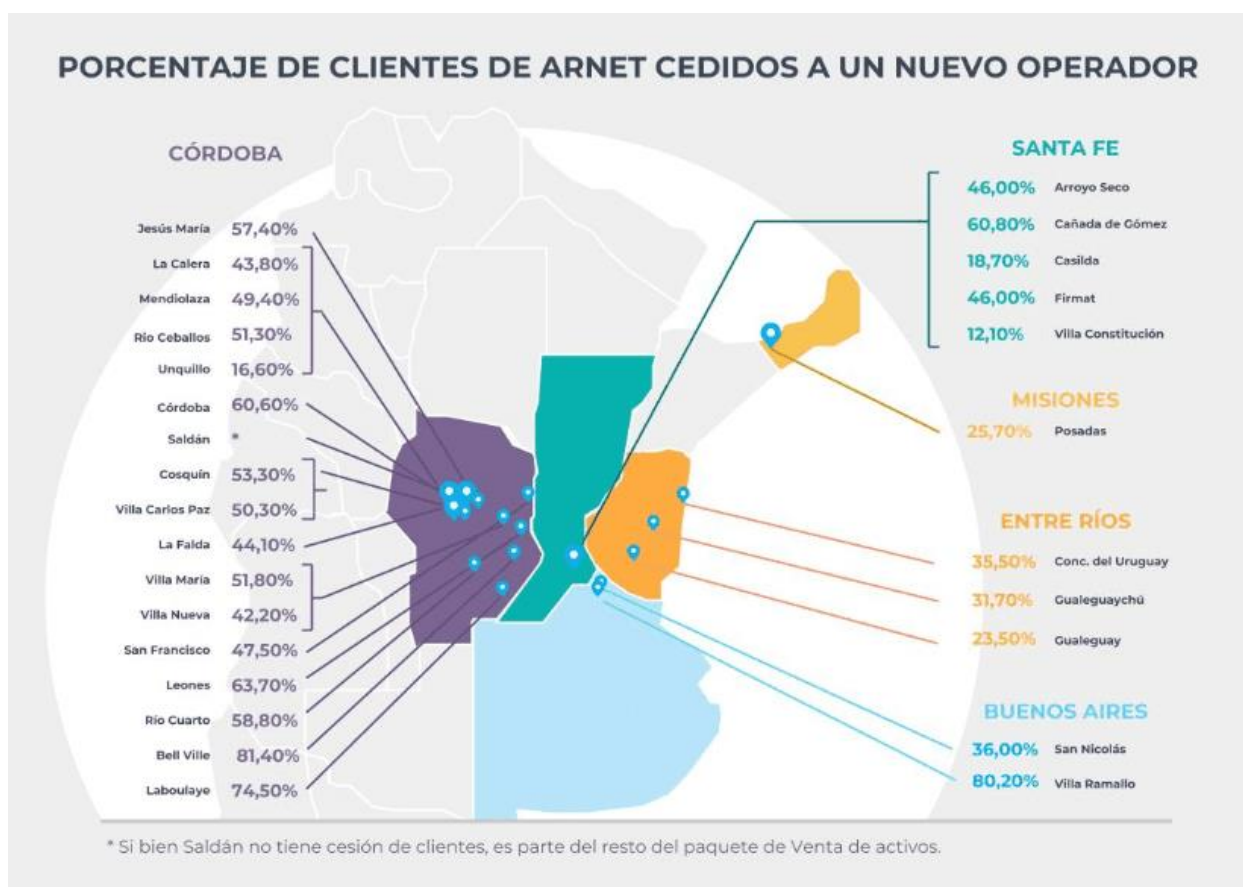
A través de la desinversión que ingresa un nuevo proveedor en esas localidades de Internet, para ello, la empresa fusionada le facilita las condiciones para la inversión en despliegue de redes de fibra óptica.

Este acuerdo no afecta el servicio de telefonía básica ofrecido por Telecom respetándose las condiciones que debe cumplir luego de ganar el concurso público internacional por el que cual adquirió la red de cobre de telefonía fija en 1990 cuando se privatizó la Empresa Nacional de Telecomunicaciones (ENTEL).

En el siguiente mapa se señalan las localidades donde existe mayor concentración de clientes de la empresa Arnet que son cedidos a Universo NET S.A. en la provincia de Córdoba de donde proviene la mayor cantidad de adherentes de los que la empresa dependiente de Telecom debe desprenderse de acuerdo a lo solicitado por la CNDC:

⁶² Universo NET S.A. es una empresa proveedora de servicios de internet que opera en el mercado desde 2018, pertenece al Grupo Valentini, cuyos propietarios tienen asiento en Coronel Pringles, provincia de Buenos Aires. Los socios fundadores de esta empresa familiar son Facundo Valentini y Carlos Alberto Valentini. Asimismo, también son cableoperadores de televisión paga en la Patagonia y poseen además un canal de televisión y una licencia para explotar una radio FM.

Mapa 3. Porcentaje de clientes y lugares donde Telecom a través de Arnet deja de ser el operador de internet y cede el control a Universo NET. S.A



(Fuente: Comisión Nacional de Defensa de la Competencia, <https://bit.ly/2NbJMBM>)

- Aunque aprueban la fusión no podrán ofrecer *cuádruple play* de inmediato: a través de este proceso la empresa Telecom – como se denomina la empresa fusionada – es la única en condiciones de ofrecer este tipo de servicios en el territorio nacional. Esto sigue la tendencia mundial, pero debido a que de operar de esta forma de inmediato podría significar una situación de ⁶³ventaja sobre otros competidores, sólo podrán empezar a trabajar de esta forma a partir de 2019.

Previamente, el 21 de mayo de este año las empresas Telecom Argentina S.A., Cablevisión Holding. S.A. y Fintech Media L.L.C presentaron un compromiso por el cual aceptan no iniciar este tipo de ⁶⁴ofertas de *cuádruple play* hasta el 1 de enero de 2019, o cuando “se habilite la posibilidad de solicitar el registro de televisión por suscripción satelital para todas las operadoras de servicios TIC’ s” (Resolución 374/2018).

⁶³ Se conocen como ventajas de primer movimiento.

⁶⁴ En este acuerdo la empresa fusionada acepta retrasar las operaciones de comercialización integrada, a las que se las denomina como la “venta conjunta de los servicios de televisión por suscripción por vínculo físico y comunicaciones móviles con una única tarifa o una única factura” (Resolución 374,2018).

- En cuanto a la telefonía móvil, la resolución de la CNDC destaca que “el solapamiento de Telecom y Cablevisión en el mercado nacional de comunicaciones móviles no despierta motivos de preocupación en lo que a la competencia se refiere, dado que Nextel (marca de Cablevisión) tiene una presencia marginal en el mercado” (Resolución 374/2018).
- Espectro radioeléctrico: la CNDC realiza algunas recomendaciones respecto de la implementación del proceso de devolución y del planeamiento en el uso del espectro para asegurar las condiciones de competencia, para esto insta al ENACOM a que implemente un plan de reordenamiento que permita optimizar el uso del espectro disponible (Telecom debe devolver 80 Mhz) por otros competidores y que la empresa fusionada se abstenga hasta que esto se implemente de usarlo. Esto se establece con el objetivo de permitir una competencia equilibrada entre los actores del mercado.
- Agente mayorista: Telecom al asumir esta posición podrá facilitarle a cualquier proveedor actual o por ingresar al mercado el alquiler de su red de cobre para brindar servicio de Internet. Quedan exceptuados las 28 localidades que son cedidas a otro proveedor.
Mediante este ofrecimiento cualquier proveedor podrá comercializar productos con una velocidad de hasta 6MB a través de la red de cobre que tiene Telecom.

Finalmente, en la resolución de la Secretaría de Comercio reafirma la sanción que se exponen las empresas fusionadas las cuales están comprendidas en el artículo 1° de la ley N° 27.442 donde se prohíben los acuerdos entre competidores de un mercado, concentraciones económicas o cualquier acto que constituyen abuso de posición dominante.

VI. Reflexiones finales

Al inicio de este TFG se planteó a la interdisciplinariedad como una herramienta metodológica de valor esencial para poder entender el abordaje del trabajo y también la forma en que se presenta la temática elegida. Es decir, el desarrollo e influencia de la concentración y convergencia de medios en el sector audiovisual privado con fines de lucro en Argentina. La meta principal de esta investigación es culminar con un ciclo académico, sin embargo, como se mencionó anteriormente, el trabajo se presenta también como un primer estadio de estudio y desarrollo de la problemática en cuestión. Sobre esta base se abordó el primer objetivo general consistente en un análisis de la configuración actual del sistema de medios audiovisuales en Argentina y la relación con el derecho a la comunicación.

Una vez fijado el punto de enfoque elegido, piedra basal del trabajo, se pudo concretar el segundo objetivo general, consistente en la proposición de categorías emergentes que permitan desarrollar la conformación del sistema mediático (audiovisual) en Argentina. Esto se vio plasmado en la producción de las dos primeras partes del trabajo donde se reconstruyó el escenario audiovisual a través de la historización jurídico- comunicacional, con una perspectiva analítica que abarcó las transformaciones a nivel social, económico y político, lo que confirma la importancia del aporte de distintas disciplinas estudiadas en la carrera y el enriquecimiento que hace la interdisciplinariedad en un abordaje que no fue meramente histórico o jurídico.

Con este diagnóstico inicial sobre el régimen jurídico en Argentina para este sector, se profundizó el análisis de las variables que marcan el surgimiento y desarrollo de la concentración mediática en el mercado audiovisual argentino y su influencia en la configuración del derecho a la comunicación.

Entre estas variables se encuentran, la influencia de las políticas neoliberales, el rol de los gobiernos de facto, la flexibilidad de las leyes que regularon el sector audiovisual privado con fines de lucro durante la última dictadura y el menemismo y que orientaron al sistema de medios a una posición liberal, en coincidencia, con la época donde se conformaron grupos de medios dominantes en el mercado.

Entre las variables identificadas está el desarrollo durante el siglo XXI de la teoría pluralista y el crecimiento de distintos movimientos sociales, a través de los cuales se logró una reforma legislativa integral y democrática en el sector audiovisual y de telecomunicaciones para favorecer el desarrollo de la industria nacional, la inclusión de otros sectores como el sin fines de lucro y el fortalecimiento del sector público, además de adherir a una corriente que pregona la democratización de las comunicaciones como principal garantía para el ejercicio del derecho a la comunicación.

Con estos elementos identificados en un primer momento, se profundizó el desarrollo de la tercera parte (y eje) que es la denominada "mapificación", la cual como su nombre lo indica se basó en la confección de un mapa de medios actual donde se refleja la concentración y el contexto de convergencia a nivel nacional en el sector audiovisual y donde están incluidos los conglomerados que desarrollan actividades en el área de las telecomunicaciones y viceversa.

Cabe destacar que el mapa de medios cobra valor porque fue construido en base al resultado del análisis previo de la legislación e identificación de variables y empresas que conforman el sector audiovisual. Al mismo tiempo, también da cuenta de la realidad en este mercado, el dinamismo existente y la transformación actual que conforman el contexto convergente, lo cual condice con la temática planteada para este TFG. Por otro lado, sintetiza las relaciones de poder que existen en la industria infocomunicacional y muestran vínculos entre servicios de cableoperadores, telefonía fija y móvil, Internet y las distintas radios y canales de televisión.

Con el objetivo de plasmar de mejor forma en el mapa de medios los resultados de los ejes temáticos desarrollados en TFG, se hizo una doble mapificación teniendo en cuenta nuevamente el marco normativo. De esta forma se elaboró un mapa de la situación del mercado audiovisual de medios y telecomunicaciones en 2015 antes de que se produjeran las últimas reformas a las LSCA y LAD (fueron en diciembre y se utilizó como marco de referencia la presencia de los grupos en el mes de julio de aquel año) para poder contrastar cómo se profundizaron la concentración y convergencia hasta 2018 luego de los cambios normativos.

Esto no sólo fue una herramienta positiva para analizar qué empresas vendieron sus activos y transfirieron medios a actores de mayor peso, sino también a futuro porque en 2018 se produjo la mayor fusión de la historia que abarca precisamente a los sectores referidos anteriormente y reflejan el crecimiento de la concentración y convergencia mediática.

Este trabajo habría sido complejo de abordar sino se hubiera elegido su abordaje desde una perspectiva interdisciplinaria, porque el análisis si bien tiene una directriz fundamental – el derecho a la comunicación – se complementó con el contexto y sus distintas aristas como son el contexto social, la economía y el sistema político que fueron estudiados en distintas disciplinas de la carrera.

Por esto, es pertinente decir que el hecho de elegir trabajar el tema significó un aporte valioso de orden y espacios para ahondar en los distintos enfoques que nutrieron el punto de vista con el que se reconstruyó a lo largo del trabajo el escenario audiovisual de medios en Argentina. De esta forma, se pudo observar de una mejor manera como la concentración y convergencia influyen en la agenda y el espacio público donde las clases dominantes y dominadas se reúnen como sociedad civil y disputan la hegemonía. En este sentido, al analizar el aspecto social y la forma en que ésta se construye en este tipo de entornos se pudo realizar un acercamiento de cómo los medios influyen en su construcción y, en consecuencia, de las discusiones acerca de quienes detentan el poder y las luchas que están de por medio.

Esto adquirió mayor visibilidad en la transformación social argentina luego de la crisis de 2001, donde las relaciones entre el poder político y de conglomerados de medios – la clase dominante - se volvieron estrechas y hubo un auténtico salvataje por parte de los dirigentes políticos de aquel entonces para que las empresas pudieran salir del endeudamiento. Al mismo tiempo, en este período, los grupos dominados visibilizaron un debate donde se planteaba una nueva visión de la comunicación y el rol de los medios, quedando de esta forma planteada la hegemonía entre quienes abogan por una concepción mercantilista que encuentra correlato en el fortalecimiento del neoliberalismo y, del otro, aquellos que sostienen la necesidad de tener

un contexto mediático plural, desconcentrado y donde la comunicación e información no es sólo rédito económico para los empresarios sino una forma directa de conformación del debate en el seno de una sociedad.

Aquí es donde la interdisciplinariedad y el estudio del tema que motiva este TFG se enriquece puesto que permite obtener una mirada global y crítica de lo que sucede en el entorno inmediato de los distintos grupos sociales.

Parfraseando a Raymond Williams (1962) es necesario subrayar que el estudio de la concentración mediática debe ser estudiado pormenorizadamente porque en estos procesos es donde se pueden identificar qué hechos y variables en que intervienen los medios contribuyen a facilitar o invisibilizar el debate público, la sociedad civil y la composición de la hegemonía misma.

Se puede concluir que el contexto mediático actual condiciona, dependiendo la región del país y los estratos sociales, el acceso a la información y el ejercicio del derecho a la comunicación, hago hincapié en las zonas porque dependiendo los grupos de medios éstos penetran más en algunos lugares que otros. En este contexto es necesario resaltar el impacto que representa la reciente fusión entre Cablevisión y Telecom pero que recién en un estudio posterior se podrán visualizar mejor los efectos de una operación que no reconoce antecedentes similares en el país; sin embargo, también hay que destacar que la concentración y convergencia no son un fenómeno aislado en nuestro territorio sino a nivel mundial.

También se abren otras áreas sobre las que se puede estudiar y cuyos interrogantes surgen a partir de cuál es la situación de ARSAT; el fondo fiduciario constituido para el otorgamiento del Servicio Básico Universal, el cual persigue como finalidad asegurar a los ciudadanos el acceso equitativo, de calidad y a precios razonables en todo el país de los Servicios TIC, el sector de las telecomunicaciones en sí mismo que amplió los servicios que comprende y cuya constitución está asentada en un oligopolio. Además, sigue pendiente la sanción de una Ley de Comunicaciones Convergentes, porque solo se hicieron reformas parciales a las existentes LSCA y LAD y se explicitaron los principios sobre los cuales se basará el nuevo marco regulatorio de aquellas.

Otro de los interrogantes para profundizar es la realidad local de la ciudad de San Francisco y la provincia de Córdoba, un punto sobre el cual se hizo una breve aproximación en este trabajo pero que amerita un estudio pormenorizado sobre cómo se constituyó el proceso de la concentración. Tampoco se puede dejar de lado la situación de los servicios OTT y los “gigantes de Internet”, donde entran también en juego otros factores como la existencia o no de abuso de posición dominante y el respeto por el principio de neutralidad de la red, y, finalmente, quedan pendientes los efectos que produzcan las reformas a la LSCA y LAD por la ley corta de TICs, cuyo proyecto cuenta con media sanción de la Cámara de Senadores.

VII. Índice bibliográfico

- Acosta, I. (2016): "Ir por todo, hacer de todo: transformaciones recientes en el espectro audiovisual y de telecomunicaciones en Argentina". En Encuentro de Cátedras, legislación de la comunicación y derecho a la información de carreras de Comunicación Social y Periodismo: experiencias pedagógicas de síntesis entre Estado, política, derecho y comunicación. Villa María. Recuperado de: http://catalogo.unvm.edu.ar/index.php?lvl=notice_display&id=32591
- Agusti, M. & Mastrini G. (2005): "Radio, economía y política entre 1920 y 1945: de los pioneros a las cadenas". En *Mucho ruido y pocas leyes*. Buenos Aires, La Crujía Ediciones.
- Aldana, A. & Vallejo, A. (2010): "Telecomunicaciones, convergencia y regulación". En: *Revista de Economía Institucional*, Vol. 12, N° 23. Recuperado de: <https://www.economaiinstitucional.com/pdf/No23/aaldana23.pdf>
- Albornoz, L & Hernández, P. (2005). *La radiodifusión en Argentina entre 1995 y 1999: Concentración, desnacionalización y ausencia de control público*. En *Mucho ruido y pocas leyes*. Buenos Aires, La Crujía Ediciones.
- Amnistía Internacional (2018): *El debate público. Trolling y agresiones a la libre expresión de periodistas y defensores de DDHH en Twitter Argentina*. Recuperado de: <http://bit.ly/2Glayid>.
- Amorín, M. (1997): *Las canaletas de la televisión: la historia de la TV por cable en la Argentina*. Buenos Aires: Magazine Satelital.
- Anguita, Eduardo (2002): *Grandes hermanos: alianzas y negocios ocultos de los dueños de la información*. Buenos Aires, Colihue, Encrucijadas, pp. 84-87, 106, 132.
- Anteproyecto de ley de Comunicaciones Convergentes (5 de enero de 2018).: Recuperado de: <https://files.acrobat.com/a/preview/91409d51-3783-40d5-9beb-7a0157eb9f23>
- Anteproyecto de ley de Comunicaciones Convergentes, Partido Socialista (15 de mayo de 2017). Recuperado de <https://bit.ly/2tLgyAR>
- Arribá, S. (2005): "El peronismo y la Política de Radiodifusión (1946 - 1955)". En: *Mucho ruido pocas leyes*. Buenos Aires, La Crujía Ediciones.
- Argandoña, A. (1990): El pensamiento económico de Milton Friedman. IESE Business School Universidad de Navarra. Recuperado de: <http://www.iese.edu/research/pdfs/DI-0193.pdf>
- Badeni, G. (2002): *Tratado de libertad de prensa*. Argentina, Lexis Nexis – Abeledo Perrot.
- Badeni, G. (2011): *Manual de derecho constitucional*. Buenos Aires, La Ley. Cap VIII.
- Baladrón, M. (2005): "La radiodifusión argentina después de la crisis de 2001: la política de comunicación del gobierno de transición de Eduardo Duhalde". En *Mucho ruido y pocas leyes*. Buenos Aires, La Crujía Ediciones.
- Baranchuk, M. (2005): "Canales 11 y 13: la primera privatización de la década menemista". En *Mucho ruido y pocas leyes*. Buenos Aires, La Crujía Ediciones.
- Baranchuk, M. (2010): "Una historia sobre la promulgación de la ley 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual." Publicado en: *Ley 26.522*, Buenos Aires, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.
- Bardoel, J & d' Haenens, L. (2008): "Reinventing public service broadcasting in Europe: prospects, promises and problems". *Media, Culture & Society*. Vol. 30. Londres.

Baker, E. (2007): *Media Concentration and Democracy: Why Ownership Matters*, Nueva York, Cambridge. University Press.

Basualdo, E. (2006). La reestructuración de la economía argentina durante las últimas décadas de la sustitución de importaciones a la valorización financiera. En publicación: *Neoliberalismo y sectores dominantes. Tendencias globales y experiencias nacionales*. Buenos Aires. Recuperado de: <http://bibliotecavirtual.clacso.org.ar/ar/libros/grupos/basua/C04Basualdo.pdf>

Basualdo, E. (2006). Sistema político y modelo de acumulación en la Argentina. Notas sobre el transformismo argentino durante http://www.nuevatierra.org.ar/materialesmapas/tmp/05/cursoMAPAS2010_material2_basualdo.pdf

Basualdo, E. (2002). Sistema político y modelo de acumulación en la Argentina. Notas sobre el transformismo argentino durante la valorización financiera (1976 – 2001). Universidad Nacional de Quilmes Ediciones. Recuperado de: http://www.nuevatierra.org.ar/materialesmapas/tmp/05/cursoMAPAS2010_material2_basualdo.pdf

Beaumont, J. (1984). Las consecuencias del informe McBride, publicado el 17 de junio de 1984 en la edición impresa del diario El País. Recuperado de: https://elpais.com/diario/1984/06/17/internacional/456271221_850215.html

Becerra, M. & Mastrini, G. (2003). 50 años de concentración de medios en América Latina: del patriarcado artesanal a la valorización en escala. Recuperado de: <http://www.saladeprensa.org/art473.htm>

Becerra, M. & Mastrini, G. (2007). *La Sociedad de la información en la Argentina: Una mirada desde la Economía Política*. Universidad Nacional de Quilmes. Recuperado de: <http://piwik.seer.fclar.unesp.br/estudos/article/download/132/130>

Becerra, M. & Mastrini, G. (2018). Más dueños que nunca, en *Revista Anfibia*. Recuperado de: <http://www.revistaanfibia.com/ensayo/mas-duenos-nunca/>

Becerra, M. (1999). *El proyecto de la Sociedad de la Información en su contexto*. Universidad Nacional de Quilmes (UNQ). Buenos Aires, Argentina.

Becerra, M. (2014). *Medios de Comunicación: América Latina a contramano*. Recuperado de: <http://polodemocratico.co/pdf/Medios.pdf>

Becerra, M. (2003). *De la divergencia a la convergencia en la sociedad informacional*. ZER: Revista de Estudios de Comunicación [online]. Vol. N° 8. Recuperado de: www.ehu.es/ojs/index.php/Zer/article/download/17418/15193

Becerra, M. (2003). *Sociedad de la información: Proyecto, convergencia, divergencia*. Grupo Editorial Norma. Recuperado de: <http://www.terras.edu.ar/biblioteca/2/2BECERRA-Martin-La-Sociedad-de-la-Informacion-un-simbolo-de-los-tiempos.pdf>

Becerra, Martín y Guillermo Mastrini (2006): *Periodistas y magnates. Estructura y concentración de las industrias culturales en América Latina*, Buenos Aires, Prometeo,

Becerra, M. (2003). *La Sociedad de la Información*. Portal de la Comunicación. Recuperado de: <https://es.scribd.com/doc/22967815/LA-SOCIEDAD-DE-LA-INFORMACION-Martin-Becerra>

- Becerra, M. & Mastrini, G. (2007). *La concentración mediática argentina: De eso no se habla*. Informe 2007 del Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS), Buenos Aires, Argentina. Recuperado de: <http://www.cels.org.ar/web/wp-content/uploads/2007/03/Debate-La-concentracion-mediatica-argentina.pdf>
- Becerra, M. & Mastrini, G. (2017): *La concentración infocomunicacional en América Latina (2000 – 2015). Nuevos medios y tecnologías, menos actores*. 1ª. Ed. – Buenos Aires. Universidad Nacional de Quilmes.
- Becerra, M. & Mastrini, G. (2009): *Los dueños de la palabra: Acceso, estructura y concentración de los medios en la América Latina del Siglo XXI*. - 1a ed. - Buenos Aires: Prometeo Libros.
- Becerra, M & Mastrini, G. (2011): *Transformaciones en el sistema de medios en la Argentina del siglo XXI*. Working paper N° 21. Konrad Adenauer Stiftung. Recuperado de: http://www.plataformademocratica.org/Archivos/Plataforma_Democratica_Working_Paper_21_2011_Espanhol.pdf
- Becerra, M. & Mastrini, G. (2016). Políticas de medios del kirchnerismo. Análisis de las políticas de comunicación 2003-2015 y agenda pendiente. Friederich Ebert Stiftung Argentina.: Recuperado de: <http://library.fes.de/pdf-files/bueros/argentinien/12821.pdf>
- Becerra, M. Trilogía sobre la mega fusión Cablevisión – Telecom. 30 de mayo de 2018. Quipu, Políticas y tecnologías de Comunicación. Recuperado de: <https://bit.ly/2NjL919>
- Becerra, M. Concentración hiperbólica. 1 de julio de 2018. Diario Perfil.: Recuperado de: <https://bit.ly/2NhRqun>
- Becerra, M. (2018). Adecuarse a la concentración extrema. 29 de junio de 2018. Letra P.: Recuperado de: <https://bit.ly/2MAYW2t>
- Betancourt, V. (2004). La Cumbre Mundial Sobre la Sociedad de la Información (CMSI). Proceso y temas debatidos. Asociación para el Progreso de las Comunicaciones (APC). Recuperado de: https://www.apc.org/sites/default/files/wsis_process_ES_0.pdf
- Bizberge, A, Mastrini G. & Becerra, M. (2015). *La televisión digital terrestre en Argentina entre la geopolítica regional y la iniciativa estatal*. Págs. 193-221. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4278314>.
- Bizberge, A. (2015). *La regulación sobre medios audiovisuales en el siglo XXI en Argentina y Brasil*. Revista mexicana de opinión pública, N° 19.
- Bocco Nieto, M. (2015). *Una reflexión sobre la responsabilidad de la ley argentina digital. En Desafíos éticos de la comunicación en la era digital: III Congreso Internacional de Ética de la Comunicación, libro de actas* (pp. 514-523). Recuperado de: https://idus.us.es/xmlui/bitstream/handle/11441/39001/Pages%20from%20LIBRO_ACTAS_3IC_ME_red-13.pdf?sequence=1&isAllowed=y.
- Bulla, S. (2005). “Televisión en Argentina en los ‘60. La consolidación de un negocio de largo alcance”, en *Mucho ruido y pocas leyes*. Buenos Aires, La Crujía Ediciones.
- Bustamante, E. (2003). *Hacia un nuevo sistema mundial de comunicación. Las industrias culturales en la Era Digital*. Barcelona. Gedisa.

- Califano, B. (2005). "Comunicación se escribe con K. La radiodifusión bajo el gobierno de Néstor Kirchner". En *Mucho Ruido y pocas leyes*. Buenos Aires, La Crujía.
- Cardoso, L. (1954). "El segundo plan quinquenal argentino. Lineamientos generales". En: *Revista Económica*; vol. 1, no. 1. Instituto de Investigaciones Económicas. ISSN: 1852-1649.
- Carmona, R. & Couto, B. (2017): "Políticas de participación ciudadana en ámbitos locales de Argentina: alcances en términos políticos y de gestión pública". *Revista de Políticas Públicas*, vol. 21, núm. 1. Universidade Federal do Maranhão São Luís, Brasil. Recuperado de: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=321152454016>
- Carta Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.
- Chomsky, N. (1997). *Democracy and markets in de New World Order*. Casa Editora Abril. La Habana, Cuba
- Crettaz, José (31 de diciembre de 2015). La promesa de la convergencia digital. *La Nación*. Recuperado de: <http://www.lanacion.com.ar/1858585-la-promesa-de-la-convergencia-digital>
- Castells, M. La era de la información. Economía, sociedad y cultura. Vol. 1 México siglo XXI 1996. Recuperado de: <http://herzog.economia.unam.mx/lecturas/inac3/castellsm.pdf>
- Crettaz, José. (2016). Nuevos contextos regulatorios en el sector convergente de los medios, las telecomunicaciones y el entretenimiento: una propuesta de matriz de análisis. Recuperado de: <https://bit.ly/2ICApOT>
- CIDH. (2009). Estándares para una radiodifusión libre e incluyente. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Recuperado de: <https://bit.ly/1g2qtZ1>
- Coase, R. (1991). El mercado de bienes y el mercado de las ideas. Recuperado de: <http://www.hacer.org/pdf/coase1.pdf>
- Com, S. (2005). "El Alfonsinismo, contexto sociopolítico y medios de comunicación". En *Mucho ruido y pocas leyes*, Buenos Aires, La Crujía Ediciones.
- Comisión Nacional de Defensa de la Competencia, dictamen N° 637 (2007). Recuperado de: http://www2.mecon.gov.ar/cndc/archivos_c/637.pdf
- Secretaría de Comercio de la Nación. **Resolución** N° 374 (2018).: Recuperado de: https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/resolucion_y_dictamen.pdf
- Constitución de la Nación Argentina.
- Constitución de la Provincia de Córdoba.
- Convención Americana de Derechos Humanos.
- Convención de los Derechos del Niño..
- Cumbre Mundial de la Sociedad de la Información. Declaración de Principios de Ginebra, 10 al 12 de diciembre del año 2003. Recuperado de: <http://www.itu.int/net/wsis/docs/geneva/official/dop-es.html>
- Cumbre Mundial de la Sociedad de la Información. Compromiso de Túnez. 28 de junio de 2006. Documento: WSIS-05/TUNIS/DOC/7-S. Recuperado de: <http://www.itu.int/net/wsis/docs2/tunis/off/7-es.html>
- Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano de 1789.
- Declaración Universal de los Derechos Humanos.

- De Charras, D. Lozano, L. & Rossi, D. (2002). Ciudadanía(s) y derecho(s) a la comunicación. Recuperado de: <http://hdl.handle.net/2133/726>.
- De Los Santos, M. & Canning Nicola (15 de septiembre de 2017): Nuevas leyes de radiodifusión sacudirán a medios de comunicación en Australia. SBS en Español. Recuperado de: <https://www.sbs.com.au/yourlanguage/spanish/es/audiotrack/nuevas-leyes-de-radiodifusion-sacudiran-medios-de-comunicacion-en-australia?language=es>
- De Moraes, D. (2011): *La cruzada de los medios en América Latina: gobiernos progresistas y políticas de comunicación*. Buenos Aires, Paidós.
- De Moraes, D, Ramonet. I. & Serrano. P. (2013): *Medios, poder y contrapoder de la concentración monopólica a la democratización de la información*. Buenos Aires. Biblos.
- Desantes Guanter, J. (1978): *La cláusula de conciencia*. Editorial Eunsa. Pamplona, España.
- Doyle, Gillian (2002): *Media ownership*, Sage, Londres.
- Decreto de Necesidad y Urgencia 13/2015. Reforma la ley de Ministerios. Boletín Oficial de la República Argentina. 10 de diciembre de 2015. Buenos Aires, Argentina.
- Decreto de Necesidad y Urgencia 267/15. Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, Argentina.
- Ley N° 26.522 y N° 27.078. Modificaciones. Boletín Oficial de la República Argentina. 29 de diciembre de 2015. Buenos Aires, Argentina.
- Decreto 1340/16. 30 de diciembre de 2016. Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, Argentina.
- Dragon, A. (2012). El derecho a la comunicación: articulador de los derechos humanos. Razón y palabra. Revista electrónica especializada en comunicación. Recuperado de: http://www.razonypalabra.org.mx/N/N80/V80/00_Dagron_V80.pdf
- Doyle, Gilliam (2002), *Media ownership*, London, Sage. Recuperado de: https://www.academia.edu/4004598/Gillian_Doyle_2002_Media_Ownership_The_Economics_and_Politics_of_Convergence_and_Concentration_in_the_U.K_and_European_Media
- Documentación e Información Educativa. Recuperado de: <http://www.bnm.me.gov.ar/giga1/documentos/EL004711.pdf>
- Drulă, G. (2015). *Formas de la convergencia de medios y contenidos multimedia: Una perspectiva Rumana*. Comunicar, Revista Científica de Educomunicación, N° 44. ISSN: 1134-3478. Facultad de Periodismo y Comunicación de la Universidad de Bucarest (Rumanía). Recuperado de: <https://www.revistacomunicar.com/verpdf.php?numero=44&articulo=44-2015-14>
- Echevarría, O & otros. (1989). Comunicaciones en Argentina. Legislación/ Relevamiento. Centro de Directiva 2007/65/CE del parlamento europeo y del consejo del 11 de diciembre de 2007 por la que se modifica la Directiva 89/552/CEE del Consejo sobre la coordinación de determinadas disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros relativas al ejercicio de actividades de radiodifusión televisiva. Diario Oficial de la Unión Europea. 18 de diciembre de 2007. Recuperado de: <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2007:332:0027:0045:ES:PDF>

- Ekmekdjian, Miguel Ángel (1996): *Derecho a la Información*. Buenos Aires, Editorial Depalma;
- Elíades, A. (2003). Historia legal de la radio y la televisión en Argentina.: Recuperado de: http://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/48546/Documento_completo.pdf?sequence=1
- Enacom. (2017). “Se publicó el decreto que abrirá el mercado de las telecomunicaciones”. (2 de enero de 2017). Recuperado de: https://www.ENACOM.gob.ar/institucional/se-publico-el-decreto-que-abrira-el-mercado-de-las-telecomunicaciones_n1579
- Ensink, M. G. Ibarra presentó al Congreso la “ley corta”, para habilitar a las telefónicas a dar TV Satelital. 11 de abril de 2018. El Cronista. Recuperado de: <https://bit.ly/2tCFeMu>
- Ensink, M. G. Ley corta: Las telefónicas deberán esperar hasta 2022 para brindar TV satelital. 28 de junio de 2018. El Cronista. Recuperado de: <https://bit.ly/2Mxi41e>
- Ensink, M.G. Con desinversión y freno al cuádruple play hasta 2019, vía libre para la fusión de Telecom con Cablevisión. El Cronista. Recuperado de: <https://bit.ly/2KsPRvO>
- Espada, Agustín. Notas sobre la venta de Radio Rivadavia al Grupo América. 27 de abril de 2018. AESPADA. Recuperado de: <https://bit.ly/2KrP4Hu>
- Esteinou, J. (2004). El Rescate del Informe Mc Bride y la Construcción de un Nuevo Orden Mundial de la Información. Revista Razón y palabra. N° 39. Recuperado de: <http://www.razonypalabra.org.mx/anteriores/n39/jesteinou.html#5a>
- Galperín, H. & Cabello, S. (2008). Convergencia Tecnológica Y Armonización Regulatoria. El Caso Argentino. Universidad de San Andrés. Recuperado de: https://www.udesa.edu.ar/sites/default/files/imported-940d3ad4e3b10d7d84f0a6ea7e3655a4b3d354c8-02convergencia_tecnologica.pdf
- García, F. (2006). De la convergencia tecnológica a la convergencia comunicativa en la educación y el progreso. Revista de comunicación y nuevas tecnologías. Icono 14 N°7.
- García Avilés, J.A. (2006). El periodismo audiovisual ante la convergencia digital. Elche: Universidad Miguel Hernández. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/libro?codigo=262526>.
- García Avilés, J.A. (2009). La comunicación ante la convergencia digital: algunas fortalezas y debilidades. Signo y Pensamiento. Vol. XXVIII, núm. 54, enero-junio, 2009, pp. 102-113. ISSN: 0120-4823.
- García Canclini, N. (2008), Libros pantallas y audiencias: ¿Qué está cambiando?, Comunicar revista científica de comunicación y educación, XV (30), 2. Recuperado de : <http://www.ciudadseva.com/otros/ponen/08oct05.htm> 7-32
- García Leiva, M. (2005). Fin de milenio: concentración, continuidad y control. Una mirada sobre las Políticas de Radiodifusión del gobierno de Fernando de la Rúa, en Mucho Ruido pocas leyes. La Crujía Ediciones.
- Graziano, M. (1974). Los dueños de la televisión argentina. Comunicación y Cultura N° 3. Buenos Aires.
- Gruppi, Luciano. (1978). El Concepto de hegemonía de Gramsci. México, Ediciones de Cultura Popular). Caps. I y V. Págs. 7-24 y 89-111. Recuperado de: <http://www.gramsci.org.ar/GRAMSCIOLOGIAS/gruppi-heg-gramsci.htm>

- Historia y declaraciones del movimiento de los no alineados (1985). [Resumen de las reuniones del Movimiento de Países No Alineados]. Recuperado de: http://www.quebracho.org/inicio/documentos/Historia_del_Movimiento_de_Paises_No_Alineados.pdf
- Hirsch, J. (1992). Los estudios sobre el Estado y la reestructuración capitalista. Editorial Tierra del Fuego. Buenos Aires, Argentina.
- Igarza, R. (2008). Nuevos medios: Estrategias de convergencia - 1a Edición Buenos Aires. La Crujía. ISBN: 978 - 987 - 601 - 040 - 5.
- Infonegocios (27 de junio de 2018). "in TV (la competencia directa de DirectTV) sale a jugar fuerte en Córdoba (117 canales por \$ 525 al mes)". Recuperado de: <https://bit.ly/2Iy3m7Q>
- Infobae (11 de febrero de 2017). El mapa de la televisión paga en América Latina. Recuperado de: <https://bit.ly/2K2cweC>
- Infobae. 28 de junio de 2018. Aprobaron la multimillonaria fusión entre las empresas AT&T y Time Warner. Recuperado de: <https://bit.ly/2HLHg1f>
- IProfesional. (27 de abril de 2018). El Grupo América desembarca en Radio Rivadavia y FM Uno. Recuperado de: <https://bit.ly/2Kwiq7O>
- Huellas, (2016) Programa 122 "Orígenes de la Televisión en San Francisco. Radiocanal. Recuperado de: <https://www.youtube.com/watch?v=Uf9NTb59U9Q&t=1029s>
- Jan. G. (2016). DECRETO 267/2015: ¿Qué modificaciones realiza en la Ley 26.522? Centro Estratégico para el Crecimiento y el Desarrollo Argentino (CECREDA). Recuperado de: http://cecreda.org.ar/archivos/Decreto_267.pdf
- Jenkins, H (2008). Convergence Culture: la cultura de la convergencia de los medios de comunicación. Barcelona: Paidós.
- Koci, D. (2016). Análisis de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual. Derecho de la Información y Ética Periodística. Universidad Nacional de Villa María. (26 de junio de 2016).
- Koci, D. & García Lucero, D. (2017). Profesionalización y transformaciones de la actividad periodística en los nuevos medios de comunicación. 1a Edición Córdoba, Argentina. Editorial Copy Rápido.
- Korth. A. (2005). Un diagnóstico de la radiodifusión en la década del 30: la comisión del 38. En mucho ruido pocas leyes. La Crujía Ediciones.
- Kraskowiak, F. (2018). Economía política de la comunicación, estado y políticas pública. Vol. 20, nº 1. ISSN 1518-248. Recuperado de: <https://seer.ufs.br/index.php/eptic/article/view/8510/6793>
- Kraskowiak, F. (2003) Concentración y transnacionalización en las industrias culturales. Surgimiento y consolidación de los conglomerados transnacionales de medios. Universidad de Buenos Aires. Recuperado de: <https://bit.ly/2N9wu8Q>
- Kraskowiak, F. (2003). La competencia deberá seguir esperando, 25 de junio de 2018. Página 12. Recuperado de: <https://www.pagina12.com.ar/124055-la-competencia-debera-seguir-esperando>

- La Justicia autorizó la fusión de AT&T con Time Warner. La Nación, 12 de junio de 2018. Recuperado de: <https://www.lanacion.com.ar/2143486-la-justicia-autorizo-la-fusion-de-att-con-time-warner>
- Leal, F. (2003) La doctrina de seguridad nacional: materialización de la guerra fría en América del Sur Revista de Estudios Sociales, Universidad de Los Andes, Colombia. Recuperado de: <http://www.redalyc.org/pdf/815/81501506.pdf>
- Ley 23.696. Boletín Oficial de la República Argentina (N° 26.702), del 18 de agosto de 1989.
- Ley 26. 522. Boletín Oficial de la República Argentina, (N° 31.756) del 10 de octubre de 2009.
- Ley 27. 078. Boletín Oficial de la República Argentina, (N° 33.034) del 18 de diciembre de 2014.
- Loreti, D & Lozano. L (2014) El derecho a comunicar. Los Conflictos en Torno a la Libertad de Expresión en Las Sociedades Contemporáneas. Buenos Aires, Siglo Veintiuno Editores.
- Loreti, D. (2005). América Latina y la libertad de expresión. Colombia, Grupo Editorial Norma. S.A.
- Loreti, D. & Sabsay, D. (2014). El fallo "Grupo Clarín": dos puntos de vista: Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual: libertad de prensa. Buenos Aires, Argentina, Rubinzal Culzoni.
- Loreti, D. (1995). El Derecho a la Información. Relación entre medios, público y periodistas. Editorial Paidós. Capítulo 1. Recuperado de: http://www.perio.unlp.edu.ar/catedras/system/files/loreti_damian_el_derecho_a_la_informacion_relacion_entre_medios_publico_y_periodistas.pdf
- Loreti, D. & Lozano, L. (2012). El rol del Estado como garante del derecho humano a la comunicación. Revista Infojus - Derecho público, N° 1. Recuperado de: https://catedraloreti.com.ar/loreti/documentos_de_la_catedra/Infojus-Loreti.Lozano.pdf
- Marino, S. (2013). Espacio audiovisual argentino: claroscuros de un presente exitoso y de un futuro incierto. Austral comunicación, 2 (2), p. 187-203. Disponible en: <http://www.austral.edu.ar/ojs/index.php/australcomunicacion/article/view/76/82>
- Marino, S. (2014). Vaivén: desgranar moralejas en la Argentina de la ley audiovisual. En: Bizberge, A. & Goldstein, A. (eds). Medios y gobiernos latinoamericanos en el siglo XXI: las tensiones de una compleja relación (p. 78-90). Buenos Aires: Observatorio Latinoamericano del Instituto de Estudios de América Latina y el Caribe.
- Marino, S. & Guimerá, J. (2016). Televisión sin fines de lucro en la Argentina de la Ley Audiovisual: el caso de Barricada TV. Austral comunicación. Recuperado de <http://www.austral.edu.ar/ojs/index.php/australcomunicacion/article/view/165/190>.
- Martínez Aznarez, C. (30 de enero de 2018). Así le ha ido a Telmex bajo el mando de Héctor Slim Seade. Revista Forbes. Recuperado de: <https://www.forbes.com.mx/asi-le-ha-ido-a-telmex-bajo-el-mando-de-hector-slim-seade/>
- Marquez, A. (2017). Capitalismo en los medios de comunicación. Recuperado de: https://www.academia.edu/25089462/Capitalismo_en_los_medios_de_comunicacion

- Márquez, Á. (1989). "La interdisciplinariedad en la investigación para la acción". En Sobrino E. De la Investigación interdisciplinaria a la Acción Participativa – Trabajo Familiar y Niveles de Conciencia en el Medio Rural. Hvmánitas/Cider. Buenos Aires.
- Martínez, A. & Acosta Díaz, H. (2003). La convergencia mediática: un nuevo escenario para la gestión de información. ACIMED v.11 n.5 Ciudad de La Habana. Recuperado de: <http://eprints.rcdis.org/5074/1/convergencia.pdf>
- Mastrini, G. & Becerra, M. (2011) Estructura, concentración y transformaciones en los medios del Cono Sur latinoamericano. Comunicar, nº 36, v. XVIII. Revista Científica de Educomunicación: 51-59. Recuperado de: www.revistacomunicar.com
- Mastrini, G. & Becerra, M. (2006). Periodistas y magnates. Estructura y concentración de las industrias culturales en América Latina, Buenos Aires: Prometeo.
- Mastrini G. & Marino, S. (2009). Al final del período. Los límites del progresismo. Políticas de Comunicación en Argentina durante el gobierno de Néstor Kirchner. Universidad de Buenos Aires.
- Mastrini, G. (2011). Medios públicos y derecho a la comunicación. Una aproximación desde América Latina. Recuperado de: http://www.portalcomunicacion.com/uploads/pdf/65_esp.pdf
- Mastrini, G & otros. (2008) (ed.). El antiperonismo como factor clave de los inicios de la televisión privada en Argentina, en Mucho ruido, pocas leyes: economía y políticas de comunicación en la Argentina. Buenos Aires: La Crujía Ediciones.
- Mastrini, G.; de Charras, D. & Fariña, C. (2013). Nuevas formas de regulación internacional y su impacto en el ámbito latinoamericano. En Las políticas de comunicación en el siglo XXI: nuevos y viejos desafíos. Buenos Aires: La Crujía Ediciones.
- Mastrini, G & de Charras, D. (2015). 20 años no es nada: del NOMIC a la CMSI. Universidad de Buenos Aires, Argentina.
- Mastrini, G. & Becerra, M. (2007). "Presente y tendencias de la concentración de medios en América Latina". ZER, Vol. 12, no. 22. España.
- Mastrini, G. & Carboni, O. (2012). Siete debates nacionales en políticas de comunicación: actores, convergencia y tecnología. Bernal, Bs. As. Argentina. Universidad Nacional de Quilmes (UNQ).
- Mata, I. (2002) en Derecho Constitucional y Administrativo 3 de Crello, Luis Armando. Editorial Juris. Argentina.
- Mattelart, A. (2006) Pasado y presente de la Sociedad de la Información. Entre el Nuevo Orden Mundial de la Información y la Comunicación y la "Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información". Revista Telos. Recuperado de: <https://telos.fundaciontelefonica.com/telos/autorinvitadoimprimible.asp@idarticulo=1&rev=67.htm>
- Mattelart, A. (2002) Historia de la Sociedad de la Información. Edición revisada y ampliada por el autor. Editorial Paidós. Recuperado de: <http://www.elsarbrdefahrenheit.net/documentos/obras/1711/ficheros/Mattelart A. Historia de la sociedad de la informacion 2001 .pdf>

- Mendel, T, García Castillejo, A & Gómez, G. (2017). Concentración de medios y libertad de expresión: normas globales y consecuencias para las Américas. Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. Recuperado de: <http://unesdoc.unesco.org/images/0024/002480/248091S.pdf>
- Miguel de Bustos, J. C. (1993), Los grupos multimedia: estructuras y estrategias en los medios europeos, Bosch, Barcelona.
- Miguel de Bustos, Juan C. (2003), "Los grupos de comunicación: la hora de la convergencia", en Bustamante, Enrique (coord.), Hacia un nuevo sistema mundial de comunicación. Las industrias culturales en la era digital, Gedisa, Barcelona.
- Miguel de Bustos, J. (2003). Los grupos de comunicación: la hora de la convergencia, in Bustamante, E. (Ed.). Hacia un nuevo sistema mundial de comunicación. Las industrias culturales en la era digital. Barcelona: Gedisa
- Ministerio de Modernización (2018) Proyecto ley de fomento de despliegue de infraestructura y Competencia TIC's. Recuperado de: <https://bit.ly/2tDFtqw>
- Monje D. & Mercadal. S. (2016). Políticas de comunicación en la gestión Macri: los sentidos retrógrados del cambio. (UNVM). En Encuentro de Cátedras, legislación de la comunicación y derecho a la información de carreras de Comunicación Social y Periodismo: experiencias pedagógicas de síntesis entre Estado, política, derecho y comunicación. Villa María. Recuperado de: http://catalogo.unvm.edu.ar/doc_num.php?explnum_id=1302
- Monje. D. (2016). Derecho a la comunicación, procesos regulatorios y democracia participativa en América Latina. Nuevas disputas por el Derecho a la Comunicación en Argentina: el giro a la derecha a partir de diciembre de 2015. Recuperado de: <https://proyectoecanet.files.wordpress.com/2016/10/monje-rivero-zanotti-politicas-comunicacion-argentina-ciespal-2016.pdf>
- Morgenfeld, L. (2014). Argentina y Estados Unidos, golpe a golpe (1966-1976). Revista SAAP vol.8 no.2 Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Recuperado de: <http://www.scielo.org.ar/pdf/rsaap/v8n2/v8n2a06.pdf>
- Morin, E. "Sobre la interdisciplinariedad". Boletín No. 2 del Centre International de Recherches et Etudes Transdisciplinaires (CIRET). http://www.pensamientocomplejo.com.ar/docs/files/morin_sobre_la_interdisciplinariedad.pdf
- Morin, E. (1997). Introducción al pensamiento complejo. Editorial Gedisa.
- Morone, R. & De Charras, D. (2005). El servicio público que no fue. La televisión en el tercer gobierno peronista. La Crujía Ediciones.
- Morone, R. & Arribá, S. (2014). Historia Legislativa de la Radiodifusión de la República Argentina (1875-2002) – Base de Datos. Recuperado de: http://politicasyplanificacion.sociales.uba.ar/files/2014/07/historia_legislativa_actualizada.pdf
- Napoli, P. (2011) Exposure diversity reconsidered. Journal of information policy. Pennsylvania, Estados Unidos, Pennsylvania State University Press.

- Noam, E. (1998) Spectrum Auctions: Yesterday's Heresy, Today's Orthodoxy, Tomorrow's Anachronism. Taking the Next Step to Open Spectrum Access, Journal of Law and Economics, Chicago (EE. UU), University of Chicago Press.
- Noam, E. (2000) Four Convergences and a Trade Funeral? Nueva York, Elsevier.
- Onzaga Motta, L. & da Silva, U. (1982). Crítica a las políticas de comunicación: entre el Estado, la empresa y el pueblo. Revista Comunicación y Cultura. Volumen 7. México.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1976.
- Pasquali, A. (1991) ¿Qué es una radiodifusión de servicio público? El Orden Reina. Caracas. Monte Avila Ediciones.
- Pasquali, A. (1991) Reinventar los servicios públicos. El orden Reina. Caracas. Monte Avila Ediciones.
- Pecoraro, N. (9 de octubre de 2009). De Videla a los Kirchner, la historia de la ley de radiodifusión. Recuperado de: <http://www.lanacion.com.ar/1184001-de-videla-a-los-kirchner-la-historia-de-la-ley-de-radiodifusion>
- Pérez Gómez, A. (2002). Las concentraciones de medios de comunicación. Recuperado de: http://www.cac.cat/pfw_files/cma/recerca/quaderns_cac/q7perez.pdf
- Polanyi, K. (2011). La gran transformación: los orígenes políticos y económicos de nuestro tiempo. Buenos Aires: FCE.
- Porto, R. (2011). Proyectos de ley de radiodifusión en el Senado. Recuperado de: <http://ricardoportomedios.com.ar/wp-content/uploads/2011/12/Presidencias-Senado-y-proyectos-sobre-radiodifusi%C3%B3n..pdf>
- Porto, R. (2017). Derecho social a la convergencia: la construcción de la sociedad de la Información. 1a ed. - Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Albremática.
- Porto, R. (2016). Libertad de expresión y Derecho a la Comunicación en Latinoamérica. Tres visiones regulatorias. elDial.com. Recuperado de: <http://ricardoportomedios.com.ar/wp-content/uploads/2016/08/Tesis-Ricardo-Porto.pdf>
- Porto, R. (2016). Tres visiones regulatorias de la libertad de expresión y el derecho a la información en el derecho constitucional latinoamericano. Universidad de Palermo. Recuperado de: <http://ricardoportomedios.com.ar/wp-content/uploads/2016/08/Tesis-Ricardo-Porto.pdf>
- Postolsky, G. & Marino, S. Relaciones peligrosas: los medios y la dictadura entre el control, la censura y los negocios. En Mucho ruido y pocas leyes. La Crujía Ediciones.
- Postolsky, G. (2005). La concentración de medios en la Argentina: Los dueños de la palabra. Encrucijadas, no. 33. Universidad de Buenos Aires. Recuperado de: http://repositorioubasibbi.uba.ar/gsd/collect/encrucci/index/assoc/HWA_540.dir/540.PDF
- Press Reader. (16 de junio de 2018). Radios: FM Blue cambió de manos y ahora es de los grupos Vila y Alpha Media. Pablo Montagna. Recuperado de: <https://bit.ly/2ICWLQf>
- Principio para una Ley de Comunicaciones Convergentes. ENACOM. Recuperado de: https://www.ENACOM.gob.ar/multimedia/noticias/archivos/201607/archivo_20160715115629_6968.pdf
- Proyecto de ley de comunicaciones convergentes. Partido Socialista. Recuperado de: http://cemupro.com.ar/ley_de_comunicaciones_convergentes_ps/.

- Ramírez Alvarado, M. (2007) Escenarios de comunicación en una Venezuela polarizada: del Grupo Cisneros a la Ley Resorte. Recuperado de: <https://docs.google.com/viewerng/viewer?url=idus.us.es/xmlui/bitstream/handle/11441/25397/escenariosdecomunicacion.pdf?sequence%3D1&isAllowed=y>
- Recomendación del Comité de Ministros a los Estados Miembros del Consejo de Europa (2007) "Pluralismo de los medios y diversidad de los contenidos mediáticos".
- Recalde, A. (2008). Análisis de la ley del servicio de radiodifusión 14.241 del año 1953. Recuperado de: <http://perio.unlp.edu.ar/ojs/index.php/question/article/view/602/513>
- Quirós, F. (2006). El Informe MacBride 25 años después: la propuesta que el Primer Mundo se negó a aceptar. Recuperado de: http://www.cac.cat/pfw_files/cma/recerca/quaderns_cac/Q21quiros_ES.pdf
- Dictamen N°. 637 (Conc.596), Comisión Nacional de Defensa de la Competencia, 2007.
- Revista Apertura* Mapa de medios 2015: quiénes son los dueños de la comunicación en la Argentina (13 de Julio 2015). Recuperado de: <https://www.apertura.com/negocios/Mapa-de-medios-2015-quienes-son-los-duenos-de-la-comunicacion-en-la-Argentina-20150713-0002.html>
- Rincón, O. (1998). Formas de actuar y hablar juntos. Políticas culturales de medios de comunicación. Televisión regional, local y educación. Universidad Javeriana, Colombia.
- Rodríguez, Gladys Stella. (2005) Cumbre mundial sobre la sociedad de la información: Desafíos. Universidad del Zulia. Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas. Frónesis v.12 n.2 Caracas Venezuela. Recuperado de: http://www.scielo.org.ve/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1315-62682005000200004
- Rodríguez Villafañe, M. (2015). Libertad de Expresión y Periodismo en el siglo XXI. Derechos, garantías, responsabilidades y secreto profesional periodístico. Editorial UNC. Córdoba
- Roca, G. (2008). La convergencia de medios y la guerra de audiencias. Quaderns del CAC. Recuperado de: https://www.cac.cat/pfw_files/cma/recerca/quaderns_cac/Q31-32_Roca_ES.pdf
- Romero, L. (2012). Breve historia contemporánea de la Argentina 1916 – 2010. Fondo de Cultura Económica de Argentina. S.A. Buenos Aires.
- Rossi, D. La Radiodifusión entre 1990 - 1995: exacerbación del modelo privado - comercial. En Mucho ruido pocas leyes. La Crujía Ediciones.
- Salaverría, S & García Avilés, J.A. (2008). La convergencia tecnológica en los medios de comunicación: retos para el periodismo. Trípodas, número 23, Barcelona. Recuperado de: <http://www.raco.cat/index.php/tripodos/article/viewFile/118910/154114>.
- Salaverría, S. & García Avilés, J.A. (2003). Convergencia periodística en los medios de comunicación. Propuesta de definición conceptual y operativa. Recuperado de: <https://slidex.tips/download/convergencia-periodistica-en-los-medios-de-comunicacion-propuesta-de-definicion#>
- Salaverría, S. (2009). Los medios de comunicación ante la convergencia digital. Universidad de Navarra. Recuperado de: http://dadun.unav.edu/bitstream/10171/5099/1/Ramon_Salaverria.pdf

- Salaverría, S. (2003). Convergencia de los medios. Revista Latinoamericana de Comunicación Chasqui, marzo, número 081 Centro Internacional de Estudios Superiores de Comunicación para América Latina. Quito, Ecuador. Pp 32 - 39. Recuperado de: <http://comunicacion3unlz.com.ar/wp-content/uploads/2015/09/Convergencia-de-los-medios-Ram%C3%B3n-Salaverr%C3%ADa.pdf>
- Sánchez Tabernero, A., Denton, A., Lochon, P., Mounier, P. & Woldt, R (1993). Concentración de la Comunicación en Europa. Empresa comercial e interés público. Centre d'Investigació de la Comunicació. Barcelona.
- Schifer, C. & Porto, R. (2002). Telecomunicaciones: marco regulatorio. Buenos Aires, Editorial El Derecho.
- Schifer, C. (2010). Libertad de Expresión y Derecho a la Información en las Constituciones de América. Argentina, Editorial EDUCA.
- Schleifer P. & Monasterio. J. (2007). Privatización, concentración y desnacionalización del sistema De medios. El rol del estado frente al escenario neoliberal. **Question**, Revista Especializada en Periodismo y Comunicación. ISSN 1669-6581. Recuperado de: <http://perio.unlp.edu.ar/ojs/index.php/question/article/view/450/374>
- Sel, S. (2010). Políticas de comunicación en el capitalismo contemporáneo / Compilado por Susana Sel. - 1a ed. - Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales – CLACSO, Buenos Aires. <https://bit.ly/2kZ5goF>
- Segura, M. S. (2011). La reforma comunicacional: La construcción de sus argumentos y condiciones de posibilidad a partir de 2001. ESTUDIOS - N° 26 - Recuperado de: <http://www.scielo.org.ar/pdf/ecea/n26/n26a09.pdf>
- Segura, M.S. (2011). La sociedad civil y la democratización de las comunicaciones en la Argentina. La experiencia de la Coalición por una Radiodifusión Democrática. Revista de crítica social. Recuperado de: http://bibliotecavirtual.clacso.org.ar/Argentina/iigg-uba/20120622033949/13_4.pdf
- Serrano, Josep F. (2000), "El 'Consenso de Washington' ¿Paradigma Económico del Capitalismo Triunfante?", en Revista de Fomento Social nº 217 (enero-marzo 2000), pp. 29-45. Recuperado de: <http://www.revistadefomentosocial.es/index.php/numeros-publicados/79--no-217-enero-marzo-2000-508-el-consenso-de-washington-iparadigma-economico-del-capitalismo-triunfante>
- Sigen. (2016). El estado del Estado. Diagnóstico de la Administración Pública en diciembre de 2015. Recuperado de: http://www.sigen.gob.ar/pdfs/el_estado_del_estado.pdf
- Sinclair, J. (1999). Latin American Television. New York: Oxford.
- Sylvertsen, T. (1992). Public televisión in transition. Oslo. Levende Bilder.
- Sosa, L. (2008). Los nuevos medios en la era digital: convergencia e industrias del streaming. En 10° Congreso Nacional RedCom. Conectados, Hipersegmentados y Desinformados en la Era de la Globalización. Salta, Argentina. Recuperado de: <http://campostrilnick.org/wp-content/uploads/2012/03/articulo-sobre-la-convergencia3.pdf>

- Souza, D. (2012). Regulación de contenidos audiovisuales en entornos de convergencia digital. Consejo Nacional de Televisión CNTV. Chile. Recuperado de: https://www.cntv.cl/cntv/site/artic/20120614/asocfile/20120614103928/regulacion_y_convergencia.pdf
- Télam (2017). "La fusión Telecom - Cablevisión abre otra dinámica para el mercado de internet". Recuperado de: <https://cablera.telam.com.ar/cable/616620/la-fusion-telecom-cablevision-abre-otra-dinamica-para-el-mercado-de-internet>
- Tobi, X. (2002). V Congreso Internacional de la Federación Latinoamericana de Semiótica (FELS), Centro Cultural San Martín, Buenos Aires. Recuperado de: <http://www.semioticafernandez.com.ar/comisiones5664/wp-content/uploads/2011/03/Tobi-Elorigendelaradio.pdf>
- Unesco (1980). Un solo mundo, voces múltiples. 21ª Conferencia General de la Unesco. Belgrado. Recuperado de: <http://unesdoc.unesco.org/images/0004/000400/040066sb.pdf>
- Van Cuilenburg, J & McQuail, D. (2005). Cambios en el paradigma de política de medios. Hacia un nuevo paradigma de políticas de comunicación. European Journal of Communication, Vol. 18. Num. 2, Londres, pp 181 – 207.
- Varela, J. (2008). Convergencia de medios ante la crisis. Soitu. España. Recuperado de: http://www.soitu.es/soitu/2008/10/01/sociedadcableada/1222857641_723544.html
- Varian, H. "Economics of information technology", Berkeley, University of California, 2003.
- Velasquez García, G. (2013). Convergencia de medios y nuevas formas de comunicación. Revista Politécnica, Año 9, Número 16, Páginas 117-130.
- Vid. A. Van Loon y A. Lange. (1991) Concentración multimedia. La reglamentación actual en Europa, Telos, nº 25, pp. 62-63.
- Vittore, Mirta Leonor c/ provincia de La Pampa s/ demanda contencioso administrativa [2007] FA07340121. Superior Tribunal de Justicia de Santa Rosa, La Pampa, Argentina.
- Zanghinetti, A. (15 de diciembre de 2017). El ex Grupo Indalo presenta concurso preventivo de acreedores de sus medios. IProfesional. Recuperado de: <https://bit.ly/2lxJ5z3>
- Zhao, H. (2011). La Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información y la brecha de la banda ancha: obstáculos y soluciones. Crónica ONU Vol. XLVIII No. 3. Recuperado de: <https://unchronicle.un.org/es/article/la-cumbre-mundial-sobre-la-sociedad-de-la-informacion-y-la-brecha-de-la-banda-ancha-obst>